

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires

Profesor titular de la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional de Rosario

BASES DEL PENSAMIENTO JURÍDICO



Centro de Investigaciones de
Filosofía Jurídica y Filosofía Social
Facultad de Derecho

Universidad Nacional de Rosario

UNR EDITORA - Editorial de la Universidad Nacional de Rosario
Rosario
2012

Ciuro Caldani, Miguel Ángel

Bases del pensamiento jurídico. - 1^a ed. - Rosario : UNR Editora.
Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, 2012.
266 p.; 19x13 cm.

ISBN 978-950-673-964-5

1. Filosofía del Derecho. I. Título

CDD 340.1

Fecha de catalogación: 27/06/2012

© Miguel Ángel Ciuro Caldani. 2012

San Lorenzo 1155 8° "A"

2000 - Rosario - Argentina

Queda hecho el depósito que establece la ley 11.723

No se permite la reproducción parcial o total, el almacenamiento, el alquiler, la transmisión o la transformación de este libro, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico o mecánico, mediante fotocopias, digitalización u otros métodos, sin el permiso previo y escrito del editor. Su infracción está penada por las leyes 11.723 y 25.446.

El Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social agradece la colaboración del abogado Mariano H. Novelli para la preparación de la presente edición.

LIBRO DE EDICIÓN ARGENTINA

*A la memoria de
Lucía Caldani de Ciuro
y Miguel Ciuro*

*A la Facultad de Derecho
de la Universidad Nacional del Centro
de la Provincia de Buenos Aires*

ISBN 978-950-673-964-5

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
BASES CATEGORIALES DEL MUNDO JURÍDICO	11
I. Nociones básicas	11
II. Las categorías en las dimensiones jurídicas	17
1. <i>Dimensión sociológica</i>	17
2. <i>Dimensión normológica</i>	22
3. <i>Dimensión dikelógica</i>	27
III. Las categorías en los despliegues jurídicos especiales	32
IV. Las categorías en el mundo político	38
V. Las categorías en la cultura en general	39
VI. Conclusión	50
Notas	51
ANÁLISIS JUSFILOSÓFICO DE LA VIVEZA Y EL FINGIMIENTO	
(Con especial referencia a la cultura jurídica argentina)	79
I. Nociones fundamentales	79
II. La viveza y el fingimiento en el Derecho argentino	82
A) <i>Enfoque general</i>	82

B)Enfoque analítico	89
1) <i>Lo común a todo el mundo jurídico</i>	89
a) <i>Dimensión sociológica</i>	89
b) <i>Dimensión normológica</i>	94
c) <i>Dimensión dikelógica</i>	102
2) <i>Lo especial en la materia, el espacio, el tiempo y las personas del mundo jurídico</i>	112
a) <i>La materia</i>	112
b) <i>El espacio</i>	113
c) <i>El tiempo</i>	115
d) <i>Las personas</i>	116
III.La viveza y el fingimiento en el horizonte político argentino	118
IV. Conclusión	119
<i>Notas</i>	120
 APORTES DE LA PANTONOMÍA DEL MUNDO JURÍDICO A LA PANTONOMÍA DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA	
Necesidad de la complejidad pura del Derecho para la Educación	147
I. Ideas básicas	147
II. El despliegue educador del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico	155
1) <i>El mundo jurídico en general</i>	155
a) <i>Dimensión sociológica</i>	155
b) <i>Dimensión normológica</i>	163
c) <i>Dimensión dikelógica</i>	168
2) <i>Las especialidades de materia, espacio, tiempo y personas</i>	176
3) <i>La síntesis del mundo jurídico</i>	177

4) El mundo jurídico en las concepciones del mundo	177
<i>Notas</i>	177
 LA POESÍA EN EL HORIZONTE LITERARIO DEL MUNDO JURÍDICO	
Proyecciones y disoluciones del Derecho en la Poesía (<i>La Poesía, Borges y el Derecho</i>)	195
I. Ideas básicas	195
II. El mundo jurídico	200
1) En general	200
a) Dimensión sociológica	200
b) Dimensión normológica	214
c) Dimensión dikelógica	221
2) Las diversidades del mundo jurídico en la materia, el espacio, el tiempo y las personas	230
3) Horizonte del mundo político	231
4) Horizontes psicológico y de concepciones del mundo	232
III. Conclusión	233
<i>Notas</i>	233

ISBN 978-950-673-964-5

PRÓLOGO

La riqueza de propuestas del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico, utilizada en estas investigaciones, brinda en complejidad pura, superadora de la mezcla y la mutilación, múltiples perspectivas enriquecedoras de la comprensión de lo que a nuestro parecer constituye siempre, sean cuales fueren las construcciones que se adopten, bases y proyecciones del pensamiento jurídico particularmente interesantes con miras a los intereses de la vida. Los cuatro estudios que presentamos se apoyan en los aportes trialistas.

La primera de las presentes investigaciones considera las categorías básicas del pensamiento jurídico: vida, causalidad, finalidad objetiva que “encontramos” en los acontecimientos, finalidad subjetiva, posibilidad, realidad, verdad y justicia. Atiende a los despliegues pantónomos que varias de ellas poseen, a la necesidad de fraccionarlos de manera debida poniéndolos a nuestro alcance y a su importancia para clarificar el pensamiento del Derecho.

El segundo trabajo se refiere a una característica profunda de la cultura argentina. Considera la “viveza” que en gran medida frustra las posibilidades del que podría ser un país mucho más próspero, desarrollado y justo.

La tercera investigación atiende a las proyecciones educativas que posee siempre cualquier modelo del pensamiento jurídico, destacando los valores que al respecto tiene el integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico.

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

El cuarto trabajo se refiere al horizonte literario poético del mundo jurídico, evidenciando la importancia que la manera de pensar poética, diversa de la propia de lo que construimos como mundo jurídico, puede contribuir a nutrir al pensamiento del Derecho.

El libro está dedicado a mis padres, quienes me mostraron con el práctica y e incluso teóricamente la importancia constitutiva de considerar al mundo jurídico en sus despliegues de mayor hondura, culminantes en la justicia, en la referencia a los problemas y sus soluciones con la mayor seriedad vital posible, en la estimación de las proyecciones educativas de todos los otros aspectos de la cultura, en este caso el Derecho y en las posibilidades de nutrir al ser humano y específicamente al jurista con la riqueza del pensamiento poético. Con su lúcida, empeñosa y prolongada trayectoria docente, mi madre me enseñó a valorar de manera profunda la relevancia de todas las expresiones de la educación. Con las lecturas que me brindó en la infancia cultivó en mí la alta estima de la expresión poética.

M.A.C.C.

BASES CATEGORIALES DEL MUNDO JURÍDICO

I. Nociones básicas

1. El *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*¹ propone que éste sea construido² incluyendo repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica), captados por *normas* (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión dikelógica³). Desde un enfoque más “dinámico” corresponde incluir la actividad captable por normas vinculada al *aprovechamiento* de las *oportunidades* para realizar un complejo de valores que culmina en la justicia.

La construcción trialista del mundo jurídico se apoya en diversas *bases categoriales*⁴ interrelacionadas. En la *dimensión sociológica* se trata principalmente de la *vida*⁵, fundante del complejo del Derecho; la *causalidad*⁶, la *finalidad “objetiva”* que “encontramos” en los acontecimientos⁷, la *finalidad subjetiva*⁸, la *posibilidad* y la *realidad*⁹. En la *dimensión normológica* la categoría principal es la *verdad*¹⁰. Desde la *dimensión dikelógica* la principal referencia categorial de todo el Derecho es la *justicia*¹¹. La verdad¹² y la justicia son *valores*, pero también éstos funcionan como *categorías*¹³ y en el presente caso las seleccionamos como tales asignándoles gran significación para la construcción jurídica¹⁴.

Para que la finalidad subjetiva adquiera la relevancia que se le adjudica tradicionalmente, sobre todo separándose, aunque sea relativamente, de la causalidad y la finalidad objetiva, hay que utilizar la categoría básica *libertad*.

De la confluencia de la posibilidad y la libertad referidas a la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la realidad, la verdad y la justicia emerge la *oportunidad*. Una oportunidad plenamente jurídica es una oportunidad de justicia. La finalidad subjetiva puede llevar al aprovechamiento de la oportunidad.

2. Como lo indica la *teoría de las respuestas jurídicas*, todas las categorías tienen diferentes *alcances, dinámicas y posiciones*¹⁵.

En cuanto a los *alcances* generales, la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad, la verdad y la justicia son “*pantónomas*”¹⁶; la finalidad subjetiva es “*monónoma*”¹⁷. Para manejar la “*pantomomía*” es necesario hacerla accesible *fraccionándola*¹⁸. La libertad tiene un sentido pantónomo cuando se la considera desde la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad (somos “libres” en ese complejo casi inabordable); sin embargo viabiliza la mononomía de la finalidad subjetiva. La pantomomía muestra más las negaciones de la libertad; la mononomía la hace más sustentable.

En cuanto a la *dinámica*, por ejemplo, hay con frecuencia tiempos en que avanza la finalidad subjetiva sobre la causalidad, la finalidad objetiva, la realidad y la verdad, es decir, hay “*plusmodelación*” de la finalidad subjetiva y “*minusmodelación*” de otras categorías. En otros casos sucede a la inversa.

Respecto a las *posiciones*, en ciertos casos la finalidad subjetiva y la finalidad objetiva pueden tener relaciones de integración, dominación, etc. Las categorías jurídicas deben desenvolverse en el Derecho en un marco *identificado* al fin por la dominación por la justicia.

3. Según nuestra construcción de lo jurídico, las categorías pantónomas del *Derecho* hacen que en profundidad también éste sea *pantónomo*. Saber y hacer Derecho es saber y hacer *todo* el Derecho.

Es más, la pantonomía del Derecho es parte de una pantonomía *cósmica*¹⁹. Sin embargo, es imprescindible poner el Derecho y el Cosmos a nuestro alcance a través de fraccionamientos. La “mononomía” es, en cierto sentido, un recorte “más fácil” de una plenitud al fin cósmica. Los repartos presentan al Derecho fraccionado y el Derecho fracciona la plenitud cósmica²⁰.

La referencia del Derecho a la pantonomía cósmica ha de ser manejada con cuidado, porque puede llevar a su confusión con la “religión”. Según nuestra construcción del Cosmos, el recorrido hacia la pantonomía debe ser en cambio (al menos principalmente) el de la *Ciencia* y la *Filosofía*.

4. Cuando la referencia a la pantonomía de la vida, la causalidad, la finalidad objetiva que “encontramos” en los acontecimientos, la posibilidad, la realidad, la verdad y la justicia es consciente de la necesidad de su oportuno fraccionamiento “*pacifica*”. Nos permite relacionarnos con ellas de maneras no conflictivas. Por ejemplo: una sabiduría muy antigua indica que “muere en paz” quien lo hace equilibradamente “en” los sentidos infinitos del Cosmos. La renuncia a la necesidad del fraccionamiento, la entrega total a la pantonomía, produce el “*nirvana*”²¹. Cuando el fraccionamiento es total *paraliza*.²² La conciencia de los fraccionamientos en cuanto a estrechez genera *angustia*²³. La aceleración en los desfraccionamientos produce *ansiedad*²⁴.

Construimos las categorías porque las *necesitamos* y nos resultan *interesantes*. Pensamos las categorías que necesitamos y nos interesan y, con diferentes grados de conciencia, *vivimos* en relación con ellas. Nos es necesario y nos interesa pensar en la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la finalidad subjetiva, la posibilidad, la realidad, la verdad y la justicia. Así, por ejemplo: no sabemos si existe la posibilidad, pero la construimos porque nos es preciso

referirnos a ella. Como lo pensamos, el hombre es un ser “con posibilidades”.

Para reconocer la importancia a cada elemento de las categorías vale emplear el método de las *variaciones*, que cambia imaginariamente la composición de los casos para apreciar los significados producidos. Por ejemplo: si se piensa que la Iglesia Católica causó demora en el desarrollo de la ciencia o causó impedimento para la superstición hay que pensar qué hubiera sucedido si ella no hubiese existido.

5. El desenvolvimiento de las categorías pantónomas referidas, en el *fraccionamiento* y el *desfraccionamiento*, produce importantes consecuencias a menudo tensas.

El fraccionamiento de la vida *individualiza*²⁵; el de la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad origina *certeza*²⁶, el de la verdad genera *certidumbre*²⁷ y el de la justicia produce *seguridad jurídica*²⁸. A la inversa, los des-fraccionamientos respectivos originan “desindividualización”, “incerteza”, incertidumbre e inseguridad. Pese a que los alcances de la vida están hoy en relativa crisis, el nacimiento y la muerte son manifestaciones de su desfraccionamiento y su fraccionamiento²⁹.

La individualización, la certeza, la certidumbre y la seguridad tienen *grados*, que incluyen sus manifestaciones “*plenas*”, la *exclusión*, la *discriminación*³⁰, la *presunción*³¹, la *apariencia*, la *conjetura*³² y la *opinión*. En los enfoques dinámicos se producen, por ejemplo, la *prueba*³³ y la *duda*³⁴.

Tal vez la *libertad*, categoría de enlace entre la causalidad y la finalidad objetiva con la finalidad subjetiva, sea resultado de un enorme fraccionamiento de la causa-lidad. No sabemos si somos libres, pero suponemos que lo somos³⁵. La ciencia y la técnica ponen crecientemente en crisis la idea de libertad, pero el *derrumbe* de ésta significaría el colapso de una gran parte de la construcción del

Derecho tal como lo conocemos. Quizás el último momento áureo de la idea de libertad haya sido el final de la Edad Moderna.

La finalidad subjetiva que pretende desfraccionamientos excesivos es afín a la aspiración de *omnipotencia* e incrementa la posibilidad de la creencia en el *fracaso*. Un alto grado de posibilidad genera *probabilidad*³⁶. El despliegue negativo de la posibilidad constituye *riesgo*³⁷, cuando se realiza una posibilidad “disvaliosa” se produce *daño*³⁸. Un grado elevado pero “incompleto” de verdad se manifiesta como *verosimilitud*³⁹. La falta de verdad en sí misma es *falsedad*, pero cuando es orientada por la finalidad subjetiva en ese sentido es *mentira*. Para quienes no es posible realizar la justicia, el máximo grado de justicia posible es la *justificación*. El desfraccionamiento excesivo de la justicia es expresado por Cicerón cuando dice que la perfecta justicia es perfecta injusticia⁴⁰ y por el “absurdo” del lema de emperador Fernando I de Habsburgo ¡Hágase justicia aunque perezca el mundo!

Una figura categorial “paralela”, que se origina a menudo para satisfacer necesidades de finalidad subjetiva y a veces de justicia, sacrificando las otras categorías pantónomas, es decir la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad, la verdad y de cierta manera la misma vida, es la *ficción*⁴¹. Suele decirse que una ficción jurídica es un procedimiento de técnica consistente en suponer un hecho o una situación *diferentes* de la realidad o la posibilidad, para deducir consecuencias jurídicas.

Los actos *inexistentes* y *nulos* incluyen de diversas maneras afirmaciones de la causalidad y la finalidad objetiva sobre la finalidad subjetiva. Una vía para evitar el excesivo peso de la causalidad y la finalidad objetiva sobre la finalidad subjetiva es el corte de la finalidad objetiva mediante el *perdón*. Un sendero de liberación de la finalidad objetiva respecto de la causalidad, es la *prescripción*: el curso de la causalidad continúa, pero la finalidad objetiva se fracciona. Otra figura de tensión, donde la finalidad

subjetiva falsifica las categorías pantónomas referidas, es la “*burocracia*”⁴².

La pantonomía y la mononomía de las categorías referidas están en estrecha relación con la *complejidad pura* con que ha de construirse el *objeto jurídico*⁴³. Un des-fraccionamiento excesivo produce complejidad impura, un fraccionamiento excesivo mutila el sentido de la simplicidad pura; la “correcta” medida en el desfraccionamiento y el fraccionamiento es complejidad pura. La complejidad impura y la simplicidad pura pueden generar consecuencias vitales muy graves, principalmente asfixiando o mutilando la vida.

6. La finalidad subjetiva puede *vincularse* muy significativamente con las otras categorías. Principalmente con la posibilidad en términos de *esperanza*⁴⁴ y con la realidad, en sentido de *fe*. Elevándose en la posibilidad origina esperanza. Dominando a la realidad es fe. De cierto modo, el ser humano es capaz de fraccionar la finalidad objetiva apoyándose en la finalidad subjetiva hasta llegar a la esperanza.

Las tendencias a percibir la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad, la verdad y la justicia según lo que se considera valioso o “disvalioso” constituyen de manera respectiva el *optimismo* y el *pesimismo*⁴⁵. Cuando la posibilidad se hace inmanejable, por exceso o carencia, a menudo reina la negación de la finalidad subjetiva en términos de *desesperanza*.

Los efectos intercategoriales, principalmente de la finalidad subjetiva sobre la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad y la justicia, pueden apreciarse con la subcategoría *impacto*. Suele suceder que la finalidad subjetiva tenga un impacto mayor o menor que el deseado. Si la finalidad subjetiva pretende dominar a la objetiva más allá de lo que permite la causalidad, ignorando las leyes de la naturaleza, se produce la *magia*⁴⁶.

II. Las categorías en las dimensiones jurídicas

1. Dimensión sociológica

7. En la dimensión sociológica la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad con sus respectivas pantomomías instalan ya en el terreno de las *distribuciones* de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar⁴⁷. En cambio, la libertad y la mononomía de la finalidad subjetiva ubican también en el campo de los *repartos*. De modo más desarrollado: estas dos últimas categorías sitúan en el ámbito de los repartos y su orden; de las *captaciones normativas* aisladas y su ordenamiento y de la *justicia* de los repartos, de su orden, de las normas y de su ordenamiento.

Las *potencias* y las *impotencias* que se adjudican en las distribuciones y los repartos consisten en lo que favorece o perjudica a la *vida humana*, es más, en otros términos, consisten en despliegues favorables y desfavorables de las categorías referidas⁴⁸.

La finalidad subjetiva abarca especialmente los *móviles* de los repartidores, pero en relación con ella suelen producirse también las razones alegadas. Las razones que atribuye la comunidad se refieren más al complejo categorial, sobre todo a la justicia.

Los *alcances* de los *repartos* son difíciles de establecer. Pueden ser referidos a la “*conciencia*” de los repartidores (conductores), dirigiéndola a la conciencia real, más afín a la finalidad subjetiva, o a la conciencia meramente posible, más tomada de la finalidad objetiva. En sentido de futuro los alcances pueden remitirse a lo “*pre-visto*” por los repartidores, más dirigido a la finalidad subjetiva, o a lo “*pre-visible*” por los repartidores o la

sociedad, con proyección de finalidad objetiva". La previsibilidad es una categoría hondamente vinculada a la posibilidad, con alcances "subjetivos" u "objetivos"⁴⁹.

La finalidad subjetiva se interrelaciona con la toma de *decisiones*, una de las actividades más relevantes y difíciles del mundo jurídico. Entre los mayores desafíos de la vida jurídica y también de la vida humana en general se encuentra obtener que la finalidad subjetiva *reconozca* la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad, la verdad y la justicia y *plasme* en ellas. Hay que "*vitalizar*", *causar*, *objetivar*, *posibilitar*, *realizar*, hacer *verdadero* y *justo*⁵⁰. Pueden utilizarse procedimientos específicos para la construcción de los problemas y las soluciones. Por ejemplo, para plasmar la finalidad subjetiva de la división de poderes conviene separar los cursos de la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, las otras finalidades subjetivas, la posibilidad, la realidad, la verdad y la justicia. La división de poderes es en gran medida división de fines objetivos y subjetivos y de cauces de justicia. Si se desea plasmar la finalidad subjetiva de concentrar el poder hay que manejar las categorías de modo inverso al señalado.

Ha de desarrollarse la *asunción* de las otras catego-riás en la finalidad subjetiva. En este enfoque se deben asumir la vida, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad, la verdad y la justicia. Para lograr los objetivos de plasmación y asunción habitualmente hay que *reconocer* las categorías. De la *destreza* en la plasmación y la asunción dependen en gran medida el éxito y el fracaso de las decisiones repartidoras⁵¹.

8. La *permanencia* y los *cambios* en los repartos, sus clases y su orden se producen en las categorías mencio-nadas. Cuando en la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la finalidad subjetiva, la posibilidad y la realidad de la dimensión sociológica, en la verdad de la dimensión normológica y en la justicia de la dimensión dikelógica

cambian los repartidores o los recipientarios hay *trans-mudación* activa o pasiva. Si varían los objetos de los repartos hay *transsubstanciación*. Si se modifican las formas hay *transformación*. Si cambian las razones hay *trans-figuración*. Por ejemplo: el caso de “El Mercader de Venecia” evidencia no sólo la transmutación de los repartidores y los recipientarios sino un enorme cambio en el objeto y las razones del reparto, constitutivo de transsubstanciación y transfiguración, por variación de la finalidad subjetiva de los repartidores y de la finalidad objetiva de los acontecimientos en recipientarios, objeto y razones⁵².

Cuando se modifican las *clases* de los repartos, autoritarios o autónomos, hay *transmutación* y se producen cambios en las categorías. Un caso de transmutación de la clase de reparto en la finalidad objetiva de los acontecimientos entramada con la finalidad subjetiva es la modificación dialéctica de los papeles de amo y esclavo⁵³.

También hay casos de *transmutación* cuando cambian los modos constitutivos del *orden de repartos*⁵⁴, es decir, el plan de gobierno y la ejemplaridad. También entonces varían las categorías.

Un ejemplo de transmutación de las clases de repartos y los modos constitutivos del orden, con cambio en la finalidad objetiva de los acontecimientos y ampliación de las posibilidades de la finalidad subjetiva, es la “*esclavitud de la ley*”, o sea del poder del plan de gobierno, para ser *libre* alcanzando autonomía⁵⁵ y más espacio para la ejemplaridad.

Hay veces en que la finalidad subjetiva lleva a procurar que la causalidad y la finalidad objetiva se hagan *irreversibles*; en otras busca la *reversibilidad*. Por la debilidad de su finalidad subjetiva, quizás con miras a la adaptación al mayor beneficio, el capitalismo tiene cierta dinámica de la reversibilidad. Por esto a menudo rechaza fenómenos de sentidos irreversibles, como la pena de muerte. Esto no excluye, por ejemplo, la energía del cambio en la finalidad

objetiva procurado en la bomba atómica como conclusión de la Segunda Guerra Mundial y en la defensa de la victoria en dicho conflicto.

Los repartos aislados se vinculan más con la finalidad subjetiva, en tanto el orden de repartos es un espacio para mayor juego de la finalidad objetiva de los acontecimientos. El orden de repartos y las distribuciones forman una *estructura* social de finalidad objetiva.

9. Las *revoluciones* son cambios de los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto, en las *evoluciones* sólo varían los criterios supremos y en los “*golpes*”⁵⁶ se modifican únicamente los supremos repartidores. Estos cambios son, en diversas manifestaciones, reubicaciones de la causalidad, la finalidad objetiva y subjetiva, la realidad, la verdad, la justicia y al fin la vida, en el campo de la posibilidad. Al fin se realizan otras posibilidades. En las revoluciones varía la finalidad objetiva de los acontecimientos con renovación de la finalidad subjetiva y sus titulares. Las revoluciones suelen comenzar con plusmodelaciones en una nueva finalidad subjetiva y llegar, ya no controlables, a grandes plusmodelaciones en nuevos cursos de la causalidad, la finalidad objetiva y la realidad, la verdad, la justicia y la vida misma⁵⁷. En las evoluciones se modifica la finalidad objetiva con un despliegue renovador de los propios titulares de la finalidad subjetiva. En los golpes sólo varían los titulares de la finalidad subjetiva sin cambio de la finalidad subjetiva en sí ni de la finalidad objetiva.

Las *dictaduras* corresponden a esfuerzos de la finalidad subjetiva de los dictadores para establecer o defender mediante la limitación de la posibilidad deter-minadas causalidades y finalidades objetivas en contra de la finalidad subjetiva de los dominados.

10. Los repartos pueden enfrentar *límites necesarios* surgidos de la naturaleza de las cosas. En este sentido, la finalidad subjetiva encuentra obstáculos que cortan las posibilidades, ciñendo la causalidad, la finalidad objetiva, la realidad, la verdad, la justicia y la vida en general. Con miras a no tropezar con dichos límites es necesario aprovechar las oportunidades para hacer posible y real la finalidad subjetiva en las otras categorías⁵⁸. Es imprescindible que actitudes “voluntaristas” no lleven a ignorar los marcos de posibilidades. La finalidad subjetiva y los repartos *no* se desenvuelven en el vacío.

2. Dimensión normológica

11. La categoría verdad de la dimensión normo-lógica tiene diversas *subcategorías*: la *fidelidad*, la *exactitud* y la *adecuación*. La fidelidad se logra cuando la norma refleja con acierto el contenido de la voluntad de sus autores y cuando el ordenamiento normativo expresa con acierto el contenido de la voluntad de la comunidad respecto del orden de repartos deseado. La exactitud se obtiene cuando la norma se cumple⁵⁹. La adecuación se consigue cuando los conceptos sirven a las necesidades de los autores, de la sociedad y los encargados del funcionamiento de las normas.

En cuanto a la *estructura de las normas*, los conflictos entre la finalidad subjetiva de los autores de las normas y la finalidad subjetiva de los protagonistas de los casos, que procuran una finalidad objetiva distinta de la que según la ley en realidad tienen los acontecimientos, suelen generar *fraude a la ley*. En otros términos: éste consiste en una maniobra cuya finalidad subjetiva es forzar la finalidad objetiva atribuida por los autores de la ley procurando obtener con ella una finalidad objetiva irreal. Se trata de la búsqueda del vivir de modo diferente al que se considera

pertinente en la ley. El fraude a la ley presenta, sobre todo, un conflicto entre finalidades subjetivas y enrarece el problema a resolver. Es rechazable en la característica negativa del antecedente.

La defensa de finalidades objetivas de la norma contra otras finalidades objetivas propuestas se muestra en el *orden público*, muchas veces incluible como reserva en la característica negativa de la consecuencia jurídica⁶⁰.

12. En cuanto a las *fuentes formales*, la referencia categorial indica que las hay más orientadas a la finalidad objetiva y a la plenitud de la vida, como las *constituciones formales* y las *leyes*, y otras más dirigidas a la finalidad subjetiva, como los *contratos* y los *testamentos*.

En general, las fuentes más flexibles, o sea más fáciles de modificar, pueden atenerse más a la finalidad subjetiva; las más rígidas, de reforma más difícil, dependen más de la finalidad objetiva. Las más elásticas dejan más espacio a la finalidad objetiva, las más inelásticas quedan más adheridas a la finalidad subjetiva de sus autores.

Las fuentes formales tienen una *jerarquía* formal y otra material relacionadas con la vida de las categorías. En los últimos tiempos hubo una tendencia al ascenso de los tratados internacionales y los contratos ligada al avance objetivo de la internacionalidad, que en estos días está –por el contrario– al menos en relativa crisis. Las dificultades de la finalidad objetiva del euro han puesto en cuestión las constituciones formales mismas de los países. Es posible que al ingresar al euro Grecia no haya tenido una finalidad subjetiva correspondiente a la finalidad objetiva que emergió con la moneda común. En cambio, en el Mercosur parece que la finalidad objetiva de la integración está en crisis en gran medida por carencia de finalidad subjetiva actual orientada a él.

En cuanto a las *fuentes de conocimiento*, que constituyen la doctrina, hay algunas quizás más referibles a la finalidad subjetiva, como los artículos y las reseñas, y otras que pueden soportar una remisión a la finalidad objetiva cambiante, como los tratados. Una obra es *clásica* cuando puede mantener utilidad aunque cambie la finalidad objetiva⁶¹.

13. El *funcionamiento de las normas* resulta también muy influido por la manera de construir las categorías básicas⁶². Por ejemplo: por el *optimismo* o el *pesimismo* con que se edifican la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad, la verdad, la justicia y en última instancia la finalidad subjetiva de los autores de las normas (v. gr. los legisladores) y los encargados del funcionamiento (por ej. los jueces). Un funcionamiento optimista es muy diferente de otro pesimista, v. gr., en la apertura a las posibilidades. La escuela de la exégesis centra su optimismo en el legislador y es pesimista en cuanto a la creatividad de los jueces, ceñidos al pensamiento silogístico. El optimismo en la creatividad de los jueces se incrementa en la teoría pura del Derecho, con los diversos espacios de facultamiento y, sobre todo, en la escuela del Derecho libre. El integrativismo tridimensionalista trialista muestra su optimismo en la creatividad de los jueces cuando les encomienda la producción de carencias dikelógicas y la integración de las lagunas.

Las categorías sirven para *evidenciar* y *controlar* el sentido con que va produciéndose el funcionamiento. Pueden evidenciar que la aplicación está produciendo un reparto coincidente o diverso del que contiene la norma⁶³. Incluso pueden mostrar que un reparto y una norma se han agotado porque la finalidad objetiva evidencia que la finalidad subjetiva y la propia finalidad objetiva de ellos se han terminado. Así sucede a nuestro parecer, v. gr., con la norma de la Paz de Utrecht que asignó Gibraltar a Gran Bretaña. Nada de lo que se procuró en Utrecht tiene hoy ese sentido en lo subjetivo o lo

objetivo⁶⁴. Sin embargo, claro está, la finalidad subjetiva actual de Gran Bretaña limita las posibilidades de que se produzca en la finalidad objetiva y la realidad la devolución que a nuestro parecer requieren la normatividad y la justicia. Parece que Gran Bretaña retiene Gibraltar sin ningún título legal o legítimo⁶⁵.

14. Las categorías se evidencian también en la construcción de los *conceptos*. Un concepto es, de cierto modo, una edificación categorial. Los conceptos delimitan los alcances dados a las categorías. Pueden ser más *institucionales*, cargados de ideología e indisponibles para las partes, o *negociales*, menos cargados de ideología y más disponibles para las partes. Pese a la negocialización que tiene en este tiempo, una muestra de concepto institucional es el matrimonio. Una manifestación de concepto negocial es el contrato. En los conceptos institucionales prevalece la finalidad subjetiva de los autores (generalmente guberna-mentales) ajenos a las partes y hay un sentido mayor de finalidad objetiva de los acontecimientos y de remisión directa a la justicia. En los conceptos *negociales*, se atiende más a la finalidad subjetiva de los protagonistas, adjudicán-doles más posibilidades y procurando que la finalidad objetiva se les subordine y la justicia ingrese a través de la finalidad subjetiva. En el matrimonio las finalidades sub-jetivas de los esposos tienen posibilidades más limitadas, la institución está aún fuertemente tipificada con importante imposición gubernamental de su finalidad objetiva y su remisión a la justicia. Por el contrario, se procura que en el contrato las posibilidades de las finalidades subjetivas de las partes sean lo más amplias que resulte viable; por esto hay contratos innominados. La justicia contractual se refiere en gran medida a la finalidad subjetiva de las partes. Tal vez sean éstos motivos de la desconfianza respecto de los contratos con cláusulas predispuestas.

La pantomía categorial, por ejemplo de la finalidad objetiva y la justicia, suele exigir que se considere el *equilibrio* de la

relación jurídica, superando los derechos o deberes aislados. Cuando se hace referencia a un derecho, importa saber quiénes son los gravados con el deber; cuando se considera un deber, es relevante saber quiénes son los beneficiados con los derechos. En cuanto al origen de la relación, la pantonomía categorial es mejor atendida cuando se toman en consideración los hechos, los actos y los negocios jurídicos.

15. Las normas aisladas tienen cierta relación mayor con la finalidad subjetiva de sus autores, en tanto el *ordenamiento normativo* es espacio para más desenvolvimiento de la finalidad objetiva. El ordenamiento normativo constituye una *estructura lógica*. Los resultados de pensar en una norma aislada no son los mismos que en caso de referirse al ordenamiento normativo, por ejemplo en cuanto al funcionamiento. No se presentan de modos del todo semejantes la declaración de una carencia histórica o la producción de una carencia dikelógica, respecto de las normas, que la declaración de una laguna histórica o la producción de una laguna dikelógica en el ordenamiento. No es del todo semejante elaborar una norma aislada o integrar el ordenamiento. La trama de la finalidad objetiva, presente con más fuerza en el ordenamiento, dificulta la referencia a lagunas y condiciona la integración.

Un mero *orden de normas* se vincula más a la finalidad subjetiva de su autor, un *sistema* se apoya más en la finalidad objetiva del ordenamiento.

3. Dimensión dikelógica

16. La *justicia*⁶⁶, valor y categoría *culminante* de esta dimensión, identifica al campo jurídico. Como hemos señalado, es pantónoma⁶⁷. Todas sus perspectivas resultan entramadas con especial intensidad.

Además de los ya referidos, otros valores del complejo jurídico son la utilidad, el amor, la salud, la verdad, la belleza, etc. Los otros valores pueden mostrarse en el fraccionamiento y el desfraccionamiento de la justicia⁶⁸, pero ella ha de encauzarlos.

Si se considera que la justicia es el valor supremo de la supervivencia⁶⁹ y el amor el valor supremo de la inter-vivencia⁷⁰, las proyecciones de éste pueden ser un tes-timonio especial de la vocación de desfraccionamiento de la justicia⁷¹. El amor requiere sobre todo desfraccionamientos de justicia.

17. En cuanto a las *clases de justicia*, las que son sin consideración de personas (de roles), simétrica (de fácil comparación de las potencias e impotencias), monologal (de una sola razón de justicia), “partial” (proveniente de una parte), sectorial (dirigida a una parte), de aislamiento y absoluta resultan más afines al fraccionamiento que las respectivas parejas de la justicia con consideración de personas, asimétrica, polilogal, gubernamental, integral, de participación y relativa, más relacionadas con el desfraccionamiento.

La justicia “de partida” (que proyecta lo existente) desfracciona el pasado y el presente y recorta el porvenir; la justicia “de llegada” (que sacrifica lo existente en aras de lo que se procura lograr) fracciona el pasado y el presente y desfracciona el futuro. En cierta medida se relacionan recíprocamente con el pesimismo y el optimismo.

18. Según la propuesta trialista que sostenemos, el material valorativo de la justicia en la *Moral*⁷² son principalmente las virtudes y los vicios; en cambio, en el Derecho es la totalidad de las *adjudicaciones*, específicamente la totalidad de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras, en complejos en lo material, espacial, temporal y personal y atendiendo a las consecuencias. A

diferencia de la Moral, que en este enfoque categorial es más orientada a la finalidad subjetiva, el *Derecho* refiere más su consideración de justicia a la finalidad objetiva.

19. Si se adopta como base *construida* el *principio supremo* de justicia que proponemos, correspondiente al que Goldschmidt sostuvo con carácter objetivo y natural, se debe adjudicar a cada individuo la *esfera de libertad* necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse en persona⁷³. Esto significa adjudicar despliegues categoriales con dicho sentido: adjudicar vida, causalidad, finalidad objetiva, libertad, finalidad subjetiva, posibilidad, realidad, verdad y justicia para que el individuo pueda convertirse en persona.

20. Tal vez la justicia de los *repartidores* como tales, apoyada básicamente en la *autonomía* del acuerdo de los interesados y la *aristocracia* de la superioridad moral, científica o técnica, se remita respectivamente más a la finalidad subjetiva de los interesados o al manejo de las otras categorías. En relación con los repartidores se plantea el problema de su *responsabilidad*. La responsabilidad por los repartos aislados se relaciona más con la finalidad subjetiva, la responsabilidad de los repartidores por el régimen injusto es vinculada más con las otras categorías, a menudo mucho con la finalidad objetiva de los acontecimientos. Suele sostenerse que los supremos repartidores responden, más allá de sus repartos y, en el curso de las categorías pantónomas, por la injusticia que tenga el régimen.

Quizás la legitimidad de los *recipiendarios*, basada en la conducta o la necesidad, es decir en los *méritos* o los *merecimientos*, se apoye siempre de diferentes modos en la finalidad objetiva, pero especialmente, de manera retrospectiva, más en el valor de la finalidad subjetiva o en el despliegue de otras categorías, principalmente los

requerimientos directos de justicia. La perturbación de los méritos de la conducta por la interferencia excesiva de los merecimientos de la necesidad suele destruir la finalidad objetiva de los méritos y la inclinación de la finalidad subjetiva a lograrlos. La perturbación de los merecimientos de la necesidad por la interferencia indebida de los méritos de la conducta suele destruir la finalidad objetiva de los merecimientos y la riqueza básica de la humanidad.

Los *objetos* justos, de carácter “repartidero”, son principalmente la *vida* y la *propiedad*. Durante mucho tiempo se remitió más la *propiedad* a la finalidad subjetiva de la conducta de los propietarios⁷⁴ y la *vida* a otras categorías, como la finalidad objetiva o la realidad⁷⁵. En ciertos casos se refirió la justicia de la propiedad a la posibilidad de apropiación. Hoy esa diversidad de referencias está en crisis, porque a través de las técnicas reproductivas también la vida es muy relacionable con la finalidad subjetiva y se incrementa la conciencia de la vinculación de la propiedad con los sentidos objetivos de las influencias humanas difusas del sistema económico.

La *forma* de los repartos se legitima por la *audiencia* y las *razones* por la *fundamentación*. Aunque se las relaciona en mucho con la finalidad subjetiva de los interesados y los repartidores, es claro que también existen tramas de otras categorías –la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad, la verdad, la justicia e incluso la vida– que ponen en relativa crisis a esas creencias tradicionales. La comunicación en la audiencia y la fundamentación se desenvuelve en un marco categorial que excede en gran medida la finalidad subjetiva. La fuerza de las otras categorías condiciona notablemente la comunicación; es limitado lo que la finalidad subjetiva comunicacional puede hacer en el campo establecido, v. gr., por la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad. La comunicación legitima mucho, pero al fin en sí puede relativamente poco.

21. El *régimen* justo ha de tomar a cada individuo como un *fin* y no como un medio. Esto significa que debe ser *humanista* y no totalitario. El régimen justo constituye una *estructura* dikelógica. El carácter humanista puede concretarse por vía *abstencionista* o, subsidiariamente, *intervencionista* (paternalista). El abstencionismo suele invocar la finalidad sujettiva en la autonomía y la conducta meritoria. El paternalismo suele esgrimir el manejo de la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad en la aristocracia y la necesidad.

Para que se realice el régimen de justicia hay que *proteger* al individuo contra todas las amenazas: de los demás individuos como tales y como régimen, de sí mismo y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). Estas amenazas y la protección se desenvuelven en la trama de las categorías referidas. Corresponde amparar al individuo *de* y *a través* *de* la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la finalidad subjetiva, la posibilidad, la realidad, la verdad e incluso la justicia. Aun-que la posición es discutible, consideramos de relevancia fundamental la liberación básica de la finalidad subjetiva contra la causalidad y la finalidad objetiva.

III. Las categorías en los despliegues jurídicos especiales

22. También los despliegues especiales del Derecho en las *materias*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*⁷⁶ se expresan en las categorías de referencia. Cada uno de dichos desarrollos se construye en relación con éstas, con alcances, dinámicas y posiciones específicas.

En lo *material*, son edificaciones categoriales los *objetos* del Derecho⁷⁷ y, de modo destacable, las *ramas jurídicas*. En cuanto a los objetos, son despliegues de tensa relación entre las categorías jurídicas la moneda y las finanzas. Estos suelen producir en diversos grados fraccionamientos muy intensos, al fin promotores de grandes desfraccionamientos, como el de la presente crisis mundial, con la inseguridad que trae aparejada. La finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad se han “rebelado” contra recortes excesivos que bloqueaban la riqueza de la vida.

Aunque confluyen en el complejo jurídico, las *ramas Derecho de las Obligaciones, Derecho de Familia y Derecho Penal* son ejemplos de cómo se toman y producen aspectos diversos de la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la finalidad subjetiva, la posibilidad, la realidad, la verdad y la justicia.

La responsabilidad *no voluntaria*, que durante mucho tiempo se apoyó en la finalidad objetiva emergente de la causalidad y la finalidad subjetiva (culpa), ha ido abando-nando las referencias a la finalidad subjetiva e incluso de cierto modo limitando las remisiones a la causalidad. En el campo de los *contratos*, fuertemente dirigidos a la finalidad subjetiva, son muy importantes los vicios de la voluntad. Los contratos consensuales atienden más a la posibilidad, los reales se refieren más al despliegue de la realidad. La atención a la imprevisión y la frustración del fin corres-ponden al triunfo de la finalidad subjetiva sobre el nuevo curso de la finalidad objetiva. Se trata, en última instancia, de consideraciones obligacionales de justicia respecto de la ubicación patrimonial de las potencias y las impotencias.

El Derecho de *Familia* es un espacio donde la finalidad subjetiva va ganando terreno en la finalidad objetiva de la institución. Las relaciones de *pareja* hacen referencias muy importantes a la finalidad subjetiva en la voluntad matrimonial, a la posibilidad y la realidad de la consumación, a la finalidad objetiva en los

impedimentos y la disolución. La consideración de la posibilidad es una referencia relevante para el rechazo de la vocación sucesoria en el matrimonio in extremis, salvo que reconozca una realidad preexistente, y en la separación. Según señalamos, las relaciones de pareja van siendo abiertas a una mayor atención a la mononomía de la finalidad subjetiva y a la pantonomía de la finalidad objetiva vinculadas a la vida sexual. La importancia del sexo como despliegue de rea-lización de la persona ha crecido significativamente. Se superan, de estos modos, los recortes con que considera-ciones de justicia ahora modificadas limitaban dichos desplieges.

En la *reproducción*, la filiación biológica se apoya más en la realidad pero requiere cierto mínimo de finalidad objetiva; la filiación adoptiva se refiere más a la finalidad subjetiva y objetiva. En nuestros días, la finalidad subjetiva promueve la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad y logra modificar los sentidos de justicia en la concreción de medios de dar vida antes inimaginables. Hoy suele hacerse especial referencia a la finalidad subjetiva de la voluntad procreacional. En la polémica acerca del aborto, a menudo tienen relevancia los papeles que se asignan a la finalidad subjetiva de la mujer y a la finalidad objetiva del nacimiento.

El Derecho *Penal* abarca amplios debates sobre las categorías a través de las discusiones entre clásicos y positivistas, causalistas, finalistas y funcionalistas. Hoy la rama atraviesa una importante crisis por las polémicas acerca de la finalidad subjetiva y la libertad del delincuente⁷⁸. Una muestra de la superación de la finalidad subjetiva por la causalidad, la finalidad objetiva y la realidad es el delito *preterintencional*. La configuración de la tentativa revela la importancia de la diferencia entre posibilidad y realidad.

La presencia categorial en éste como en los otros despliegues es *permanente* y *dinámica*. Por ejemplo, podría agregarse que a través de la mayor o menor referencia a la finalidad subjetiva de los

beneficiarios o la finalidad objetiva cabe diferenciar el Derecho de la *Previsión Social* y el de la *Seguridad Social* o señalar que la pantomomía de la justicia es hoy un motivo de especial importancia para que las ramas jurídicas tradicionales sean enriquecidas por otras “*transversales*”, como el Derecho de la *Salud* y el *Bioderecho*, el Derecho de *Menores*, el Derecho de la *Ancianidad*, el Derecho *Económico*, el Derecho de la *Ciencia y la Técnica*, el Derecho *Ambiental*, el Derecho del *Arte*, el Derecho de la *Educación*, el Derecho de la *Alta Tecnología*, etc.⁷⁹

23. En el *espacio*, cabe recordar, v. gr., la importancia de los sentidos, en gran medida de finalidad objetiva, de los *puntos cardinales* y su ubicación en los *globos terráqueos*. Unos están “arriba”, en el Norte⁸⁰ (palabra de origen inglés; el punto Septentrional y Boreal, de origen latino y grecolatino) y otros “abajo”, en el Sur (de origen inglés, en lo Meridional o Austral, referibles al latín). Quizás, según la evolución histórica, en el Oriente (de origen latino, Levante; Este, con origen inglés, tal vez “aurora”) “nace” el Sol y en el Occidente (de origen latino, Poniente, también latino; Oeste, de origen inglés, quizás “tarde”) se pone. Tal vez no sea irrelevante que hoy impera entre nosotros la terminología inglesa, en gran medida ingresada por vía francesa⁸¹. Todo esto tiene relación con los sentidos que la finalidad objetiva atribuye a la vida. Hay todavía una especialmente orgullosa y poderosa civilización occidental.

Tampoco carece de importancia considerar que el meridiano de Greenwich como base de la medida de las longitudes fue impuesto en una convención con influencia anglonorteamericana, no sin ciertas oposiciones, y que antes se utilizaba, por ejemplo, un meridiano relacionado con las Canarias⁸². Era el momento de apogeo de la vinculación de la Gran Bretaña y sus colonias. Resulta que en última instancia la finalidad subjetiva viene constituyendo la finalidad

objetiva del Derecho. La finalidad en cuyo marco de proximidad se sitúan, por el sistema económico, los países “centrales”.

También vale considerar que los *Estados* son, en mucho, construcciones espaciales de las categorías jurídicas, sobre todo de la finalidad objetiva, la verdad y la invocación de justicia⁸³. Como es habitual, los Estados que pretenden finalidades objetivas que exceden la causalidad y la posibilidad se derrumban. Ejemplos muy evidentes de esto son la caída del imperio napoleónico y el fracaso del nazismo, ambos en gran medida contra la causalidad de la fría Rusia. Pese a los cambios tecnológicos, es sorprendente que el nazismo no haya percibido la imposibilidad evidenciada por el fracaso napoleónico. En la finalidad objetiva y la realidad el *Derecho Internacional* suele ser uno para los países espacialmente dominantes y otro para los países marginales⁸⁴. Las normas del Derecho Internacional suelen tener grandes carencias en cuanto a la verdad y la justicia.

Una persona suele *estar* en el lugar que le asignan la finalidad subjetiva y objetiva y la posibilidad más que el que le atribuye la realidad. Está en un lugar cultural y de la posibilidad como esperanza. Esto explica en parte los fenómenos de globalización/marginación⁸⁵ y migratorios.

24. En cuanto al *tiempo*⁸⁶, cabe atender, por ejemplo, al poder que, en relación con el desarrollo de las categorías referidas, significan los sentidos de la construcción y división consagrados en el *calendario*⁸⁷. Tiene importancia en la finalidad objetiva que el año 1 y los días, meses y años correspondan a lo establecido en la cultura Occidental⁸⁸. La continuidad del tiempo significa continuidad de sucesos.

Maneras de liberarse de la opresión de la causalidad, la finalidad objetiva y la realidad en el tiempo son la prescripción y el *olvido*⁸⁹; de no mediar éstos se bloquearía la finalidad subjetiva y

la posibilidad⁹⁰. La *retro-actividad*, la *ultraactividad* y la *aplicación inmediata* son modos de construir la pantomomía al servicio de la finalidad subjetiva. En otra perspectiva del tiempo vale atender al sentido de *perdurabilidad* que Ulpiano atribuyó a la voluntad de justicia⁹¹.

La ubicación geográfica determinante de los horarios posee significados de finalidad objetiva y posibilidad, v. gr., para la facilidad y conveniencia de las transacciones⁹². A veces los horarios son cambiados con la finalidad subjetiva de influir en la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad de los sucesos jurídicos.

La diferencia de la causalidad, la finalidad objetiva y la finalidad subjetiva permite distinguir en lo estático a las personas que han transcurrido larga causalidad y son *viejas* porque están atadas a la finalidad objetiva y la finalidad subjetiva del pasado y las que son sólo *ancianas* porque han evolucionado a la finalidad objetiva y la finalidad subjetiva del presente y el porvenir. Desde el punto de vista dinámico, cabe referir la vejez y la ancianidad a diferentes grados de reducción de la realidad y las posibilidades. La especial limitación de éstas constituye senilidad. La justicia requiere el respeto de las particularidades de la vejez, la ancianidad y la senilidad.

25. En lo *personal*, las clases y las razas corresponden a construcciones en las categorías de referencia y, de modo destacable, las *naciones* intensifican el contenido de finalidad subjetiva y de posibilidad en *proyectos* categoriales, sobre todo de finalidad objetiva y al fin de vida compartidos.

Lamentablemente, en países como la Argentina la dificultad de superar la finalidad subjetiva en una finalidad objetiva compartida y para realizar la verdad en las normas es una muestra de la debilidad de la nación. Una nación no puede edificarse tanto sobre la mera normatividad, como suele ocurrir en nuestro país.

IV. Las categorías en el mundo político

26. En un despliegue mayor, el *integrativismo tridimensionalista jurídico* se inserta en un *horizonte próximo* de sus tres dimensiones constituido por el *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo político*. Según la propuesta *trialista política* a la que nos referimos, el mundo político es construido por *actos de coexistencia* captados por *normas* y valorados por el complejo de los *valores de convivencia*⁹³. En un despliegue más dinámico, se trata de la actividad captable mediante normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar los valores de convivencia. La noción de *oportunidad* tiene en el mundo político especial relevancia. El desenvolvimiento de la trama política incluye, *entre otras*, las categorías jurídicas básicas referidas: la vida, la causalidad, las finalidad objetiva, las finalidad subjetiva, las posibilidad, la realidad, la verdad y la justicia. La finalidad objetiva atribuida a los acontecimientos tiene destacada significación; sin embargo, suele decirse, no sin cierta razón, que en política importa especialmente la *percepción*.

Dentro del mundo político hay numerosas *ramas* interrelacionadas que son signadas por distintos valores convivenciales y por la consideración de su complejo: política jurídica (justicia; Derecho), política erótica (amor), política sanitaria (salud), política económica (utilidad), política científica (verdad), política artística (belleza), política educacional (expansión, desfraccionamiento del complejo axiológico⁹⁴), política de seguridad (fraccionamiento del complejo), política cultural (referida a todas las manifestaciones del complejo), etc. Importa que las categorías jurídicas y las políticas se interrelacionen en una complejidad pura.

Aunque en la construcción trialista jurídica que proponemos son dominados específicamente por la justicia, los contenidos de las categorías del Derecho provienen a menudo de otras ramas políticas y las categorías jurídicas se presentan, dominadas por perspectivas diferentes, en lo político sanitario, erótico, económico, científico, artístico, etc.

V. Las categorías en la cultura en general

27. A semejanza de lo que expusimos en el integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico y la teoría trialista del mundo político hay en conjunto un *integrativismo tridimensionalista* que brinda una *teoría trialista del mundo cultural*, compuesto por realidad social, captaciones normativas⁹⁵ y valores⁹⁶. También hay una perspectiva más dinámica, construible con la inclusión de la actividad captable mediante normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar los valores.

El mundo jurídico “vive”, de maneras diferenciadas e integradas, en el mundo político y en el mundo cultural. Esto sucede también con las categorías jurídicas y “metajurídicas”. Las categorías jurídicas básicas se *inter-relacionan*, en complejidad pura, con las categorías del *mundo cultural* en general⁹⁷. Si bien suelen ser continuidad del resto de la cultura, se especifican en él y continúan especificadas fuera de él.

Así como ocurre en el mundo jurídico con la justicia, cada área del mundo cultural tiene su propia categoría suprema identificadora. A su vez, cada cultura construye el complejo categorial, en lo jurídico y “meta-jurídico”, de una manera específica.

28. En la perspectiva del *mundo moral*⁹⁸, las categorías

jurídicas se presentan alteradas por el avance de la finalidad subjetiva, relacionada con virtudes y vicios, respecto de las otras categorías. En la Moral lo querido importa más que lo realizado e incluso el “verdadero” valor, la “verdadera” justicia, de lo pretendido.

El dominio de la finalidad subjetiva encuentra una manifestación rígida pero muy relevante en la “buena voluntad” kantiana⁹⁹.

29. En el área del *mundo económico* el empleo de las categorías jurídicas y no jurídicas queda subordinado al uso de la categoría identificadora que tiene consigo el valor *utilidad*.

Es especialmente relevante que el Derecho y la Economía se diferencien e integren en complejidad pura, que haya una construcción “parajurídica” económica y otra “paraeconómica” jurídica. El difícil enriquecimiento recí-proco nos resulta jerarquizador de la vida misma¹⁰⁰.

La categoría utilidad es *pantónoma* y la abordamos mediante fraccionamientos productores de *seguridad eco-nómica*. En la marcha del fraccionamiento y el desfraccio-namiento de la utilidad pueden producirse la ganancia y la pérdida. El desfraccionamiento exitoso de la utilidad corona el riesgo en ganancia, aunque ésta no sea monetaria.

En la Economía la finalidad objetiva tiene más predominio sobre la finalidad subjetiva que el que posee a menudo en el Derecho¹⁰¹. En comparación con el Derecho, en la Moral las categorías jurídicas se orientan más hacia la finalidad subjetiva, en la Economía hacia la finalidad objetiva.

Gran tensión suele haber en la relación entre la categorización jurídica y la económica. Las posiciones economicistas, principalmente de “izquierda” y “derecha”, como las del marxismo¹⁰² y el análisis económico del Derecho¹⁰³, difieren de las

juridicistas como la de Stammler¹⁰⁴. Al menos en el mundo capitalista, la categorización económica predomina sobre las demás. Parece evidente que la finalidad subjetiva y objetiva es en última instancia económica. En el mundo económico la finalidad objetiva expresa con especial nitidez las *contradicciones* que suelen existir en diversos ámbitos de una sociedad.

Una de las tensiones mayores en la finalidad objetiva de nuestro tiempo es la que se presenta entre *economía, capitalismo y mercado* y *democracia y derechos humanos*¹⁰⁵. En sus comienzos tuvieron sentidos relativamente coincidentes, en la actualidad difieren de maneras muy relevantes¹⁰⁶.

Un área de especial integración de la Economía dentro del mundo jurídico es el *Derecho Económico*.

30. En el *mundo científico* las categorías jurídicas y no jurídicas quedan subordinadas a la *verdad*, que es la categoría y el valor que lo identifica. La comprensión del mundo científico se refirió durante mucho tiempo a la causalidad. En el siglo XIX, en parte en relación con los grandes aportes de la Escuela neokantiana de Baden¹⁰⁷, se abrió camino a lo que hoy puede considerarse una categorización de toda la ciencia incluyendo, además de la causalidad, a la por mucho tiempo no suficientemente atendida finalidad objetiva. En nuestro caso, compartimos que no hay ciencias naturales y culturales separadamente; toda ciencia es al propio tiempo natural y cultural. Desde nuestra perspectiva, toda ciencia es *causalista y finalista*¹⁰⁸.

En el campo científico, la causalidad, la finalidad objetiva y la realidad prevalecen con claridad sobre la finalidad subjetiva. Más allá de la finalidad subjetiva, la finalidad objetiva de la ciencia puede tener sentidos múltiples. Ya Francis Bacon decía que la ciencia del hombre es la medida de su *potencia*¹⁰⁹. A partir de la explosión de la primera bomba atómica, en Hiroshima, el 6 de agosto de 1945, la

ciencia perdió la presunción de finalidad objetiva humanizante que poseía. Fermi, Oppenheimer¹¹⁰, Szilárd¹¹¹ y Einstein se arrepintieron de la finalidad objetiva que tuvo la bomba¹¹². Se afirma que Japón estaba ya preparado para rendirse y en realidad la agresión a ese país tuvo la finalidad subjetiva y objetiva, no del todo exitosa, de amedrentar a la Unión Soviética en preparación de la Guerra Fría.

Un campo donde el mundo jurídico recibe la posible y necesaria integración de la ciencia y la técnica, superando a las ramas jurídicas tradicionales, es el *Derecho de la Ciencia y la Técnica*.

31. En el *mundo artístico* las categorías jurídicas y no jurídicas quedan subordinadas a la *belleza*, que es la categoría y el valor que lo identifica. A diferencia de lo sostenido a veces en el Derecho, en el Arte la finalidad objetiva que aparece en la interpretación del ejecutante, observador, lector, etc. prevalece más nítidamente sobre la finalidad subjetiva del autor. Una manifestación de afinidad se produce en que las reglas jurídicas tienen, por ejemplo, proyecciones artísticas en los *cánones*.

Los *estilos literarios* poseen relevantes sentidos categoriales válidos para el mundo jurídico¹¹³. Con perspectiva literaria, cabe señalar que el desfraccionamiento excesivo de las categorías produce vértigo¹¹⁴ y, al resultar insatisfactorio, genera un sentido de tragedia¹¹⁵. El saber que aunque queramos nunca podremos satisfacer la panto-nomía tiene cierto sentido *trágico*. Tenemos conciencia de que la posibilidad no alcanza para resolver satisfactoriamente los senderos de la tragedia. La tragedia es, de cierto modo, siempre humanamente injusta.

Adoptando interpretaciones determinadas entre las múltiples comprensiones posibles, es dado señalar que “Edipo” es la tragedia de la lucha contra el “destino”, sobre todo la finalidad objetiva y la realidad incontrolables por la finalidad subjetiva; “Antígona” es la tragedia del conflicto entre el Derecho Positivo y el Derecho Natural,

de manera principal entre la finalidad objetiva, la finalidad subjetiva, la realidad y la justicia¹¹⁶, etc. El desfraccionamiento más allá de lo común se presenta en la *epopeya*¹¹⁷. En algunos casos, como en la “Ilíada” y la “Odisea”, la magnitud de la intervención de los dioses contribuye a dar al relato despliegues de finalidad subjetiva y objetiva francamente extraordinarios.

Aunque la terminología es en gran medida inde-terminada, cabe pensar que la tensión de la necesidad del fraccionamiento que culmina en una respuesta aceptable es específicamente *dramática*¹¹⁸. El drama es triste, pero no concluye de manera inaceptable. Un ejemplo es “Fuente-ovejuna”, donde en última instancia la finalidad objetiva se ajusta a las exigencias de justicia. La diferenciación del drama y la tragedia es difícil y así, por ejemplo, pese a que García Lorca consideró a su obra “La casa de Bernarda Alba” como un drama¹¹⁹, algunos la ubican como una tragedia. La fuerte tensión entre la finalidad subjetiva de la protagonista y la finalidad objetiva y la justicia, mani-festada en la hipocresía, evidencia que el resultado posee al menos la profunda tristeza del drama.

El recorte muy avanzado, donde los sucesos son privados de “sus” sentidos, suele caracterizar al alcance moderno de la *comedia*. La comedia es a menudo risible. Por ejemplo, Molière nos brinda múltiples expresiones de comedia. Los personajes causan risa porque se ha pres-cindido de la tensión de la desubicación que en la vida y la finalidad objetiva de los acontecimientos tienen el hipócrita moral, el avaro, el burgués gentilhombre, el enfermo imaginario, etc.

La literatura contiene muchas veces despliegues jurídicos categoriales de especial importancia¹²⁰. Por ejemplo, en la Argentina, “Facundo” y “Martín Fierro”¹²¹ son expresiones fundamentales de sentidos contrapuestos de la juridicidad del país. La férrea finalidad subjetiva de Sarmiento y su grupo, más o menos homogéneo, logró que durante largo tiempo la finalidad objetiva y la realidad se adaptaran a su voluntad, aunque luego esa concreción entró en crisis.

La “Divina” “Comedia” es un ejemplo de una joya literaria universal con valoración jurídica, moral y religiosa de justicia relativamente desfraccionada.

También tienen profunda conexión con las categorías jurídicas otras manifestaciones artísticas: la *pintura*, la *escultura*, la *arquitectura*, la *música*, etc. Por ejemplo: “Los fusilamientos del 3 de mayo”, de Goya¹²² y el “Guernica”, de Picasso¹²³, son expresiones de alta proyección jurídica. “El Juicio Final” de Miguel Ángel es una muestra artística de juridicidad religiosa. En los tres, a diferentes niveles, se presentan la finalidad subjetiva de los artistas promotora de finalidad objetiva y fuertes referencias a la justicia¹²⁴. En “El Juicio Final” la idea de justicia se remite al desfraccionamiento de la realización divina. Tal vez las dificultades especiales de la historia del “Guernica” evidencien la tensión de la finalidad subjetiva de Picasso con la posibilidad y la realidad, pero también cabe hacer referencia a la enorme finalidad objetiva lograda por la obra¹²⁵.

Un área donde el mundo jurídico recibe la posible y necesaria integración del Arte, superando a las ramas jurídicas tradicionales, es el *Derecho del Arte*.

32. También el *mundo histórico*¹²⁶ se vincula estrechamente con la significación de las categorías jurídicas referidas. Aunque suele ser celosamente ocultado, al fin la finalidad subjetiva de los historiadores suele manifestarse en la construcción de causalidades, finalidades objetivas, posibilidades y realidades, verdad, justicia e incluso de la vida en conjunto acordes con su conveniencia.

La Historia “de héroes” brinda especial atención a la finalidad subjetiva, la de pueblos, clases, etc. considera más la finalidad objetiva. La construcción de la Historia y la Prospectiva es un formidable instrumento de condicionamiento, de poder y jurídico en general. En la edificación de la Prospectiva posee destacada relevancia la posibilidad.

Los sentidos históricos varían permanentemente¹²⁷. Suele hacerse referencia al “Tribunal de la Historia” como referencia a la justicia, pero a menudo es el tribunal cambiante de quienes detienen la fuerza. El hombre es un animal histórico pero, según las perspectivas, la Historia y la Prospectiva lo condicionan y lo hacen “libre” de diferentes maneras.

Las *eras* y *edades* históricas corresponden a cambios en las categorías jurídicas especialmente intensos¹²⁸.

33. El *mundo religioso* recibe también contenidos jurídicos categoriales en relación con el Derecho. Las “re-religiones” son al menos intentos de atender en un grado máximo a las pantomomías de las categorías, aunque las fraccionan de diferentes maneras. En ellas se asignan sentidos a la vida, se exponen el desenvolvimiento de la causalidad y de la finalidad objetiva, se promueven finalidades subjetivas que en ciertos casos prevalecen sobre la objetiva en el sentido de la culpa y se condicionan culturalmente la verdad y la justicia.

A menudo las religiones categorizan y significan el Universo dominando las categorizaciones y las significaciones jurídicas. Suele exponerse la causa primera. La finalidad objetiva se hace trascendente. Con frecuencia remiten a una juridicidad divina, a veces a un *Juicio Final* donde se hará la justicia plena. En última instancia, los sentidos de todas las categorías jurídicas que provienen de la religión tienen gran proyección en el Derecho, aun en los regímenes laicos.

La creencia brahmánica en la transmigración del alma es un gran soporte de finalidad objetiva para el mantenimiento de la estructura de castas. A menudo las religiones del tipo griego y romano entrelazan las finalidades subjetivas y objetivas humanas con las divinas. Se dice que la relación de los romanos con sus dioses

tenía carácter “contractual”, con la correspondiente fuerte pre-sencia de la finalidad subjetiva.

La creencia judía en un Dios único, creador, persona, omnisciente, omnipotente y omnipresente, irrepresentable y casi innombrable, se refiere en un grado máximo a la pantonomía. Yahvé sólo dice que es el que es, o el que será. La creencia en el pecado original contribuye a explicar el sentido de la finalidad objetiva y el mal, entendido éste sobre todo como conflicto entre la finalidad subjetiva y la finalidad objetiva. El pacto de Dios con el pueblo elegido fracciona la referencia divina a la pantonomía y brinda cierta seguridad. La Biblia contribuye a cierto conocimiento de la divinidad casi desconocida.

La derivación judía en el cristianismo, donde Dios se encarnó en un hombre, introdujo inseguridad para el que se consideraba pueblo elegido, pero brindó seguridad poniendo a ese Dios más al alcance de los hombres. Las Bienaventuranzas, con sus “contradicciones”, constituyen una magnífica “apertura” a la pantonomía categorial¹²⁹. La Encarnación y la Redención de los pecados¹³⁰ tienen profundo significado en la quiebra de la finalidad objetiva, produciendo un sentido de libertad en el cual, sin embargo, subsiste la posibilidad de la recaída. La idea de salvación al menos relativamente individual da fuerza a la finalidad subjetiva y proyecta en gran medida la finalidad objetiva al “más allá”¹³¹. La misteriosa complejidad de la Trinidad puede contribuir a explicar la complejidad de la finalidad objetiva en la historia. La dignificación de la finalidad objetiva se expresa en que todo el que sufre sea “hermano” de Jesús.

El judeocristianismo es un *paradigma* para el des-pliegue cultural y jurídico de *Occidente*. Sobre todo durante la Edad Media, el judeocristianismo fue un férreo instrumento de construcción categorial. Dentro del cristianismo en general, son diversos los despliegues categoriales jurídicos que pueden brindar la Iglesia

Católica, más apoyada en su autoridad institucional y en la posibilidad del perdón a través de ella, y el Protestantismo, que rechaza tales afirmaciones. La errónea creencia en el perdón institucional desviado del arrepentimiento de quien lo obtiene se interrelaciona en la finalidad objetiva con la perturbación de la disciplina social en general: jurídica, económica, científica, educativa, etc.¹³² En la finalidad objetiva la Iglesia monopoliza y administra la disciplina social. La Inquisición es una muestra sobresaliente de desvío de la finalidad objetiva de las enseñanzas del Fundador¹³³.

El Corán y el Antiguo Testamento poseen, aunque en diversos grados, gran fuerza “legislativa”¹³⁴. El Reino cristiano no es de este mundo. No obstante, la Iglesia Católica tiene una muy importante estructuración canónica. La estructura de la Iglesia posee fuerte afinidad con el Imperio Romano.

Según adelantamos, el *Derecho Canónico* es un muy relevante punto de confluencias de la Religión y el Derecho¹³⁵.

34. El *mundo educativo* es el espacio, también trial, de formación sistemática para la expansión de las posibilidades de los individuos con miras a realizar los valores y, en este caso, las categorías jurídicas. La educación se refiere de modo principal al mejoramiento en el despliegue de la finalidad subjetiva de los educandos¹³⁶. Suele afirmarse, por otra parte, que su propósito es la adaptación de la finalidad subjetiva a la finalidad objetiva. Mediante la educación se procura obtener lo que de lo contrario se busca a través de la sanción.

La integración del mundo jurídico con las influencias de la educación genera la formación del *Derecho de la Educación*¹³⁷.

35. Una de las características de *Occidente* es la gran expansión *dinámica* y no disolvente que pudo dar a las categorías

jurídicas, quizás de manera destacada, a la *posibilidad*. La cultura occidental se caracteriza por su esfuerzo especialmente destacado para lograr que la causalidad, la finalidad objetiva, la realidad e incluso la vida toda se desenvuelvan en la finalidad subjetiva posible.

En el espacio occidental se viene produciendo la aceleración de la Historia. El Derecho occidental hoy expandido en la globalización es el de un tiempo de enorme transformación histórica, caracterizada como una *nueva era* con casi inimaginables cambios científicos, técnicos y morales¹³⁸. El nuevo tiempo se manifiesta en un enorme desfraccionamiento de la posibilidad, la causalidad, la finalidad objetiva, la justicia e incluso la vida que produce un clima de incertezas e inseguridad. Es más, la finalidad subjetiva adquiere a veces alcances sorprendentes. La amplitud de la nueva era hace que a menudo sea ignorada, con frecuencia reduciendo las pantomomías en un permanente presente, pero a su vez hay cambios hasta hace poco casi inimaginables en los conceptos jurídicos.

36. Según hemos expuesto, todo el mundo *cultural* es en gran medida comprensible como despliegues de las categorías jurídicas básicas referidas¹³⁹. A su vez, las influencias de las otras áreas culturales sobre las categorías jurídicas tienden a modificar la presencia de éstas, por ejemplo, con el avance de la finalidad subjetiva desde el mundo moral, el incremento del papel de la finalidad objetiva desde el mundo económico, etc.

Entendemos que el *ser humano* es, en mucho, un *resignificador* cultural en el desenvolvimiento de una a menudo sorprendente complejidad; también en el curso de las categorías jurídicas¹⁴⁰. Los otros seres vivos *significan*, pero consideramos que no resignifican, al menos del modo que lo hace el hombre. Si Dios existe y es eterno, tiene siempre en acto la plena significación¹⁴¹.

No obstante, no hay que desconocer que con frecuencia, incluso en el dinámico Occidente, las finalidades subjetivas y

objetivas cristalizadas suelen prevalecer aunque sea momentáneamente sobre las finalidades subjetivas y objetivas innovadoras y el cambio hacia éstas resulta muy dificultado. De aquí los fraccionamientos que tanto traban el reconocimiento de las condiciones de los *precursores* de nuevos y mejores despliegues. Quienes abren nuevos caminos son muchas veces gravemente incomprendidos¹⁴².

VI. Conclusión

37. La conciencia de las categorías jurídicas enriquece la capacidad de construcción del Derecho. La referencia a las categorías pantónomas asegura que éstas no sean caprichosamente fraccionadas recortando de modo innecesario el objeto jurídico. La complejidad pura del trialismo amplía el marco del Derecho apoyándose de manera correcta en las categorías pantónomas, de modos destacables no sólo por la *integración tridimensional*, sino por la inclusión de las *distribuciones* y los *repartos autónomos*, la conciencia de los *límites* de los repartos, la referencia a las *nuevas ramas* jurídicas, etc. Logra así una *continuidad interna* y externa que mejora la *posición jurídica* del hombre en el *Cosmos*¹⁴³.

Consideramos que las teorías que refieren la identificación del Derecho a la actividad del Estado, el uso del poder, la coacción, la coercibilidad, las normas y la justicia a priori son ejemplos de *recortes categoriales apresurados* que privan de la continuidad vital del mundo jurídico.

-
- ¹ Acerca del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico, en que se inscriben las categorías indicadas, es posible c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a ed., 5^a reimp., Bs. As., Depalma, 1987; “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958 (2^a ed., Bs. As., Depalma, 1986; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas”, 2000; “Metodología Dikelógica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007; “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011.
- ² La idea de construcción, que consideramos altamente fructífera, nos permite superar el debate entre realismo e idealismo genéticos.
- ³ Diké era una de las divinidades griegas de la justicia.
- ⁴ Un panorama general del diverso uso de la noción de categoría, puede v. por ej. FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, 5^a ed., Bs. As., Sudamericana, t. I, 1965, págs. 264 y ss.; Diccionario soviético de Filosofía, Montevideo, Ediciones Pueblos Unidos, 1965, Categorías, págs. 61/2, <http://www.filosofia.org/enc/ros/cate.htm> (27-12-2011); Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, categoría, http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=categoría (26-12-2011). Más allá del constructivismo que utilizamos y en una posición polémica Goldschmidt afirma que en sentido objetivo categoría es una “condición esencial del mundo” y en sentido subjetivo es una “condición esencial de nuestra representación del mundo” (v. GOLDSCHMIDT, “La ciencia...” cit., pág. 54). En posición a la que estamos próximos, el fundador del trialismo se refiere a las categorías del pensamiento, prescindiendo del problema de su identidad o discrepancia con las categorías del ser. El manejo de las categorías, en este caso jurídicas, permite ahondar y orientarse en el pensamiento.
- ⁵ En relación con el tema es posible v. FERRATER MORA, op. cit., t. II, 1965, págs. 902 y ss.; Filosofía Contemporánea, Ortega y Gasset, Vida, <http://www.ettorredebabel.com/Historia-de-la-filosofia/Filosofiacontemporanea/Ortega/Ortega-Vida.htm> (27-12-2011); Filosofía Contemporánea, Ortega y Gasset, Categorías del vivir, <http://www.ettorredebabel.com/Historia-de-la-filosofia/Filosofiacon>

temporanea/Ortega/CategoriasdelVivir.htm (27-12-2011). Aunque la perspectiva excede a nuestro interés, vale recordar que para el vitalismo la vida es una categoría irreducible a cualquier otra extraña a ella misma (v. en vinculación con el tema por ej. Filosofía Contemporánea, Nietzsche, Vitalismo, <http://www.e-torredebabel.com/Historia-de-la-filosofia/Filosofiacontemporanea/Nietzsche/Vitalismo.htm> –27-12-2011–). Nos referimos a la vida en su específica proyección humana.

La vida es difícil de definir pero nos es imprescindible referirnos a ella porque vivimos, incluso el vivir es nuestra “realidad” primaria. Es posible v. LÓPEZ CALERA, Nicolás, “La vida y la muerte ante la ética y el derecho, paternalismo médico y desarrollo científico”, en “Doxa”, 15-16, págs. 715 y ss., http://www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/doxa/01361620824573839199024/cuaderno15/volII/doxa15_12.pdf (27-12-2011).

⁶ En términos de Olivecrona podemos decir que “Nunca podemos eludir la conclusión de que el derecho es un eslabón en la cadena de causa y efecto” (OLIVECRONA, Karl, “El Derecho como hecho”, trad. Dr. Gerónimo Cortés Funes, Bs. As., Depalma, 1959, pág. 7). Esto no excluye, desde el integrativismo, que el mundo jurídico incluya también lógica y valores.

Por el contrario, Kelsen impugnó la consideración de la causalidad como elemento de la sociedad y del derecho. Su planteo parte de una concepción normativa de la sociedad y del mundo jurídico que el trialismo no comparte (v. KELSEN, Hans, “Sociedad y Natura-leza. Una investigación sociológica”, trad. Jaime Perriaux, Bs. As., 1945 y “Teoría Pura del Derecho”, trad. Moisés Nilve, Bs. As., 1960, asimismo Biblioteca Jurídica Virtual, Teoría Pura del Derecho, Hans Kelsen, 2^a ed., trad. Roberto J. Vernengo, <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1039-18-1-2012->).

⁷ Nos referimos a un sentido de los acontecimientos, sin descartar que sea un sentido atribuido por los hombres. Suele hablarse de “finis operis”.

⁸ La relación entre finalidad subjetiva y finalidad objetiva, pero por ejemplo pensándola a través de la vinculación entre “mente” y “cuerpo”, es una de las cuestiones muy debatidas de la Filosofía.

⁹ Consideraremos que se trata de categorías apoyadas en gran medida en el despliegue de la *fuerza*, sea cual fuere el lugar que ocupen quienes la empleen. Una lúcida tradición milenaria señala de diversas maneras que el *Derecho* consiste en un fenómeno de fuerza. No “es” todo fuerza, pero incluye necesariamente fuerza. La fuerza difiere del poder, que “es” la fuerza ejercida

sobre otro. Mucho del Derecho es poder, siempre incluye fuerza. No se trata sólo de la fuerza de hoy y aquí, sino la de ayer y mañana, en todo momento lugar.

Una posición que desde el trialismo compartimos requiere que esa fuerza sea “valiosa”, en definitiva “justa”. Hay que agregar a la realidad categorial donde se desenvuelve la fuerza la lógica de las normas y la realización del complejo de valores que culmina en la justicia.

Tomando nombres de pensadores ilustres: una vez que se domina lo que Trasímaco, Calicles, Maquiavelo, Hobbes, Frank, Olivecrona, Ross, etc. señalaron con diferentes alcances en vinculación con la fuerza, se puede y debe realizar lo que se considere justo, con referencias más o menos directas a Platón, Aristóteles, Santo Tomás de Aquino, Grocio, Locke, Montesquieu, Rousseau, Marx, Goldschmidt, Rawls, Sen, etc. (es posible v. nuestras “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4, reedición en “Aportes Iusfilo-sóficos para la construcción del Derecho: Metodología Jurídica. Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas” (recopilación), Rosario, Zeus, 2008; Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/index> –26-12-2011–).

¹⁰ En otro sentido, más allá de las normas, la verdad es categoría básica en todo el mundo jurídico.

¹¹ Pueden v. nuestros trabajos “Bases categoriales de la estética y la dinámica jurídico-sociales”, Rosario, Instituto Jurídico Filosófico, Universidad Nacional del Litoral, 1967 (reimpresión en “Revista del Centro...” cit., Nº 28, págs. 105/112), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/960/796> (18-12-2011); “La justice et la vérité dans le monde juridique” (versión francesa en colaboración), en “Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie”, LXIX, fasc. 4, págs. 446 y ss. Según lo ya expuesto, las categorías referidas son bases del pensamiento del Derecho. También es posible v. por ej. “Estrategia Jurídica” cit., págs. 173 y ss.

Rodolfo von Ihering atendió a la finalidad subjetiva y sólo intuyó la finalidad objetiva. Esta última deficiencia esterilizó varios aspectos de su genial concepción (v. IHERING, Rodolfo von, “El fin en el derecho”, Atalaya, Bs. As., 1946; c. también ALCORTA, Ignacio, “Introducción a la Sociología”, Barcelona, 1957, expresa ideas próximas a la finalidad objetiva; RECASENS

SICHES, Luis, “Tratado General de Sociología”, México, 1956, págs. 83 y 84; y MAC IVER, R. M., “Causación social”, versión española de Moisés González y Eugenio Imaz, México, 1949, pág. 11, quienes hacen referencia a la finalidad subjetiva).

Aunque no somos objetivistas sino constructivistas, consideramos que aprovechando la sabiduría de Cicerón cabe decir, con miras a la interrelación de las categorías, que la ciencia que se aparte de la justicia (sea por las dimensiones sociológica o normológica) más que ciencia debe llamarse astucia. La relación a menudo tensa entre las categorías suele estar presente en la obra borgeana, por ej. en BORGES, Jorge Luis, “Ficciones”, Madrid, Alianza, 1971; “El Aleph”, 41^a impresión en offset, Bs. As., Emecé, 1985.

¹² Creemos que en la estructura cultural para considerar que algo es verdad hay que tener toda la verdad.

¹³ “Los valores son categorías de la esfera ideal ... constituyen categorías del pensamiento del ser real” (GOLDSCHMIDT, “La ciencia...” cit., pág. 59).

¹⁴ El mundo jurídico construido por el trialismo tiene *otros valores* que, como tales, son asimismo categorías: la espontaneidad, la conducción, el poder, la cooperación, la previsibilidad, la solidaridad, el orden, la fidelidad, la exactitud, la adecuación, la subordinación, la ilación, la infalibilidad, la concordancia, la coherencia, la utilidad, el amor, etc.

En relación con la debatida consideración de los valores como categorías, v. por ej. la referencia al pensamiento nietzscheano en Heidegger en castellano, El nihilismo europeo, Martin Heidegger, traducción de Juan Luis Vermal, en HEIDEGGER, M., Nietzsche II, Ediciones Destino, Barcelona, 2000, http://www.heideggeriana.com.ar/textos/el_nihilismo_europeo.htm (6-1-2012). C. asimismo GOLDSCHMIDT, “La ciencia...” cit., págs. 53 y ss.

A nuestro parecer, si bien al fin todo lo que vivimos lo vivimos en relación con intereses y valores, los valores en sentido más específico son también categorías pero las categorías no son necesariamente valores.

¹⁵ Es posible ampliar, en cuanto a los alcances, la dinámica y las posiciones de las respuestas, en nuestros “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación y Docencia”, N° 37, págs. 85/140), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/959/793> (24-12-2011).

¹⁶ Pan=todo; nomos=ley que gobierna. La pantonomía se dirige a la totalidad de las manifestaciones de la categoría de referencia.

Ejemplos de pantonomía de la finalidad objetiva: Si “A” regala un libro a “B” éste ha recibido la potencia derivada de la propiedad del libro. Sin embargo, si luego se persigue a los propietarios de libros como ése, lo que fue potencia se convierte desde entonces en impotencia. Si se dispone un aumento de sueldos para ciertos trabajadores, afirmamos que éstos han recibido una potencia. Los aumentos en el costo de la vida que pueden producirse en ese momento pueden modificar los efectos atribuidos al incremento de sueldos, pero prescindimos de considerarlos. Si “A” paga una suma de dinero a “B” nos limitamos a decir que éste ha recibido una potencia. Esa potencia se extiende a los familiares de “B”, sus herederos, etc., pero prescindimos de tal expansión. Si “A” dona un libro a “B” consideramos que éste obtiene una potencia porque podrá acrecentar su inteligencia, memoria, imaginación, atención, etc. mediante la lectura del libro, o porque aumentará su patrimonio con el valor económico de dicho objeto. Sin embargo, siempre quedarán matices que no contemplaremos –como podría ser el del uso del volumen como adorno– y de cuya consideración prescindimos. En cuanto a la posibilidad, por ejemplo: es posible que “A” hiera a “B”. Al afirmarlo fraccionamos la posibilidad de que otro lo mate.

Es posible v. nuestro trabajo “Las partes y el todo en la teoría trialista del mundo jurídico”, en CIURO CALDANI, Miguel Ángel (coord.), “Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossío”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs. 37 a 49. Cabe recordar por ej. HUSSERL, Edmundo, “Investigaciones lógicas”, trad. Manuel G. Morente y Manuel Gaos, 2^a ed., Madrid, Revista de Occidente, t. II, 1967, págs. 58 y ss. Asimismo v. Bertalanffy Center for the Study of Systems Science, <http://www.bertalanffy.org/> (27-12-2011). También, por ej. GARCIA CUADRADO, Amparo, “Notas sobre la teoría general de sistemas”, <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/byd/11321873/articulos/RGID9595120197A.PDF> (27-12-2011).

Creemos que sin incurrir en excesos racionalistas o empiristas cabe pensar que en cada parte está el todo y, sin embargo, no es posible referirse plenamente al todo sin hacerlo con cada una de sus partes.

La pantonomía de la vida está en gran medida presente en la problemática ecológica actual.

-
- ¹⁷ La mononomía se remite a manifestaciones aisladas de las categorías de referencia.
- ¹⁸ Los desfraccionamientos en ciertos sentidos se hacen con el *costo* de fraccionamientos en otros.
- ¹⁹ Es posible v. nuestro libro “Distribuciones y repartos en el mundo jurídico”, Rosario, UNR Editora, 2012. Cabe c. nuestro artículo “Un bioderecho cosmológico. El hombre como protagonista jurídico de la vida en el Cosmos”, en “Jurisprudencia Argentina”, t. 2011-IV, XIII Número Especial de Bioética, Coordinador Pedro F. Hooft, págs. 4/15.
- ²⁰ A nuestro parecer agnóstico, las respuestas categóricas “creyentes” y ateas resultarían fraccionando la plenitud “cósmica” integral afirmando lo que no se sabe. Consideramos que vale la humildad del desfraccionamiento. Sólo sabemos que no sabemos.
- ²¹ Cabe referir el empleo del término “nirvana” en la religiosidad oriental, en la Filosofía y en la Psicología. V. por ej. Dalai Lama, What's Nirvana, <http://www.dalailamajuly2008.com/whats-nirvana> (30-12-2011); Su Divina Gracia A. C. Bhaktivedanta Swami Prabhupāda, “El Bhagavad-Gītā Tal Como Es”, Bs. As. Fondo Editorial Bhaktivedanta, 1991, cap. 2.72, 6.20/23, págs. 157/8 y 315 y ss.; Los grandes clásicos de la India, El Bhagavad-Gita tal como es, http://ayltondoamaral.com/downloads/Bhagavad_gita_en_Espanhol_sin_diacriticas.pdf (30-12-2011), Nirvana significa terminar con el proceso de la vida materialista. Schopenhauer-web.org, Schopenhauer: Die Welt als Wille und Vorstellung, por ej. págs. 2069, 2357 y 2359, <http://www.schopenhauer-web.org/textos/MVR.pdf> (29-12-2011); El nirvana suele ser vinculado a la pulsión de muerte (Tánatos). Puede v. por ej. Sigmund Freud: Más allá del Principio del Placer (1920), http://homepage.mac.com/eeskenazi/p_placer.html (29-12-2011); Sigmund Freud, Obras Completas, XVIII, Más allá del principio del placer. Psicología de las masas y otras obras (1920-1922), pág. 54, https://7142273095346254282-ados--teorias-net-s-sites.googlegroups.com/a/dos-teorias.net/descargas/texotos/sigmund-freud/etcheverry/volumen-18/Freud%2CSigmund-Obra_scompletas%5Bvol.18%5D%281920-1922%29%5Boptimizado%2BOCR%5D.pdf?attachauth=ANoY7cp0nOi3nJtH9AnGBEfXJFs6bcu-azFvO0TG0u66uICQfw5zrbh2iN3Yx2UDh7RJ04jo7IfYh2nrzKiwcGdTspN1cs_rJhf92rzcopYbT83NHy3iui19IBU96bafZ6ho6Pt7fH7Wuoxr64Q2hNNDr95fwijmynAuWveRFsX2bZNL8LWSze1LvxWjGOuSNEORe4DvsJ5LsBy6CecTPEMRYQdCtEcz8TfkiFRlzFjeR85kNLyfz7VvGU_ziLYQqEG

ssmEmudH4C01c3vjHFss7-AZSz H8C7wox-
 RFmby_70Iai9SAfhM0pwbnRR2O2NonNKS9ID45hz0k
 LGHyY0PRJnGzWw5O3tMtkmu3bj3qHrZ7Mg45xwI8%3D&attredirects=0
 (29-12-2011); TuAnalista.com, Diccionario Psicoanálisis, Principio de Nirvana,
<http://www.tuanalista.com/Diccionario-Psicoanalisis/6769/Principio-de-Nirvana.htm> (29-12-2011).

- ²² Se hace necesario el planteo de la *complejidad pura*.
- ²³ V. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, angustia, http://buscon.rae.es/drael/Srvlt_Consulta?TIPO_BUS=3&LEMA=angustia (25-12-2011).
- ²⁴ C. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, ansiedad, http://buscon.rae.es/drael/Srvlt_Consulta?TIPO_BUS=3&LEMA=ansiedad (19-12-2011).
- ²⁵ Según puede entenderse en la dimensión dikelógica, el desfraccionamiento relativo de la individualización en términos de justicia significa personalización. Es posible v. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, Individualizar (y los términos relacionados), http://buscon.rae.es/drael/Srvlt_Consulta?TIPO_BUS=3&LEMA=individualizar (27-12-2011).
- ²⁶ V. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, certeza, http://buscon.rae.es/drael/Srvlt_Consulta?TIPO_BUS=3&LEMA=certeza (18-1-2011).
- ²⁷ C. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, certidumbre, http://buscon.rae.es/drael/Srvlt_Consulta?TIPO_BUS=3&LEMA=certidumbre (18-12-2011).
- ²⁸ V. en relación con el tema Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, seguridad jurídica, seguridad, http://buscon.rae.es/drael/Srvlt_Consulta?TIPO_BUS=3&LEMA=seguridad (18-12-2011).
- ²⁹ Es posible v. nuestro artículo “La ignorancia de la muerte”, en “Estudios de Filosofía...” cits., t. I, 1982, págs. 266 y ss. La muerte es en gran medida ruptura o al menos cambio de las categorías que nos vinculan a los demás seres vivos. Cabe recordar BECQUER, Gustavo Adolfo, “Obras Completas”, Bs. As., Anaconda, 1950, LXXIII, “*Cerraron sus ojos...*” ... “*¡Dios mío, qué solos/ se quedan los muertos!*”, págs 215/6. De manera relativamente diversa, en cuanto al olvido de los muertos como sabiduría de la vida, cabe v. CROCE,

Benedetto, “Ética y Política”, trad. Enrique Pezón, Bs. As., Imán, 1952, págs. 26 y ss.

Gran parte de la vida del autor ha sido una prolongada lucha contra los fraccionamientos de la vida que correspondería a la muerte de personas muy queridas.

- ³⁰ La lucha contra todas las formas de la discriminación es uno de los títulos importantes de afirmación de los derechos del hombre en este tiempo.
- ³¹ Pueden v. GENY, François, “Science et Technique en droit privé positif”, París, Sirey, t. III, págs. 258 y ss. ; BERGEL, Jean-Louis, “Théorie Générale du Droit”, 4^a ed., París, Dalloz, 2003, págs. 326 y ss.; Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, presunción, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=presunción (18-11-2011). La presunción iuris tantum, de hecho, se remite solamente a la posibilidad y la realidad social sin sacrificarlas, la presunción iuris et de iure, de hecho y de derecho, sacrifica la posibilidad y la realidad en aras de la justicia. V. FERNANDEZ PASTORINO, A. (Dr.), “Iuris et de iure y iuris tantum”, en “Enciclopedia Jurídica Omeba”, t. XVI, 1978, págs. 952/3. Es posible c. por ej. varias voces relacionadas con el tema en “Enciclopedia Jurídica Omeba”, t. XXIII, 1991, v. gr. pág. 188.
- ³² Se puede ampliar en nuestro libro “La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica” cit.
- ³³ Acerca de la prueba es posible c. por ej. BERGEL, Jean-Louis, “Méthodologie Juridique”, París, Presses Universitaires de France, 2001, págs. 389 y ss.; “Théorie...” cit., esp. págs. 313 y ss.; NOCETTI FASOLINO, Alfredo (Dr.), “Prueba de presunciones”, en “Enciclopedia Jurídica Omeba”, t. XXIII, 1991, págs. 736 y ss., también prueba de confesión, de criterios de conciencia, de libre convicción, de los contratos, documental, en materia penal, instrumental, legal, pericial, por fotografía, testimonial, en materia civil.
- ³⁴ La duda puede llegar a suspender el juicio, puede v. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, duda, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=duda (18-12-2011).
- Una manifestación de clara interrelación entre la finalidad subjetiva, la causalidad y la finalidad objetiva es la *promesa*.
- ³⁵ Es relevante establecer cuáles son los alcances comparativos de la finalidad subjetiva con la finalidad objetiva de los acontecimientos.

-
- ³⁶ V. por ej. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, probabilidad, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=probable (18-12-2011).
- ³⁷ La pantonomía lleva a referirse a la cultura del *rriesgo* (es posible c. una reseña en BECK, Ulrich, “La sociedad del riesgo”, en Shvoong. com, <http://es.shvoong.com/humanities/theory-criticism/119753-la-sociedad-del-riesgo/> –24-12-2011–).
- ³⁸ Una gran expresión de la importancia de la necesidad de vincular la finalidad subjetiva con la finalidad objetiva y la realidad es el Quijote (es posible v. nuestro artículo “Notas para una comprensión jusfilosófica del Quijote”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº 9, págs 19 y ss., Repositorio Der. Unicen, <http://repositorio.der.unicen.edu.ar:8080/xmlui2/bitstream/handle/123456789/533/Quijote.pdf?sequence=1-2> -1-2012-; también Fines, fronteras y funciones del Derecho ante el espejo del Quijote cervantino, María Isolina Dabóve, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewFile/30/59>, también <http://www.bioetica.org/umsa/produccion/Microsoft%20Word%20-%20Quijote.conferencia.pdf> –2-1-2012–).
- ³⁹ C. por ej. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, verosímil, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=verosímil (18-12-2011).
- ⁴⁰ Summum ius summa iniuria (De officiis, 1, 10, 33). Thelatinlibrary, M. Tulli Ciceronis de Officiis ad Marcum Filivm Libri Tres, <http://www.thelatinlibrary.com/cicero/off.shtml> (26-12-2011).
- ⁴¹ Es posible v. por ej. GENY, op. cit., t. III, págs. 360 y ss.; BERGEL, “Méthodologie...” cit., págs. 73 y ss.; “Théorie...” cit., págs. 324 y ss. Además, Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, ficción, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=ficción (18-12-2011). También se puede v. por ej. GARDELLA, Juan Carlos (Dr.), “Ficciones jurídicas”, en “Enciclopedia Jurídica Omeba”, t. XII, 1979, págs. 186 y ss.
- ⁴² Donde en aras del beneficio del sujeto de la finalidad subjetiva la *forma* y la *apariencia* reemplazan a las categorías pantónomas referidas. Países como la Argentina, excesivamente abstractos y parasitarios, viven en gran medida una *vida falsificada* por la burocracia, por ejemplo, en parte relevante de la actividad científica y educativa. Esto se moviliza en mucho por el

“amiguismo”, el “enemiguismo” y el ideologismo (es posible c. nuestro artículo “Una Argentina ‘parasitaria’ entre la feudalización y la colonización”, en “Investigación...” cit., Nº 34, págs. 59/65).

- ⁴³ Si bien es importante superar la mezcla que se produce en la “complejidad impura” en una “simplicidad pura”, de la que se ocupó a menudo la modernidad, como lo señaló hace décadas Werner Goldschmidt (el maestro germano-hispano-argentino fundador del trialismo) hoy es posible alcanzar una “complejidad pura” (c. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a ed., 5^a reimpr., Bs. As., Depalma, 1976, pág. XVII; la edición de referencia es la 4^a –prólogo–, Bs. As., Depalma, 1972). Cabe recordar nuestro artículo “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss. También puede c. DABOVE, María Isolina. “El Derecho como complejidad de ‘saberes’ diversos”, en “Cartapacio”, Nº 4, Sección Conferencias y Disertaciones, 2003; GALATI, Elvio, “La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades” (tesis doctoral, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 26 de abril de 2010). Cabe c. BOCCHI, Gianluca y CERUTI, Mauro (rec.), “La sfida della complessità”, trad. Gianluca Bocchi y María Maddalena Rocci, 10^a ed., Milán, Feltrinelli, 1997; MORIN, Edgar, “Introducción al pensamiento complejo”, trad. Marcelo Pakman, 7^a reimpr., Barcelona, Gedisa, 2004.
- ⁴⁴ Es posible recordar BLOCH, Ernst, “El principio esperanza”, ed. al cuidado de Francisco Sierra, trad. Felipe González Vicén, Madrid, Trotta, 2004 y ss. En cuanto a las ideas de Bloch, se puede v. por ej. nuestro trabajo “Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 19, págs. 15 y ss., Repositorio Der. Unicen, http://repositorio.der.unicen.edu.ar:8080/xmlui2/bitstream/handle/123456789/175/Panorama_Trialista_de_la_Filosofia_en_la_Postmodernidad__Ciu.pdf?sequence=1 (24-12-2011). Asimismo, v. gr. Search, La Filosofía de la Esperanza de Pedro Laín, José Ma. Diez-Alegria, SJ, <http://search.babylon.com/plugin/?q=Filosof%C3%ADa+de+la+esperanza&babsrc=dbt&s=web&as=0&t=0> (24-12-2011); Iter hominis, La esperanza, POLO, Leonardo. ”La esperanza”, Scripta theologica, nº 30-1. Pamplona, 1998, pp. 157-164, http://www.iterhominis.com/03_Polo/05_Artigos /Esperanza.htm (23-12-2011); Universidad de Sevilla, Facultad de Comunicación (diversas referencias al pensamiento de Dante sobre la esperanza), <http://fcom.us.es/fcomblogs/vazquezmedel/2009/10/> 14/20091014-cuando-

carecemos-de-esperanza-vivimos-lenos-de-de seos-dante-alighieri/ (23-12-2011); Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, esperanza, Acepción de esperanza como estado de ánimo en el cual se nos presenta como posible lo que deseamos, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=esperanza (23-12-2011).

⁴⁵ V. JASPERS, Karl, “Psicología de las concepciones del mundo”, trad. Mariano Marín Casero, Madrid, Gredos, 1967.

⁴⁶ Es posible considerar Frazer, James George, Sir, *The Golden Bough: A Study in Magic and Religion*, Electronic Text Center, University of Virginia Library, <http://etext.virginia.edu/toc/modeng/public/FraGold.html> (12-1-2012); FRAZER, J. G., “The golden bough, a study in magic and religion”, 3^a ed. rev. y ampl., Londres, MacMillan, t. 12, 1915, http://www.archive.org/stream/cu3192402_1515162#page/n7/mode/2up (12-1-2012); no obstante puede v. una versión parcial de la crítica hecha por Wittgenstein en Remarks on Frazer’s Golden bough, Ludwig Wittgenstein, <http://books.google.com.ar/books?hl=es&id=HTzXAAAAMAAJ&q=magic> (12-1-2012).

De cierto modo, la pretensión argentina de ignorar la posibilidad y la realidad en el curso del voluntarismo hace que sea un país víctima de su propia magia.

⁴⁷ Las ideas de *azar* y *milagro* contribuyen a cierta “protección” de la finalidad subjetiva contra la finalidad objetiva de las distribuciones de la naturaleza y las influencias humanas difusas, aunque en el caso del milagro sea a través de la finalidad subjetiva divina.

⁴⁸ Mucho vale tener en cuenta, por ejemplo, más allá de la finalidad subjetiva de quienes se esfuerzan, la finalidad objetiva, las posibilidades y la realidad del medio donde se vive. También importa la actitud de sujeción o autonomía que adopte la finalidad subjetiva de la persona de que se trate respecto de los sentidos dominantes en la finalidad objetiva. No está permitido “hablar” desde la platea del teatro de la vida.

⁴⁹ También se utiliza el término “previsibilidad” para referir el valor que realiza el plan de gobierno cuando está en marcha.

⁵⁰ Tal vez pueda extenderse el significado de “ajusticiar”.

⁵¹ Un reparto es exitoso cuando la finalidad subjetiva logra por su propio desenvolvimiento la finalidad objetiva correspondiente. Si la correspondencia no se debe al desenvolvimiento de dicha finalidad subjetiva el reparto es desbordado. Si no existe correspondencia, el reparto es frustrado.

La vinculación entre finalidad subjetiva y finalidad objetiva se plantea a veces en términos de *culpa, dolo, responsabilidad objetiva, intencionalidad*, etc.

Puede v. un desarrollo significativo de la relación estratégica entre finalidad subjetiva y finalidad objetiva en LAPENTA, Eduardo Víctor, “Aportes para la comprensión de la dinámica del proceso judicial”, en Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php /ctp/article/viewFile/64/34> (26-12-2011).

En cuanto a plasmación y asunción importa tener presente MACHIAVELLI, Niccolò (Maquiavelo), “El Príncipe” y “Escritos Políticos” (rec.), trad. Juan G. de Luaces, 6^a ed., Madrid, Aguilar, 1966.

Una muy repetida oración atribuida a San Francisco de Asís y al teólogo y político realista Karl Paul Reinhold Niebuhr pide: Señor, dame la serenidad para aceptar las cosas que no puedo cambiar, valor para cambiar las cosas que puedo y sabiduría para poder diferenciarlas (v. por ej. Indagaciones y Reflexiones, Sabiduría, http://www.escalante.cl/pages/editorial/experiencias-ejem_plares/sabiduria.php –8-1-2012–; Frases y Pensamientos, Reinhold Niebuhr, <http://www.frasesypensamientos.com.ar/autor/reinhold-niebuhr.html> –8-1-2012–; Mi pequeño mundo, Reihold Niebuhr, <http://elmundovirtualdecesar.blogspot.com/2011/06/reinhold-niebuhr.html> –8-1-2012–, puede c. el texto de la oración completa de Reinhold Niebuhr en Jóvenes Tepa, <http://jovenestepa.wordpress.com/2007/03/26/la-oracion-de-la-serenidad-en-su-forma-completa/> –8-1-2012–, el resto tiene fuerte contenido religioso).

⁵² Es posible v. Shakespeare Homepage, The Merchant of Venice, <http://shakespeare.mit.edu/merchant/full.html> (2-1-2012); ZABALZA, Guillermina, “Comprensión trialista de ‘El Mercader de Venecia’ de William Shakespeare”, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewFile/42/26> (2-1-2012); VEYTIA PALOMINO, Hernany, “El Mercader de Venecia. Reflexiones Jurídicas”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/21/pr/pr29.pdf> (2-1-2012); The University of Chicago. The Law School, Conference: Shakespeare and the Law, <http://www.law.uchicago.edu/shakespeareandthelaw> (2-1-2012).

⁵³ En relación con el tema, cabe recordar HEGEL, G. W. F., “Fenomenología del Espíritu”, trad. Wenceslao Roces con la colaboración de Ricardo Guerra, México, Fondo de Cultura Económica, 1966, cap. IV, págs. 117 y ss.

⁵⁴ El orden de repartos es un régimen.

-
- ⁵⁵ Legum servi sumus ut liberi esse possimus ; 146. ... Legum ministri, magistratus : legum interpretes, iudices : legum denique idcirco omnes servi sumus, ut liberi esse possimus. Cicero, Marcus Tullius, *Oratio pro A. Cluentio* (introducción y notas de William Ramsay, M. A.), 3^a ed., Oxford at the Clarendon Press, 1876, págs. 121, <http://www.archive.org/details/procluentiowithi00ciceuoft> (26-12-2011).
- ⁵⁶ Por generalización de la expresión golpe de Estado.
- ⁵⁷ Suele hablarse de la radicalización y la astucia de las revoluciones.
- ⁵⁸ Importa c. LASSALLE, Fernando, “Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo XX, 1957.
- Cada uno realiza lo que quiere dentro de lo que puede y ha de poder, querer y realizar lo valioso.
- ⁵⁹ Suele haber normas que son meros espectáculos. Se dictan para aparentar, no para cumplirlas. A menudo deben ser usadas para exigir su cumplimiento.
- ⁶⁰ Vale atender a los conceptos jurídicos fundamentales que señaló Stammler (v. STAMMLER, Rudolf, “Tratado de Filosofía del Derecho”, trad. W. Roces, México, Nacional, 1980, esp. págs. 289 y ss.).
- ⁶¹ Por ejemplo: una obra clásica es el “Sistema del Derecho Romano actual” de Savigny.
- ⁶² La fuerza de la pantomomía de las categorías jurídicas superando las formas se evidencia, por ejemplo, en obras como IHERING, Rodolfo von, “Jurisprudencia en broma y en serio”, trad. Román Riaza, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1933; FRANK, Jerome, “Derecho e incertidumbre”, trad. Carlos M. Bidegain, Bs. As., Centro Editor de América Latina, 1968.
- ⁶³ A veces se interpreta teniendo más en cuenta los móviles de la finalidad subjetiva de los autores, en otros casos –por ejemplo a través de lo expresado, lo que la comunidad entiende, etc.– avanza la finalidad objetiva.
- ⁶⁴ En Francia no reinan los Borbones; no es siquiera imaginable una guerra entre España y Gran Bretaña y ambos países son miembros de la OTAN; la aviación permite otras vías de comunicación, etc. Incluso, Gibraltar ha dejado de tener la importancia que pudo adquirir en relación con el canal de Suez, legítimamente en manos egipcias, y Gran Bretaña ha perdido las grandes colonias para las que él servía de paso. Nos referimos al agotamiento de la finalidad subjetiva y objetiva de la Paz de Utrecht por el cambio del sentido de los acontecimientos, no entramos a juzgar si existen otros títulos para la dominación británica sobre lo que evidentemente es una colonia. Creemos claro, sí, que la expresión

“territorio de ultramar” es una manera de pretender forzar la realidad a través de la función integradora de los conceptos.

⁶⁵ Estimamos en principio que sus repartidores son allí socio-normo-dikelógicamente de facto.

⁶⁶ La referencia a la justicia nos resulta imprescindible en nuestra concepción del hombre, no sólo moral, económico, artístico, histórico, religioso, etc.

⁶⁷ Goldschmidt considera que la belleza es una categoría monónoma: exige que un objeto artístico sea bello, pero la belleza de un objeto artístico no sufre la mínima merma por la fealdad efectiva de otro objeto artístico (“La ciencia...” cit., pág. 56).

El trialismo sostiene que la justicia *debe* prevalecer sobre las otras dimensiones, pero no afirma que esto suceda en la realidad. Es más, quizás, a gran distancia del planteo goldschmidtiano, podría incluirse dentro del integrativismo tridimensionalista afin al trialismo a una construcción que incluyera consideraciones de las tres dimensiones sin dar al fin preeminencia al despliegue dikelógico.

Hay valores que son construidos como *absolutos* y otros como *relativos*. En el trialismo la justicia es un valor absoluto, los otros del ámbito propiamente jurídico son relativos con referencia a ella. La justicia, la utilidad, el amor, etc. son valores absolutos, pero existen en relación con el valor humanidad, el deber ser pleno de nuestro ser.

⁶⁸ Se dice que la justicia es un valor franciscano cuya valía consiste en permitir que los demás valores valgan (v. REALE, Miguel, “Filosofia do Direito”, 5^a ed., San Pablo, Saraiva, t. II, 1969, pág. 628; cabe recordar, por ejemplo, que Aristóteles señalaba, con Teognis de Megara, que “en la justicia se halla contenida toda otra virtud” –ARISTÓTELES, “Ética Nicomaquea”, en “Obras”, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, libro V, cap. 1, 1129 a/1130 a, pág. 1227; la individualización del origen de la frase de Teognis de Megara, poeta gnómico del siglo VI a. J.C., es del traductor–; ya Platón había señalado que la justicia existe cuando en la ciudad se dan las tres clases de naturaleza que la componen –PLATÓN, “República”, trad. Antonio Camarero, Bs. As., Eudeba, 1963, libro IV, 435 b, pág. 261–).

⁶⁹ Expresión valiosa de la oposición (se puede v. “Derecho y política” cit.).

⁷⁰ Expresión valiosa de la agregación (es posible c. “Derecho y política” cit.).

⁷¹ Es posible emplear las expresiones “Erología” y “Erótica”. Afortunadamente ahora ésta puede ser más aceptada.

-
- ⁷² Las palabras Moral y Ética se desenvuelven en un campo de multivocidad muy marcada. Dada la inclusión de los repartos autónomos en el objeto jurídico, en interrelación con el principio supremo de justicia, en el trialismo la diferenciación entre Moral y Derecho, tan relevante para el “coercitivismo”, tiene menos importancia.
- En cuanto a las significaciones de Moral y Ética, pueden v. por ej. Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, Vigésima segunda edición, Moral, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=moral (13-1-2012); The Free Dictionary by Farlex, Moral, <http://es.thefreedictionary.com/moral> (13-1-2012); FERRATER MORA, op. cit., t. I, 1965, pág. 595 (“Ética”, págs. 594 y ss.). Cabe c. nuestro artículo “Moral y Derecho en la teoría trialista del mundo jurídico”, en “Boletín del Centro...” cit., N° 17, págs. 35 y ss. (también en “Anales de Filosofía Jurídica y Social - Compilación de comunicaciones IX Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social”), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/447/1247> (13-1-2012). Es posible asimismo c. Rodríguez Luño, Ángel, Ética, en Fernández Labastida, Francisco - Mercado, Juan Andrés (editores), Philosophica: Enciclopedia filosófica on line, URL: <http://www.philosophica.info/archivo/2009/voces/etica/Etica.html> (14-1-2012).
- ⁷³ Se trata de adjudicar las potencias *en sentidos de libertad*. Aunque no es excluyente, es muy relevante que el individuo pueda construir la *finalidad subjetiva* para su personalización.
- ⁷⁴ Por ejemplo, a la ocupación o el trabajo.
- ⁷⁵ Sin perjuicio de los juicios acerca de la responsabilidad reproductiva.
- ⁷⁶ Según ya expusimos, la *dinámica* del fraccionamiento y el desfraccionamiento de las categorías pantónomas puede expresarse con las nociones generales de *sustitución*, “*minusmodelación*” y “*plusmodelación*” de las respuestas. Es posible ampliar, en nuestros “Aportes para una teoría...” cits.
- ⁷⁷ Tienen diversos contenidos categoriales los distintos tipos de bienes.
- ⁷⁸ Sin desconocer la importancia de tales debates, quizás pueda avanzarse con la referencia a las categorías diciendo que en gran medida suele tratarse de que la finalidad subjetiva del delincuente, más o menos libre, no modifique la causalidad, la finalidad objetiva y la realidad a través de la limitación de sus posibilidades, para que ocurra lo que se considera justo.
- ⁷⁹ Es posible v. nuestro artículo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, t. 2011-A, págs. 841 y ss.; también “Nuevas reflexiones sobre la

complejidad de las autonomías jurídicas”, en BENTOLILA, Juan José (coord.), “Introducción al Derecho”, Bs. As., La Ley, 2009, págs. 151 y ss.

Las ramas transversales ahora especialmente necesarias para enriquecer a las tradicionales se vinculan con otros valores del complejo jurídico, además de la justicia, y con los derechos humanos.

⁸⁰ Suele indicarse que los puntos cardinales deben escribirse con minúscula, pero entendemos que las mayúsculas aclaran cierta multivocidad.

⁸¹ V. en general Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, Vigésima segunda edición, <http://www.rae.es/rae.html> (11-1-2012).

⁸² Meridian Conference, <http://www.greenwichmeantime.com/info/conference.htm> (11-1-2012); The Greenwich Meridian, <http://www.thegreenwichmeridian.org/tgm/articles.php?article=10> (11-1-2012); About.com, Geography, Prime Meridian, <http://geography.about.com/od/timeandtimezones/a/primemeridian.htm> (11-1-2012).

⁸³ Los Estados son órdenes de repartos y ordenamientos normativos referibles como regímenes de justicia.

⁸⁴ El *Derecho Internacional* puede comprenderse mejor cuando se reconocen las categorías que acercan o distancian a los Estados.

⁸⁵ Es posible v. ALTERINI, Atilio A. y NICOLAU, Noemí L. (dir.), “El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al Profesor Miguel Ángel Ciuro Caldani”, Bs. As., La Ley, 2005; también nuestro artículo “Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración”, en “Revista del Centro...” cit., N° 24, págs. 41/56, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/568/472> (19-1-2012).

⁸⁶ V. por ej. AS. VS., “Le temps et les philosophies”, estudios preparados por la UNESCO, París, Payot, 1978; GUNN, J. Alexander, “El problema del tiempo”, trad. Mario Merlino, Bs. As., Hyspamérica, 1986; BORGES; Jorge Luis, “Historia de la eternidad”, 17^a impresión en offset, Bs. As., Emecé, 1984.

⁸⁷ Cuenta sistematizada del transcurso del tiempo. En base a ella se organizan, con contenidos categoriales y el siempre inevitable uso de la fuerza, las actividades humanas. Puede v. El Calendario actual en Occidente y sus orígenes, C. de Toro y Llaca, http://www.iag.csic.es/museo/docs/calendario_origenes.pdf (11-1-2012); The Maso-nic High Council The Mother High Council, Historia de los Calendarios, Luis Carlos de Hita Ledo, <http://www.rgle.org.uk/CALENDARIOS.htm> (11-1-2012).

-
- ⁸⁸ La fuerza de la finalidad objetiva ha impedido el éxito de la finalidad subjetiva de diversos intentos de cambiar el calendario juliano-gregoriano hoy en gran medida imperante. Más allá de las normas, el uso generalizado del calendario juliano-gregoriano es ahora una relevante expresión de la ejemplaridad.
- ⁸⁹ Esclarece recordar, por ejemplo: BORGES, Jorge Luis, “Funes el memorioso”, en “Ficciones” cit., págs. 121 y ss.
- ⁹⁰ El tiempo como posibilidad humana es *temporalidad*.
- ⁹¹ Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi (El Digesto del Emperador Justiniano, traducido por el Licenciado don Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca, nueva edición, t. I, Madrid, 1872, Libro 1º, Título I, 10, pág. 33). El sentido de justicia como todo emerge también del pensamiento aristotélico (v. ARISTÓTELES, “Ética...” cit., Libro Quinto, 1129 a. y ss., págs. 1226 y ss., por ej., la justicia como vivir conforme a las leyes y la equidad, la justicia como virtud completa, etc.).
- ⁹² Sobre las horas más convenientes para operar, v. por ej. Planeta Forex, http://planetaforex.com/Spa/D1_Content/MenuID/1031/ID/1821/ (16-1-2012).
- ⁹³ Entendemos por convivencia la coexistencia valiosa. Cabe recordar por ej. nuestro libro “Derecho y política” cit.
- ⁹⁴ En sus partes y su conjunto.
- ⁹⁵ No necesariamente legales ni coercitivas.
- ⁹⁶ Es posible ampliar en nuestro libro “Bases jusfilosóficas del Derecho de la Cultura”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993; también en “Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 5, págs. 9 y ss.; “Las influencias humanas difusas en el mundo de la cultura”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 18, págs. 21 y ss.; “Derecho y cultura”, en “Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba”, t. XXXIV (año académico 1995), págs. 101 y ss.; “La postmodernidad, el Derecho y las bases de la cultura occidental de nuestro tiempo”, en “Revista de la Facultad de Derecho de la U.N.R.”, Nº 13, 1997, págs. 79/90; “Aportes a la Culturología Jurídica. Los hitos y los paradigmas de la cultura jurídica”, en “Investigación...” cit., Nº 38, págs. 9/49, http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/Invest_y_Doc_38.pdf (6-1-2012); “La tensión entre la naturaleza y la cultura en la juridicidad de nuestro tiempo”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 21, págs. 69 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/505/417> (19-1-2012).

-
- ⁹⁷ También se investigan categorías básicas propias del mundo cultural en la Antropología (por ej., sin entrar a las polémicas suscitadas por los pensamientos de los autores, v. la categoría de evolución en las ideas de Pierre Teilhard de Chardin, la categoría de mimesis en las opiniones de Girard y Derrida y las necesidades básicas señaladas por Malinowski –comprensibles como categorías–. C. TEILHARD DE CHARDIN, “El fenómeno humano”, trad. M. Crusafont Pairó, Barcelona, Orbis, 1984; René Girard (1923 -), <http://www.theology.ie/thinkers/girard.htm> (4-1-2012); Girard Studies.com, Mimesis in the Works of Girard and Derrida, http://www.girardstudies.com/www.girardstudies.com/Mimesis_in_the_works_of_Girard_and_Derida.html –4-1-2012– y MALINOWSKI, Bronislaw, “Una teoría científica de la cultura”, trad. A. R. Cortázar, Sarpe, Madrid, 1984). En el campo más afín a la Biología, v. por ej. la categoría de evolución en DARWIN, Charles, “El origen de las especies”, trad. José P. Marco, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1985.
- ⁹⁸ V. lo expuesto precedentemente sobre Moral y Ética.
- ⁹⁹ Puede c. por ej. KANT, Manuel, “Fundamentación de la Metafísica de las costumbres”, en “Fundamentación de la Metafísica de las costumbres - Crítica de la razón práctica - La paz perpetua”, trad. Francisco Larroyo, 3^a ed., México, Porrúa, 1977, págs. 21 y ss.
- ¹⁰⁰ Se puede v. nuestro comentario “Una cuestión axial del Bioderecho: la posición del jurista en la tensión actual entre economía y vida ‘inútil’”, en “Bioética y Bioderecho”, N° 1, págs. 41/42; también v. gr. “Notas sobre Economía y Derecho”, en “Boletín del Centro...” cit., N° 23, págs. 43 y ss., Repositorio Derecho Unicen, <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:pRGZ> YvzRQ7sJ:http://repositorio.der.unicen.edu.ar:8080/xmlui2/bitstream/handle/123456789/224/Notas_Sobre_Economia_y_Derecho_Ciuro_Caldani.pdf?sequence=1+repositorio.der.unicen.edu.ar%3A8080/.../Notas_Sobre_Economia_y_Derecho_Ciuro_Caldani.pdf%3F&ct=clnk (19-1-2012).
- ¹⁰¹ V. un ejemplo de gran significación de la trama compleja de la finalidad subjetiva y objetiva en las categorizaciones de los países en relación con sus deudas en Standard&Poor's, Rating Services, <http://www.standardandpoors.com/ratings/sovereigns/ratings-list/en/?subSectorCode=39> (18-1-2012), también El País.com, Econo-mía. Standard & Poor's da un hachazo a los países del euro, Miguel Jiménez, 14/01/2012, <http://www.elpais.com/articulo/economia/Stan>

dard/26/Poor/s/da/hachazo/paises/euro/elpepueco/20120113elpepueco_14/Tes (18-1-2012) (vale atender a los efectos de la reciente rebaja de la calificación de grandes potencias económicas, quizás por el momento no tan graves como se esperaba). Un caso muy extraño de complejidad puede v. por ej. en lanacion.com, Martes, 17 de enero de 2012, Wachiturros denunció que una marca de ropa les ofreció dinero para que no usen sus productos, <http://www.lanacion.com.ar/1441254-wachiturros-dinero-lacoste-ropa> (18-1-2012).

¹⁰² V. MIA: Archivo Marx-Engels, Escritos de Karl Marx & Friedrich Engels, <http://www.marxists.org/espanol/m-e/indice.htm> (4-1-2012).

¹⁰³ Puede v. CALABRESI, Guido, "Ideals, Beliefs, Attitudes, and the Law", Nueva York, Syracuse University Press, 1985; POSNER, Richard A., "The Economics of Justice", 6^a impresión, Cambridge, Massachusetts y Londres, Inglaterra, Harvard University Press, 1996, "Análisis económico del Derecho", trad. Eduardo L. Suárez, 2^a ed., México, FCE, 2007, <http://books.google.com.ar/books?id=gdsulfxqeIC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false> (4-1-2012); MERCADO PACHECO, Pedro, "El análisis económico del Derecho. Una reconstrucción teórica", Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.

¹⁰⁴ C. STAMMLER, R., "Economía y Derecho según la concepción materialista de la Historia. Una investigación filosófico-social", trad. W. Roces, Madrid, Reus, 1929; asimismo es posible v. por ej. Wirtschaft und Recht nach der materialistischen Geschichtsauffassung: eine sozialphilosophische Untersuchung, Veit & Comp., 1896, http://books.google.com.ar/books?hl=es&id=lYc9AAAAYAA_J&q=wirtschaft (4-1-2012).

En relación con el tema cabe c. también WEBER, Max, "Crítica a Stammler y otros textos", trad. Javier Rodríguez Martínez, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas - Boletín Oficial del Estado, Ministerio de la Presidencia, 2009, <http://books.google.com.ar/books?id=zl3QkNtpMqEC&pg=PA67&lpg=PA67&dq=Stammler+Econom%C3%ADA+y+Derecho+1896&source=bl&ots=-k9XBiPIxH&sig=dvn7KgnWK6uXjYYQhf64NKct8Bo&hl=es#v=onepage&q=Stammle r%20Econom%C3%ADA%20y%20Derecho%201896&f=false> (4-1-2012).

-
- ¹⁰⁵ En vinculación con el tema es posible c. por ej. HABERMAS, Jürgen, “Problemas de legitimación en el capitalismo tardío”, trad. José Luis Etcheverry, Madrid, Cátedra, 1999.
- ¹⁰⁶ En países como la Argentina suele haber un discurso moral muy repetido, a veces de raíces krausistas (v. gr. en el irigoyenismo) pero a menudo sólo alegado, y una vocación económica fuerte que, en los sectores más lúcidos, tiene raíces mercantilistas y sansimonianas (peronismo kirchnerista, desarrollismo, etc.). De este modo, la finalidad subjetiva y la finalidad objetiva tienen dificultades para complementarse.
- ¹⁰⁷ Cabe recordar por ej. RICKERT, H., “Ciencia cultural y ciencia natural”, trad. Manuel G. Morente, Madrid, Calpe, 1922.
Un propósito radicalizado de diferenciar la causalidad y la finalidad puede v., desde una posición cercana a la Escuela de Marburgo, en KELSEN, “Teoría pura...” cit.
- ¹⁰⁸ En relación con el tema cabe c. por ej. FOUCAULT, Michel, “La verdad y las formas jurídicas”, trad. Enrique Lynch, 2^a reimpr., México, Gedisa, 1984.
- ¹⁰⁹ V. BACON, “Novum organum”, trad. Cristóbal Litrán, Madrid, SARPE, 1984, pág. 33. También se puede c. nuestra nota “El ‘saber-poder’ y el drama de la universidad argentina”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 15, págs. 44/45, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/416/325> (18-1-2011).
- ¹¹⁰ Un rico estadounidense de simpatías comunistas.
- ¹¹¹ Se dice que Szilárd quería que la bomba tuviera efecto disuasivo pero no fuera tirada.
- ¹¹² Goefry, Carta de Einstein a Roosevelt: Por qué se creó la bomba atómica, <http://www.goefry.com/2010/08/09/carta-de-einstein-a-roosevelt-por-que-se-creo-la-bomba-atomica/> (18-1-2012). Incluso cabe c. datos de Política, Recuento ético del “Proyecto Manhattan”, Pedro Armando Cabral, <http://www.uaq.mx/fcps/tribuna/335/pol01.htm> (18-1-2012).
Es posible c. nuestro artículo “Meditaciones acerca de la ciencia jurídica”, en “Revista de la Facultad de Derecho...” cit., Nºs 2/3, págs. 89 y ss.
- ¹¹³ Conforme a lo ya expuesto, la lengua y la literatura tienen una afinidad especialmente relevante con el Derecho, aunque esclarece considerarlos diferenciados e integrados en complejidad pura. Las normas relatan la realidad de los repartos, pero a diferencia de la literatura en el Derecho lo que importa más es lo relatado. Como dimensiones normológicas la Divina Comedia y el Quijote serían relatos inaceptables.

-
- ¹¹⁴ V. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, vértigo, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=vértigo (17-11-2011).
- ¹¹⁵ Es posible v. nuestra “Comprensión jusfilosófica del “Martín Fierro”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984.
- ¹¹⁶ Se puede v. nuestro artículo “Notas para la comprensión jusfilosófica de ‘Antígona’ de Sófocles”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 2, págs. 29 y ss.; también v. gr. SOTO, Alfredo M., “Dos perspectivas para la comprensión de Antígona”, http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Dos_Perfectivas_para_la_Comprehension_de_Antigona__A_M_Soto.pdf (3-1-2012).
- ¹¹⁷ El sacrificio especial en el curso de la pantomomía se expresa como *heroísmo*.
- ¹¹⁸ En algunos casos, sin embargo, el drama abarca la tragedia y la comedia.
- ¹¹⁹ Drama de mujeres en los pueblos de España.
- ¹²⁰ En relación con el tema v. por ej. POSNER, Richard A., “Law and Literature”, ed. revisada y ampliada, Cambridge, Massachusetts y Londres, Inglaterra, Harvard University Press, 1998.
- ¹²¹ Es posible v. nuestros trabajos “La cultura jurídica argentina en sus expresiones literarias capitales. Significados jurídicos de *Facundo* y *Martín Fierro*”, en CALVO GONZÁLEZ, José (dir.), “Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una Teoría literaria del Derecho”, Granada, Comares, 2008, págs. 71/90; “Bases culturales del Derecho argentino”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 27, págs. 113/126.
- ¹²² Homines.com, Análisis histórico artístico de *Los fusilamientos del tres de mayo* de Goya, Susana Hermoso-Espinosa García, http://www.homines.com/arte/fusilamientos_3_mayo_1808_goya/index.htm (2-1-2012).
- ¹²³ V. por ej. Guernica de Picasso, http://www.cossio.net/actividades/pinacoteca/p_01_02/guernica_picasso.htm (2-1-2012).
- ¹²⁴ La justicia perfecta sólo podría hacerla quien fuera omnisciente y omnipotente al Final de los Tiempos. Cabe c. nuestro artículo “El Derecho y el Arte”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 14, págs. 37 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/398/308> (5-1-2012).
- ¹²⁵ Las *estatuas* suelen ser puntos de confluencia del Derecho y la *escultura* a través de la finalidad subjetiva y objetiva. Cuando esta confluencia se rompe, suelen ser derrumbadas. No es ignorable, v. gr., la asociación de la *arquitectura*

ateniente con el legado jurídico de sentido democrático de esa ciudad. Los palacios son a menudo expresiones de confluencia del Derecho y la Arquitectura. El palacio de Versalles es una muestra rotunda del poder jurídico. En general, los poderes de los gobiernos suelen funcionar en palacios. En cuanto a la *música*, el Coro de los Esclavos Hebreos se desarrolló, por la obra y la finalidad subjetiva de los italianos, como un trascendente canto a la libertad jurídica (es posible v. nuestro artículo “El ‘Coro Di Schiavi Ebrei’ de Nabucco” y su significación jurídica”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 14, págs. 42 y ss., <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/399/309-14-1-2012->). También cabe referir las polonesas, inicialmente manifestaciones de finalidad subjetiva y objetiva de la nobleza polaca en ostentación de poder y riqueza y en la finalidad subjetiva de Chopin y la finalidad objetiva posterior a veces encaminadas a la libertad de Polonia (Polonesa Militar, “Polonesa” Heroica). Asimismo, sin ignorar las frecuentes opiniones “extremistas” del autor, es posible considerar los debates acerca de la finalidad objetiva de la obra de Wagner, en definitiva muerto muchos años antes de la implantación del nazismo, y la a nuestro parecer subjetiva y objetivamente valiosa actitud que representa el director Daniel Barenboim al respecto.

¹²⁶ También lo es la construcción del presente. Es posible. v. nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000 (puede v. Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1359/1549-18-1-2012->).

¹²⁷ En cuanto al cambio de la finalidad objetiva de los acontecimientos suele recordarse la célebre frase de la mujer siracusana que quería que no muriera el tirano porque temía que viniera otro peor (Otro vendrá que bueno –justo– me hará). Tal vez para conocer la finalidad objetiva de los acontecimientos habría que esperar “al fin de los tiempos”.

¹²⁸ Países con cursos históricos oficiales y revisionistas, como la Argentina, difícilmente pueden tener un presente y un proyecto compartidos.

Un campo de especial interrelación es la Historia del Derecho.

¹²⁹ Pese a nuestro agnosticismo actual, cabe ampliar en “Perspectivas Jurídicas”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 289 y ss. (“Notas de una meditación jusfilosófica de las Bienaventuranzas”).

¹³⁰ El camino para el perdón de los pecados es tema de debate entre judíos y cristianos.

-
- ¹³¹ La creencia en el Paraíso, el Purgatorio y el Infierno posee un gran valor resignificativo de la vida en la Tierra. A la fuerza resignificativa del Paraíso en el “más allá” suele confrontársela con el Paraíso en la Tierra de algunas “utopías”.
- ¹³² Vale tener en cuenta WEBER, Max, “La ética protestante y el espíritu del capitalismo”, trad. Luis Legaz Lacambra, 2^a ed., Barcelona, Península, 1973.
- ¹³³ Una muestra del desvío es el relato del Gran Inquisidor que presenta magníficamente Dostoievski en “Los hermanos Karamazov”: “El anciano (Inquisidor) se estremece, sus labios tiemblan; se dirige a la puerta, la abre y dice: “¡Vete y no vuelvas nunca ..., nunca! Y le deja salir a las tinieblas de la ciudad”, El preso (Jesús) se aleja” (DOSTOIEVSKI, Fedor, “Los hermanos Karamazov”, trad. José Baeza, 2^a ed., Barcelona, Juventud, 1988, pág. 259). Un ejemplo real indiscutible de los numerosísimos desvíos es que el 30 de mayo de 1431 murió en manos de la Inquisición quien a partir de 1920 es Santa Juana de Arco. El nombre del Gran Inquisidor Torquemada es un símbolo del desvío de lo cristiano al poder político. El 27 de octubre de 1553 murió Miguel Servet bajo la influencia de Juan Calvino. Se dice que en este caso, apuntando a la defensa de la finalidad objetiva, Sebastián Castellion dijo “Matar a un hombre no es defender una doctrina, es matar a un hombre. Cuando los ginebrinos ejecutaron a Servet, no defendieron una doctrina, mataron a un hombre” (v. Digital.csic.es, Artes ad Humanitatem II, Esperança Borrell Vidal - Lambert Ferreres Pérez, edd., *Hominem occidere non est doctrinam tueri, sed est hominem occidere*: en torno a Servet, Calvino y Castellio, Ana Gómez Rabal, http://digital.csic.es/bitstream/10261/38299/1/CAPITULOS_DE_LIBROS295728%5B1%5D.pdf –18-1-2012–. Suele citarse Castellion, *Contra libellum Calvini*, publicado en 1612. Existe traducción española de Joaquín Fernández Cacho y Ana Gómez Rabal, *Contra el libelo de Calvino*, Instituto de Estudios Sijenenses “Miguel Servet”, Villanueva de Sigena, 2009).
- ¹³⁴ Es importante no confundir el *Derecho Eclesiástico* en general con el Derecho Canónico.
Las diversas maneras de ingreso en las religiones judía, cristiana e islámica son expresiones de creciente apertura a la pantomía de la vida. Desde el predominio del vientre de la mujer judía, a la apertura más fácil a todos los hombres en el bautismo, mediante el agua y la intervención del neófito (bautizado) y el celebrante, y la sola profesión de fe islámica. Según la finalidad objetiva de las circunstancias de origen, se trata de la finalidad

-
- subjetiva que va desde la seguridad de la carne a la “inseguridad” del espíritu.
- ¹³⁵ En la *Psicología* son relevantes las nociones de persona, yo, motivación, culpa, etc.
- ¹³⁶ Puede v. nuestro trabajo “Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia”, en “Zeus”, t. 29, págs. D-175 y ss.
- ¹³⁷ Cabe ampliar en nuestros artículos “Derecho de la Educación”, en “Academia”, año 3, número 5, págs. 135/154; “Aportes desde la teoría de las respuestas jurídicas y vitales al Derecho de la Educación”, en “Investigación...” cit., Nº 38, págs. 51/55.
- ¹³⁸ Variaciones de las cuales tal vez la más importante sea la que se produce en la genética humana, de modo que una especie va siendo capaz de decidir casi radicalmente su futuro. La genética humana puede generar una nueva crisis en la noción de libertad. El nuevo tiempo está caracterizado en gran medida por la explosión de la primera bomba atómica, la salida al espacio exterior y el mapeo del genoma humano.
- ¹³⁹ Es posible ampliar en nuestro artículo, “Nota de ‘Metadikelogía’ sobre un caso de interrelación en los complejos axiológicos”, en “Investigación...” cit., Nº 43, págs. 37/45, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD43_5.pdf (18-1-2012).
- ¹⁴⁰ Es relevante la significación pero también la resignificación. Hay que contar, por ejemplo, con la finalidad objetiva y la fractura de la finalidad objetiva.
- ¹⁴¹ Cabe considerar también el marco general de las categorías en los hitos y paradigmas de la cultura jurídica (es posible v. nuestro trabajo “Aportes a la Culturología Jurídica” cit.).
- ¹⁴² Salvando distancias, por ejemplo, los atomistas, Sócrates, Epicuro, Jesús, Roger Bacon, Servet, Galileo, Marx, Nietzsche, van Gogh, etc. Tal vez eso suceda en especial en países como la Argentina. Por ello los procedimientos de selección suelen ser muy ilegítimos y peligrosos. En el campo jurídico argentino cabe referir, v. gr., los escandalosos agravios que sufrieron Carlos Cossío y Werner Goldschmidt.
- ¹⁴³ Es posible v. nuestro artículo “Las continuidades vitales y la integración (con especial referencia a la continuidad espacial del Mercosur)”, en “Derecho de la Integración”, Nº 15, págs. 16/21.

ISBN 978-950-673-964-5

BASES DEL PENSAMIENTO JURÍDICO

ANÁLISIS JUSFILOSÓFICO DE LA VIVEZA Y EL FINGIMIENTO

(Con especial referencia a la cultura jurídica argentina)*

I. Nociones fundamentales

1. El objeto de la ciencia del Derecho puede ser construido de diversas maneras, respondiendo siempre a *intereses* distintos, no siempre económicos. A nuestro parecer, la mejor propuesta es la del *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*. Conforme a esta propuesta, el mundo jurídico debe incluir repartos de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*), captados por normas (*dimensión normológica*) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*). Desde una perspectiva más dinámica, cabe remitirse a la actividad captable por normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar un complejo de valores que culmina en la justicia¹. Las captaciones normativas son construcciones lógicas que simultáneamente *describen e integran* los repartos.

La dimensión sociológica tiene horizontes de Sociología Jurídica y Sociología General; la dimensión normológica posee horizontes de Lógica, Metodología, Lingüística y Literatura y la dimensión dikelógica tiene su horizonte en la Filosofía de la Justicia. El horizonte más próximo a todo el mundo jurídico es el que brinda el integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo político.

La propuesta de construcción del despliegue integrador trialista brinda *vías* de desenvolvimiento satisfactorias de sentido de la realidad (en la dimensión sociológica), verdad (en la dimensión

normológica) y valores culminan-tes en la justicia (en la dimensión dikelógica). El recorrido de esas vías requiere *realismo, capacidad lógica descriptiva e integradora*² e *idealismo*. Sin embargo, cuando se omite ese despliegue tridimensional integrador trialista es *posible*³ caer en tres *desvíos básicos*: de *cinismo* (en la dimensión sociológica)⁴, *hipocresía* (en la dimensión normológica)⁵ y *alienación* (en la dimensión dikelógica)⁶.

El cinismo se produce por una referencia radical a la realidad social que considera sólo las conveniencias fácticas, alejadas del pudor que indica la referencia a las normas y sobre todo a los valores culminantes en la justicia. La hipocresía oculta los verdaderos pensamientos, como sucede con la referencia a las normas alejándolas de lo que ocurre en la realidad social. La alienación se remite de manera a priori a los valores, apartándose de las normas y sobre todo de la realidad social.

En un enfoque más dinámico, desde el punto de vista de las virtudes y los vicios, la consideración de la realidad social requiere, en principio, *astucia*⁷, no *picardía*⁸ ni *viveza*⁹ que sin embargo, con alcances muy discutibles, pueden ser legitimadas como respuestas potenciales reflejas¹⁰. La referencia a las normas necesita *destreza conceptual* y no *fingimiento*¹¹. En cuanto a los valores, se requiere *compromiso* y no *fanatismo* que puede conducir a la “*sevicia*”¹².

Las normas tienden a ser a menudo ámbitos básicos de la hipocresía e incluso del fingimiento, donde se esconde la realidad de la fuerza y el poder, pero en la sola atención a las normas esos desvíos se hacen posibles con especial intensidad. Quien piensa que no va a ser “des-cubierto” en la realidad social y los valores culminantes en la justicia es hipócrita y finge con particular facilidad. Según la propuesta de construcción del objeto jurídico trialista, el “monismo” normativista¹³ de la teoría pura del Derecho produce un objeto doblemente amputado, que procura deshacerse, sin éxito, de

las imputaciones de desvíos referidas. La teoría ha de ser un instrumento idóneo para el “*des-enmascaramiento*”.

Vale destacar que todos los caminos y desvíos corresponden a *intereses*, económicos o no y, como cualquier manifestación jurídica, expresan el uso de la *fuerza*¹⁴.

2. En el campo *jusfilosófico*, Maquiavelo es un lúcido expositor del realismo y la astucia, que des-enmascara la hipocresía y el fingimiento, aunque a su vez no los descarta. No es un cínico que haga ostentación de la realidad, aunque encamina a la picardía. Su propuesta no incluye un despliegue relevante de idealismo o de compro-miso axiológico, pero tampoco de sevicia¹⁵. Pese a críticas a menudo destinadas a ocultar los propios desvíos de sus críticos, mucho le deben la Política y el Derecho.

En la época del escritor florentino hubo también diversos idealistas, incluso “utopistas”, referidos casi exclusivamente a los valores. Erasmo y de modo destacable Tomás Moro son idealistas. Pese al carácter “utópico” de su principal obra, el propio Moro es un autor comprometido que no hace un planteo “alienado”.

Es interesante considerar las *coincidencias tempo-rales* y *tensiones* entre los libros “Elogio de la locura” de Erasmo (escrito en 1509 y publicado en 1511¹⁶), “El Príncipe” de Maquiavelo, escrito cuando el autor estaba confinado en 1513 y publicado póstumo en 1532 y “Utopía” de Tomás Moro, publicado en 1516¹⁷. El compro-miso del lord canciller y santo inglés lo llevó a morir decapitado en 1535. Vale destacar que los consejos de Maquiavelo están apoyados en la naturaleza humana, pero se refieren al fin a la conquista y el ejercicio del gobierno. No se centran en la vida del ciudadano común. Las tres obras evidencian que el armazón medieval había estallado y realidad social y valores corrían por cauces diferentes¹⁸.

Como referiremos más detalladamente, el *horizonte literario* de la dimensión normológica, parte muy próxima al mundo jurídico

dentro del mundo cultural, permite incrementar la profundidad de la comprensión del Derecho¹⁹, con sus vías y desvíos.

II. La viveza y el fingimiento en el Derecho argentino

A) Enfoque general

3. La dimensión sociológica incluye adjudicaciones de potencia e impotencia²⁰, que son *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar y, con importancia central, *repartos* originados por la conducta de seres humanos determinables. Sobre todo por influencias humanas difusas de su historia, economía, religión, etc., países como la *Argentina* son, con *excesiva frecuencia* presas, de maneras principales, de la *hipocresía y el fingimiento* en relación con las normas, el *cínismo*, la *picardía y la viveza* en la realidad social y la alienación, el fanatismo y la sevicia con referencia a los valores.

Los desvíos señalados, al fin propios en alguna medida de lo que consideramos *condición humana*, varían según las circunstancias de materia, espacio, tiempo y personas, pero en este caso nos importa caracterizarlos contribuyendo a apreciar *en qué medida* la viveza y el fingimiento están presentes, de algún modo especial y necesariamente diversificado, en la Argentina²¹.

Uno de los enfoques importantes de la vida jurídica es el grado de *integración real*²² que el Derecho alcanza en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. La viveza y el fingimiento son factores maliciosos de construcción defectuosa en los cuatro sentidos. De esto resulta que la Argentina no ha alcanzado a integrarse en esas perspectivas, perdiendo muchas de las amplias

posibilidades que ellas le otorgan. La Argentina es un país “encapsulado” en un marco vital muy reducido.

Ni todos los argentinos somos vivos y fingimos ni en otros países no se practican la viveza y el fingimiento, se trata de rasgos muy significativos en la Argentina que nos resulta relevante esclarecer. Nada de lo que presentamos tiene el propósito de afirmar respuestas definitivas, sino de *abrir caminos para interrogantes* que consideramos salubres para el mejoramiento de la condición argentina. Es obvio que todo puede y *debe* ser debatido.

Por ser un país cuyos grupos anglofranceses²³ tienen a menudo vocación abstracta, la hipocresía y el fingimiento suelen ser especialmente notorios en ellos. Los *sectores medios e inferiores* de la Argentina “sarmientina” y la Argentina “victoriana”, dominadas por la referencia anglo-francesa, correspondieron, al menos con un grado de sinceridad importante y cierto otro grado de hipocresía, al intento de dar al país reglas de juego comprometidas con una tabla de valores²⁴. Sin embargo, estos méritos disminuyeron y en su lugar se incrementó el fingimiento. Desde este sector suele ocultarse lo que se hace en la realidad mediante la invocación de las normas.

De manera muy generalizada imperan ahora el cinismo, la picardía y sobre todo la viveza, la llamada viveza criolla. Son más evidentes en el sector hispánico tradicional pero también están presentes, aunque de manera más veces oculta, en el sector anglofrancés. La hipocresía y el fingimiento que puede manejar más este último sector son modos refinados de la picardía y la viveza²⁵. Parece que por el carácter “descarnado” cuando éstas se presentan en el sector hispánico tradicional asumen, con frecuencia mayor, rasgos de pillada²⁶.

Una de las características de la viveza criolla ha sido medrar con la *promoción de los enfrentamientos* entre los sectores anglofrancés e hispánico tradicional, por ejemplo entre antiperonismo y peronismo, para evitar las coincidencias que podían dar mejor

solución a los problemas. Cuando la picardía y la viveza se cargan de especial maldad, el pícaro y el “vivo” son *bellacos*²⁷ y si media la traición son *tunantes*²⁸.

Por ser un movimiento y haber sido fundado por un gran estratega político, el peronismo tiene una base social más amplia y menos ligada a ideas partidarias y normati-vidades. Esto suele permitir que en él haya más posibilidad para el manejo de la realidad social.

En repetidas circunstancias se recorren también los caminos muy peligrosos de la alienación, el fanatismo y la sevicia, pero parece que las terribles consecuencias motivadas por la subversión²⁹ y sobre todo por la dictadura militar iniciada en marzo de 1976, en las que mucho se evidenció la sevicia³⁰, han contribuido a que estos dos últimos extravíos resulten atenuados.

4. También se puede aportar a la comprensión de la cultura jurídica argentina centrándose en partes de la literatura española del *Siglo de Oro*³¹. Se trata de rasgos de nuestra “madre patria” coetáneos con el comienzo y el primer afianzamiento de nuestra conquista.

La herencia literaria hispánica evidencia los mismos desvíos argentinos. Por un lado está el *caballero don Quijote*, que vive alienado de las circunstancias en la búsqueda de una justicia sólo ideal, únicamente percibida por él³². En general, los diversos sectores españoles no han querido admitirse recíprocamente y esto ha sucedido también en la Argentina. Durante la llamada Reconquista, España se hizo demasiado por partes. La opción de los Reyes Católicos por la cohesión católica resultó al fin anacrónica y dejó debajo muchos resentimientos. Cuando se advirtió que tal vez el país perdía el “tren de la historia” hubo quienes quisieron asimilarse a lo anglofrancés. Ninguno de los diversos, al menos dos países, formó parte de la Revolución Industrial, que al fin fue un instrumento capitalista de dominación pero también de cohesión.

Por otro lado se presenta el *pícaro*, el antihéroe, el anticaballero, que sólo se maneja en la realidad prescindiendo de reglas morales que ni siquiera cumplen quienes las invocan. A menudo la referencia a la picardía va acompañada de un hipócrita y fingido discurso moral³³. En su versión histórica el pícaro se burlaba, a su vez, del sentido in-humano e hipócrita de la “honra” que prevalecía en las clases superiores³⁴. Muchas veces el pícaro sobrevive en un clima marginal, mediante la estafa y el engaño. En profundidad, el hipócrita y fingidor de las clases altas es un pícaro disfrazado. Si bien la *picaresca* en su significado amplio tiene larga y amplia presencia en la literatura universal, posee uno de sus puntos culminantes en España.

Quizás el *culteranismo* gongorista se encuentre en la línea del pensamiento abstracto del Derecho que al fin presenta la filosofía analítica³⁵. La oscuridad en este caso abstracta, diversa de la complejidad, puede ser (sobre todo si se esgrime desde el poder) un instrumento de la viveza.

En cuanto al discurso de *justicia*, dejando de lado a don Quijote y sin desconocer la presencia de la lucha por la libertad, la literatura hispánica más brillante del Siglo de Oro corresponde más a la formación del *Estado nacional*, de cierto estilo hobbesiano, que a la búsqueda de la división de poderes y la democracia sostenidas después por Locke, Montesquieu y Rousseau. La formación del Estado se muestra de modo destacado, por ejemplo, en “Fuente Ovejuna”³⁶ y “El alcalde de Zalamea”³⁷.

Las perspectivas jurídicas argentinas de hipocresía y *fingimiento*, cínicas, picarescas y de viveza, se exponen en diversos niveles sociales y con apoyos en las herencias fundamentales *española e italiana*³⁸. No son rasgos exclusivos de países como el nuestro, pero en éstos se muestran con particular claridad. El pícaro y el vivo son astutos, pero por *senderos desviados*. A menudo suele hacerse referencia, con simpatía, al “pícaro” como “vivo”, aunque tal

vez éste sea todavía menos simpático. En la presentación de la picaresca española, el “pícaro” es de manera predominante alguien que ha recibido poco de la sociedad y procura ascender, el “vivo” pertenece a *cualquier* sector social, incluso a los más privilegiados.

Una de las acepciones amplias de “picardía” la hace corresponder al engaño³⁹, más allá de la astucia, y entonces la picardía y la viveza se aproximan. En lunfardo, “vivo” quiere decir despabilado y astuto; parece que en lo más popular no se perciben los despliegues negativos de la viveza⁴⁰.

Múltiples distribuciones de la naturaleza tal vez distante y demasiado rica y de influencias humanas difusas de la historia, la economía, la religión, la lengua, etc. hacen que muchos argentinos, herederos a menudo de contra-bandistas e inmigrantes con propósito “golondrina”, pero también de serios trabajadores empeñosos, sean *en parte* marcados exponentes de la viveza criolla. Hacen que, los de dicha parte, sean oportunistas y buscadores de atajos; no tengan compromiso con el bien común y sean parásitos sociales⁴¹. Que sean instigadores y sostenedores de golpes de Estado, aunque incluso luego se declaren democráticos; que sean gobernantes demagogos; promotores de inflación, y legisladores y jueces que reciben órdenes del ámbito ejecutivo y de diversos factores de poder. Provocan que se dispongan con cierta facilidad a la emigración⁴², pero a su vez sean gravemente maltratados por el país; sean contribuyentes evasores⁴³; se “enganchen” en servicios públicos⁴⁴ y se beneficien con subsidios innecesarios⁴⁵. Hacen que sean empleados públicos burócratas; empleadores y empleados “en negro”⁴⁶; conductores desaprensivos con los peatones; apropiadores del espacio común, etc.⁴⁷

No sería legítimo desconocer que estas condiciones suelen estar presentes en muy diversos lugares del mundo⁴⁸, sobre todo en épocas de crisis como la actual, pero tal vez sean especialmente evidentes en un pueblo *inteligente* y *desarraigado* como suele ser el

nuestro. A muchos argentinos les sobra inteligencia para darse cuenta de la astucia y la maldad muy presentes en el mundo y les falta sensibilidad para apreciar la necesidad de superarlas.

Entre quienes se han ocupado de la viveza criolla figuran, con evidentes diferencias, Roberto J. Payró, Jorge Luis Borges, Roberto Arlt, Marcos Aguinis y Miguel Rodríguez Villafaña⁴⁹. La viveza criolla fue manifestada en relatos de humor popular como los de Isidoro Cañones, Rico Tipo y Avivato⁵⁰. El “vivo” argentino busca en cada circunstancia hacer jugar o quebrar las reglas para su propio beneficio.

No siempre la intención o la acción del hombre común argentino son deshonestas o impúdicas. Tiene la clara y frustrante conciencia de que se trata en mucho de un desvío de la práctica jurídica y política de nuestro país, al que sin embargo, por vía refleja, muy a menudo trata de adaptarse⁵¹. “Si los otros lo hacen, tengo que estar prevenido haciéndolo yo”. Como suele ocurrir con las actitudes morales, la viveza multiplica la viveza.

Según lo muestra la difundida crisis mundial actual, el *capitalismo* es un sistema que brinda importantes beneficios pero tiene grandes dificultades. En sus orígenes tuvo relevante relación con el *impulso de la eticidad protestante*⁵², hoy debilitada en la globalización y, aunque se apoya también en gran medida en la hipocresía, el fingimiento, el cinismo, la picardía y la viveza, siempre necesita alguna “*eticidad de equilibrio*”⁵³. Requiere un porcentaje de personas relevante que, por sublimación, ingenuidad, miedo, etc., crean al menos normalmente en el sistema y lo realicen. En cambio, en nuestro país esas eticidades de impulso y equilibrio son preocupantemente escasas. Se trata de un “*círculo vicioso*” de desvíos que hacen de uno de los países más viables de la Tierra uno casi inviable.

B) Enfoque analítico*1) Lo común a todo el mundo jurídico**a) Dimensión sociológica*

5. Los *repartos* se despliegan en cuanto a repartido-res (conductores), recipiendarios (beneficiados y gravados), objetos (potencias e impotencias), formas y razones (móviles, razones alegadas y razones sociales). Todos estos desarrollos son afectados por la viveza, sea en sí misma o “edulcorada” con hipócritas coberturas normativas. El vivo manipula la realidad para atribuirse papeles de *repartidor* y *recipiendario* (beneficiado) y *objetos* (potencias) que no le corresponden, fragua la *forma* inclinándola a la mera imposición o al menos a la mera adhesión a sus posiciones y esgrime razones que nada tienen que ver con la realidad, con el propósito de concretar sus *móviles*.

La regla es obtener, casi sin límites, los mayores *beneficios* con los menores *costos*. Demasiado a menudo la viveza se evidencia en conseguir ganancias casi sin riesgos, como puede ocurrir –por ejemplo– con la limitación de las actividades a sectores de servicios (negocios pequeños y de inversión no perecedera, profesiones, etc.). Las razones alegadas suelen esconder los caminos reales, por ejemplo, los vivos simulan que son realistas, que tienen capacidad lógica descriptiva e integradora o que son idealistas. Los vivos sostienen que siempre tienen razón. En un marco de viveza, casi nada se puede falsar⁵⁴.

El *cambio* de los repartidores y los recipiendarios es transmutación activa o pasiva; el de los objetos transus-tanciación; el de la forma transformación y el de las razones transfiguración. El vivo que conocemos en la Argentina procura cambiar ocultamente el reparto en todos estos aspectos. Según lo ya expuesto, recibe y paga

coimas⁵⁵, aunque luego critica a los que se las cobran; no paga los impuestos pertinentes, a menudo mintiendo en sus declaraciones; manipula los concursos; es empleado pero no trabaja; hace trampas en las filas para colocarse en lugares más beneficiosos; procura obtener subsidios y en general beneficios que no le corresponden, etc. Los seres humanos casi nunca votan para vaciar su bolsillo, pero suele decirse, no sin bastante razón, que en la Argentina una gran cantidad de personas vota *con* el bolsillo.

6. Los repartos pueden ser autoritarios, producidos por imposición y realizadores del valor poder, o autónomos generados por acuerdos y satisfactorios del valor cooperación. El “vivo” tiende a lograr que todos los repartos sean *autoritarios* producidos por él, forzando los acuerdos en cuanto sea necesario. A menudo se trata de repartos autoritarios *directos*, ya que se pasa por alto no sólo el acuerdo sino una real obediencia de los engañados. Aunque no sea por sendero directo, la preponderancia del vivo puede surgir de que él es en cambio difícil de engañar y dominar.

Si se dan las circunstancias favorables, el vivo es bravucón e incluso puede ser pendenciero, de lo contrario es cobarde y puede llegar a humillarse⁵⁶. El fingimiento, otra manera de la viveza, se encauza regularmente de maneras más pulidas.

7. Los repartos pueden presentarse en *orden* (régimen) o *desorden*. El régimen satisface el valor orden y el desorden, denominado anarquía, realiza el “disvalor” arbitrariedad. El orden se construye con el plan de gobierno en marcha y la ejemplaridad. El plan de gobierno indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y, cuando está en marcha, realiza el valor previsibilidad. La ejemplaridad se desenvuelve por el seguimiento de repartos considerados razonables que se toman como modelos y realiza el valor solidaridad. Los planes

de gobierno suelen expresarse en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, resoluciones administrativas, etc. La ejemplaridad se manifiesta en la costumbre, la jurisprudencia, los usos, etc. La viveza produce a menudo criptoplanificaciones: se expone una planificación en el pensamiento y en la realidad existe otra.

Contra lo que podría imaginarse, la viveza suele adquirir razonabilidad social y quebrar la planificación gubernamental, produciendo *anarquía* y *arbitrariedad*. La Argentina es un país relativamente anárquico y arbitrario. La viveza, como productora de anarquía y arbitrariedad, genera cierto estado de al menos criptobeligerancia.

La especial presencia de la viveza y el fingimiento son en alguna medida rasgos comunes a todos los gobiernos, particularmente en el capitalismo e incluso en la democracia (relativamente desviable a la demagogia), pero tal vez estas características estén demasiado presentes en países como la Argentina. Siempre la política depende mucho de la *percepción*⁵⁷ y la *opinión*⁵⁸, espacios muy convenientes a la viveza, pero tal vez aquí esto resulte más frecuente. En relación con la escasa razonabilidad, se producen en la Argentina repetidas *crisis bancarias* y en general *económicas*, combinadas con cierta *vocación usuraria* de parte de la población, a veces comprensiblemente espantada por los riesgos. Estas circunstancias dificultan de manera grave la viabilidad del país⁵⁹.

Los *cambios* de los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto constituyen revoluciones; las variaciones producidas sólo en los criterios supremos de reparto conforman evoluciones y las modificaciones referidas únicamente a los supremos repartidores son “golpes”, a veces llamados “golpes de Estado”. Estas alteraciones producen diversos tipos de anarquía y arbitrariedad. Una de las vivezas tradicionales es el *gatopardismo* de

hacer que “todo cambie” para que “nada cambie”⁶⁰. Tal vez la viveza sea tan grande que la obra de Lampedusa que encarna el gatopardismo sólo pudo publicarse póstuma⁶¹. Muchos golpes y revoluciones de la Argentina han sido realizados por militares, a menudo impulsados por civiles, incluso procurando que nada cambie. Tirar la piedra golpista y esconder la mano es una de las vivezas frecuentes.

8. Los repartos pueden encontrar *límites necesarios* surgidos de la naturaleza de las cosas⁶². Los límites necesarios pueden ser generales o especiales. Los *generales*, de todos los repartos, son físicos, psíquicos, lógicos, axio-lógicos, sociopolíticos o socioeconómicos. En la Argentina hay *orientaciones psíquicas* básicas hacia la trasgresión, hay una “*cultura de la trasgresión*” y las crisis políticas y económicas reiteradas y la abundancia que al fin todo lo repara, hacen que muy pocas ordenaciones sean exitosas. Parecería que muchos argentinos son siempre *extranjeros*. Como hemos referido, algunas partes de las élites suelen ignorar todo lo que han recibido del país y apenas hay un traspie suelen pensar en emigrar, pero también muy pocos se ocupan de reconocer a las verdaderas élites. Muchas veces los gobernantes desconocen el valor de las instituciones. En diversos casos hemos escuchado que cuando se preguntan entre alumnos si aprobaron una materia se dicen qué materia “se robaron”. Puede ser humor, pero el humor suele decir muchas cosas más allá de él. La carencia institucional es tan grande que llegan a haber, entre profesores y alumnos, pactos tácitos de memorismo a fin de que ninguno avance más de lo memorizado.

Los límites *especiales* se presentan en los repartos dirigidos a cuestiones vitales. Cuando éstos han de cumplir-se, son *replanteados*, sea con el resultado de su cumplimiento o el de su abandono. Centrado en su *exclusivo interés*, que quiere satisfacer en la mayor medida posible, el vivo considera que todas las cuestiones le son

vitales y por eso replantea todo lo que debe cumplir. Nada ha de hacer como cotidiano. Nuestro país casi no tiene cuestiones de rigor cotidiano.

Es cierto que cada uno hace siempre lo que quiere dentro de lo que puede, pero debe poder y querer lo valioso. El vivo limita lo valioso a su propia *conveniencia*. Siempre quiere y hace, dentro de lo que puede, lo que le conviene⁶³.

9. La dimensión sociológica se desenvuelve según las *categorías básicas* vida, causalidad, finalidad objetiva que “encontramos” en los acontecimientos, finalidad subjetiva, posibilidad y realidad⁶⁴. La viveza conduce al propósito, a veces exagerado, de hacer prevalecer la *finalidad subjetiva* del vivo sobre las otras categorías. La vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad son “*pantónomas*”⁶⁵, sólo abordables mediante fraccionamientos, y en base a esta enorme complejidad la viveza puede encontrar múltiples caminos para su desarrollo construyéndolas según su conveniencia. A menudo las otras categorías resultan gravemente afectadas y la multiplicidad de finalidades subjetivas desordenadas hace que se marche a la deriva, sin sentidos objetivos claros, con posibilidades limitadas y con realidades empobrecidas y claudicantes.

A semejanza de la España narrada en el “Quijote”, la Argentina tiene cierta dificultad para referirse exitosamente a la realidad, pero esto convive con un muy marcado sentido del cinismo, la picardía y la viveza en los indivi-duos. Se trata de un país que es con demasiada frecuencia “*comerciante*” de vida, insuficientemente “industrial”. Más que hacer se manipula.

b) Dimensión normológica

10. En la propuesta jurídica trialista caben diversas construcciones normativas, pero el concepto *norma* es edificado como la captación lógica de un reparto pro-yectado hecha desde el punto de vista de un tercero. Este punto de vista permite que las captaciones de las normas *describan e integren* la realidad social de los repartos, con las posibilidades de realizar la fidelidad, producida cuando se capta con acierto el contenido de la voluntad de los autores, la exactitud, realizada cuando la norma se cumple, y la adecuación producida cuando los conceptos empleados sirven a los autores y a las necesidades de la sociedad. La fidelidad se obtiene a través de la interpretación, la exactitud con la aplicación y la adecuación sobre todo mediante la elaboración. La viveza *mediatiza* a las normas, de modo que estos contactos con la realidad pueden desviarse. La actitud de viveza (*tal vez sea más propio “avivada”*) puede producirse mediante las normas o contra ellas. Por ejemplo: el vivo *interpreta, aplica y conceptúa* según sus propios intereses, muchas veces escondiéndose a través de la hipocresía y el fingimiento en la máscara de las normas. En algunos casos son las propias normas las que resultan de la viveza⁶⁶.

Las normas, como juicios, tienen un *antecedente* que capta el sector social a reglamentar y una *consecuencia jurídica* que capta la reglamentación, cada uno con caracte-rísticas positivas y negativas que deben estar respectivamente presentes o ausentes para que las ellas funcionen. La viveza puede conducir a *construir* antecedentes y consecuencias, problemas y soluciones, según convenga. Siempre hay algo por *incluir* o *excluir* para obtener lo deseado. Hay que tratar de “sacar partido” de lo que convenga. Si es necesario obtener un apoyo económico, el vivo incluirá en el problema a los pobres que lo necesitan, aunque él esté muy distante de precisarlo. Al fin, en lugar de producirse correspondencia entre antecedentes y consecuencias habrá, al menos con referencia a la zona de viveza, una *mera yuxtaposición*⁶⁷.

Muchas veces el vivo procura cambiar los hechos del antecedente de un modo sólo aparentemente relevante para obtener en la consecuencia una respuesta que el autor de la norma no quiere. Esto significa que la autoridad del elaborador de la norma es reemplazada por la autonomía del “vivo” manipulador de los hechos a fin de que la norma termine asignando lo que el autor no desea. Para que tal desvío no resulte exitoso, es importante que la característica negativa del antecedente rechace el *fraude a la ley*⁶⁸. Según el criterio personal del vivo, todas las normas tienen al fin en la característica negativa de la consecuencia jurídica una reserva de “*orden privado*” *personal*. Nada se hará si no responde a sus intereses. Mucho es lo que debería realizarse para rechazar el fraude y el “orden privado”, al menos a través de la no admisión del fraude y el orden público.

Las normas pueden referirse a casos futuros y ser *generales* por el antecedente o a casos pasados y ser *individuales* por el antecedente. Las normas generales realizan el valor predecibilidad y las normas individuales el valor inmediatez. El “vivo” procura que al fin todas las normas sean *individuales* según a él le interesa. Para frustrar la viveza suele ser necesario que las normas sean, bajo control, lo más individuales que resulte posible. En la viveza se trata a menudo de un vacío de predecibilidad y un reinado permanente de la inmediatez.

11. Las *fuentes formales* de las normas son los relatos de los repartos hechos por los propios repartidores (autobiografías de los repartos), por ejemplo las constituciones formales, los tratados internacionales, las leyes, los decretos, las sentencias, los contratos, los testamentos, etc. La viveza puede conducir a la construcción de fuentes *espectáculo*, dictadas para engañar, no con miras a que sus “normas” tengan ningún tipo de cumplimiento⁶⁹.

Las fuentes se diversifican según la *flexibilidad* o *rigidez* de su elaboración, la *elasticidad* o la *inelasticidad* de su ajuste a los cambios de la realidad social y la mayor o menor *participación* de los interesados en su elaboración. También varían conforme a su mayor o menor *jerarquía* formal y material. La ley es en muchos casos más rígida y elástica, pero menos participativa que el contrato y se le asigna más jerarquía formal. La viveza consiste en hacer que estas características y jerarquías jueguen desviadamente según los intereses del vivo, por ejemplo, modificando la ley fraudulentamente, configurándola con una elasticidad o inelasticidad adecuadas a sus fines y “comprando” votos para condicionar la participación y sustituir en su lugar la jerarquización del contrato.

Un caso en que la viveza se habría concretado en el propio seno del gobierno argentino es el de elaboración de la ley de reforma laboral respecto de la cual se denunció una viabilización con sobornos a senadores nacionales que se habría producido durante el gobierno de Fernando de la Rúa⁷⁰. En esta circunstancia lo “contratado” por corruptores y corruptos pasaba a tener jerarquía de ley. Es cierto que es relativamente difícil saber cuáles deben ser los límites entre la negociación política y la viveza, pero la entrega de dinero parece estar claramente dentro de lo que ha de incluirse en este último ámbito. Más grave aún podría ser la viveza si, como algunos sospechan, varios de los integrantes del sector acusador y muchas otras personas saben en silencio que se trataría de una práctica habitual, de la cual el presidente de la Rúa podría haber sido un protagonista forzado.

También suele hablarse de la existencia de jueces “amigos” o “enemigos” conforme convenga, etc. Todo juez ha de comenzar siendo “impartial” e imparcial, pero al tomar el caso se hace parte (partial)⁷¹; el gran desafío es que pese a haber devenido partial no intervenga la viveza y continúe siendo imparcial.

Las *fuentes de conocimiento* constituyen la *doctrina*, con diversas expresiones: tratados, manuales, tesis, mono-grafías, artículos, reseñas, etc. La viveza doctrinaria tiene diversas manifestaciones que incluyen, por ejemplo, la preparación fraudulenta clandestina de comentarios a publicar *apenas* aparecidas las fuentes conocidas con exclusividad, el *plagio*, a veces oculto mediante modificaciones de detalle, la *desnaturalización* de la clase de fuente, presentando monografías como tesis, etc. Hay doctrinas que al *mutilar* los objetos del saber, ocultando intereses de importante conocimiento, constituyen en sí mismas vivezas, a menudo de los sectores dominantes.

Uno de los problemas mayores de las fuentes es la *presunción de conocimiento*, que se agrava cuando se refiere a fuentes formales. Aunque dada su imperiosa necesidad no puede ser considerada lisa y llanamente un fingimiento, es sí una ficción cercana a éste, cuya reversión en conocimiento real es imperiosa. Si la presunción en sí no es una viveza, lo es el ocultamiento que puede acompañar-la. De aquí el carácter tan relevante de la difusión del conocimiento y de la participación en la elaboración de las fuentes. También la importancia de la existencia de Facultades de Derecho en múltiples ámbitos del país, con fuertes relacionamientos con el medio⁷². Una viveza puede ser la esclerosis del pensamiento jurídico, por esto como siempre, pero en este caso en particular, es relevante la educación permanente⁷³. El conocimiento y la participación en la elaboración del Derecho y al fin de la cultura toda han de tener las características que se desee dar al país. El monopolio y la cristalización de otras épocas están siendo legítimamente superados.

12. Para que los repartos proyectados captados en las normas lleguen a ser repartos realizados es necesario que éstas *funcionen* cumpliéndose, según sea necesario, tareas relativamente específicas de reconocimiento, inter-pretación, determinación, elaboración,

aplicación y síntesis y la tarea transversal de la argumentación. El funcionamiento de las normas genera relaciones a menudo tensas entre los autores (v. gr. los legisladores) y los encargados del funcionamiento (por ej. los jueces). Se desenvuelven allí intereses múltiples, desde las perspectivas de los autores, los encargados del funcionamiento y el resto de la sociedad. Una actitud de viveza suele consistir en hacer lo que a uno le interesa ocultándose impropriamente en razones del funcionamiento: forzando el reconocimiento, la interpretación, la determinación, la elaboración, la aplicación, la síntesis y la argumentación.

Con frecuencia es fácil forzar el encuadramiento de los hechos que ha de producirse en la aplicación. También es relativamente fácil la viveza en la síntesis producida en los procesos patrimoniales concursales. La argumentación es un despliegue de importante desarrollo del pensamiento jurídico, pero asimismo de penetración de la viveza.

En el funcionamiento de las normas tienen relevancia el despliegue de la Constitución y el manejo de principios, pero los desarrollos del neoconstitucionalismo y los principios pueden ser también instrumentos de la viveza. Muchas veces ésta se esconde en la ampliación de las posibilidades de los encargados del funcionamiento presentando como interpretación lo que es elaboración. Puede ser que al fin, por diversos senderos del funcionamiento, el juez haga su propia voluntad invocando la norma⁷⁴.

Es complicado establecer límites entre la destreza astuta y la viveza del abogado; la población en general suele tener juicios exagerados en sentido negativo. Todavía cabe recordar, v. gr., las magníficas representaciones de la viveza de la gente de justicia brindada por Daumier⁷⁵. Al fin el vivo replantea y fuerza las normas adaptándolas a su propia conveniencia.

La pretensión exegética de “entubar” la actividad del juez suele ser una viveza vestida de lógica, porque suele ocultar que tal “entubamiento” es en gran medida imposible. La teoría pura del Derecho es una expresión de sinceridad en cuanto muestra sucesivos facultamientos, pero permite vivezas al dejar al margen intereses que es imprescindible evidenciar.

13. Los *conceptos* empleados en las normas las integran brindándoles *claridad* e *incorporándoles* sentidos. Según hemos señalado, pueden ser adecuados o no. La viveza suele consistir en incorporar no los sentidos adecuados, sino los que interesan a quienes conceptualizan. La viveza tiende a *inventar* un mundo muy distante del real a través de conceptos. Así, en la Argentina se producen grandes procesos inflacionarios que han provocado cambios de la moneda; legisladores que casi no legislan ni asisten al Parlamento; asesores que no conocen los temas sobre los que se expiden o deberían expedirse; profesionales que no conocen su profesión; docentes que no enseñan y estudiantes que no estudian; investigadores que sólo trabajan en los papeles, etc. La picardía del país ha provocado la formación de la acepción de “*ñoqui*” referida al empleado público que asiste al lugar de trabajo sólo en fecha de cobro⁷⁶. Con apoyo en una concepción desviada de la calidad militar, se provocó la muerte de muchos jóvenes por una causa justa pero irrealizable por la vía elegida. Don Quijote percibía mundos ajenos a la realidad guiado por su locura de justicia, la viveza los inventa para engañar y beneficiarse. La viveza *finge*, pero el fingimiento concluye chocando con la realidad.

Los conceptos son más *institucionales*, cargados de ideología e indisponibles para los particulares, o *negociales*, menos cargados y más disponibles para éstos. A menudo se negocializa la institucionalidad según convenga al sujeto de la viveza. El *Estado* es en la crisis actual (por ej. del euro) una institucionalidad

crecientemente mediatizada. La in-vocación frecuente de él que se hace en nuestro país suele ser un fingimiento que casi no alcanza a cubrir que tiene una presencia grande pero al fin muy débil. En lo privado, a veces, por ejemplo, la institucionalidad que consideramos corresponde a la adopción es resuelta en términos negociales y la institucionalidad de la legítima forzosa es solucionada más negocialmente a través del usufructo.

14. La noción de *ordenamiento normativo* lo considera la captación lógica neutral de un orden de repartos. El ordenamiento se construye mediante *relaciones verticales* y *horizontales* de *producción* y de *contenido*. En las vinculaciones verticales de producción se realiza el valor subordinación, en las relaciones verticales de contenido se satisface el valor ilación, en las vinculaciones “horizontales”⁷⁷ de producción se realiza el valor infalibilidad y en las relaciones horizontales de contenido se satisface el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento realiza el valor coherencia. La viveza suele consistir en forzar estas relaciones colocando las normas en lugares que no les corresponden, por ejemplo quebrando el procedimiento de la elaboración de las leyes, las sentencias, etc. Se entendió, v. gr., que las leyes de “punto final”⁷⁸ y “obediencia debida”⁷⁹ fueron productos de una viveza de quienes las impusieron, para consagrarse de manera legal el resultado de un golpe de Estado. De aquí que el ordenamiento las excluyó⁸⁰.

En general, el “vivo” produce *incoherencia* del ordenamiento.

15. La *categoría básica* de la dimensión normo-lógica es la *verdad* con que han de describirse e integrarse los repartos proyectados. La viveza consiste no en la mera falsedad, sino en la falsedad guiada como tal por la finalidad subjetiva, en la *mentira*, por ejemplo, en el fingimiento. La verdad es una categoría *pantónoma* sólo abordable mediante fraccionamientos y en el camino de éstos la

viveza puede encontrar múltiples senderos ilegítimos para su realización⁸¹.

c) Dimensión dikelógica

16. En la construcción trialista el mundo jurídico abarca un complejo de valores construidos que culmina en la *justicia*. Esta es también la culminación categorial del mundo jurídico. En ese complejo se encuentran también la *utilidad*, el *amor*, la *salud*, la *verdad*, la *belleza*, la *santidad*⁸², etc. Según la propuesta de construcción jurídica que efectuamos, por sobre todos los otros valores a nuestro alcance se encuentra el valor *humanidad*, el deber ser cabal de nuestro ser. Los valores pueden presentarse en *relaciones* de coadyuvancia y de oposición. La coadyuvancia puede ser vertical, en contribución, y horizontal, en integración. La oposición puede ser legítima, en sustitución, o ilegítima en secuestro del material estimativo de un valor por otro. El secuestro puede ser ascendente, por subversión, descendente, por inversión y horizontal, por arrogación. La viveza no sólo mediatiza sino falsifica a la justicia, el amor, la salud, la verdad, la belleza, la santidad, la humanidad, etc. en términos de *utilidad*; a través de ésta se *arroga* el espacio que según la construcción axiológica corresponde a los otros valores del mismo nivel y se *subvierte* contra la humanidad. En el campo legítimo de la astucia, la utilidad puede ser ilegítimamente mediatizada por los otros valores.

17. La *complejidad* del pensamiento de la justicia brinda caminos para despliegues permanentes de viveza. Son senderos de viveza los empleos desviados de las *clases de justicia* o las exigencias de la *pantomomía* de la justicia. En la complejidad de la justicia siempre hay algo por in-vocar, aunque en realidad no sea más que una construcción de viveza. La justicia requiere fraccionamientos

productores de seguridad. El vivo fracciona y desfracciona donde le conviene; parece ocuparse de la *seguridad* de los demás, pero al fin sólo le importa la propia. En nuestro medio, a fin de ocultar las injustas condiciones de los *marginales* suele permitirse una criminalidad sorprendente de la que son *víctimas* personas que casi podrían ser llamadas absolutamente inocentes. La irritación contra la viveza promueve a menudo propuestas de peligrosas simplificaciones. Existe cierta vocación de lucha radicalizada contra la viveza. Sin embargo, es muy difícil resolver el problema porque al votar el vivo se desinteresa de la cuestión apenas ésta excede sus intereses personales.

Para quienes no pueden realizar los repartos justos, tiene legitimidad hacer lo más justo que esté a su alcance; en este caso se dice que difieren especialmente el deber ser actual y el deber de actuar. Quien hace lo más justo que esté a su alcance está *justificado*. La viveza exige que los demás brinden quizás más de lo posible, pero siempre justifica hacer lo menos.

Según la propuesta trialista, el material estimativo de la justicia en el Derecho está compuesto principalmente por las *adjudicaciones* razonadas de potencia e impotencia y no por las virtudes y los vicios, que constituyen el material estimativo de la Moral⁸³. En el campo moral, el vivo *no asume* ninguna referencia valorativa que difiera de sus *propios intereses*. La existencia del vivo se aproxima al utilitarismo individualista y difiere radicalmente del imperativo moral kantiano. En consecuencia, en países como la Argentina, donde la viveza tiene fuerte presencia, el imperativo kantiano permite advertir en enormidad de casos que nada es considerado “universalizable” porque la guía es lo que conviene al propio interés. El vivo sabe que no está dispuesto a admitir que todos no paguen impuestos, burlen las colas para acceder a los trámites, pasen semáforos en rojo, estacionen sus automóviles en doble o triple fila, escriban mensajes privados en los árboles públicos, etc. pero

cree que a él, *el “único”*, todo debe serle permitido. Es amoral y de ser necesario inmoral y, como no está dispuesto a aceptar el juicio de los demás, de cierto modo es un bribón⁸⁴ “sin-vergüenza”⁸⁵.

En general, la viveza es *mala fe*. El vivo hace lo que hace simplemente porque le conviene. Aunque en general suele aplaudir la viveza, muchas veces no está dispuesto a padecer que los demás hagan lo que él se permite. En lugar de competir con lealtad, la reacción suele ser la *envidía*⁸⁶.

Si, como lo propone el trialismo, la justicia puede ser remitida para su descubrimiento o construcción a un sentimiento racional, el vivo puede manejar la *racionalidad* o el *sentimiento* en su propio beneficio, sin tener el *sentimiento* o la *racionalidad* necesarios para ordenarlos. Si sus acciones son sometidas al *método de las variaciones*, que modifica imaginariamente los casos para reconocer cuáles son los títulos de sus soluciones, se aprecia que los *títulos* de las soluciones de los vivos se apoyan en sus propios intereses.

18. El fundador del trialismo sostuvo un *principio supremo* de justicia, con carácter objetivo y natural, según el cual corresponde adjudicar a cada a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse en persona. Consideramos que ese carácter objetivo y natural no es sostenible, pero –aunque no abrimos juicio sobre su verdad o falsedad– estimamos satisfactorio adoptar dicho principio como punto de partida construido para continuar el pensamiento dikelógico con *rigor*⁸⁷. El principio de justicia adoptado puede servir para evaluar los repartos aislados y el régimen⁸⁸.

19. En cuanto a la justicia del *reparto aislado*, la legitimidad de los *repartidores* surge de la *autonomía* producida por el acuerdo de todos los interesados y sus figuras relativamente paralelas y de la *aristocracia* apoyada en la superioridad moral, científica o técnica.

En relación con la autonomía se legitiman la “paraautonomía” producida por el acuerdo de todos los interesados respecto de los repartidores (según ocurre en el arbitraje), la “infra-autonomía” que surge con el acuerdo de la mayoría (como sucede en la democracia) y la “criptoautonomía” producida por el acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer el reparto (según suele ocurrir en la gestión de negocios ajenos sin mandato). La viveza hace casi imposibles estos títulos de legitimidad, porque el acuerdo está siempre amenazado por el corte del vivo por *su propio camino* y la superioridad de la aristocracia está permanentemente amena-zada de *desconocimiento*.

Las votaciones, ceñidas a los dictados de los propios intereses, son dirigidas demasiado a beneficios circunstanciales, aunque quizás en parte esto sea legitimado porque muchos votantes lo hacen desde necesidades extremas. A menudo el vivo es muy haragán para llegar a ser un aristócrata. La viveza no produce las aristocracias, sobre todo comprometidas, que tanto se necesitan y las que se generan suelen ser enviadas al “destierro” exterior o interior⁸⁹. No existen los procesos debidos de selección. Sin o con concursos, con notable frecuencia hay designaciones malamente “amañadas”. Es más: las mañas suelen ser tales que, sin recurrir a los méritos y por amiguismo, los gobernantes eligen para los desempeños a sus opositores más incapaces. Como si sólo fuera un problema de ilegitimidad de los gobernantes, hasta no hace mucho se clamaba ingenuamente “que se vayan todos”. A nuestro parecer, una viveza tan extensa requiere soluciones más profundas⁹⁰.

Los repartidores deben hacerse *responsables* de sus repartos. Mucho se discute acerca de la medida en que los supremos repartidores y sus seguidores deben ser responsables por los regímenes injustos en su totalidad. La viveza trata de desviar los sentidos de la responsabilidad. Esto ha sucedido con extrema gravedad en la Argentina, por ejemplo, cuando antiperonistas y

peronistas meramente seguidores han sido llamados a responder por los regímenes que sus opositores consideraban injustos⁹¹. Muchas veces para hacer efectiva la responsabilidad o excluirla se inventan o bloquean total o parcialmente procesos judiciales⁹². Hay juzgados que se han hecho célebres en estos sentidos. El temor a la responsabilidad exagerada es a veces un factor que promueve vivezas para retener el poder.

La legitimación de los *recipiendarios* puede pro-venir de las necesidades y de la conducta, en el primer caso se habla de *merecimientos* y en el segundo de *méritos*. La viveza suele desviar los títulos, invocando los mere-cimientos o los méritos de manera infundada. A menudo se introducen recipiendarios no legitimados y se excluyen recipiendarios legitimados. Para que estos desvíos sucedan median coimas⁹³, amistades, alianzas políticas, etc.

La legitimidad de los *objetos* de reparto los hace *repartidores*. Entre los principales objetos repartidores están la *vida* (su otorgamiento y su finalización) y la *propiedad*.

Al falsificar los valores, la viveza *aliena* a la víctima. Por ejemplo: el vivo miente y al mentir impide que la víctima pueda realizarse en relación con la realidad. Si, como consideramos, la vida se desenvuelve en plenitud a través de los valores, la viveza, por ejemplo en la práctica de la mentira, significa “muerte”.

En cuanto a la vida, el más grave apartamiento de la realidad de los repartos ha sido el de la *represión clandestina* hecha en la última dictadura militar. Se trata de sucesos de tal importancia que quizás excedan lo que puede decirse con la palabra viveza. Se volteó al gobierno constitucional, personas desaparecieron, se les quitaron los nombres, se falsificaron filiaciones, etc.⁹⁴ Tal vez la Guerra de Malvinas, relacionada con *derechos muy claros* de la Argentina, haya respondido a un fingimiento cargado de bravuconadas para prestigiar al gobierno militar de turno en vías de desmoronamiento⁹⁵.

Otra escandalosa expresión del desequilibrio de los objetos de reparto en la Argentina es la *inflación*, que ha tenido diversos períodos “pico”, contribuyendo de manera muy considerable a la caída de un gobierno nacional. Para frenarla se puso en marcha una convertibilidad monetaria que al fin en nada respondía a la realidad de la economía. En la actualidad la inflación es producida voluntariamente por el gobierno como calentamiento de la economía. La inflación actual es “ocultada” mediante una sorprendente mentira, con una presión extraordinaria sobre la administración pública⁹⁶ y los medios de información⁹⁷. Suele invocarse que se trata de una manera de liberar al país de la deuda externa⁹⁸, pero además de ser una evidente viveza, esto es agravado porque la inflación, pese a lo que expongan sectores vinculados al gobierno económico⁹⁹, la pagan principalmente los sectores de ingresos fijos y generalmente bajos. Una de las pruebas de la notoria mentira de la información oficial acerca de la inflación es que está lejos de ser tenida en cuenta en los convenios colectivos de trabajo hechos con la aprobación del mismo gobierno. Se habla, incluso, de una inflación “de supermercado”¹⁰⁰. Se dice que *medios de comunicación* informan desviadamente y, para solucionar el problema real o imaginario, se procura silenciarlos y se fundan otros órganos cuyos contenidos tienen desviaciones sorprendentes¹⁰¹.

Se afirma en general que los *juramentos* y los *testimonios* tienen en países como la Argentina relativo poco valor. Entre las causas de este desvío tal vez haya que considerar la facilidad con que se suele creer que se obtiene el perdón de los pecados.

La viveza interrumpe el desenvolvimiento de la *audiencia*, legitimación de la forma de los repartos, y la *fundamentación*, que hace justas sus razones. Sobre todo en tiempos como el nuestro, cuando existen grandes dudas acerca de la justicia de los objetos de los repartos, la obstaculización de la audiencia y la fundamentación, como suele suceder en aras de la viveza en países como la Argentina,

tiene especial gravedad.

Uno de los mayores problemas de los repartos de un país es la relación de *equilibrio* o *desequilibrio* que en términos de justicia hay entre los repartidores, los recipientes, los objetos, las formas y las razones. Las formas “puras” de gobierno, en las que los gobernantes reparten a favor de todos los gobernados, significan que hay equilibrio entre los repartidores, los recipientes y los objetos; las “impuras”, donde los gobernantes reparten a favor de su grupo, evidencian desequilibrio entre dichos despliegues¹⁰². La monarquía, la aristocracia y la democracia superan la viveza que, en cambio, se concreta en la tiranía, la oligarquía y la demagogia. Países como la Argentina han venido teniendo graves expresiones de tiranía, oligarquía y demagogia.

La viveza suele promover desequilibrios muy importantes, por ejemplo, los que se presentan en la Argentina porque la burguesía, clase dominante que recibe múltiples potencias, es a menudo *estéril* y *dependiente*. Está muy lejos de asumir la responsabilidad en la conducción demo-crática del país que le corresponde. Esa responsabilidad es tomada con frecuencia por los trabajadores. Cuando esto no sucede, el país suele ir a la deriva. Es más, la burguesía intelectual argentina, de derecha e izquierda, viene siendo en medida no descartable un instrumento de colonización reiterada por la cultura anglofrancesa, ahora especialmente por la cultura anglófona.

Cuando la picaresca española se burla de las clases bajas, parece lejos de comprender suficientemente la viveza de las clases altas, crecientemente parasitarias. Al final, la soberbia estéril de las clases altas llevó al imperio español y a la propia España al desastre. Parece que el camino ha seguido, al menos en parte, en las clases altas de varias de sus antiguas colonias, como la Argentina.

20. Según el principio supremo de justicia asumido, para ser justo el *régimen* ha de tomar a cada individuo como un *fin en sí* y no como un medio. Sólo quien es un fin en sí puede tener la esfera de libertad plena que necesita para personalizarse. Esto significa que el régimen debe ser *humanista* y no *totalitario* o *individualista*¹⁰³. La viveza es una vía de *mediatización*, a menudo individualista, extremadamente individualista, pero también puede ser totalitaria. Hay veces que la viveza se hace con un discurso totalitario referido a la Patria, el Estado, el partido, la familia, etc.

Para que el régimen sea humanista, ha de respetar las características que consideramos tienen todos los seres humanos, como *únicos*, *iguales* y partes de una *comunidad*. La unicidad se satisface mejor con el liberalismo político, la igualdad con la democracia y la comunidad con la “*res publica*”. La viveza interfiere en el liberalismo, porque no se respeta la libertad de los demás; en la democracia porque hay permanentes desvíos, generalmente hacia la demagogia y en la “*res publica*” porque existe la constante tendencia a apropiarse de lo común¹⁰⁴. En un marco donde casi no hay denominadores de bien común y se opta por la transgresión individual, la viveza tiene que estar necesariamente muy presente. La viveza argentina se desenvuelve entre los antihéroes que brinda a menudo la cultura italiana; los héroes “para nada”¹⁰⁵ que demasiadas veces proporciona la cultura española y la cobertura de la dependencia con la “brillante” sujeción anglofrancesa.

Con miras a la realización del humanismo, es necesario *proteger* al individuo contra todas las amenazas: de los demás individuos como tales y como régimen; de sí mismo y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). El resguardo frente a los demás individuos se logra de maneras principales a través del Derecho Civil, Comercial, del Trabajo, Penal, Procesal, etc. El amparo contra el régimen se obtiene mediante el debilitamiento del régimen y el fortalecimiento del individuo, v. gr.

con la división de poderes, las escisiones territoriales, las autarquías (escisiones funcionales), la protección de minorías y los derechos humanos. La protección respecto del propio individuo, que ha de ser muy excepcional, se consigue v. g. con la concientización de las propias desviaciones. El resguardo contra “lo demás” se logra con las prestaciones de salud pública; el desarrollo económico sustentable y la distribución; la asistencia social; la educación pública; la posibilidad asociativa; el empleo, etc. El vivo es, sobre todo, una amenaza en el plano interindividual, pero al fin se esconde en cada una de estas perspectivas para realizar su propio beneficio.

El desarraigamiento de la viveza puede mejorarse fortaleciendo la honestidad y debilitando la vocación a la trasgresión. Cabe esperar de lo que pueden hacer la educación¹⁰⁶ e incluso la sanción, no sólo penal, y los tribunales de ética realmente tales. Es posible contar con el rechazo del dolo y el abuso del derecho, la referencia a los “actos propios”, los daños punitivos, las astreintes, etc. Hay que desarraigar la convicción social de que quien no es “vivo” es zonzo¹⁰⁷.

*2) Lo especial en la materia, el espacio, el tiempo
y las personas del mundo jurídico*

a) La materia

21. La viveza en cuanto a la materia se muestra, ahora de manera muy destacada, en la *contaminación* y *destrucción* del ambiente. En nuestros días el problema se ha hecho especialmente notorio con la minería a cielo abierto¹⁰⁸. También cabe atender al ya referido despliegue de la *inflación*. La “inflación” aísla de la realidad. El nuestro es en ciertos despliegues un país más “ideal” que real.

En general, entre las *ramas* jurídicas la viveza tiene su raíz, como el resto del Derecho, en el ámbito constitucional. Al considerarla se advierte que, más allá de la Constitución formal e

incluso de la *Constitución material*¹⁰⁹, existe la *Constitución cultural*¹¹⁰ y se comprende que, más allá de las prácticas, para la gobernabilidad hay que atender a los tres despliegues¹¹¹. La constitucionalidad es en muchas circunstancias campo para el fingimiento, de un modo frecuente en nuestro país.

La viveza encuentra un ámbito muy fértil en el sentido utilitario del *Derecho Comercial*, en tanto el Derecho de Familia es en principio un campo donde el amor y la lealtad tienden a ponerle límites¹¹². El Derecho Penal suele tipificar expresiones de viveza¹¹³. Esta se presenta también en la *ubicación fraudulenta* de los casos: por ejemplo, instalando un caso laboral en lo civil, un caso civil o comercial en lo penal, etc.; manejando las relaciones entre fondo, proceso y jurisdicción, etc.¹¹⁴

Aunque la palabra *chicana* en el sentido de artimaña es de origen francés, tal vez no sea por azar que el lunfardo argentino amplía su significado¹¹⁵. Pese a que se emplea en otros ámbitos espaciales, parece que la expresión referida a la viveza de “*embarrar la cancha*” es de uso general más difundido en la Argentina¹¹⁶. Entre las ramas muy afectadas por la viveza se encuentran también el Derecho Administrativo y el Derecho Tributario. La viveza suele problematizar al conjunto del Derecho del Trabajo¹¹⁷.

Uno de los cauces de viveza en cuanto a la materia es la confusión del Derecho de la Previsión Social, dirigido a las jubilaciones y a las pensiones correspondientes al trabajo claramente probado y con aportes, incluyendo en el mismo campo al Derecho de la Asistencia Social, muy justificado, pero desde otros puntos de vista orientados a la necesidad¹¹⁸.

A medida que las ramas se acercan a las decisiones “*políticas*” básicas, la viveza se hace más inherente a la condición humana en cualquier situación. Nuevamente apa-rece la realidad señalada en las enseñanzas maquiavélicas. Las grandes Potencias mundiales suelen invocar la gran causa de los derechos humanos

respecto de países débiles, pero ellas mismas los atropellan casi sin escrúpulos¹¹⁹. Entre muchas manifestaciones de viveza política básica, en la Argentina, como en otros países, han sido largos los períodos de *fraude electoral*.

b) El espacio

22. La viveza suele manejar el espacio de maneras caprichosas. El despliegue de explotación interespacial ha sucedido muchas veces con el *colonialismo* y el *abandono* según convenga en las circunstancias. Una manera del fingimiento que acompañó al cese del colonialismo formal fue reemplazarlo con el imperialismo económico y cultural. Así procedieron en muchos casos las potencias coloniales europeas. La Argentina ha venido siendo víctima de diversos colonialismos más o menos cubiertos con fingimientos. Una expresión de fingimiento que apenas encubre la viveza es, a nuestro parecer, la pretensión británica de dar derecho a la autodeterminación a la pequeña población trasplantada a las Islas Malvinas.

La viveza suele *recortar* los significados espaciales de maneras caprichosas, y esto ha sucedido en la Argentina. Pese a la política inmigratoria de los autores de la Constitución Nacional¹²⁰, el espacio económico y demográfico argentino continuó e incluso continúa resolviéndose con la *apropiación* y la *acumulación* de gigantescas extensiones sin mayor beneficio para el país y con una enorme concentración de riqueza y población en algunos centros urbanos, especialmente el Gran Buenos Aires. Se formó y existe un gran manto que oculta al interior del país.

El Derecho se realiza en la fuerza, que a menudo es poder, y esto ocurre también con las realizaciones espaciales, incluyendo la ocupación de las tierras. Sin desconocer la destacada importancia que tuvo la obra de Roca para la constitución territorial del país, resulta claro que, en consonancia con lo recién expuesto, la política de tierras

antes y después de él, pero en su tiempo con particular impulso, correspondió a una enorme viveza en su ocupación.

Muchas veces, en el juego del colonialismo, desde la *Capital* se somete el país al exterior y se domina al interior, e incluso con frecuencia, a la inversa, se domina desde el interior a la Capital, todo con el objetivo de obtener beneficios parasitarios. Por estas vías llegamos a tener la que alguna vez, según lo observado por Malraux, fue considerada la capital de un imperio que nunca existió¹²¹. Como diversas otras partes de la normativa constitucional, respecto del federalismo hubo y hay un enorme fingimiento. Incluso la distribución presupuestaria territorial de los apoyos sociales suele sugerir hoy *favores políticos* a los amigos del poder¹²².

A menudo la viveza cotidiana se vale del espacio, por ejemplo con la realización de expansiones espaciales y contracciones temporales *fraudulentas*¹²³. Por ejemplo: una larga tradición de fraude a la ley se desarrolló en la Argentina en tiempos de la inexistencia del *divorcio vincular*.

c) *El tiempo*

23. Además de la contracción¹²⁴ temporal que contribuye a la caracterización del *fraude a la ley*, a menudo la viveza temporal se plantea en lo *intergeneracional*, por ejemplo, cuando desde el presente se destruye al pasado o se agotan las posibilidades del porvenir. Cabe referir como ejemplo de la viveza en el tiempo el cambio generacional producido casi al solo efecto de colocar a quienes no han hecho los méritos necesarios para ocupar los lugares de referencia. Así ha sucedido en nuestro país, v. gr., en las persecuciones a *docentes* e *investigadores* que se desem-peñaron honestamente durante gobiernos desplazados y quedaron atrapados, con prescindencia de sus méritos, en vaivenes de los conflictos peronismo vs. antiperonismo y democracia vs. dictadura. Esas

persecuciones incluyeron, a menudo, cesantías e inhabilitaciones. Cabe mencionar los sucesos de los años 1944-1946¹²⁵, 1955-56, 1973-74 y 1976 y ss., aunque vale destacar que afortunadamente el actual proceso democrático ha logrado atemperar de modo muy significativo las agresiones de referencia. También es útil mencionar entre las vivezas intergeneracionales las retenciones innecesarias de los cargos más allá de la *edad jubilatoria y las jubilaciones de oficio* para deshacerse de quienes molestan por causas extralaborales.

Maneras de la viveza muy frecuentes son tener *sólo tácticas y no estrategias*, cuestiones de partidos y gobiernos y no “*de Estado*”, nunca atender al largo plazo. A nuestro parecer, en la Argentina la carencia de estrategia viene produciéndose desde hace mucho tiempo. Uno de los estrategas destacados, en el tiempo que nos ha tocado vivir, fue el presidente Frondizi, destituido por uno de los numerosos golpes de Estado militares, impulsados más o menos ocultamente por civiles, que ha padecido el país. Como hemos señalado, “tirar la piedra” golpista y “esconder la mano” ha sido una de las vivezas frecuentes en la Argentina. Ha causado indignación advertir el fingimiento de los golpistas a través del discurso de normatividad democrática.

d) Las personas

24. Las vivezas en lo personal se concretan a menudo en los desempeños de *magistrados, funcionarios, parlamentarios, fuerzas de seguridad, sindicalistas*, etc. que anteponen sus intereses personales a los deberes que les corresponden, produciendo actos de *corrupción* con finalidades diversas. Aunque se pretende poner límite, incluso con alcance internacional, a estos males generalizados¹²⁶, se está muy lejos de lograr lo pretendido. La desconfianza que reina al respecto en muchos sectores de la realidad argentina suele ser algo exagerada, pero no deja de tener importantes

fundamentos. Las personas no son o no se desempeñan como aparentan.

También se producen vivezas, por ejemplo, en las vinculaciones familiares, donde muchas veces los *padres* se enfrentan y tratan de resolver sus conflictos propios a través de la manipulación de los *hijos*. Los esfuerzos internacionales al respecto, sobre todo para obtener la restitución de los menores, permiten progresos, pero están lejos de brindar los resultados deseados¹²⁷.

En cuanto a las características nacionales, seleccionando algún otro ejemplo, de los muchos posibles, esclarecedor tener en cuenta en lo deportivo el llamado “*fútbol de potrero*”, muy apoyado en la viveza de individualidades y la improvisación¹²⁸ y las vivezas que utilizan las adhesiones deportivas para producir, a través de “*barras bravas*”, negociados y acontecimientos de gran violencia¹²⁹.

Otro despliegue de nuestra viveza personal es el que se ha desarrollado con los *pueblos originarios*, a los que se eliminó o convirtió compulsiva y destructivamente a la cultura occidental hasta que luego, al borde de la desaparición, se les reconoció al menos desde lo formal su carácter preexistente¹³⁰.

En los casos precedentes, donde se invoca un “*nosotros*” hay en realidad un “*él*” o “*ellos*” que excluye a los justiciables, los administrados, los representados, los asegurados y los defendidos; a los hijos; a los compañeros de equipo y a los adherentes motivados por la referencia deportiva y sentimental¹³¹ y a los indígenas.

Un tema de estudio significativo pero no cultivado con la atención debida es el del *puesto jurídico* de cada persona. Más allá de los fingimientos normativos, las diferencias entre éstas resultan sorprendentes.

III. La viveza y el fingimiento en el horizonte político argentino

25. La propuesta integrativista tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico se complementa con la consideración de una construcción *integrativista tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo político*. Según ésta hay que incluir en el mundo político actos de co-existencia captados por normas y valorados por el complejo de valores de convivencia. A su vez, desde un enfoque más dinámico hay que tratar la actividad captable por normas valorada por el complejo de valores de convivencia¹³². La coexistencia puede desarrollarse por oposición (donde se “re-parto”) o agregación (donde se “com-parto”). La oposición ha de ser supervivencia, cuyo valor más elevado es la justicia, y la agregación ha de ser intervivencia, cuyo valor más alto es el amor. La viveza tiende a hacer prevalecer la oposición, incluso desentendiéndose de la intervivencia.

El mundo político se diferencia en *ramas* signadas por rasgos socio-normo-axiológicos que culminan en determinados valores: la política sanitaria (salud), la política económica (utilidad), la política jurídica (justicia; Derecho), la política científica (verdad), la política artística (belleza), etc. También hay referencias de conjunto: por el desenvolvimiento sistemático de la convivencia, la política educacional; por la limitación para evitar desbordes, la política de seguridad y por el conjunto en su totalidad, la política cultural.

La viveza tiende a desviar el desenvolvimiento de las ramas políticas, aprovechando para esconderse en sus despliegues. En nuestro país, la *política económica* se encuentra con una grave desviación del proceso de producción, distribución y consumo. Se produce menos de lo debido; se tensiona demasiado la distribución, que en ciertos casos se hace acaparamiento, y se acrecienta con exceso el consumo. La producción requiere elementos de naturaleza, trabajo, capital y organización, pero a menudo se margina la

necesidad de ampliar la naturaleza, v. gr., a través de la exploración para obtener fuentes energéticas, y se desconoce la jerarquía de un trabajo lo más real posible. El país se hace no confiable y en esta situación se dificulta la inversión legítima. Para corregir estos desvíos se tienen que desarrollar con especial dedicación, además de la política económica, la *política educacional* y la *política cultural*.

IV. Conclusión

26. Las tres dimensiones jurídicas requieren respectivamente realismo, capacidad lógica descriptiva e integradora e idealismo. Cuando se omite el despliegue tridimensional integrador trialista, es posible caer en los desvíos básicos del cinismo, la hipocresía y la alienación. En un enfoque más dinámico, desde el punto de vista de las virtudes y los vicios, la consideración de la realidad social requiere, en principio, astucia, no picardía ni viveza. La referencia a las normas necesita destreza conceptual y no fingimiento. En cuanto a los valores, se precisa compromiso y no fanatismo que puede conducir a la sevicia.

27. Es necesario evitar los desvíos señalados, sobre todo de viveza y fingimiento, conforme lo requiere en nuestro caso la condición argentina.

La Argentina es un país “encapsulado” en un marco vital muy reducido. Debe dejar de estar limitado a las tácticas más o menos hábiles y volver a tener estrategias en lo jurídico, económico y político general que sean legítimas y exitosas.

Al fin la viveza y el fingimiento obstruyen la vida.

* *Homenaje a las personas que día a día se esfuerzan por lograr que funcione y crezca nuestra República Argentina.*

- ¹ Acerca del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a ed., 5^a reimpr., Bs. As., Depalma, 1987; “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958 (2^a ed., Bs. As., Depalma, 1986); CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976, Repositorio Der. Unicen, [http://repositorio.der.unicen.edu.ar:8080/xmlui2/bitstream/handle/123456789/529/Derecho%20y%20Politica%20\(De%20Palma\).pdf?sequence=1](http://repositorio.der.unicen.edu.ar:8080/xmlui2/bitstream/handle/123456789/529/Derecho%20y%20Politica%20(De%20Palma).pdf?sequence=1) (2-2-2012); “Estudios de Filo-sofia Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1355/1545> (2-2-2012); “La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961/795> (2-2-2012); “Metodología Dikelógica”, 2^a ed., Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1003/883> (26-1-2012); “Estrategia Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2011, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/> (26-1-2011); Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/> (23-1-2012); Cartapacio de Derecho, <http://www.cartapacio.edu.ar/> (6-2-2012).

Una teoría jurídica exhibe también su riqueza cuando, como lo pretendemos en este caso, brinda múltiples *enfoques para el debate*.

- ² De verdad normativa.

- ³ No necesario.

- ⁴ V. Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, Vigésima segunda edición, cinismo, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cinismo (20-1-2012). También es relevante la noción de pragmatismo.

-
- ⁵ V. Real Academia Española, Diccionario... cit., hipocresía, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=hipocresía (20-1-2012).
- ⁶ V. Real Academia Española, Diccionario... cit., alienación, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BdUS=3&LEMA=alienación (20-1-2012).
- ⁷ Se puede ampliar en nuestras “Notas sobre Derecho y astucia”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº 9, págs. 27 y ss., Repositorio Der. Unicen, http://repositorio.der.unicen.edu.ar:8080/xmlui2/bitstream/handle/123456789/75/Notas_Sobre_Derecho_y_Astucia__Ciuro_Caldani.pdf?sequence=1 (28-1-2012).
- ⁸ V. Real Academia Española, Diccionario... cit., picardía (principalmente acción baja, ruindad, vileza, engaño o maldad, bellaquería, astucia o disimulo en decir algo, travesura de muchachos, chasco, burla inocente, intención o acción deshonesta o impudica), http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=picardía (25-1-2012); elmundo.es, Diccionarios, picardía (sagacidad, travesura, astucia, argucia, granujería, pillería, trastada, habilidad), http://diccionarios.elmundo.es/diccionarios/cgi/lee_diccionario.html?busca=picardia&diccionario=2 (25-1-2012). La necesidad de muchos términos indica cierto requerimiento de expresar una realidad muy compleja.
Es posible v. Joseph L. Laurenti, Catálogo bibliográfico de la literatura picaresca siglos SVI-XX, 2^a ed, <http://books.google.com.ar/books?id=zLh27BxOkJ0C&pg=PA204&lpg=PA204&dq=furfanteria+literatura&source=bl&ots=O69z8YZ09y&sig=rd6InajkbGqtrNGwf7yi-pRZuME&hl=es#v=onepage&q&f=false> (25-1-2012).
- ⁹ Real Academia Española, Diccionario... cit., viveza, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=viveza (aquí nos referimos al significado atribuido al ámbito venezolano agudeza y prontitud para aprovecharse de todo por buenos o malos medios), avivado, da (aprovechado que actúa rápidamente en provecho propio), http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=avivado, criollo, lla, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=criollo (26-1-2012).
- ¹⁰ En principio, la astucia sabe manejar las reglas, y la picardía y la viveza las quiebran. Sin embargo, la astucia ante la picardía y la viveza reales o

potenciales adquiere por reflejo rasgos de éstas. A su vez, la picardía y la viveza suelen generar sus recíprocas en otros despliegues de casos, personas, etc.

- ¹¹ V. Real Academia Española, Diccionario... cit., fingimiento, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=fingimiento (30-1-2012); WordReference.com, Diccionario de la lengua española, fingimiento, <http://www.wordreference.com/definicion/fingimiento> (30-1-2012).
- ¹² Como daño “disvalioso” innecesario, considerado un fin en sí mismo. El carácter disvalioso es muy discutible; a nuestro parecer ha de referirse al complejo de valores del Derecho que culmina en la justicia. Se ha de hacer el “daño” mínimo *imprescindible* para que haya justicia.
- ¹³ Werner Goldschmidt se refería al unidimensionalismo normológico.
- ¹⁴ No necesariamente el poder, que es la fuerza sobre otro. En nuestra construcción, el Derecho siempre incluye fuerza, pero no se agota en ésta.
- ¹⁵ V. MACHIAVELLI, Niccolò (Maquiavelo), “El Príncipe” y “Escritos Políticos” (rec.), trad. Juan G. de Luaces, 6^a ed., Madrid, Aguilar, 1966, La Editorial Virtual, Nicolás Maquiavelo, El Príncipe, http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/maquiavelo/maquiavelo_elprincipe.htm (23-1-2012).
- ¹⁶ ERASMO (DE ROTTERDAM), Desiderio, “Elogio de la locura”, trad. A. Rodríguez Bachiller, 3^a ed., Madrid, Aguilar, 1955; Elogio de la locura, Erasmo de Rótterdam, edición digital de www.philosophica.cl/articulos/textos/erasmo_locura.pdf (21-1-2012).
- ¹⁷ V. MORO, Tomás, “Utopía”, trad. Ramón Pin de Latour, Barcelona, Iberia, 1957; La Editorial Virtual, Tomás Moro. Utopía, trad. Guillermo Rovirosa, http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/Moro_TomasTomasMoro_Utopia.htm (23-1-2012). Es posible v. nuestros “Estudios Jusfilosóficos” cits., págs. 119 y ss; también “Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1991/4; asimismo “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.
- ¹⁸ En cuanto a la referencia a la realidad social en el Derecho también corresponde siempre un legítimo reconocimiento al realismo norteamericano y escandinavo.
- ¹⁹ En relación con el tema v. por ej. POSNER, Richard A., “Law and Literature”, ed. revisada y ampliada, Cambridge, Massachusetts y Londres, Harvard

University Press, 1998. Es posible v. nuestros trabajos “La cultura jurídica argentina en sus expresiones literarias capitales. Significados jurídicos de *Facundo y Martín Fierro*”, en CALVO GONZALEZ, José (dir.), “Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una Teoría literaria del Derecho”, Granada, Comares, 2008, págs. 71/90; “Bases culturales del Derecho argentino”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº 27, págs. 113/126, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/605/485> (21-1-2012); “Bases Jusfilosóficas del Derecho de la Cultura”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993, Cartapacio, http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundo_juridico/article/view/1357/1547 (22-1-2012); “Estudios Jurídicos del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810”, Rosario, UNR Editora, 2010, esp. págs. 91 y ss., Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/> (22-1-2012). Parte II, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/1360/1556> (22-1-2012); “Líneas problemáticas trialistas para la construcción de la Argentina en el Bicentenario de la Revolución de Mayo”, en “Investigación y Docencia”, Nº 43, págs. 153/183, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, http://www.centrodefilosofia.org.ar/IyD/IyD43_12.pdf (29-1-2012).

En general, en cuanto al panorama jurídico-político argentino puede v. por ej. Sociedad Argentina de Análisis Político, <http://www.saap.org.ar/index.php> (31-1-2012).

²⁰ *Potencia* es lo que favorece la vida humana, *impotencia* lo que la perjudica.

²¹ Se pueden c. Viveza Criolla, Marcos Aguinis en “El atroz encanto de ser argentino”, http://cafeconcert.relacionarse.com/index.php/Viveza_Criolla (28-1-2011); AGUINIS, Marcos, “El atroz encanto de ser argentinos”, Bs. As., Planeta, 2001, <http://www.lenguayliteratura3jo.ecaths.com/archivos/lenguayliteratura3jo/el%20atroz%20encanto%20de%20ser%20argentinos%201.pdf> (28-1-2012). Los desvíos corresponden a tipos que en la realidad no se presentan en pureza en todos los aspectos. Se puede ser vivo en unos aspectos y no en otros.

²² Esa integración depende en mucho de la integración dimensional.

²³ Se puede ampliar en nuestro artículo “Bases culturales del Derecho...” cit. El sector anglofrancés es más individualista y abstencionista y resulta vinculado de cierta manera a la Reforma y la Ilustración. Entre sus exponentes están

Carlos III, Moreno, Rivadavia, Mitre, Sarmiento, los Alvear, Aramburu, Raúl Alfonsín, etc. El sector hispánico tradicional (nutrido con la asimilación de sectores indígenas y aportes italianos meridionales) es más comunitarista e intervencionista (paternalista) y se relaciona más con el catolicismo tradicional y el Romanticismo. Entre sus representantes están Felipe II, Rosas, Perón y Duhalde. Tal vez, pese a diversas influencias comunes, quepa diferenciar en tales sentidos al ERP y Montoneros.

- ²⁴ No hay que olvidar, sin embargo, la viveza en el reparto y la adquisición de tierras, de los que se beneficiaron las clases altas. Tampoco la “estricta” moral sexual familiar y el uso cruel de la prostitución.
- ²⁵ Alguna vez, refiriéndose a la burguesía en supuesto ascenso, Arturo Jauretche escribió “No quiso ser guaranga, como corresponde a una burguesía en ascenso, y fue tilinga, como corresponde a la imitación de una aristocracia. Eso la hizo incapaz de elaborar su propio ideario, en correspondencia con la transformación que se operaba en el país, hasta el punto que los trabajadores tuvieron más clara conciencia del papel que les tocaba jugar a esa clase” (JAURETCHE, Arturo, “El medio pelo en la sociedad argentina”, 16^a ed., Bs. As., Peña Lillo, 1984, pág. 53).
- ²⁶ V. Real Academia Española, Diccionario... cit., pillo, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=pillo, pillada, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=pillería (25-1-2012).
- ²⁷ V. Real Academia Española, Diccionario... cit., bellaco, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=bellaco (25-1-2012).
- ²⁸ Real Academia Española, Diccionario... cit., tunante, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=tunante (25-1-2012).
- ²⁹ Principalmente ERP, FAR y Montoneros. En el horizonte del tema cabe mencionar el interés que tendría establecer en qué medida Perón creyó sinceramente en Montoneros y en qué medida los Montoneros creyeron sinceramente en Perón. Obviamente, es al fin cuestión de posibles vivezas que quedan en las *conciencias* de quienes las protagonizaron.
- ³⁰ Al menos parece que a veces se hacía mal por sí mismo.
- ³¹ Suele decirse que el Siglo de Oro abarca desde la Gramática Castellana de Nebrija, de 1492, a la muerte de Calderón, ocurrida en 1681.
V. por ej. Artehistoria, Siglo de Oro español, <http://www.artehistoria.jcyl.es/historia/contextos/1903.htm> (22-1-2012).

-
- ³² Cabe ampliar en nuestros artículos “La Argentina, su vocación por lo abstracto, la Jusfilosofía y la crisis actual”, en “Investigación...” cit., N° 34, págs. 41/47, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/840/654> (22-1-2012); “Notas para una comprensión jusfilosófica del Quijote”, en “Boletín del Centro...” cit., N° 9, págs 19 y ss., Academia de Derecho, http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Notas_para_una_Compreension_Jusfilosofica_del_Quijote_Ciuro_Caldani.pdf (22-1-2011). La vocación por lo abstracto hace que a menudo la Argentina se debata entre el éxito y el fracaso irreales (cabe recordar lo aconsejado por José Ortega y Gasset en el sentido de ir a las cosas, es posible v. por ej. José Ortega y Gasset. El pensador español que quería ser argentino, Marta Campomar, <http://buenasiembra.com.ar/literatura/articulos/jose-ortega-gasset-el-pensador-espanol-que-que ria-ser-argentino-553.html> –21-1-2012–).
- En un país como la Argentina, donde sobre todo el sector anglofrancés tiene tanta vocación por lo abstracto, quien pueda manejar la realidad tiene especiales posibilidades de ganar las elecciones y gobernar.
- ³³ V. por ej. La Vida De Lazarillo De Tormes y De Sus Fortunas y Adversidades, http://members.tripod.com/trabajo_creativo/libro.htm (20-1-2011).
- ³⁴ Revista Aleph, Lunes 10 de Septiembre de 2007, Honra y opinión pública en la novela píqueresca española, José-Carlos Del Alma, <http://www.revistaaleph.com.co/component/k2/item/136-honra-y-opinion-publica-en-la-novela-píqueresca-española> (21-1-2012).
- ³⁵ Puede v. Sociedad Argentina de Análisis Filosófico, <http://www.sadaf.org.ar/> (23-1-2012).
- ³⁶ Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Fuente Ovejuna, Lope de Vega, <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01371630544583725212257/index.htm> (21-1-2012) (Rey: Pues no puede averiguarse / el suceso por escrito, / aunque fue grave el delito, / por fuerza ha de perdonarse. / Y la villa es bien se quede / en mí, pues de mí se vale, / hasta ver si acaso sale / Comendador que la herede). No hay que ignorar, sin embargo, el contractualismo conservador suareciano.
- ³⁷ El alcalde de Zalamea, http://aix1.uottawa.ca/~jmruano/alcalde_zalamea.html (21-1-2012) (CRESPO. Toda la justicia vuestra / es sólo un cuerpo no más; / si éste tiene muchas manos, / decid, ¿qué más se me da /matar con aquésta un hombre / que estotra había de matar?). En alguna medida Lope de Vega, Pedro Calderón de la Barca y Thomas Hobbes son coetáneos.

En cambio, es mucho menor la influencia de la literatura mística, representada en el Siglo de Oro tal vez de modo principal por Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz o incluso la obra a veces de proyecciones heroicas y en otros casos pesimistas del cultista Baltasar Gracián. Quizás esa línea es parte de lo que la España tradicional ha intentado hacer sobrevivir, por ejemplo mediante el franquismo, pero creemos que no posee relevante presencia en la cultura argentina.

- ³⁸ La *vida* en Italia es con frecuencia una expresión impactante de la picaresca, pero la literatura italiana está lejos de tener un desarrollo de picaresca como la española (v. por ej. elpais.com, El “fenómeno Italia”, entre la picaresca y el saber vivir, Juan Arias, Roma - 26/ 06/1982, http://www.elpais.com/articulo/internacional/SPADOLINI/_GIOVANNI/ITALIA/ESPAÑA/ITALIA/EI/fenomeno/Italia/picaresca/saber/vivir/elpepiint/19820629elpepiint_4/Tes –25-1-2012–; La Rana formas de la narración, Pinocho o las andanzas de un pícaro de madera (fragmento), Italo Calvino, http://www.revista_larana.com.ar/antiguos/006/006-pinocho.html –25-1-2012–). Sin embargo vale recordar, por ejemplo, que la picaresca estuvo magistralmente presente en el cine italiano del siglo XX. Es también grande la cantidad de significados que tiene la palabra *picardía* en italiano (Diccionarios, diccionarios de idiomas, Traducción de “*picardía*” en italiano, <http://es.diccionarios.com/esit/picardia> –25-1-2012–). Hace muchos años un gran maestro del Derecho a quien le comentamos que, teniendo raíces italianas, nos causaba cierta incomodidad que Italia había comenzado la Segunda Guerra Mundial luchando en un bando y la había concluido en otro, de cierto modo con el mismo grupo gobernante, nos dijo con alguna exageración, pero aleccionadoramente: los alemanes siempre saben por qué morir y los italianos siempre saben por qué vivir. Si es necesario ser “vivo” para vivir y hacer vivir, tal vez sea bueno ser vivo. Obviamente, el maestro se refería a una Alemania muy distinta de la actual.

Se puede c. v. gr., “*Viveza criolla*” en Argentina, <http://www.latinalatinamericanstudies.org/argentina/viveza.htm> (20-1-2012). No es por azar que el truco ha estado tan presente en las costumbres argentinas. Suele decirse que el “vivo” vive del sonso y el sonso de su trabajo (puede v. además por ej. Club de Tango, “Embalurdar”, <http://clubdetango.com.ar/lunfardeando/embalurdar.htm> –20-1-2012–). Quizás sea también significativa la astucia destacada de los argentinos para jugar al fútbol.

De cierto modo, cabe recordar en nuestra literatura al *Viejo Vizcacha* y *Picardía*, sobre todo el relato de Picardía de lo que sucedía en la frontera (V. Biblioteca Digital Argentina, Martín Fierro, Segunda Parte, Cantos XIV y XV, http://www.biblioteca.clarin.com/pbda/gauchesca/fierro/fierro_27.html, http://www.biblioteca.clarin.com/pbda/gauchesca/fierro/fierro_28.html, http://www.biblioteca.clarin.com/pbda/gauchesca/fierro/fierro_000indice.html –20- 12-2012-, esp. Canto XXVIII http://www.biblioteca.clarin.com/pbda/gauchesca/fierro/fierro_41.html –27-1-2012–).

Se habla de “viveza criolla” para otros ámbitos latinoamericanos (c. por ej. CAPRILES M., Axel, “La picardía del venezolano o el triunfo del Tío Conejo”, Caracas, Taurus - Santillana, 2008, Letras Estudio de la Viveza Criolla, <http://ideasdebabel.wordpress.com/2009/08/30/letras-estudio-de-la-viveza-criolla/> –26-1-2012–; Viveza Criolla, Kenny Sánchez, <http://www.slideshare.net/kennysanchez/viveza-criolla-307569> –26-1-2012–). Sin embargo cabe mencionar, por ejemplo, en el ámbito anglosajón, la novela picaresca de gran éxito “Tom Jones” de Henry Fielding (The Literature Page, Henry Fielding, The History of Tom Jones, a foundling, <http://www.literaturepage.com/read/tom-jones-273.html> –26-1-2012–).

³⁹ V. Real Academia Española, Diccionario... cit., engaño, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=engaño (25-1-2012).

⁴⁰ V. Diccionario de Lunfardo, vivo, <http://www.elportaldeltango.com/lunfardo/v.htm> (25-1-2012).

⁴¹ Es posible v. nuestro artículo “Una Argentina ‘parasitaria’ entre la feudalización y la colonización”, en “Investigación...” cit., Nº 34, págs. 59/65, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/842/652> (21-1-2012).

⁴² Es posible v. por ej. Documentos de trabajo Nº 42, Dos estudios sobre la emigración reciente en la Argentina, Susana Novick - María Gabriela Murias, Marzo de 2005, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/igg/dt42.pdf> (2-2-2012); La emigración argentina y su tratamiento público (1960-2003), Laura Calvelo, http://www.mininterior.gov.ar/provincias/archivos_prv25/9_la_emigracion_argentina_y_su_tratamiento_publico.pdf (2-2-2012).

Cuando se trata de sectores especialmente calificados, hay que tener en cuenta la viveza que puede significar el desequilibrio entre lo mucho recibido y lo que

se guarda como lealtad al país, aunque también es relevante evaluar el desequilibrio entre el empeño que se puso en alcanzar la calificación y su frecuente desconocimiento, a menudo por “acomodos”. Suele reflejar viveza la obtención legítima de educación pública gratuita y el ejercicio fuertemente privatizado de las profesiones. También hay que considerar la obtención de doble nacionalidad cuando no se refiere a cuestiones afectivas, sino a la posibilidad de emigrar, aunque sea en la imaginación.

- ⁴³ La evasión hace caer una enorme presión tributaria sobre los que contribuyen. Se dice que América Latina pierde el 139 % de su presupuesto sanitario por la evasión fiscal (tax justice network, Por admin. El 25 de Noviembre, 2011, El enorme costo de la evasión fiscal es revelado en el lanzamiento de la campaña para Hacer Frente a los Paraísos Fiscales, [http://www.tjnamericalatina.org/2011/11/25/el-enorme-costo-de-la-evasion-fiscal-es-revelado-en-el-lanzamiento-de-la-campana-para-hacer-frente-a-los-paraisos-fiscales -2/](http://www.tjnamericalatina.org/2011/11/25/el-enorme-costo-de-la-evasion-fiscal-es-revelado-en-el-lanzamiento-de-la-campana-para-hacer-frente-a-los-paraisos-fiscales-2/) –23-1-2012–; Instituto AFIP Panorama Global, Viernes, 2 de diciembre de 2011, Edición XCIII; v. asimismo por ej. Legalmania. com, Propuestas técnicas para enfrentar la evasión, Humberto P. Diez y otros, http://www.legalmania.com.ar/derecho/propuestas_tecnicas_evasion.htm –23-1-2012–; Kaos en la red, 17 ENE 2012, España pierde anualmente 70.000 millones de ingresos por fraude fiscal, <http://www.kaosenlared.net/component/k2/item/4228-espa%C3%B1a-pierde-anualmente-70000-millones-de-ingresos-por-el-fraude-fiscal.html> –23-1-2012–).
- ⁴⁴ En muchos casos se trata de personas necesitadas y de servicios esenciales y en otras de quienes no quieren pagar lo que corresponde y de servicios prescindibles, como la televisión por cable (v. por ej. La Revista de ADEERA, Año 7 - N° 20 - Septiembre 2008, http://www.adeera.org.ar/revistas/rev_adee20_p.pdf –23-1-2012–; Terra, 30 de noviembre de 2010, Intentan regularizar situación de “enganchados” en Santa Fe, <http://noticias.terra.com.ar/intentan-regularizar-situacion-de-enganchados-en-santa-fe,14be118984e9c210VgnVCM4000009bf154d0RCRD.html> –23-1-2012–; Defiendase.com, Martes 24 de Enero de 2012, Colgados al cable, De acuerdo con la Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC) el 14% de los que ven TV por Cable tiene una conexión clandestina. Esto equivale a 630.000 “enganchados”. <http://www.defiendase.com/muestranota.asp?id=564&ant=-24-1-2012->).

-
- ⁴⁵ Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Boudou y De Vido anunciaron eliminación de subsidios, Publicado el 16 de noviembre de 2011, <http://contenidos.mecon.gov.ar/amplian-la-quita-de-subsidios-a-grandes-empresas-y-usuarios-residenciales-de-barrio-parque-puerto-madero-y-countries/> (24-1-2011); El Intransigente.com, Qitan subsidios a sectores industriales y a barrios de altos ingresos, Miércoles, 16/11/2011, <http://www.elintransigente.com/notas/2011/11/16/quitan-subsidios-sectores-industriales-barrios-altos-ingresos-112225.asp> (24-1-2012); lanacion.com, Quita de subsidios, <http://www.lanacion.com.ar/quita-de-subsidios47101?gclid=CIXn9ejx6a0CFUWQ7Qod70xk7w> (24-1-2012).
- ⁴⁶ V. por ej. Fundación de Apoyo al Trabajo en la Argentina, Trabajo en Negro (el trabajo en negro es uno de los flagelos mayores en nuestra sociedad), <http://www.portrabajar.com.ar/noticias/nota.asp?ID=78> (24-1-2012).
- ⁴⁷ Las normas referidas a fraude corporativo son duras, pero a menudo no se aplican, incluso porque no se hacen las denuncias. El régimen penal de la quiebra suele ser discutido (v. por ej. Cátedra Hendler, Los delitos de quiebra en Argentina, Daniel Eduardo Rafecas, http://www.catedrahandler.org/doctrina_in.php?id=94 –24-1-2012–). La justicia penal económica no logra a menudo los resultados pretendidos. Dada la escasa posibilidad de los acreedores para cobrar mediante la quiebra algunos sostienen hasta la conveniencia de considerar que se gestione el cobro sin trámite concursal.
- ⁴⁸ V. por ej. lanacion.com, Miércoles 25 de enero de 2012, Romney, criticado por su declaración fiscal, <http://www.lanacion.com.ar/1443214-romney-criticado-por-su-declaracion-fiscal> (Ganó 42 millones de dólares en dos años y pagó 14,6% en impuestos, menos que el promedio) (25-1-2012); Obela, La Gran Banca Norteamericana en su Laberinto, <http://www.obela.org/contenido/gran-banca-norteame-ricana-su-laberinto> (25-1-2012); euronews, Euro crisis, <http://es.euro news.net/tag/euro-crisis/> (25-1-2012). C. no obstante Eumed.net. Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales, Elementos para entender la crisis mundial actual, Víctor Palacio Muñoz y otros, <http://www.eumed.net/libros/2009a/481/index.htm> (25-1-2012). Tal vez el desenvolvimiento del capitalismo financiero haya contribuido a vaciar más de eticidad al capitalismo tradicional.
- ⁴⁹ Respecto a Roberto J. Payró se puede v. http://www.todo-argentina.net/Literatura_argentina/Biografías_de_literatura/payro.htm (20-1-2012). Es posible c. Varelaenred, La cáustica picardía - por Marcos Aguinis - El atroz

-
- encanto de ser argentinos, <http://www.varelaenred.com.ar/la%20caustica%20picardia.htm> (26-1-2012).
- ⁵⁰ En general en cuanto a la Historia del Comic en la Argentina se puede v. por ej. Néstor Gustavo Giunta, http://www.todohistorietas.com.ar/historia_argentina_1.htm#TOP, http://www.todohistorietas.com.ar/historia_argentina_1bhtm, http://www.todohistorietas.com.ar/historia_argentina_2.htm, http://www.todohistorietas.com.ar/historia_argentina_3.htm, http://www.todohistorietas.com.ar/historia_argentina_4.htm, http://www.todohistorietas.com.ar/historia_argentina_5.htm, http://www.todohistorietas.com.ar/historia_argentina_6.htm (3-2-2012).
- ⁵¹ Cabe recordar, en relación con el tema: NINO, Carlos Santiago, “Un país al margen de la ley”, Bs. As., Emece, 1992.
- ⁵² Vale considerar WEBER, Max, “La ética protestante y el espíritu del capitalismo”, trad. Luis Legaz Lacambra, 2^a ed., Barcelona, Península, Edicions 62, 1973.
- ⁵³ Como lo evidencia la situación actual, en momentos de crisis la burguesía regresiona el liberalismo y la democracia al planteo hobbesiano. En cuanto a la crisis casi mundial actual, cabe c. por ej. lanacion. com, Miércoles 25 de enero de 2012, El capitán Schettino y el Costa Concordia, símbolos de una época, Martín Lousteau, <http://www.lanacion.com.ar/1443228-el-capitan-schettino-y-el-costa-concordia-simbolos-de-una-epoca> (25-1-2012).
- ⁵⁴ La “verdad” está “en los hechos”, pero el vivo aprovecha que cada uno dice lo que quiere dentro de lo que puede, dejando de lado la “realidad”.
- ⁵⁵ Es posible v. en relación con el tema Transparency International, <http://www.transparency.org/> (28-1-2012); mdz.online, 30 de Julio de 2009, “Sí al retorno, sí al “ana-ana”“, René Favaloro, <http://www.mdzol.com/mdz/nota/148068> (28-1-2012).
- ⁵⁶ El vivo puede ser cortés, pero es casi siempre cobarde, “anti-caballero” y “antigaúcho”. Si no es necesario no es pendenciero. Ni siquiera es compadrito, en lugar de valiente, suele ser *fanfarrón* (v. Real Academia Española, Diccionario... cit., compadrito, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=compadrito –27-1-2012–, fanfarrón, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=fanfarrón –27-1-2012–).
- ⁵⁷ La percepción surge de múltiples aspectos de una sociedad. Sobre todo desde el punto de vista dinámico, la percepción se relaciona con la conjeta. Se la

considera, desde nuestro enfoque, la sensación interior que resulta de una impresión material hecha en nuestros sentidos (v. Real Academia Española, Diccionario... cit., percepción, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=percepción –3-2-2012–).

- ⁵⁸ En relación con la opinión, cabe recordar PLATÓN, “República”, trad. Antonio Camarero, Bs. As., Eudeba, 1963, Libro V, XX y ss., págs. 324 y ss.; Platón, La República, Libro V, http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/Platon/LaRepublica_00.html (3-2-2012); Platón, La República, <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/otrosautoresdelaliteraturauniversal/platon/larepublica/index.asp> (3-2-2012). Entre los significados de la Real Academia, cabe referir al dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable y fama o concepto que se tiene de alguien o algo (v. Real Academia Española, Diccionario... cit., opinión, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=opinión –3-2-2012–). La percepción es más “reactiva” que la opinión.
- ⁵⁹ También el ámbito bursátil suele producir temor en la mayoría de la población. Cabe mencionar las crisis económicas argentinas de 1989 y 2001, pero no sería legítimo ignorar los sucesos crediticios y bancarios de los Estados Unidos de América y los países del euro en los últimos tiempos (v. por ej. La revuelta argentina 1989-1990, PIMSA, Documento de Trabajo N° 4, Nicolás Iñigo Carrera y otros, Crisis de una estructura económico-social específica, <http://www.pimsa.secyt.gov.ar/publicaciones/DT4.pdf> –28-1-2012–; Naciones Unidas, CEPAL, UNICEF, Efectos de la crisis en Argentina. Las políticas del Estado y sus consecuencias para la infancia, Documento de difusión, http://www.unicef.org/argentina/spanish/Efectos_Crisis_en_Argentina_-Documento_de_Difusion.pdf –28-1-2012–).
- ⁶⁰ V. TOMASI de LAMPEDUSA, Giuseppe, “El Gatopardo”, trad. Fernando Gutiérrez, Bs. As., Hyspamérica, 1983 (“Si queremos que todo siga como está, es preciso que todo cambie. ¿Me explico?”, pág. 38).
- ⁶¹ Es posible c. Avizora, ¿Qué es? Gatopardismo. Gatopardo. O “cambiar algo para que nada cambie”, http://www.avizora.com/publicaciones/que_es/textos/0036_gatopardismo_gatopardo.htm (4-2-2012). En realidad, es cambiar todo para que nada cambie.
- ⁶² En cuanto a los límites de los repartos es importante tener en cuenta LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.

-
- ⁶³ A nuestro parecer, con peligros para la democracia y la república el gobierno argentino actual considera que los límites pueden y deben ser vencidos ejerciendo presión sobre las realidades y los factores que no le son favorables (en relación con el tema es posible c. por ej. lanacion.com, Sábado 21 de febrero de 2009, Investigación periodística, El gran simulador, Astrid Pikielny, <http://www.lanacion.com.ar/1100658-el-gran-simulador-3-2-2012->).
- ⁶⁴ Se puede ampliar, en este mismo libro, en nuestro estudio “Bases categoriales del mundo jurídico”.
- ⁶⁵ Pan=todo; nomos=ley que gobierna.
- ⁶⁶ Suele decirse que la ley de intangibilidad de los depósitos bancarios, 25466, se dictó con la finalidad de evitar una corrida bancaria o de ganar tiempo permitiendo la salida de dinero del país (se puede c. Infoleg, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-6999/69026/norma.htm> –30-1-2012–). En relación con el tema puede c. Página 12, Una ley irrealizable, para disipar el miedo a otro plan Bonex, Depósitos intangibles como el aire, <http://www.pagina12.com.ar/2001/01-08/01-08-30/pag07.htm> (30-1-2012). El hecho es que hubo un importante sector de la población que confió y mantuvo sus depósitos en los bancos, con graves consecuencias para sus intereses. V. no obstante La lucha por evitar el Default y la Devaluación, Domingo Cavallo, <http://www.cavallo.com.ar/wp-content/uploads/11.pdf> (30-1-2012).
- ⁶⁷ Es posible ampliar en nuestro artículo “Acerca de la correspondencia entre tipos legales iusprivatistas internacionales y puntos de conexión”, en “Juris”, t. 80, págs. 298 y ss.
- ⁶⁸ Actitudes de viveza son el fraude en general, la lesión, el abuso del derecho, etc.
- Hasta una de las medidas más constructivas de política social, como la Asignación Universal por Hijo, provoca preocupaciones de fraude, v. gr. se afirma que suele promover vivezas en que para cobrarla los interesados se mantienen desocupados (v. en relación con el tema ANSES Asignación Universal por Hijo para Protección Social (Decreto N° 1602/09); Revista Debate Público, Asignación Universal por Hijo (AUH): extensión de las asignaciones familiares, Emilia Roca, http://www.trabajosocial.fsoc.uba.ar/web_revista/PDF/6_roca.pdf –6-2-2012–; Decreto 1602/09, <http://soydondenopienso.wordpress.com/2009/10/30/decreto-160209-asignacion-universal-por-hijo-para-proteccion-social/> –6-2-2012–; Económica, La Plata, Vol. LVI, Enero-

Diciembre 2010, Las asignaciones universales por hijo en Argentina. Impacto, discusión y alternativas, Leonardo Gasparini y Guillermo Cruces, págs. 105 y ss., http://economica.econo.unlp.edu.ar/documentos/20110519025114PM_Economica_572.pdf –6-2-2012–). El decreto fue dictado por la Presidenta de la República con carácter de necesidad y urgencia. Problemas relativamente análogos se plantean en otros planes sociales (es posible v., en relación con éstos, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Plantes y Programas, Listado completo, <http://www.trabajo.gov.ar/planesyprogramas/listado/> –7-2-2012–; además c. Clarín.com, Mie 14.06.2006, Datos oficiales del Indec confirman una leve caída en el nivel de trabajo informal. Bajó el empleo en negro en todo el país, menos en Capital y Córdoba, Ismael Bermúdez, <http://edant.clarin.com/diario/2006/06/14/elpais/p-00701.htm> –7-2-2012–; Pro-grama jefes de hogar en Argentina: Un modelo de política social universal, Alfredo Ramírez, <http://www.simel.edu.ar/archivos/documentos/RS2%20Ramirez.pdf> –7-2-2012–; incluso: ámbito.com, Jueves 17 de Marzo de 2011, Declaró ante juez, Olmedo justifica trabajo en negro en su campo por los planes sociales, [http://ambito.com/noticia.asp?id=573245&seccion=Pol%EDtica&fecha=17/03/2011-7-2-2012-\).](http://ambito.com/noticia.asp?id=573245&seccion=Pol%EDtica&fecha=17/03/2011-7-2-2012-)

El vivo no tiene conciudadanos, sólo “propios” y “ajenos” generados de manera cambiante, como ocurre al fin en la guerra. Vale recordar el schmittiano “amigos” y “enemigos”. Se atribuye a un gran político argentino la lamentable frase: a los amigos todo, a los enemigos ni la justicia.

⁶⁹ Se puede ampliar en nuestros artículos “Las fuentes de las normas”, en “Revista de la Facultad de Derecho” de la UNR, 4/6, págs. 232 y ss. (también en “Zeus”, 6/IX/1983, t. 32, págs. D-103 y ss.); “Meditaciones sobre las fuentes de las normas”, en “Investigación...” cit., Nº 31, págs. 59 y ss., Repositorio Der. Unicen, <http://repositorio.der.unicen.edu.ar:8080/xmlui2/bitstream/handle/123456789/436/Meditaciones%20sobre%20las%20fuentes....pdf?sequence=1> (28-1-2012).

⁷⁰ V. por ej. Página 12, De la Rúa respaldó a Flamarique, después de las acusaciones de Moyano, por D. S., y F. Y., <http://www.pagina12.com.ar/2000/00-03/00-03-31/pag05.htm> (26-1-2012); Página 12, Viernes, 27 de mayo de 2011, El juicio de la Banelco, por Victoria Ginzberg, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-168940-2011-05-27.html> (26-1-2012).

-
- ⁷¹ Porque se juegan inevitablemente intereses propios: lealtades, estabilidades, ascensos, etc.
- ⁷² Es posible v. nuestra exposición La importancia de una Facultad de Derecho en el Centro de la Provincia de Buenos Aires (Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewFile/5/13> –4-2-2012–).
- ⁷³ Se puede v. nuestro parecer en “Formación permanente en Derecho”, en “La Nación” del 24/X/2004 (página 20, Universidades y posgrados).
- ⁷⁴ Cabe c. CHAUMET, Mario y MEROI, Andrea, “¿Es el derecho un juego de los jueces?”, en “La Ley”, t. 2008-D, págs. 717 y ss.
- ⁷⁵ V. por ej. Youtube, Daumier - Les gens de justice, <http://www.youtube.com/watch?v=j69qDULLdR0> (30-1-2012); Youtube, Lawyers caricatures created by Daumier, http://www.youtube.com/watch?v=SM_vOxAJUM0&feature=related (30-1-2012).
- ⁷⁶ V. Real Academia Española, Diccionario... cit., ñoqui, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=ñoqui (3-2-2012).
- ⁷⁷ Consideramos “horizontales” a las relaciones que no son verticales.
- ⁷⁸ V. Infoleg, ley 23492, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21864/norma.htm> (26-1-2012).
- ⁷⁹ V. Infoleg, ley 23521, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21746/norma.htm> (26-1-2012).
- ⁸⁰ Por vías legislativas de derogación y nulidad, de consecuencias diferentes. V. Infoleg, ley 24952, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/50364/norma.htm> (26-1-2012), ley 25779, <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/85000-8999/88140/norma.htm> (26-1-2011). C. fundamentos de la ley de nulidad en http://www.laplata.abuelas.org.ar/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=17&Itemid=257 (26-1-2012). Ade-más v. Biblioteca Digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fallo Corte Suprema. Nulidad Ley de Obediencia Debida y Punto Final, Fecha: 14/06/2005, Partes: Simón, Julio y otros, <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/FalloSIMON.html> (26-1-2012); CELS, Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son inconstitucionales, http://www.cels.org.ar/common/documentos/sintesis_fallo_esjncaso_poblete.pdf (26-1-2012).

-
- ⁸¹ La verdad es una perspectiva necesaria en todo el Derecho, incluso en la dimensión dikelógica, pero en la dimensión normológica es especialmente constitutiva.
- ⁸² El valor *santidad* es importante para comprender la referencia de muchas personas.
- ⁸³ Aunque se las diferencia con frecuencia, en la propuesta trialista que, según el principio supremo de justicia, incluye en el campo del Derecho a los repartos autónomos, la distinción entre Moral y Ética tiene menos significación que en el coactivismo, el estatismo, etc.
- ⁸⁴ Real Academia Española, Diccionario... cit., bribón, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=bribón (27-1-2012).
- ⁸⁵ Real Academia Española, Diccionario... cit., sinvergüenza, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=sinvergüenza (27-1-2012).
- ⁸⁶ Cabe c. SCHOECK, Helmut, “La envidia”, trad. Manuel E. Ferreira - María de Kowendl, Bs. As., Club de Lectores, 1970.
- ⁸⁷ Es posible v. nuestra “Metodología Dikelógica” cit.
- ⁸⁸ También las normas y el ordenamiento normativo.
- ⁸⁹ V. MARTÍNEZ ESTRADA, Ezequiel, “Muerte y transfiguración de Martín Fierro”, Bs. As., Centro Editor de América Latina, t. 3, 1983, por ej. pág. 801 (“Ha sido el destierro un castigo impersonal aplicado a todos nuestros grandes hombres, ...”). Casos conmovedores de “destierro” culminantes en el suicidio han sido los de Leandro Alem, Lisandro de la Torre y René Favaloro. También cabe mencionar, en el campo jurídico, las persecuciones que sufrieron Carlos Cossío y Werner Goldschmidt. Siempre commueve pensar lo sucedido en dicho sentido durante el Proceso Militar iniciado en 1976.
- ⁹⁰ V. por ej. lanacion.com, Martes 20 de diciembre de 2011, Después del “que se vayan todos” hubo una alta rotación en el Congreso, Laura Capriata, <http://www.lanacion.com.ar/1434052-despues-del-que-se-vayan-todos-hubo-una-alta-rotacion-en-el-congreso> (31-1-2012).
- ⁹¹ Obviamente, también se han dirigido estos reproches a los supremos repartidores.
- ⁹² Malversación de fondos, enriquecimiento sin causa, etc. suelen ser rótulos de incriminaciones orientadas por la viveza.
- ⁹³ V. lo expuesto precedentemente en relación con las coimas. También c. por ej. lanacion.com, Martes 13 de diciembre de 2011, EE.UU. acusó a 7 ejecutivos de Siemens por coimas en la Argentina, por Hugo Alconada Mon,

<http://www.lanacion.com.ar/1432360-eeuu-acuso-a-7-ejecutivos-de-siemens-por-coimas-en-la-ar> gentina (28-1-2012); Periodismo Independiente. Tribuna de Perio-distas, Hugo Alconada Mon, Avon admitió haber pagado coimas en la Argentina, <http://www.periodicotribuna.com.ar/10114-avon-admitio-haber-pagado-coimas-en-la-argentina-.html> (28-1-2012). Algunas acusaciones por coimas se han referido a casos con gran importancia internacional.

⁹⁴ En relación con el tema v. por ej. Conadep, Desaparecidos, <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/> (3-2-2012).

⁹⁵ Se pueden v. por ej. Malvinas/ Informe Rattenbach, Cescom Corrientes, http://www.cescom.org.ar/informe_rattenbach/partel_01.html (3-2-2012); lanacion.com, Qué es el informe Rattenbach, Jueves 26 de enero de 2012, <http://www.lanacion.com.ar/1443512-que-es-el-informe-rattenbach> (3-2-2012); lanacion.com, Viernes 03 de febrero de 2012, El informe Rattenbach, El general que desnudó la guerra, Por Héctor Horacio D'Amico, <http://www.lanacion.com.ar/1445526-el-general-que-desnudo-la-guerra> (3-2-2012). Existen, sin embargo, dudas sobre una posible adulteración parcial.

⁹⁶ lanacion.com, Miércoles 01 de febrero de 2012, El FMI exigió “información correcta” al gobierno, <http://www.lanacion.com.ar/1445210-el-fmi-exigio-informacion-correcta-al-gobierno> (1-2-2012).

⁹⁷ lanacion.com, Jueves 12 de enero de 2012, Según el índice Congreso, la inflación anual fue de 22,81%, Diputados de la oposición difundieron datos de las consultoras, <http://www.lanacion.com.ar/1439793-segun-el-indice-congreso-la-inflacion-anual-fue-de-2281> (3-2-2012).

⁹⁸ Taringa, Gracias Willy, La intervención del Indec le “ahorró” U\$S 3.200 millones en pagos al gobierno, http://www.taringa.net/posts/info/9217048/La-intervencion-del-INDEC-le-ahorro-U_S-3_200-millon.html (1-2-2012).

⁹⁹ El Día, El País, Martes/ 02.11.2010, Para Amado Boudou la inflación “afecta sólo a las clases altas”, <http://www.eldia.com.ar/edis/20101102/20101102150344.htm> (3-2-2012); infobae.com, 28. 01.11, Más críticas a los dichos de Boudou sobre la inflación actual, <http://www.infobae.com/notas/559078-Mas-criticas-a-los-dichos-de-Boudou-sobre-la-inflacion-actual.html> (3-2-2012).

¹⁰⁰ TN, Miércoles 23 de Noviembre de 2011, Moyano quiere que las cuentas se hagan con la inflación “del supermercado”, <http://tn.com.ar/politica/00073660/moyano-quiere-que-las-cuentas-se-hagan-con-la-inflacion-del-supermercado> (3-2-2012).

¹⁰¹ V. Boletín Oficial de la República Argentina, sábado 10 de octubre de 2009, Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, http://www.portalbioceanico.com/ley_de_medios_26522.pdf (4-2-2012); Portal Bioceánico, Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Argentina). Ley y Decreto reglamentario, http://www.portalbioceanico.com/temasespeciales_leyradiodifusion.htm (4-2-2012); Argentina.ar, País, Nueva Ley de Medios, http://www.argentina.ar/_es/pais/nueva-ley-de-medios/C2396-nueva-ley-de-me_dios-punto-por-punto.php (4-2-2012); Mecon, Informe Papel Prensa, http://www.mecon.gov.ar/basehome/informe_papel_prensa.htm (4-2-2012); Clarín, 24/08/10, Una historia inventada para quedarse con Papel Prensa, http://www.clarin.com/politica/historia-inventada-quedarse-Papel-Prensa_0_322767914.html (4-2-2012); La Razón, 5 Oct. 2010, Isidoro Graiver anoché en TN, “La venta de Papel Prensa fue una decisión exclusiva de nuestra familia”, http://www.larazon.com.ar/actualidad/Papel-Prensa-decision-exclusiva-familia_0_174000025.html (4-2-2012); msn, Argentina aprueba la ley que regula la venta de Papel Prensa, http://video.latam.msn.com/watch/video/argentina-apruba-ley-que-regula-la-venta-de-papel_prensa_1009ktnrh (4-2-2012); Clarín, Papel Prensa, http://www.clarin.com/tema/papel_prensa.html (4-2-2012); Boletín Oficial de la República Argentina, miércoles 28 de diciembre de 2011, Ley 26.736, Pasta celulosa y papel para diarios, <http://www.eldial.com/nuevo/boletin/2011/BO111228.pdf> (4-2-2012); SIP, La SIP confía en que se declarará inconstitucional la Ley que regula al papel para periódico en Argentina, 23 de diciembre de 2011, http://www.sipiapa.org/v4/comunicados_de_prensa.php?seccion=detalles&id=4659&idioma=sp (4-2-2012); Sociedad Interamericana de Prensa, <http://www.sipiapa.org/v4/> (4-2-2012); Comercio Exterior, Cámara Argentina de Comercio, Res. MEFP 9/12, Ref. Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios - Instrumentación, funciona-miento, supervisión y control - Volumen estimado de importaciones para el trimestre enero- marzo de 2012, 12/1/2012 (BO 17/01/2012), http://www.cac.com.ar/documentos/55_9%202012.pdf (4-2-2012); Sociedad Interamericana de Prensa, La SIP califica de grave riesgo los “cupos” para la importación de papel para periódicos en la Argentina, Miami (29 de enero de 2012), http://www.sipiapa.org/v4/comunicados_de_prensa.php?seccion=detalles&id=4670&idioma=sp (4-2-2012).

-
- ¹⁰² Cabe recordar, en relación con el tema, por ej. ARISTÓTELES, “Política”, en “Obras”, trad. Francisco de P. Samarahch, Madrid, Aguilar, 1964, Libro III, cap. 5, págs. 1462 y ss.; La Editorial Virtual, Aristóteles, La Política, http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/Aristoteles_LaPolitica/Aristoteles_LaPolitica_003.htm#C5 (4-2-2012).
- ¹⁰³ Puede entenderse en este caso como individualismo a la media-tización de un individuo en beneficio de otro.
- ¹⁰⁴ Sea mediante el no pago de los impuestos correspondientes, la apropiación de los espacios públicos, etc.
- ¹⁰⁵ Por ejemplo para la muerte por sí misma. Vale recordar el gravísimo “¡Viva la muerte!” que clamaron los falangistas, con la debida indignación de don Miguel de Unamuno (Filosofía Digital, Venceréis, pero no convenceréis, por Miguel de Unamuno, <http://www.filosofiadigital.com/?p=1926> –31-1-2012–).
- ¹⁰⁶ Mucho hay que procurar con la educación, sobre todo con la *educación jurídica para niños*. En la Cátedra A de Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario funciona un Grupo de Enseñanza del Derecho a Niños (es posible v. por ej. Metodología Didáctica para la práctica de los Juegos Cooperativos en el ámbito escolar, <http://pazuela.files.wordpress.com/2011/04/11-bases-tec3b3ricas-y-didc3alcticas-de-los-juegos-cooperativos.pdf> –25-2-2012–; COOPERACIÓN: Los burros. La Alternativa del Juego I, P. Cascón y C. Beristain, 26-2-2012, <http://www.edualter.org/material/euskadi/burros.htm> –25-2-2012–; Scribd, Juegos y Dinámicas para Grupos Juveniles, <http://es.scribd.com/doc/51668394/49/HISTORIA-DE-BURROS> –25-2-2012–; Actividades para mejorar la convivencia y los conflictos interpersonales, <http://www.educarueca.org/spip.php?article691> –25-2-2012–).
- ¹⁰⁷ Si se “afinan” los significados, puede decirse que el zonzo es considerado tonto y bobo.
- ¹⁰⁸ En cuanto a la cuestión, que suscita grandes polémicas, es posible v. por ej. Estrucplan On Line, Impactos Ambientales y Actividades Productivas, Minería a cielo abierto, <http://www.estrucplan.com.ar/producciones/entrega.asp?identrega=334> (4-2-2012). Asimismo es relevante, por ej., el caso Botnia, c. en relación con el tan discutido tema v. g. Asamblea Ciudadana Ambiental de Gualeguaychú, <http://www.noalaspapeleras.com.ar/> (4-2-2012). Además son y serán muy significativos los problemas por el agua potable.

-
- ¹⁰⁹ Formada por los factores de poder. Acerca de la Constitución material v. por ej. LASSALLE, op. cit.
- ¹¹⁰ Es posible ampliar en nuestro artículo “La constitución cultural, componente básico de un Estado”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 15, págs. 51 y ss.
- ¹¹¹ En general en relación con el tema de la gobernabilidad puede v.: irg, Gobernabilidad y gobernanza en América Latina, Fernando Mayorga, Eduardo Córdova, <http://www.institut-gouvernance.org/fr/analyse/fiche-analyse-334.html> (4-2-2012).
- ¹¹² Un enfoque interesante es el de la frontera entre la astucia contractual y el de la viveza respectiva, en el que se toma estrecha relación con el problema de la buena fe contractual.
- ¹¹³ V. el ámbito de la defraudación.
- ¹¹⁴ Real Academia Española, Diccionario... cit., http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=chicana (29-1-2012); que-significa.com.ar, Significado de “chicana”, <http://www.almargin.com.ar/sitio/seccion/turismo/baires5/index.html> (29-1-2012).
- ¹¹⁵ que-significa.com.ar, Significado de “chicana” en el glosario de jergas y modismos de Argentina: (pop.) Enredo (DDS), mentira (DDS), embrollo (TG), sofisma (TG), adulteración maliciosa de la verdad (TG.)/ subterfugio en trámites judiciales para alargar el pleito (TG.), abuso de formalidades judiciales de mala fe -<http://www.almargin.com.ar/sitio/seccion/turismo/baires5/index.html> (29-1-2012).
- ¹¹⁶ V. por ej. http://www.google.com.ar/search?hl=es&source=hp&q=embarrar+la+cancha&gbv=2&oq=embarrar+la+cancha&aq=f&aqi=g1g-v1&aql=&gs_sm=e&gs_upl=2750l635910l6812l18113l0l3131157812954l3-1.2.316l0 (29-1-2012).
- ¹¹⁷ Además del Derecho del Trabajo, básicamente encaminado a poner freno a la viveza, aunque a menudo sin éxito, uno de los campos para evitar tales desbordes es el régimen del *consumidor*.
- ¹¹⁸ Desde otro punto de vista, para frenar las vivezas que a veces se esconden en las ramas jurídicas tradicionales es importante enriquecerlas con *planteos transversales nuevos*, como el Derecho de la Salud y el Bioderecho, el Derecho de Menores, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho Económico, el Derecho Ambiental, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, etc. (se puede ampliar en nuestro trabajo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, t. 2011-A, págs. 841 y ss.). Un aporte especialmente significativo para salvar los desvíos de la viveza

criolla puede hacerse desde el *Derecho de la Educación*. Importa evitar también, sin embargo, los desvíos unilaterales que se refieren, por ej., sólo al derecho *a* la salud, a los derechos *de* los menores, a los derechos *de* los ancianos, al derecho *a* la educación, etc. para atender más equilibradamente al Derecho *de la Salud*, al Derecho *de Menores*, al Derecho *de la Ancianidad*, al Derecho *de la Educación*, etc. V. gr.: el derecho a la salud tiene su *equilibrio* en el Derecho de la Salud, donde aparecen planteos menos individuales y parciales.

- ¹¹⁹ Un caso sorprendente a menudo unilateralizado es la condición de privación de derechos humanos en Cuba que es paralela con la privación que sucede en Guantánamo (no obstante, puede v. un discurso entre astuto y de viveza de la presidenta de Brasil en Clarín, 1 de febrero de 2012, Dilma eludió hablar de derechos humanos en Cuba y criticó a Estados Unidos, por Eleonora Gosman, http://www.clarin.com/mundo/Dilma-derechos-Cuba-criticó-EEUU_0_638336232.html –1-2-2012–; Dilma visita Cuba y busca extender el poderío brasileño, por Eleonora Grosman, http://www.clarin.com/mundo/Dilma-Cuba-extender-poderio-brasileño_0_637736275.html –1-2-2012–). “Dilma se interrogó: “¿Quién se siente capaz de tirar la primera piedra?”, vale preguntarse ¿entonces, no tiramos ninguna? Tal vez debió hablar de los dos problemas o al menos callar los dos.

- ¹²⁰ Cabe recordar la frase “Gobernar es poblar” de Alberdi y su explicación: Wikisource, Bases: Páginas explicativas de Juan B. Alberdi, http://es.wikisource.org/wiki/Bases:P%C3%A1ginas_expli_cativas_de_Juan_B._Alberdi (5-2-2012); La Editorial Virtual, Juan Bautista Alberdi, Las Bases, Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, http://www.laeditorialvirtual.com.ar/Pages/Alberdi/Alberdi_Bases_00.htm (5-2-2012); ALBERDI, Juan Bautista, “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina”, Bs. As., La Cultura Argentina, 1915, también en “Obras Escogidas”, Bs. As., Luz del Día, t. I, 1952, págs. 9 y ss.; Constitución Web, Discurso de Sarmiento en Chivilcoy (1868), <http://constitucionweb.blogspot.com/2010/08/discurso-de-sarmiento-en-chivilcoy-1868.html> (5-2-2012); Grupo Efefe, Sarmiento contra la oligarquía ganadera pam-peana, <http://grupoeefe.blogspot.com/2006/08/sarmiento-contra-la-oligarquia.html> (5-2-2012); El Enfiteuta, Cuando Sarmiento enfrentó a la bancada ruralista, <http://www.elenfiteuta.com/uploads/Historia/El%20Enfiteuta%20Historiador%20Sarmiento%20y%20la%20bancad>

a%20ruralista.pdf (6-2-2012); “Obras Completas de Sarmiento”, Bs. As., Luz del Día, v. gr. t. XXIII, “Inmigración y Colonización”, por ej. “Ley de Tierras de Chivilcoy”, El Nacional, 23 de agosto de 1855, págs. 281 y ss.

¹²¹ Cabe c. Misteriosa Buenos Aires, <http://www.almargen.com.ar/sitio/seccion/turismo/baires5/index.html> (29-1-2012); El País com, La Comunidad, 30 Nov. 2009, Noticias desde el sur, García Lorca en Buenos Aires, en 1933, según Reina Roffé, <http://lacomunidad.elpais.com/cmoran24/2009/11/30/garcia-lorca-buenos-aires-1933-segun-reina-roffe> (29-1-2012). Los excesos verbales del gran político educador no excluyen la comprensión profunda que tuvo sobre diversos problemas, incluyendo en lugar destacado el de la necesidad del desarrollo.

¹²² V. por ej. Fundación Siena, Nº 5 Documentos de Trabajo, El Gasto Público Social en el Proyecto de Presupuesto Nacional 2012. Gisell Cogliandro y Ariel Malamud, Fundación Siena – Honrad Adenauer Stiftung, http://www.fundacionsiena.org.ar/doc_nuevo_5.pdf (7-2-2012).

¹²³ En general de la “des-ubicación” material, espacial, temporal y personal para obtener consecuencias no pertinentes.

¹²⁴ Mejor en general desubicación.

¹²⁵ Se dice que cesó un tercio de los docentes universitarios.

Es interesante considerar los avatares de las vidas de los tres argentinos que recibieron el Premio Nobel en “ciencias duras”: Bernardo Houssay (v. por ej. <http://www.houssay.org.ar/hh/1943/index.htm> –1-2-2012–); Luis Federico Leloir, Taringa, Allá lejos y hace tiempo, Autobiografía Luis Federico Leloir, <http://www.taringa.net/posts/info/880038/Luis-Federico-Leloir.html> –1-2-2012–) y César Milstein (<http://www.portalplanetasedna.com.ar/milstein.html> –1-2-1012–); Ediciones Médicas, Biografías de Médicos, Doctor César Milstein, http://www.edicionesmedicas.com.ar/Misclaneas/Biografias_de_medicos/Dr._Cesar_Milstein –1-2-2012–). Sin embargo, es relevante tener siempre en cuenta las vivezas que llevaron al no otorgamiento del Premio Nobel a Jorge Luis Borges (precisamente también víctima de los enfrentamientos argentinos).

¹²⁶ Se puede c. v. gr. Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos, Washington D. C., Convención Interamericana contra la Corrupción, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html> (1-2-2012); Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, http://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf (1-2-2012); Iberred, Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción,

<http://www.iberred.org/convenios-penal/convenci%C3%B3n-de-las-naciones-unidas-contra-la-corrupci%C3%B3n> (1-2-2012).

¹²⁷ V. por ej. Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos, Washington D. C., Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-53.html> (1-2-2012); Conférence de La Haye de Droit International Privé,

Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.text&cid=24 (1-2-2012).

¹²⁸ Luego moderado en un sentido más colectivo con el contacto con el fútbol europeo.

Un caso interesante para la reflexión es el de los límites entre astucia y viveza en el juego de Diego Armando Maradona.

¹²⁹ La violencia y la corrupción en el fútbol están muy lejos de ser patrimonio exclusivo argentino, pero también forman parte de la viveza argentina. V. por ej. Taringa, Barras Bravas en la Argentina, http://www.taringa.net/posts/info/3974479/Barras-Bravas-en-Argentina-la-verdad_.html (1-2-2012).

¹³⁰ V. Senado de la Nación Argentina, Constitución Nacional, <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php> (4-2-2012). Es posible c. v. gr. DELUCCHI, María Belén, tesis de Maestría en Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNR, “Justicia y pueblos originarios. Una mirada de diversas concepciones jurídicas y las posibilidades de audiencia” (2011, dirigida por el autor).

¹³¹ Es posible ampliar en nuestro artículo “El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 31, págs. 55/99.

¹³² Se puede v. por ej. nuestro “Derecho y política” cit. La convivencia es la coexistencia valiosa.

ISBN 978-950-673-964-5

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

ISBN 978-950-673-964-5

BASES DEL PENSAMIENTO JURÍDICO

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

APORTES DE LA PANTONOMÍA DEL MUNDO JURÍDICO A LA PANTONOMÍA DE LA EDUCACIÓN JURÍDICA

Necesidad de la complejidad pura del Derecho para la Educación *

I. Ideas básicas

1. Aunque las nociones de Educación y Derecho son muy discutidas, a nuestro parecer, es importante atender a la *integración tridimensional*¹ del *mundo educativo* y el *mundo jurídico* refiriéndose a ellos en dimensiones de realidad social, lógica y valores y averiguar las *relaciones jurídico-educativas* que surgen de este modo.

Mucho se ha criticado al Derecho, a la Educación y a las vinculaciones entre ambos por caminos que han resultado en parte beneficiosos pero al fin han llevado a negativas consecuencias de “autodesprecio” que han puesto a la humanidad en condiciones erráticas. No es nuestro propósito oponernos a esas críticas ni afirmarlas, sino mostrar las relaciones beneficiosas que la *construcción* del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico tiene con la construcción integrativista de la teoría trialista del mundo educativo².

2. Construimos la noción de *mundo educativo* como un conjunto de *actos* y de hechos informativos y formativos (dimensión sociológica) captados por *normas* que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados, los actos y las normas, por la

promoción de los valores de *desarrollo de la personalidad* de los educandos (dimensión axiológica)³. Desde una perspectiva más dinámica, se trata de la actividad informativa y formativa captable mediante normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para la promoción de los valores de desarrollo de la persona-lidad de los educandos. La propia etimología de la palabra Educación tiene sentidos complejos, a veces es referida a “*educere*”, sacar, extraer, en otros casos a “*educare*”, formar, instruir⁴. La educación jurídica a la que nos referimos es la aptitud que tienen las distintas perspectivas del mundo jurídico para la educación⁵.

Desde el ámbito problemático de referencia, al considerar las *teorías jurídicas* importa también atender a su capacidad educativa, no sólo del jurista, sino de éste como persona y de todas las otras personas que intervienen en los casos. Análogamente se puede atender a las teorías educativas con miras a la relación con el Derecho.

Educación y Derecho son mejor construidos en sus relaciones de integración *interna* y *externa*, en este caso con referencia a las construcciones de la cultura toda, la humanidad y el Cosmos⁶. Se trata de nociones *difíciles* de determinar, pero de *imprescindible* consideración porque *vivimos* inevitablemente en los marcos que ellas refieren.

Según la propuesta de construcción *integrativista tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*, éste ha de incluir *repartos* de potencia e impotencia (di-mensión sociológica) captados por *normas* que los describen e integran (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la *justicia* (dimensión dikelógica). Desde una perspectiva más dinámica, es la actividad repartidora captable mediante normas vinculada al aprovechamiento de las *oportunidades* para realizar un complejo de valores que culmina en la *justicia*⁷.

3. El mundo jurídico y el mundo educativo resultan integrados en una construcción integrativista tridimensionalista de la teoría *trialista del mundo político*. Este se edifica con actos de coexistencia (dimensión sociológica) captados por normas que los describen e integran (dimensión normo-lógica) y valorados por el complejo de valores de convivencia (dimensión axiológica). Desde una perspectiva más dinámica, se trata de la actividad coexistencial captable mediante normas vinculada al aprovechamiento de las oportunidades para realizar el complejo de valores de convivencia. Existen una política jurídica (Derecho) y una política educacional integradas en el complejo de las ramas de la Política.

4. El Derecho *educa* y la Educación es un despliegue jurídico⁸. Vale que al educar el Derecho lo haga con conciencia de que lo hace. Nos interesa especialmente evidenciar que *cada perspectiva de la pantonomía*⁹ jurídica es un *aporte* a la educación, de cierto modo a la pantonomía de la educación jurídica. La pantonomía se refiere a la totalidad, de modo que todas las expresiones del mundo jurídico educan. La consideración de la integración interna y externa del trialismo, con su mayor apertura a la panto-nomía de la referencia al Derecho, tiene una alta capacidad educativa.

El encuentro de las perspectivas con que construimos las nociones de Educación y juridicidad, dicho con enfoques integradores tridimensionalistas del *mundo educativo* y el *mundo jurídico*, muestra la interrelación entre dos ámbitos “*pantónomos*”, es decir, referidos a la totalidad de sus manifestaciones. La Educación jurídica tiene despliegues de pantonomía dobles, por la Educación y por el Derecho¹⁰. Quizás esclarezca también utilizar la noción de *juridicidad educativa*.

5. La Educación y el Derecho se desarrollan en el *hombre* y la referencia a éste tiene asimismo una fuerte vocación de pantonomía. Tal vez al fin nada pueda pensarse cabalmente sino en sentido pantónomo, porque el Cosmos mismo resulte mejor “construido” como un todo inter-relacionado en que cada parte influye en las demás. Sin embargo, en algunas áreas, como las de la Educación y el Derecho, esas exigencias de plenitud se nos hacen más consistentes.

La Educación es particularmente pantónoma y para nosotros infinita porque se refiere al hombre, que consideramos un *espejo del universo infinito*¹¹. Dada la pantonomía, habría que referirse al fin a la Educación, a la Juridicidad, al hombre y al Cosmos totales, pero como no podemos abarcálos en plenitud nos vemos en la necesidad de *fraccionarlos* produciendo certeza y seguridad¹².

La complejidad del hombre tiene proyecciones antropológicas y filosófico-antropológicas enormes, pero de *imprescindible referencia*. Se trata de educarse desde el Derecho en un Universo infinito. Tal vez quepa referir todavía, con la terminología tradicional, que el hombre puede ser construido con alcances físicos y psíquicos, estos últimos con proyecciones intelectuales, afectivas y volitivas. Todas estas son perfeccionadas cuando se utiliza la construcción trialista del mundo jurídico.

El trialismo se hace cargo de la construcción de un modelo de juridicidad esclarecedor para la *plenitud* de las perspectivas del hombre y el Cosmos con sus diversidades de materia, espacio, tiempo y personas. No se *limita*, en ningún grado, a las perspectivas que cuenten, v. gr., con “Estados”¹³, “Estados modernos”, “de Derecho”, “democráticos de Derecho”¹⁴ o “democráticos-sociales de Derecho”. Las teorías limitadas, que en algunos momentos parecieron valiosas para los “países centrales”, se han mostrado al fin como elementos de *alienación* no sólo en su imposición a los “países periféricos” sino en su empleo en los propios “países centrales”, que han prescindido de ellas y, sobre todo, ignorado la democracia en sus

intentos de salir de la crisis actual¹⁵. Una *crisis sorprendente* de esta magnitud significa también una *crisis de la doctrina jurídica* dominante. La plenitud del trialismo le permite superar a muchas otras posiciones jurídicas y políticas y contribuir a la Educación en todos los despliegues del hombre y el Cosmos ya referidos. Ante la nueva era y la crisis, la principal propuesta es un Derecho y una Educación adecuados.

6. Luego de una “purificación” que aisló a las profesiones y las especializaciones para superar a la complejidad impura, ante el desafío enorme de nuestros días se requiere una *complejidad pura* edificada desde todo lo humano¹⁶. Las partes han de integrarse en el complejo. Hoy más que nunca, en una *nueva era*, se advierte que un buen profesional y un buen especialista han de ser seres humanos cabales, responsables ante un desafío que antes resultaba casi inimaginable. No se trata de un profesional y un especialista que además sean hombres, sino de la *integración* entre profesionalidad, especialización y huma-nidad. Tampoco se trata de un discurso “moralista”, sino de la necesidad muy especial de una capacidad de *respuesta* para construir nuestra vida. Las teorías deben ser confrontadas con su aptitud para el despliegue de lo humano.

A nuestro parecer, desde diversas perspectivas el jusnaturalismo apriorista, la escuela de la exégesis, la teoría “pura” del Derecho e incluso el realismo ilustran y “forman” en la mutilación e incluso en el autoritarismo. La exégesis y la teoría pura pueden brindar cierta formación lógica de diversas perspectivas, pero la lógica es insuficiente. El realismo lleva al sociologismo y conduce al fin al oportunismo. Además, desde diversas perspectivas relativamente “externas” al Derecho, la crítica y el economicismo destruyen soportes necesarios para resolver de maneras valiosas grandes problemas de la vida¹⁷. Consideramos que todas estas características carecen de la grandeza jurídica que a nuestro parecer

puede esperarse de los seres humanos. Ante toda crítica es necesario establecer con el debido equi-librio qué corresponde cambiar y qué hay que conservar.

A nuestro entender, la construcción de la comple-jidad pura del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista brinda una extraordinaria capacidad de formación del jurista y de éste como hombre. El trialismo no sólo informa, sino forma. Educa con una amplitud de perspectivas descollantemente amplia. Como es de esperar, el jurista educado en el trialismo responde más a lo que exige nuestra construcción de lo humano.

7. El niño comienza creciendo en honda inserción en el Derecho, pero las concepciones limitativas terminan mutilando esa inserción y haciéndole sentir que lo jurídico es “cosa ajena” que manejan los gobiernos y en especial los abogados y los magistrados. A nuestro parecer, el hombre es *en* el Derecho y ha de tener conciencia al respecto; si éste le resulta ajeno es porque se ha excluido una parte muy relevante de su persona. Al alejarse de la conciencia de lo jurídico, al final el ocuparse de este tema, como suele suceder con los “hombres de Derecho”, es alienarse. El Derecho no debe ser sino “*cosa propia*”, intrínsecamente propia. El jurista es tal como hombre, el hombre es siempre de alguna manera siempre “de Derecho”.

8. El *Derecho educa*, hay que *educar mediante el Derecho*. En sentidos muy amplios, como expresiones de la pantonomía y sobrepassando los límites formales, todas las manifestaciones de la vida reciben influencias de la Educación y del Derecho y éstos son influidos por el resto de la vida. Es importante *diferenciar sin fracturar*, sobre todo cuando se trata de áreas muy próximas como las que nos ocupan especialmente en este caso.

Suele hacerse referencia a *casos fáciles* y *difíciles*. A través de la riqueza de enfoques del trialismo se advierte que los casos fáciles son planteados con una de las perspectivas trialistas y los difíciles son más claramente penetrados por más de una. La consideración de los despliegues trialistas según se trate de casos fáciles o difíciles, en simplicidad o complejidad, ayuda a la educación.

9. Las construcciones trialistas del mundo jurídico, el mundo educativo y el mundo político abren las puertas a una magnífica posibilidad de consideraciones *inter-disciplinarias* que al fin permiten integrar mejor al Derecho, la Economía y la Política en la Cultura y el Cosmos. La interdisciplinariedad es una manera en que el ser humano se libera de la compartmentalización estanca de las fronteras de las disciplinas que él mismo ha necesitado construir. Necesitamos diferenciar, pero no debemos quedar prisio-neros de las diferenciaciones.

10. El “hombre jurídico” y “político” del trialismo tiene despliegues mucho más amplios que el de muchas otras teorías jurídicas y políticas, por esto su proyección educativa es mejor. Podría decirse que reconstruye con *pureza* la grandeza del hombre renacentista. Es un hombre que en la *nueva era* que nos toca vivir, signada por enormes cambios científicos, técnicos y morales¹⁸ transita, tal vez más que un “re-nacimiento”, un “*neo-nacimiento*” adecuado a las posibilidades y responsabilidades de un porvenir francamente enorme¹⁹. Uno de los mayores desafíos de hoy es la *nueva complejidad*, que ha de ser una complejidad pura y no una mezcla.

11. Cada propuesta de construcción del objeto jurídico adopta un significado ante la *historia*²⁰: el jusnaturalismo apriorista conduce

a fijarla; la exégesis pretende “entubarla”; la teoría pura le firma, de cierto modo, un “cheque en blanco”, admitiendo lo que suceda; el realismo hace casi esto mismo privándola de criterios orientadores no desenvueltos en los hechos y la escuela crítica destruye los criterios orientadores dejando a la deriva. La teoría trialista construye una apertura comprensible y controlable según realidades, lógica y valores referidos a las distintas circunstancias de reparto. El trialismo educa jurídicamente para la historia.

II. El despliegue educador del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico

1) *El mundo jurídico en general*

a) Dimensión sociológica

12. La dimensión sociológica del mundo jurídico se construye con *adjudicaciones de potencia e impotencia* que, según la propuesta actual que compartimos, son lo que favorece o perjudica a la *vida humana*²¹. Esto instala a la educación jurídica trialista en la plenitud de la referencia a nuestra vida²². El Derecho y la Educación se desenvuelven en nuestra vida y así han de ser comprendidos²³.

Las adjudicaciones jurídicas son *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar o *repartos* originados por la conducta de seres humanos determinables. Los repartos se producen en marcos de distribuciones, pero tienen importancia central, al menos en la construcción actual del objeto jurídico. Esto no oculta que es muy relevante la atención a las

distribuciones, sobre todo en días como los presentes en que se afianzan aportes de la conciencia contemporánea (de la Edad de la Técnica), superadora de la individualidad de la Edad de la Razón y la Experiencia (Edad Moderna)²⁴. Si no se tuviera conciencia de las distribuciones y los repartos, el hombre sería educado como un ser abstracto, sin comprender su “puesto” social en el mundo.

La dimensión sociológica del mundo jurídico es en *general* una vía de educación para la vida en la realidad social. Se desenvuelve en el despliegue de la *fuerza*²⁵ y su consideración educa en el desenmascaramiento respectivo. La fuerza es también clima en que se desarrolla la educación. Reconocer la fuerza es una manera de dominarla.

13. Aunque es muy difícil establecer en qué medida los seres humanos somos libres y nos conducimos, el trialismo instala en la difícil relación entre naturaleza, influencias humanas difusas, azar y conducta repartidora. Ubica en las influencias humanas difusas constituidas por la economía, la religión, la lengua, la ciencia, etc., llegando a la cultura en su conjunto. Sitúa incluso en la angustia de al menos creer que se es libre y se adoptan decisiones de *conducta*. Las distribuciones realizan el valor *espontaneidad* y los repartos el valor *conducción*. Estos despliegues jurídicos tienen otros relativamente análogos en la Educación. Hay hechos y actos educativos.

14. Al atender a las *distribuciones* de la *naturaleza*, cabe referir que el hombre occidental se construyó con sentidos de *juridicidad natural* y “*contra-natura*”, a menudo “*sobrenatural*”, en este caso tal vez por el papel creador y de persona del Dios judeocristiano. Esas orientaciones se manifestaron de manera reiterada en el modelo medieval y en el paradigma moderno, por los senderos de la Teología, la Religión y el Derecho Natural. El siglo XIX acentuó la consideración de la juridicidad en *influencias*

humanas difusas principales de la historia y la economía (Savigny, Marx) y en la naturalidad biológica (darwinismo). Esta referencia muchas veces tensa a lo “natural” y lo “cultural”, ha sido relevante también en el ámbito educativo. En ciertos casos como reacción contra la “culturalización” se ha pensado en una educación “natural”.

Cuando los juristas se apartaron de las perspectivas naturales y culturales se fueron aislando por los senderos de la Lógica. La concepción del Derecho del siglo XX fue escenario de una fuerte vocación logicista. Hoy, sobre todo en un tiempo de desafío especial, no sólo terrestre sino cósmico de la *naturaleza*, es imprescindible que dichas limitaciones sean superadas. Tal vez haya espacio para una “sobrenaturalidad”, pero muy diferente de la medieval. La Lógica empobrece las posibilidades educativas.

Por primera vez, la supervivencia misma de nuestra especie está en cuestión. Quizás la responsabilidad actual no pueda resolverse sólo en términos de naturalidad. El trialismo pone en evidencia que el jurista y el hombre en general han de tener como tales, sobre todo en la actua-lidad, conciencia integrada de la *naturaleza* y el Cosmos en general con el *obrar humano*, difuso y determinado. Los desafíos jurídicos son también requerimientos educativos.

15. En cuanto a las *influencias difusas* de la *Economía*, pese a que en gran medida ésta como ciencia ha sido fundada y desarrollada por juristas o estudiosos del Derecho²⁶, con el tiempo, quizás con miras a reasignar cierta autonomía al objeto jurídico, se fue produciendo también una creciente escisión de los dos espacios. Desde la izquierda (Marx) y la derecha (Calabresi, Posner) la *Economía* se ha orientado a absorber al Derecho. A nuestro parecer, hoy la distancia entre las dos perspectivas suele ser no apropiada, no sólo por ser muy pequeña, como en los casos recién mencionados, sino por ser demasiado grande (Kelsen, filosofía analítica). La educación

jurídica ha de ser diversa, pero no totalmente distinta de la educación económica.

El trialismo abre las puertas del Derecho y lo humano en general para una conveniente integración de lo económico, superando la disolución y el aislamiento. La Economía está en el Derecho, sobre todo como influencia humana difusa, pero no ha de absorberlo. También es uno de los horizontes de la dimensión sociológica. Al menos en el tiempo actual, la Economía es base de *consideración imprescindible* en lo jurídico. Ignorarlo es construir teorías que conducen a la alienación. Vale educar jurídicamente en lo económico; cualquier exceso empobrece al fin la Educación.

16. El hombre de la Edad de la Fe (Edad Media), con su profunda referencia *religiosa*, fue prisionero de influencias humanas difusas que provenían de este marco y, desde el punto de vista trialista, bloquearon muchas veces su desenvolvimiento como profesional y especialista del Derecho. La sujeción de lo jurídico a la religión tuvo una de sus expresiones mayores en la Inquisición. No negamos, sin embargo, que hoy tal vez se necesite una *nueva responsabilidad* profunda, de nuevo tipo, dirigida a la humanidad que se encuentra ante una enormidad quizás impensable.

La religiosidad tradicional es una respuesta de adaptación a lo que parecería ser demasiado grande para el ser humano. Protege pero paraliza, en gran medida a través del misterio. La nueva profundidad, religiosa o no, ha de tener la hondura de la pregunta *filosófica* constantemente renovada. La educación del jurista debe integrarse equilibradamente con la *pregunta filosófica*.

El trialismo es una propuesta filosófico-jurídica que se apoya en la realidad. La Filosofía obra como influencia humana difusa dentro del mundo jurídico, pero también como horizonte, sobre todo de la dimensión dikelógica. También en este sentido su capacidad educativa es particularmente apropiada, sobre todo en días como los

nuestros. La relación jurídica profunda con una nueva religiosidad o una nueva filosofía tiene gran capacidad educativa.

17. El *Lenguaje* es uno de los espacios de influencia humana difusa más poderosos. La conciencia jurídica pro-funda es conciencia lingüística, porque al fin se comprende que el hablar es de cierto modo un fenómeno jurídico y el Derecho adjudica espacios del habla. Ya los historicistas lo apreciaron con mucha claridad. La educación jurídica trialista permite considerar al Lenguaje y el Derecho diferenciados pero integrados. Sin caer en la disolución del Derecho en el Lenguaje que suele sostenerse en nuestro tiempo, vale considerar que éste está en el Derecho y en sus horizontes de la dimensión normológica. Al menos en la construcción que consideramos más adecuada, educar en la lengua es educar en lo jurídico y educar jurídicamente es educar en la lengua.

18. También la *Ciencia* constituye un ámbito de in-fluencia humana difusa muy relevante. Integra el Derecho, sobre todo en este campo de las influencias humanas difusas, pero también es un horizonte permanente de lo jurídico. Educar en el trialismo es integrar debidamente al Derecho con la Ciencia.

19. La *Cultura* toda es incluible, al menos en gran medida, en las influencias humanas difusas. De este modo, la educación trialista produce también una integración cultural doble, interna y externa. La cultura es parte del Derecho y el Derecho es parte de la Cultura. Educar en la juridicidad propuesta por el trialismo es educar profunda-mente en la Cultura.

La amplitud de la consideración de las distribuciones lleva a la valoración de los despliegues de la naturaleza y la sociedad y enriquece los despliegues de la Educación.

20. La *conducta repartidora*, que se inserta en la idea de *libertad*, ubica a través de ésta en uno de los despliegues que la educación considera más significativos. Los repartos son reconocidos a través de los repartidores (conductores), los recipientes (beneficiados y gravados), los objetos (las potencias y las impotencias), las formas (los caminos previos para llegar a los repartos) y las razones (los móviles, las razones alegadas y las razones sociales que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos). A su vez, plantean ya la problemática de la elección racional. Todos estos elementos significan perspectivas de educación para el relacionamiento social en escala “reducida”, en grupos reducidos, y educa el comportamiento individual. La motivación y el logro de racionalidad tienen fuerte relevancia en la Educación²⁷.

21. Los repartos pueden ser *autoritarios*, desen-vueltos por imposición, o *autónomos*, desarrollados por acuerdo. En los primeros se realiza el valor *poder* y en los segundos el valor *cooperación*. El poder ha sido considerado, a nuestro parecer de manera rechazable, una identificación de lo jurídico. Por el contrario su desen-mascaramiento, como el que viabiliza el trialismo, es uno de los valores mayores de una teoría jurídica. La consideración trialista del poder ayuda a educar en su uso y su posible “exorcismo”. El desenmascaramiento del poder en la educación requiere también grandes esfuerzos²⁸. La referencia a la autonomía educa en las posibilidades de educación para el acuerdo. De cierto modo la autonomía es cauce para la *autenticidad*, muy relevante en el campo educativo.

22. Los repartos pueden presentarse *ordenados* o *desordenados*. En el primer caso, el orden (régimen) realiza el valor homónimo orden; en el segundo el desorden (anarquía) realiza el

“disvalor” arbitrariedad. El régimen puede constituirse mediante el plan de gobierno en marcha que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y la ejemplaridad, desenvuelta en el seguimiento de repartos considerados razonables. Cuando el plan de gobierno está en marcha, realiza el valor previsibilidad; la ejemplaridad satisface el valor solidaridad. El plan suele formalizarse en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, etc.; la ejemplaridad se manifiesta, por ejemplo, en la costumbre, la jurisprudencia, los usos, etc. De estas maneras se educa para la integración en el orden, sea planificado o apoyado en la construcción de razonabilidad social²⁹. La Educación suele ser un ámbito de fuerte determinación del modelo vital³⁰. El plan de gobierno tiene afinidad importante con el currículo³¹.

La anarquía es en principio “disvaliosa”, pero puede servir en el paso a una realidad más valiosa. Su debido despliegue ayuda a educar para superar los modelos educativos opresores. Reconocer el “disvalor” y el valor de la anarquía contribuye a encontrar el equilibrio entre la socialización y la opresión.

23. Los repartos y los órdenes pueden encontrar *límites necesarios* surgidos de la naturaleza de las cosas, que pueden ser generales o especiales. Los límites generales pueden ser físicos, psíquicos, lógicos, axiológicos, socio-políticos y socioeconómicos. Los límites especiales se refieren a repartos proyectados en cuestiones vitales, ya que en éstos al momento del cumplimiento lo proyectado se replantea, sea con el resultado de su realización o su abandono. La educación en los límites necesarios ayuda a la superación del *voluntarismo* y a comprender la necesidad del *esfuerzo* para lograr los objetivos deseados. Sin embargo, es muy difícil establecer cuáles son dichos límites. Al fin cada uno hace lo que *quiere* dentro de lo que *puede* y *debe* querer y poder lo valioso³². La educación se fortalece en la idea de que somos fuertes, pero no

omnipotentes. Comprender los alcances que puede tener nuestra vida es uno de los despliegues más relevantes de la educación.

24. Las *categorías básicas* de la realidad social del Derecho son la *vida*, la *causalidad*, la *finalidad objetiva* que “encontramos” en los acontecimientos, la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad* y la *realidad*. Todas, menos la finalidad subjetiva, son fuertemente pantónomas. Para ponerlas a nuestro alcance es necesario fraccionarlas donde no se puede saber o hacer más, produciendo *certeza*. Por ejemplo: no es lo mismo si se piensa con los alcances cristianos en la vida del “más allá”, cuando se puede obtener más “disciplina” del placer terrenal, que si las referencias están limitadas a la vida en este mundo, cuando la búsqueda del placer terrenal puede ser mayor. La consideración de estas categorías posee también alto valor educativo, sobre todo porque muestra en gran medida las “dimensiones” difíciles de manejar que alcanza lo humano. El ámbito jurídico y educativo actual es escenario de enormes cambios en todas las categorías y motiva grandes desfraccionamientos generadores de incertezas. En cuanto no puede controlarse, la pantomía de la posibilidad significa *riesgo*. La educación puede resguardar al respecto.

25. Los principales *horizontes* de la Jurística Sociológica, que trata la dimensión sociológica del mundo jurídico, son la Sociología y la Economía, generales y del Derecho. Las cuatro son desarrollos altamente educativos.

b) Dimensión normológica

26. La dimensión normológica que propone el integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico es edificada poniendo especial interés en evitar que las normas oculten

la realidad social. La propuesta trialista es, en gran medida, un gran esfuerzo de “*desenmascaramiento*”. Por esto la noción de *norma* la considera una captación lógica de un reparto proyectado hecha desde el punto de vista de un tercero³³. Esta captación ha de ser *fiel*, expresando con acierto el contenido de la voluntad de sus autores; *exacta*, al lograr su cumplimiento, y *adecuada*, cualidad a obtener cuando sus conceptos sirven a la finalidad de los autores y las necesidades de la sociedad. De cierto modo, las normas son “promesas” de que lo establecido en ellas se cumplirá. Las categorías así planteadas educan en la posibilidad de comprender los distintos puntos de vista con que pueden construirse las perspectivas jurídicas y vitales. Asimismo en la necesidad de expresar las promesas con claridad y adecuación y obtener que se cumplan. Además educan en la exigencia de considerar, más allá del lenguaje y la lógica, la vida en su realidad social.

27. Las *fuentes formales* de las normas son relatos, autobiografías, de los repartos hechas por los propios repartidores. Son constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, contratos, testamentos, etc. Pueden ser “*actuales*”, *programáticas*, *de propaganda* (para lograr un clima tendiente al cumplimiento) e incluso desviarse como meros *espectáculos*. Evidenciar estos sentidos y en especial desenmascarar el mero espectáculo posee valor educativo de referencia a los tiempos y alcances vitales.

Las fuentes formales se diferencian según sean *rígidas* o *flexibles*, *elásticas* o *inelásticas*, más o menos *participativas* y de mayor o menor *jerarquía*. Estas cualidades pueden presentarse en lo formal y en lo material. Una fuente puede ser formalmente flexible pero encontrar en los hechos tensiones que hagan más difícil su modificación. En nuestros días hay una importante jerarquización, sobre todo formal, de los tratados y principalmente fáctica de los

contratos. Estas clasificaciones educan para la comprensión de las relaciones entre forma y realidad.

Las *fuentes de conocimiento* constituyen la *doctrina*. La doctrina se diversifica según diferentes tipos “literarios”: tratados, tesis, monografías, manuales, artículos de revistas, recensiones, etc. Los diversos modos de presentarse la doctrina tienen diferentes sentidos para la educación jurídica, por ejemplo, desde los más elementales de los manuales a los más elevados de los tratados y las tesis. Si los manuales son más afines a la educación de grado, las tesis y los tratados tienen más significación en el posgrado. La alta idoneidad para la docencia y la investigación del tridimensionalismo trialista facilita el desarrollo de la educación de pregrado, grado y posgrado en sus diversas manifestaciones (cursos independientes, programas de actuación, carreras de especialización, maestrías, doctorados y posdoctorados)³⁴.

28. Para que los repartos proyectados captados en las normas alcancen su realización es necesario que ellas *funcionen* a través de las tareas que resulten necesarias en un elenco formado por el reconocimiento, la interpretación, la determinación, la elaboración, la aplicación y la síntesis y una tarea transversal de argumentación. El funcionamiento significa relaciones a menudo tensas entre los *autores* de las normas (v. gr. los legisladores), los *encargados* del funcionamiento (por ej. los jueces) y el resto de la *sociedad*. Se trata de una permanente *actividad repartidora*, donde al fin la última palabra la tienen, dentro de los límites fácticos de su obrar y de modo manifiesto u oculto, los encargados del funcionamiento. Los momentos supremos formales del poder de los encargados del funcionamiento están en la elaboración. Esto ocurre sobre todo cuando producen carencias dike-lógicas, descartando lo que consideran injusto, y en la elaboración propiamente dicha (integración), cuando hacen las normas (integran el ordenamiento

normativo), principal-mente si es por heterointegración (recurso a la justicia material). Es muy frecuente la producción velada de carencias dikelógicas. La manifestación fáctica suprema del poder de los encargados está en la subsunción, donde pueden manejar los significados de los hechos de manera muy difícil de controlar. La prueba máxima para los encargados del funcionamiento es la efectivización de la consecuencia jurídica, cuando tienen que disponer de la fuerza para cambiar la realidad. Al fin, vale reiterarlo, el Derecho suele ser lo que los jueces dicen que es y hacen que sea.

El reconocimiento, la interpretación y la aplicación son normosociológicos. La determinación, la elaboración, la síntesis y quizás la argumentación son diversamente tridimensionales. Algunas propuestas del funcionamiento desarrolladas en los últimos tiempos, como el neoconstitucionalismo³⁵ y el razonamiento por principios³⁶ son planteos limitados que suelen ocultar, como se ha evidenciado en la crisis europea actual, problemas hondos vinculados a la constitución material y los intereses en juego.

La complejidad del funcionamiento incluye la complejidad tridimensional de la vida jurídica, con muy destacada aptitud educativa. Tal vez el momento más relevante de la vida del Derecho y más educativo sea el funcionamiento de las normas.

29. Las normas captan la realidad de los repartos proyectados describiéndola e integrándola, y así mediante *conceptos* le dan claridad y le incorporan sentidos. Los conceptos más *institucionales*, cargados de ideología e indisponibles para los interesados, o *negociales*, menos ideológicos y más disponibles para los interesados. La capacidad de conceptualizar adecuadamente es una de las más exigentes de la idoneidad jurídica y posee gran relevancia para la educación. La educación jurídica tradicional tiene, quizás en exceso, caracteres conceptualistas.

30. La captación lógica del orden de repartos constituye un *ordenamiento normativo*. El ordenamiento normativo tiene el imperativo de la legalidad y de cierto modo todo orden y toda legalidad contiene un sentido de valor que abre caminos de legitimidad³⁷. El ordenamiento posee una estructura compleja formada por relaciones *verticales* y *horizontales* entre normas, en cada caso de producción y de contenido. Las relaciones verticales de producción satisfacen el valor subordinación; las vinculaciones verticales de contenido realizan el valor ilación; las relaciones “horizontales”³⁸ de producción satisfacen el valor infalibilidad y las vinculaciones horizontales de contenido realizan el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento satisface el valor coherencia. En relación con la actitud de los encargados del funcionamiento ante las lagunas norma-tivas, el ordenamiento puede ser un *mero orden*, donde los encargados deben consultar a los autores que conservan el poder residual; un *sistema formal*, cuando los encargados están obligados a resolver aplicando algún criterio preestablecido de “cierre” (por ejemplo el principio de legalidad del Derecho Penal), de modo que el poder residual pasa a los beneficiarios del cierre, o un *sistema material*, donde los encargados han de resolver según consideren más valioso, quedando en sus manos el poder residual. A su vez, los ordenamientos se diversifican a menudo en subordinamientos con principios relativamente propios. Todo esto evidencia de manera destacada la complejidad de la lógica jurídica y de ésta con la realidad. En estos diversos sentidos el despliegue del ordenamiento tiene valor educativo. Son destacables, por ejemplo, la importancia de la educación en la legalidad y la comprensión de las maneras de construir la coherencia.

31. La *categoría básica* de la dimensión normo-lógica es la *verdad*. Todo el mundo jurídico tiene diferentes requerimientos de verdad, pero en la dimensión normológica, de captación de la realidad social, la verdad posee una especial significación. La

percepción de la importancia de la verdad tiene también gran relevancia educativa.

32. La Jurística Normológica, referida a la dimensión sociológica del mundo jurídico, tiene horizontes de Lógica, Metodología, Lingüística y Literatura. En ese campo, el Derecho y la Educación encuentran importantes perspectivas en la consideración equilibrada de los pronombres persona-les³⁹.

c) *Dimensión dikelógica*

33. Según la construcción integrativista tridimensionalista, los repartos y las normas que los captan son valorados por un *complejo de valores* que culmina en la *justicia*. Otros valores del complejo jurídico son la utilidad, el amor, la verdad, la belleza, etc. La consideración de la justicia puede contener los avances desmesurados de la utilidad en un tiempo como éste, de tensiones importantes entre economía y capitalismo, más orientados a la utilidad, y democracia y derechos humanos, más referidos a la justicia⁴⁰. La justicia, el amor, la verdad, la belleza, la utilidad y en general los valores del complejo axiológico del Derecho son valores que integran el ámbito educativo. Sin desconocer, por ejemplo, la importancia que se ha dado al trabajo y la utilidad en la educación, consideramos que en condiciones ideales y en relativa analogía con la familia, la educación es un ámbito donde el *compartir*, la *inter-vivencia* y el *amor* prevalecen sobre el repartir, la super-vivencia y la justicia, un ámbito en el que la utilidad resulta relativamente limitada.

34. En base a las jerarquías que se les asignen, los valores pueden presentarse en *relaciones* de coadyuvancia y de oposición. Las relaciones de coadyuvancia pueden producirse en sentido vertical

ascendente o descendente, de contribución, o en sentido horizontal, de integración. También pueden presentarse en condiciones de oposición. Ésta puede ser legítima, por sustitución, o ilegítima, en situación de secuestro. El secuestro puede ser ascendente, en subversión; descendente, en inversión, y arrogante, dentro del mismo nivel. La referencia al complejo de valores y a sus diversas posibilidades de constitución tiene también alta capacidad educativa. Los valores viabilizan los desarrollos de la persona. La vivencia de los valores educa.

35. Siguiendo enseñanzas de Aristóteles, pueden reconocerse distintos caminos para el pensamiento de la justicia denominados *clases de justicia*. Por ejemplo: la justicia consensual o extraconsensual, con o sin consideración de personas (de roles), simétrica o asimétrica (de fácil o difícil comparación de las potencias y las impotencias), monologal o polilogal (de una o diversas razones de justicia) y conmutativa o espontánea (con o sin “contraprestación”). También, v. gr., la justicia “partial” o gubernamental (proveniente de una parte o el todo), sectorial o integral (dirigida a una parte o al todo), de aislamiento o de participación, absoluta o relativa y particular o general (referida al bien particular o el bien común). Asimismo es posible pensar en la justicia “de partida” (que continúa lo existente) y “de llegada” (que sacrifica lo existente en aras del porvenir); la justicia rectora y correctora y la equidad. Las diversas clases de justicia y quizás especialmente la justicia *con consideración de personas, asimétrica, espontánea, de participación, de llegada, rectora, correctora y de equidad* pueden resultar contribuciones importantes para la educación. En cuanto a la diferencia de la justicia espontánea o conmutativa, aunque el arancelamiento de la educación suele tener manifestaciones importantes, vale recordar el relevante sentido de gratuidad que a menudo se reclama al respecto.

36. Por ser un valor, la justicia tiene tres *des-pliegues*: vale, valora y orienta. La valencia es un deber ser ideal puro (la justicia debe ser), la valoración es un deber ser ideal aplicado (esto que es justo debe ser, esto que es injusto no debe ser) y la orientación se produce mediante criterios generales. En el mundo jurídico la valoración de la justicia se refiere a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras en complejos en lo material, espacial, temporal y personal y en relación con la determinación de consecuencias. Esta totalidad la hace una categoría pantónoma que sólo puede ponerse a nuestro alcance a través de fraccionamientos a realizar cuando no podemos saber o hacer más. Estos cortes producen seguridad jurídica. Los criterios generales orientadores facilitan la tarea valorativa, pero pueden resultar inaceptables para los casos o lisa y llanamente rechazables.

Los valores deben *funcionar* mediante tareas de reconocimiento y asunción (si hay referencias objetivas) o construcción y efectivización. En la Moral⁴¹ lo que pre-domina es la referencia a las virtudes y los vicios, que en el Derecho tienen lugar marginal. Los tres despliegues de los valores pueden entrar en crisis.

La consideración de la complejidad de los tres des-pliegues y los fraccionamientos tiene alta aptitud educativa. El desarrollo temporal conduce al requerimiento de la educación permanente⁴². La evaluación es uno de los desarrollos importantes en la tarea educativa⁴³. La Educación ha de proyectar el planteo jurídico en todos los despliegues de la pantomomía, especialmente de la pantomomía de la justicia. Vale comprender que la justicia ha de desarrollarse en el tiempo y la Educación ha de referirse a ella en toda la complejidad de la vida, reconociendo la importancia de partir en el comienzo de ésta⁴⁴. La actividad educativa se desenvuelve en tensas relaciones entre seguridad e inseguridad; en nuestro tiempo se orienta más a esta última. De cierto modo, existe una tensión

permanente entre policías (más “fraccionadores”) y educadores (“desfraccionadores”). En general la educación tiene relaciones con la imposición y la renovación de criterios generales orientadores. La referencia al funcionamiento de los valores promueve la educación en la responsabilidad y el esfuerzo. La Educación tiene despliegues jurídicos y morales. Ha llegado a plantearse a la Educación como una empresa ética⁴⁵.

37. La construcción del integrativismo tridimensionalista trialista propone un *principio supremo* de justicia que exige adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse en persona⁴⁶. Werner Goldschmidt, fundador del trialismo, consideró que el valor justicia y este principio eran objetivos y naturales. A nuestro parecer, no hay posibilidad de demostrar la objetividad y naturalidad respecto de las bases del pensamiento dikelógico, pero es viable desarrollar un pensamiento riguroso sobre bases tomadas como puntos de partida. En nuestro caso, nos parece aceptable tomar ese principio como construcción básica al respecto. El principio supremo así construido puede aplicarse a la justicia del reparto y el régimen. En todas sus proyecciones tiene relevancia educativa⁴⁷.

38. La justicia de los *repartos* depende del valor que tengan como tales sus repartidores, recipientes, objetos, formas y razones.

La legitimidad de los *repartidores* surge de la *auto-nomía* producida por el acuerdo de los interesados y sus figuras afines y la *aristocracia* emergente de la superioridad moral, científica y técnica. Figuras afines a la autonomía son la paraautonomía en que los interesados acuerdan en la calidad de los repartidores (por ej. en el arbitraje), la infraautonomía producida por el acuerdo de la mayoría (v. gr. en la democracia) y la criptoautonomía emergente del acuerdo

que brindarían los interesados en caso de conocer el reparto (como suele ocurrir en la gestión de negocios ajenos sin mandato). El planteo de la legitimidad autónoma o aristocrática tiene gran relevancia, por ejemplo, en el de la legitimidad educativa de los docentes⁴⁸. A veces se exagera la aristocracia de los educadores, desconociendo el derecho a la autonomía de los educandos. El solo saber no legitima para penetrar en la persona de los alumnos. Hoy se sostiene más frecuentemente que educador y educando deben recorrer juntos un camino en que *ambos* se eduquen⁴⁹. La vinculación entre democracia y educación ha motivado consideraciones de gran relevancia⁵⁰. El autogobierno de las instituciones educativas superiores tiene a veces relaciones tensas con la democracia del conjunto social (en el co-gobierno reformista, las universidades privadas, etc.).

La justicia de los repartidores plantea el problema de su *responsabilidad*, por sus propios actos y por el régimen en su totalidad, cuando éste es considerado injusto. Una perspectiva significativa es siempre la relación entre la legitimidad de los actos y el conjunto; por ejemplo, en el sentido de la posibilidad de un conjunto justo o injusto de legitimar o deslegitimar actos aislados⁵¹. La responsabilidad en el campo de la educación es un despliegue de mucha significación, aplicable de manera especial a los educadores pero también a los educandos y al resto de la sociedad. La responsabilidad de la sociedad, los educadores y los educandos entre sí es muy importante, aunque en países como el nuestro y en la postmodrnidad parece haberse debilitado.

La justicia de los *recipiendarios* depende de las necesidades y las conductas, en el primer caso se trata de merecimientos y en el segundo de méritos. La educación se refiere permanentemente a merecimientos y méritos, por ejemplo en el ingreso a las instituciones, las calificaciones, etc. En principio, todo ser humano

tiene derecho a la educación. De cierto modo, también el deber de educarse.

La legitimidad de los *objetos*, que los hace repartidores, se refiere, v. gr., a la vida, la propiedad, la educación, etc. Además de la referencia específica a la educación como objeto repartidero, cabe considerar la vinculación que ha de tener la educación con la propiedad en cuanto a la gratuidad o el arancelamiento de la enseñanza.

La legitimación de la *forma* depende de la audiencia y cada vez más se comprende que ésta es muy relevante en general y en el campo educativo. La justicia de las *razones* surge de la fundamentación, de jerarquía también en claro ascenso en la sociedad y en particular en la educación. En tiempos de la crisis de la consideración tradicional de los objetos, la forma y las razones de los repartos tienen particular aptitud legitimante, por ej., en la democracia deliberativa y en el sentido procedural de la democracia⁵². En el ámbito educativo, el “porque sí” resulta especialmente lesivo.

39. La justicia del *régimen* requiere que éste tome a cada individuo como un fin y no como un medio, es decir, que sea *humanista* y no totalitario o individualista. Considerar a los protagonistas de la educación como fines es una perspectiva básica de gran significación.

Para que el régimen sea humanista ha de respetar la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los seres humanos⁵³. La unicidad es especialmente afín al liberalismo político, la igualdad se relaciona de manera muy intensa con la democracia y la comunidad requiere que haya “res publica” (cosa común). Ya referimos la relación entre auto-nomía y democracia en el campo educativo. No es por azar que en el mismo año 1762 Juan Jacobo Rousseau publicó “El Contrato Social”⁵⁴, obra básica en el pensamiento de la

democracia, y “Emilio”, obra de gran relevancia en el pensamiento de la libertad en la educación⁵⁵. La consideración de la igualdad y la democracia en la educación tiene gran despliegue en nuestro tiempo⁵⁶. La comunidad jurídica es también una comunidad en educación.

La realización del régimen de justicia exige *proteger* a los individuos contra todas las amenazas: de los demás individuos como tales y como régimen; en cierta medida de sí mismos y de todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). El amparo contra el régimen puede lograrse mejor fortaleciendo al individuo, por ejemplo a través de las declaraciones y garantías de los *derechos humanos*, y debilitando al régimen en poderes diferentes, autarquías y diferenciaciones espaciales, tempo-rales, materiales y personales⁵⁷. Este debilitamiento tiene mucha relación con la república y el federalismo. Es relevante la protección de *minorías*, entendiendo por éstas a los sectores diferenciados débiles (no necesariamente mino-ritarios en número). Es importante organizar la protección mediante el propio individuo, los demás –por ej. como sociedad civil⁵⁸– y el mismo régimen. Entre los medios de amparo de valor general, pero sobre todo contra “lo demás”, figura la educación, que resguarda en especial respecto de la ignorancia. La educación protege, pero también hay que amparar contra la educación. Uno de los sectores minoritarios es el de los educandos, otro suele ser el de los educadores.

40. La referencia a todas las perspectivas señaladas contribuye a evitar que se desarrolleen enfoques sesgados del Derecho y de la Educación, con las graves consecuencias señaladas precedentemente. Por ejemplo: no es legítimo referirse sólo a la forma y las razones de los repartos, ni a éstas y los repartidores, cuando existen graves y decisivos problemas referidos a los objetos. Estos planteos limitados sólo son válidos en circunstancias de

abundancia. Muchas veces no lo son en países en vías de desarrollo o en situaciones críticas de los “países centrales”. La *complejidad plena y pura* es a nuestro parecer una exigencia fundamental de la teoría jurídica y de su vinculación con la Educación.

2) *Las especialidades de materia, espacio, tiempo y personas*

41. El mundo jurídico se *diferencia* en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. La ubicación en estos sentidos posee una gran relevancia educativa y el trialismo la brinda de maneras amplia y profunda.

La *materia* presenta el complejo de las *ramas jurídicas*. Las ramas jurídicas *tradicionales* forman un complejo hoy enriquecido por otras *transversales*, reclamadas en gran medida por los derechos humanos (Derecho de la Salud y Bioderecho, Derecho del Arte, Derecho de la Ciencia y la Técnica, Derecho de la Educación, Derecho de Menores, Derecho de la Ancianidad, etc.)⁵⁹. Todas estas diversidades contribuyen a la educación en las perspectivas de referencia.

Un despliegue importante es el que constituye una de las nuevas ramas jurídicas, el *Derecho de la Educación*, orientado a la protección especial de los educandos y los educadores⁶⁰. Las nuevas ramas y en nuestro caso especialmente el Derecho de la Educación promueven la integración de lo jurídico con el resto de la cultura.

Las diversidades *personales* conducen, por ejemplo, a referirse a los sectores más anglofranceses o más hispánicos tradicionales, con sus tensiones y sus posibilidades de diálogo. Incluso dentro de cada sector es viable diferenciar los planteos anglofranceses de Alberdi y Sarmiento, con más referencia a la educación informal o a la educación formalizada⁶¹. Este despliegue personal nutre las perspectivas educativas.

3) *La síntesis del mundo jurídico*

42. Las perspectivas jurídicas pueden *sintetizarse* en despliegues de *estrategia jurídica*⁶² que poseen amplia relevancia educativa. Es más, como lo evidencian por ejemplo los desarrollos de Sarmiento, Mitre y Avellaneda, la estrategia jurídica tiene relevantes despliegues educativos. Una estrategia que no atienda de manera debida a una táctica de Educación tiene grandes posibilidades de fracaso.

4) *El mundo jurídico en las concepciones del mundo*

43. El mundo jurídico y el mundo educativo se desenvuelven en *concepciones del mundo* más o menos *optimistas* o *pesimistas*. El optimismo o el pesimismo que reínen en la concepción del mundo jurídico posee gran significación educativa. El optimismo rousseauiano, que desde una perspectiva agnóstica en alguna medida com-partimos, posee no sólo relevancia para la fe en la democracia y la construcción del mundo jurídico, sino para el punto de partida de la educación⁶³.

¹ En cuanto a la tridimensionalidad del Derecho, es posible v. por ej. REALE, Miguel, “Teoria tridimensional do direito”, 4^a ed., San Pablo, Saraiva, 1986.

² Consideramos que es importante advertir la complejidad de las nociones de *Educación* y *Derecho*, quizás abandonando las pretensiones ontologistas y reconociendo que no nos referiremos a “la” Educación ni “al” Derecho, sino a *construcciones* al respecto. En relación con la noción de construcción puede v.

por ej. GUIBOURG, Ricardo A., “La construcción del pensamiento”, Bs. As., Colihue, 2004.

Lo que se considere Derecho y Educación está profundamente interrelacionado (v. en relación con el tema GOLDSCHMIDT, Werner, “Justicia y verdad”, Bs. As., La Ley, 1978, por ej. “La enseñanza en las Facultades de Derecho”, págs. 575 y ss. –“El Derecho”, t. 36, págs. 857 y ss.–). Cabe c. COSSIO, Carlos, “La función social de las escuelas de abogacía”, Bs. As., Universidad de Buenos Aires, 1947; Memorias del I Congreso Internacional Virtual “Innovación Educativa y Retos de la Docencia Jurídica en el Siglo XXI, <http://www.themis.umich.mx/~mgraffg/teresadc/C%253A%255CDocuments+and+Settings%255CPropietario%255CMis+documentos%255CWEBCongresos%255CprimerVirtualInnovacion%255CLibroMemoriasInnovacion%255Clibroweb.pdf> (15-3-2012). La importancia de la relación entre lo que se enseña y la sociedad es considerada, por ejemplo, en la Reforma Universitaria.

Puede v. un panorama de la educación jurídica en los Estados Unidos en La Filosofía del Derecho en E.E.U.U.: problemas actuales, Juan A. Pérez Lledó, La enseñanza del Derecho en Estados Unidos, Doxa, 12, págs. 41 y ss., http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10725/1/doxa12_02.pdf (13-3-2012); también v. CUETO RUA, Julio, “El “common law”“, Bs. As., La Ley, 1957, págs. 333 y ss.

- ³ Es posible *ampliar* en nuestras “Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia”, en “Zeus”, t. 29, págs. D-175 y ss. También v. “Consideraciones sobre Introducción al Derecho como disciplina”, en “Juris”, t. 38, págs. 273 y ss.; “Didáctica de un programa de Introducción al Derecho trialista”, en “Juris”, t. 41, págs. 340 y ss.; “Reflexiones sobre calidad educativa, política, gestión y formación”, en “Investigación y Docencia”, N° 39, págs. 85/95.

Suele vincularse la educación con la transmisión de conocimientos, valores y costumbres, la concienciación cultural, moral y conductual, la socialización, la jerarquización, etc. A menudo se la considera una “juridización” oculta.

Cabe c. BOURDIEU, Pierre y PASSERON, Jean-Claude, “La reproduction. Éléments pour une théorie du système d'enseignement”, París, Minuit, 1970 (puede v. un extracto en UQAC, http://classiques.uqac.ca/collection_methodologie/bourdieu_et_al/hypothese_holisme/hypothese_holisme_texte.html –10-3-2012–); Duncan Kennedy, Legal Education Essays, http://duncankennedy.net/legal_education/essays.html (10-3-2012); KENNEDY, Duncan (con comentarios de otros autores), “Legal Education and

the Reproduction of Hierarchy: A Polemic Against the System, A Critical Edition”, Nueva York, New York University Press, 2004; Jstor, NASH, Roy, “Bourdieu on Education and Social and Cultural Reproduction”, en “British Journal of Sociology of Education”, vol. 11, Nº 4, págs. 431 y ss., <http://www.jstor.org/discover/10.2307/1392877?uid=3737512&uid=2&uid=4&sid=47698741803147> (10-3-2012); José Joaquín Brunner, Policy Futures in Education, vol. 9, Nº 4, revista dedicada a Deleuze y educación, <http://mt.educarchile.cl/MT/jjbrunner/archives/2011/> 11/revista_policy.html (10-3-2012); LISTA, Carlos A. y BRÍGIDO, Ana María, “La enseñanza del Derecho y la formación de la conciencia jurídica”, Córdoba, 2002; LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, “Pedagogía Jurídica”, 2^a ed., México, Porrúa, 2000; Universitas, La educación jurídica, como campo de investigación desde una conceptualización epistemológica, por Ramón Larrauri Torroella, págs. 61 y ss., http://universitas.idhbc.es/n03/03-05_larrauri.pdf (14-3-2012).

V. además ABBAGNANO, Nicola y VISALBERGHI, A., “Historia de la pedagogía”, trad. Jorge Hernández Campos, 9^a reimpr., 1992, <http://elmervillalta.com/biblioteca/libros/02/48293321-Abagnano-N-Visalberghi-A-La-Historia-de-la-Pedagogia.pdf> (10-3-2012); En-cyclopaedia of Philosophy of Education, http://www.ffst.hr/ENCY_CLOPAEDIA/doku.php (15-3-2012); Academia Nacional de Educación, Martínez Paz, F., “Política Educacional. Fundamentos y dimensiones”, http://www.acaedu.edu.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=229:martinez-paz-f-qpolitica-educacional-fundamentos-y-dimensiones&qcatid=50:serie-estudio&Itemid=130 (15-3-2012); Revista Iberoamericana de Educación, <http://www.rieoei.org/deloslectores/060garciialeiva.pdf> (15-3-2012); Revista Española de Educación Comparada, <http://www.sc.ehu.es/sfwseec/reec.htm> (15-3-2012).

⁴ “EDUCAR, tomado del lat. *educare* id. (emparentado con *ducere* ‘conducir’ y *educere* ‘sacar afuera’, ‘criar’...”); durante tiempo se había dicho *criar* (COROMINAS, Joan, con la colaboración de PASCUAL, José A., “Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico”, Madrid, Gredos, t. II, 1980, pág. 546).

⁵ Nos referimos aquí principalmente a la Educación informal.
Cabe tener en cuenta por ej. Universitas, La educación... cit.

⁶ En una magnífica expresión de los debates acerca de la tensa situación del hombre en el Cosmos Lao-tsé afirmaba que “La medida del hombre es el Universo”, Confucio sostenía que “La medida del hombre es el hombre” (cabe

c. Espacio Latino.com, Confucio, el filósofo de la sencillez profunda, Hyalmar Blixen, http://letras-uruguay.espaciolatino.com/blixen_hyalmar/confucio.htm –9-3-2012–). Demócrito de Abdera afirmó que la patria de un hombre elevado es el universo (es posible v. por ej. FMM, Educación, República Argentina, Provincia de Buenos Aires, San Nicolás, Sistema educativo, notas, críticas, historia, didáctica, libros, humor, nuevas tecnologías, Frases: Varios 3, <http://www.fmm.educacion.com.ar/Recursos/Frases/varios3.htm> –9-3-2012–). Aristóteles pensó que el animal y el hombre son pequeños universos (ARISTÓTELES, “Física”, VIII, 2, 252b, en “Obras” trad. de Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, págs. 678/9). Los estoicos, por ejemplo Séneca, fueron defensores del ideal del hombre ciudadano del mundo (Séneca, Tratados Morales, versión José M. Rodríguez Rocafull, 2^a ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, <http://books.google.com.ar/books?id=ypkVTAC&pg=PR43&lpg=PR43&dq=S%C3%A9neca+ciudadano+del+mundo+source=bl&ots=Itf6rP7P41&sig=bkBnIf4gqVCXBBBS5Smz2XPmzPY&hl=es&sa=X&ei=bDdhT9P5Mebi0QHzhuXSBw&ved=0CEIQ6AEwBQ#v=onepage&q=S%C3%A9neca%20ciudadano%20del%20mundo&f=false> –14-3-2012–; Filosofía Griega, Filosofía Helenística, Estoicismo, <http://www.e-torrede-filosofia/Filosofiagriega/Filosofiahelenista/Estoicismo.htm> –14-3-2012–). Cabe c. Ciudad Seva, Discurso sobre la dignidad del hombre, Primera Mitad, Giovanni Pico della Mirandola, Mirandola, [\(8-2-2012\); Hombre microcosmos: Philosophica, Giovanni pico della Mirandola, Carlos Goñi Zubietta, \[\\(8-2-2012\\).\]\(http://www.philosophica.info/voces/pico_della_mirandola/Pico_della_Mirandola.html\)](http://www.ciudadseva.com/textos/otros/pico.htm)

Desde nuestra posición agnóstica creemos que vale procurar, en este caso a través del Derecho como instrumento educativo, que el hombre alcance la enorme dignidad referida por el gran humanista italiano.

Lewis Carroll y Jorge Luis Borges utilizaron la idea del espejo como manera de conocer de modo más cabal el mundo. Borges planteó que el espejo –como la educación– multiplica a los hombres (v. por ej. CARROLL, Lewis, “Aventuras de Alicia en el país de las Maravillas”, Libro I “Aventuras de Alicia en el país de las maravillas; Libro II “Al otro lado del espejo y lo que vio Alicia allí”, trad. Luis Echavarri, Santiago - Chile, Orbe, 1974; “Alicia. La caza del Snark. Cartas - Fotografías”, trad. Eduardo Stilman, prólogo Jorge Luis Borges, 2^a ed.,

Bs. As., de la Flor, 2000; Lewis Carroll, Alicia en el país de las maravillas, Educar.org, <http://bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/otrosautoresdelaliteraturauniversal/LewisCarroll/Aliciaenelpaisdelasmaravillas.asp> (7-3-2012); “Descubrimos... que los espejos tienen algo monstruoso. Entonces Biyo Casares recordó que uno de los heresiarcas de Uqbar había declarado que los espejos y la cúpula son abominables, porque multiplican el número de los hombres” (BORGES, “Tlön, Uqbar, Orbis Tertius”, en “Ficciones”, Madrid - Bs. As., Alianza - Emecé, 1971, pág. 14; c. no obstante “Los espejos”, en “El Hacedor”, “Obra Poética”, 21^a ed., Bs. As., Emecé, 1989, págs. 124 y ss.). “Sobre el símbolo clásico del hombre como microcosmos”, Mauricio Beuchot, <http://www.asociamec.org.mx/sobresimboloclasico.pdf> (8-2-2012); El hombre pensado desde diversas perspectivas como microcosmos: Pedro Laín Entralgo, La Antropología en la obra de Fray Luis de Granada, 2^a ed., Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988, <http://books.google.com.ar/books?id=wFq5Qux3Vr0C&pg=PA116&lpg=PA116&dq=hombre+microcosmos+pi+co&source=bl&ots=noNDFysBqO&sig=4x6ui-Q8paAa-OUDz3INuNdNKuE&hl=es&sa=X&ei=2QAzT8nWIsjStwfgg7mrBw&ved=0CFIQ6AEwCQ#v=onepage&q=hombre%20microcosmos%20pico&f=false> (8-2-2012).

- ⁷ Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico es posible v. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a ed., 5^a reimp., Bs. As., Depalma, 1987; “Justicia y verdad” cit.; también “La ciencia de la justicia (Dikelogía)”, Madrid, Aguilar, 1958 (2^a ed., Bs. As., Depalma, 1986); CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; “La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; “Metodología Dikelógica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007; Cartapacio, El Derecho como complejidad de “saberes” diversos, María Isolina Dabóve, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewFile/29/17> (8-3-2012). Cabe v. Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/> (4-3-2012); Cartapacio de Derecho, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp> (4-3-2012). La Cátedra A de

Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la UNR posee un Grupo de Enseñanza de Derecho a Niños y otro de Educación Personalizada (en el sentido del principio supremo que se asigna a la dimensión dikelógica).

En cuanto al pensamiento complejo como reto para la educación pueden v. por ej. Los siete saberes necesarios a la educación del futuro, Edgar Morin, <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/articulos/los7saberes/index.asp> (3-3-2012); Slideshare. Pensamiento Complejo. Reto para la Educación, Jorge González Alonso, <http://www.slideshare.net/jgonzalonso/pensamiento-complejo-el-reto-para-la-educacion> (3-3-2012).

También es posible c. la tesis doctoral de Elvio Galati “La Teoría Trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades” (Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, 26 de abril de 2010). La doctoranda de la UNR Dora Ayala ha elaborado su tesis sobre Concepciones Jusfilosóficas y Diseño Curricular: el Neo Constitucionalismo, el Análisis Económico del Derecho, el Trialismo.

⁸ Reparte potencias e impotencias captadas por normas y valoradas por la justicia. No es por casualidad que los gobiernos deseosos de poder pretendan adueñarse de la educación.

⁹ Pan=todo; nomos=ley que gobierna.

¹⁰ Es posible c. Revista de Educación y Derecho, <http://www.libreriabosch.com/revista-de-educacion-y-derecho/> (28-2-2012); UNESCO, Educación, Derecho a la educación, <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/> (28-2-2012); Education Law Association, <http://educationlaw.org/index.php> (28-2-2012); Center for Law and Education, <http://www.cleweb.org/> (28-2-2012); Universidad de Málaga, Espacio Europeo de Educación Superior, <http://www.uma.es/eees/> (28-2-2012) (c. v. gr. el Acuerdo de Bolonia).

¹¹ No “sabemos” si el hombre como parte del universo “es” espejo de éste o si el universo es espejo de cada una de sus partes, incluso del hombre, pero consideramos que en cualquier caso es importante referir al hombre en una plenitud cósmica de la que debe hacerse cargo la educación, en nuestro caso la educación jurídica. Creemos que sin caer en un abuso racionalista importa considerar que cada sustancia, en este caso cada hombre, es un espejo viviente y perpetuo del universo (v. LEIBNIZ, “Monadología”, trad. Manuel Fuentes Benot, 4^a ed. en BIF, Bs. As., Aguilar, 1968, 56, pág. 46, “Teodicea” § 130, 360).

-
- ¹² Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Un bioderecho cosmológico. El hombre como protagonista jurídico de la vida en el Cosmos”, en “Jurisprudencia Argentina”, t. 2011-IV, XIII Número Especial de Bioética, Coordinador Pedro F. Hooft, págs. 4/15. Hoy, a menudo en relación con ideas de Félix Guattari, suele hablarse de Ecosofía, v. por ej. Espacio Latino.com, Ecosofía, Cultura, Transdisciplinariedad. Dr. Rigoberto Pupo, http://letras-uruguay.espaciolatino.com/aaa/pupo_pupo_rigoberto/ecosofia.htm#_ftnref1 (10-3-2012).
- ¹³ Aunque no identifica al Derecho con el Estado, el planteo de Kelsen resulta especialmente vinculado a la estructura del Estado (v. por ej. KELSEN, Hans, “Teoría pura del derecho”, trad. Moisés Nilve, Bs. As., Eudeba, 1960, págs. 187 y ss.; “Teoría General del Derecho y del Estado”, trad. Eduardo García Maynez, 3^a ed., México, Textos Universitarios, 1969, págs. 215 y ss.).
- ¹⁴ V. por ej. HABERMAS, Jürgen, “Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso”, trad. Manuel Jiménez Redondo, 2^a ed., Madrid, Trotta, 2000. Habermas tiene clara conciencia de la tensión entre democracia y capitalismo (v. HABERMAS, Jürgen, “Problemas de legitimación en el capitalismo tardío”, trad. José Luis Etcheverry, Madrid, Cátedra, 1999), pero no propone una fórmula jurídica que la resuelva con adecuada consideración de los *objetos* que se adjudican y las raíces económicas de la problemática jurídica. El capitalismo tardío no tiene en todos los casos las características “tardías” que se le han adjudicado. Se trata de mucho más que el discurso, de mucho más que formalizar que algo es injusto. En gran medida la realidad del Derecho es en primer término *fuerza y economía*.
- En cuanto al giro de la Filosofía apartada de la Metafísica y su referencia al discurso y la razón comunicativa, cabe c. por ej. HABERMAS, Jürgen, “Pensamiento postmetafísico”, trad. Manuel Jiménez Redondo, México, Altea - Taurus - Alfaguara, 1990, Scribd, <http://es.scribd.com/doc/64314097/Habermas-Jurgen-1988-Pensamiento-Postmetafisico-OCR> (13-3-2012).
- ¹⁵ Cuyo resultado todavía no es claro. Vale pensar en los casos de *Grecia, Italia* y en cierto grado los propios Estados Unidos de América.
- ¹⁶ La asunción de la complejidad es uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo (es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, “Intro-ducción...” cit., págs. XVII y ss.; BOCCHELLI, Gianluca y CERUTI, Mauro (comp.), “La sfida della complessità”, traducciones de Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10^a

ed., Milán, Feltrinelli, 1997; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en “El Derecho”, t. 126, págs. 884 y ss.). Expresiones importantes de la búsqueda de la superación de la “simplicidad pura” kelseniana pueden v. por ej. en ALEXY, Robert, “El concepto y la validez del derecho”, trad. José M. Seña, 2^a ed., Barcelona, Gedisa, 1997, pág. 21 (“La cuestión consiste en saber cuál concepto de derecho es correcto o adecuado. Quien desee responder esta pregunta tiene que relacionar tres elementos: el de la legalidad conforme al ordenamiento, el de la eficacia social y el de la corrección material. Quien no conceda ninguna importancia a la legalidad conforme al ordenamiento y a la eficacia social y tan sólo apunte a la corrección material obtiene un concepto de derecho puramente iusnatural o iusracional. Llega a un concepto de derecho puramente positivista quien excluya totalmente la corrección material y apunte sólo a la legalidad conforme al ordenamiento y/o a la eficacia social. Entre estos dos extremos son concebibles muchas formas intermedias”; c. asimismo pág. 87). Es posible v. http://es.scribd.com/paulitag_1/d/43446533-El-Concepto-y-La-Validez-Del-Derecho-Robert-Alexy (14-3-2012); además en un sentido relativamente análogo c. v. gr. HABERMAS, “Facticidad...” cit., por ej. “El Derecho como categoría de la mediación entre facticidad y validez”, págs. 63 y ss.

V. Introducción al pensamiento complejo, Edgar Morin, http://www.pensamientocomplejo.com.ar/docs/files/MorinEdgar_Introduccion-al-pensamiento-complejo_Parte1.pdf (3-3-2012).

¹⁷ Es posible *ampliar* en nuestros trabajos “Visión de la teoría trialista y de su concepción del abogado”, en “Juris”, t. 36, págs. 299 y ss., también “Visao da teoria trialista e a sua concepçao pelo advogado” (trad. de la editorial), en As.Vs., “Estudos em homenagem a Miguel Reale”, São Paulo, Revista dos Tribunais - Editora da Universidade de São Paulo, 1977; “El trialismo y la conciencia filosófica del hombre de Derecho”, en “Revista del Colegio de Abogados”, Rosario, II, Nº 4, 2^a época, págs. 106 y ss.

¹⁸ Quizás evidenciados principalmente por la “ingeniería” genética y la neurociencia humanas. V. por ej. Human Genome Project Information, http://www.ornl.gov/sci/techresources/Human_Genome/home.shtml (11-3-2012); Universidad del País Vasco, Universidad de Deusto, Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano, <http://www.catedraderechogenomahumano.es/novedades.asp> (11-3-2012); The Roger Sperry Site, <http://www.rogerssperry.info/> (9-2-2012); Roger Sperry, <http://www.rpiinternet.com.ar/2003/06/nota01.htm> (9-2-2012); lanacion.com,

Jueves 09 de febrero de 2012, Claves para pensar nuestro cerebro, Facundo Manes, <http://www.lanacion.com.ar/1447225-claves-para-pensar-nuestro-cerebro> (9-2-2012); la nacion.com, Lunes 14 de noviembre de 2011, Investigación / Los engranajes de la mente, El cerebro funciona en automático, Nora Bär (Michael Gazzaniga), <http://www.lanacion.com.ar/1423036-el-cerebro-funciona-en-automatico> (9-2-2012); Ineco, <http://www.neurologiacognitiva> (14-3-2012).

¹⁹ Quizás el tiempo nuevo, de la postmodernidad, se haya abierto camino con un período “intermedio” iniciado con la explosión de la primera bomba atómica en Hiroshima el 6 de agosto de 1945, los viajes espaciales y el mapeo de gran parte del genoma humano anunciado el 14 de abril de 2003.

²⁰ Cabe *ampliar* en nuestro artículo “Teorías Jurídicas e Historia”, en “Anuario de Filosofía Jurídica y Social”, “Ponencias en Santiago I”, págs. 97/109.

²¹ Aunque la noción de vida es difícil de determinar, es imprescindible referirnos a ella. Nos interesa porque vivimos. Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Algunos interrogantes trialistas para la construcción de la noción de vida”, en “Bioética y Bioderecho”, N° 7, págs. 41/44, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/byb/article/viewFile/241/144> (6-3-2012).

Aprovechando palabras de Habermas adoptadas desde el punto de vista de la teoría de la acción comunicativa puede decirse que el sistema de acción “Derecho” pertenece como un orden legítimo que se ha vuelto reflexivo a la componente social del mundo de la vida (HABERMAS, “Facticidad...” cit., v. gr. 83 y ss., pág. 146).

²² Aunque lo exponga desde una perspectiva distinta de la nuestra, cabe señalar con García Hoz que la Educación es la capacitación para responder a todas las exigencias de la vida humana (GARCÍA HOZ, Víctor, “Principios de Pedagogía Sistemática”, 9^a ed., Madrid, Rialp, 1978, pág. 30).

²³ Es posible v. por ej. Globalización e interdisciplinariedad: el currículum integrado, Jurjo Torres Santomé, <http://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Equidad%20de%20G%C3%A9nero/Secciones/Plantillas%20Gen%C3%A9ricas/Dокументos/2011/Diplomado%20PolPub/JURJO%20TORRES%20INTERDISCIPLINARIEDAD.pdf> (6-3-2012).

²⁴ Se puede *ampliar* en nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

²⁵ No necesariamente el poder, que es considerado la fuerza sobre otro.

Cabe c. por ej. OLIVECRONA, Karl, “El Derecho como hecho”, trad. Dr. José Julio Santa Pinter, Bs. As., Depalma, 1959, esp. págs. 95 y ss.

- ²⁶ V. por ej. GIDE, Carlos y RIST, Carlos, “Historia de las Doctrinas Económicas desde los fisiócratas hasta nuestros días”, trad. C. Martínez Peñalver, 2^a ed., Madrid, Reus; Eumed.net, Grandes Economistas, <http://www.eumed.net/cursecon/economistas/index.htm> (15-3-2012).

En cuanto a las relaciones a veces de afinidad y otras de tensión entre economistas y juristas, es posible c. por ej. El Notario del siglo XXI, Revista online del Colegio Notarial de Madrid, Academia Matritense del Notariado, Los economistas y el Derecho, Número de revista: 25, Manuel Conthe, http://www.elnotario.com/egest/noticia.php?id=1867&seccion_ver=0 (2-3-2012).

- ²⁷ “Aportes trialistas a la Pedagogía Jurídica (Notas para la motivación. Propuesta de desarrollo de la educación universitaria personalizada)”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social” (continuación del “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”), Nº 23, págs. 9/16.

- ²⁸ Vale c. Pedagogía del oprimido, Paulo Freire, <http://www.ensayistas.org/critica/liberacion/varios/freire.pdf> (6-3-2012); Life, Pierre Bourdieu et Jean-Claude Passeron, La reproduction. Éléments pour une théorie du système d'enseignement Paris, Editions de Minuit, 1970, http://www.unige.ch/fapse/life/livres/alpha/B/Bourdieu_Passe_ron_1970_A.html (6-3-2012); www.libroos.es, Pierre Bourdieu, La Reproducción pdf, http://www.libroos.es/libros-de-sociales/socio_logia/39597-bourdieu-pierre-la-reproduccion-pdf.html (6-3-2012); Portafolios, domingo, agosto 28, 2005, Teoría de la reproducción de Pierre Bourdieu, http://rovarela.blogspot.com/2005/08/teora-de-la-reproduccin-de-pierre_28.html (6-3-2012).

- ²⁹ Acerca de la ideología como integración, cabe c. por ej. RICOEUR, Paul, “Educación y política. De la historia personal a la comunión de libertades”, trad. Dr. Ricardo Ferrara, 3^a ed., Bs. As., Docencia, 1994, págs. 92 y ss., en cuanto a la utopía, págs. 95 y ss., Scribd, <http://es.scribd.com/doc/61157107/Ricoeur-Paul-Educacion-y-politica-De-la-historia-personal-a-la-comunion-de-libertades> (6-3-2012).

- ³⁰ Cabe c. por ej. BAUMAN, Zygmunt, “El arte de la vida”, trad. Dolores Udina, Barcelona, Paidós, 2009, también se presenta la tensión entre seguridad y libertad. En otro aspecto, es posible recordar MARCUSE, Herbert, “El hombre

unidimensional”, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1968.

- ³¹ Es relevante diferenciar el currículo formal del real. Cabe c. por ej. APPLE, Michael W., “Ideología y currículo”, trad. Rafael Lassalleta, Madrid, Akal, 1986, se puede v. Google, http://books.google.com.ar/books?id=dLV6LkYYhFcC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false (6-3-2012); TORRES, Jurjo, “El curriculum oculto”, 8^a ed., Madrid: Morata, 2005, v. Google, <http://books.google.com.ar/books?id=e3mpuRBbW5IC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false> (15-3-2012). También c. Scribd, Antología de textos sobre diseño curricular, Iteso, Luis González M., <http://es.scribd.com/doc/50666834/> ANTOLOGIA-CURRICULO (6-3-2012). En cuanto a un currículo para la educación jurídica inspirado en el integrativismo tridimensionalista trialista puede v. por ej. la tesis de Ayala, Dora, presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.
- ³² Siempre es relevante tener en cuenta LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957. Cabe v. “Tres docentes universitarios analizan el estado de la educación superior. “La crisis de la UNR es anterior a la aplicación de la ley de déficit cero. Lo aseguran Néstor Carrillo (Bioquímicas), Marisa Germain (Psicología) y Miguel Ciuro Caldani (Derecho)”, reportaje “La Capital”, Rosario, 19 de agosto de 2001, pág. 6.
- ³³ El protagonista no puede asegurar el cumplimiento.
- ³⁴ Es posible *ampliar* en nuestra “Meditación filosófica sobre la educación de postgrado en Derecho”, “Boletín del Centro...” cit., Nº 10, págs. 25 y ss.; también v. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, Doctorado posdoctorado, <http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/doctorado.php> (17-2-2012).
- ³⁵ V. por ej. CARBONELL, Miguel (ed.), “Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos”, Madrid, Trotta-UNAM, 2007; ed., “Neoconstitucionalismo (s)”, 4^a ed., Madrid, Trotta, 2009. Consideramos que el planteo del neoconstitucionalismo, por ej. en “Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales en tiempos de emergencia”, publicado en “Estudios Constitucionales”, Año 6, Nº 1, págs. 249 y ss. (http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_6_1.htm) Neoconstitucionalismo12.pdf –11-3-2012– no basta para incorporar debidamente la realidad social. El mundo jurídico ha de

desplegar más que la legalidad y la legitimidad. Sólo considerando la realidad se la puede teorizar y superar.

³⁶ V. ALEXY, op. cit., por ej. págs. 184 y ss.

³⁷ Puede v. un panorama al respecto en HABERMAS, “Facticidad...” cit., págs. 535 y ss.

³⁸ Consideramos “horizontal” a toda vinculación no vertical, por ejemplo la que tienen las normas legales penales y las meramente administrativas, cuando las primeras aseguran el cumplimiento de las segundas.

³⁹ En cuanto a los equipos escolares, es posible c. por ej. FULLAN, Michael y HARGREAVES, Andy, “La escuela que queremos: los objetivos por los cuales vale la pena luchar”, trad. Federico Villegas, 2^a ed., Bs. As., Amorrortu, 1999. Cabe *ampliar* en nuestro trabajo “El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)”, en “Revista del Centro...” cit., N° 31, págs. 55/99, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/revcen/RevCent318.pdf> (6-3-2012).

⁴⁰ Es posible v. MESZAROS, Istvan, “La educación más allá del capital”, trad. María Maneiro, Ernesto Grance y Florencia Stubrin, Bs. As. - México - Madrid, Siglo XXI - CLACSO, Scribd, <http://es.scribd.com/doc/72508767/Meszaros-I-La-educacion-mas-allá-del-capital-2008> (5-3-2012).

⁴¹ En este caso también como Ética.

⁴² En relación con ideas sostenidas, por ejemplo, por Sarmiento, cabe destacar la necesidad de la juridización plena y la educación *permanentes* (es posible v. por ej. SARMIENTO, Domingo Faustino, “Educación popular”, en “Obras Completas de Sarmiento”, Bs. As., Luz del Día, t. XI, v. gr., pág. 404).

⁴³ V. por ej. Educ.ar, Evaluación, <http://portal.educ.ar/debates/eid/docenteshoy/evaluacion/evaluacion-educativa.php> (9-3-2012); OEI, EVALUACIÓN EDUCATIVA: una aproximación conceptual, Prof. Nydia Elola - Lic. Lilia V. Toranzos, Buenos Aires, Julio 2000, <http://www.oei.es/calidad2/luis2.pdf> (9-3-2012); Redalyc, Marta Brovelli, Evaluación Curricular, Fundamentos en Humanidades, primavera año 2, número 4, Universidad Nacional de San Luis, Argentina, págs. 101/122, <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/184/18400406.pdf> (9-3-2012). Se puede c. por ej. José Gimeno Sacristán Ángel I. Pérez Gómez, Comprender y transformar la enseñanza, Morata, Madrid, http://www.farq.edu.uy/estructura/unidades_de_gestion/uap/matevalaprend/Jose%20Gimeno%20Sacristan.pdf (6-3-2012).

⁴⁴ Es posible v. Justicia escolar, una herramienta para la formación ética y ciudadana, Lic. Isabelino A. Siede, <http://www.fundacion->

eluniverso.org/documentos/material/Justicia%20Escolar%20-%20Siede.pdf (6-3-2012).

- ⁴⁵ En cuanto a la pedagogía ética cabe c. por ej. FILLOUX, Jean-Claude, “Epistemología, ética y ciencias de la educación”, trad. Sara G. Leiva de García y Yolanda Darrieux de Nux, Córdoba, Encuentro Grupo Editor - Brujas, 2008, es posible v. http://books.google.com.ar/books?id=szDd77_GUukC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false (6- 3-2012).
- ⁴⁶ En relación con la dominación en la educación, es posible v. TORRES, “El currículum oculto” cit. Cabe recordar MARCUSÉ, Herbert, “El hombre unidimensional”, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1969.
- ⁴⁷ Es posible v. ADORNO, Theodor W., “Educación para la emancipación”, trad. Jacobo Muñoz, Morata, Madrid, 1998, <http://es.scribd.com/doc/38805122/Adorno-Theodor-Educacion-Para-La-Emancipacion> (6-3-2012), http://books.google.com.ar/books?id=JgUu88cr6lC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false (6-3-2012); Cairn.Info, La position du maître : enseigner, abrutir, émanciper, Pascal Sévérac, http://www.cairn.info/article.php?ID_ARTICLE=RDES_071_0102 (6-3-2012).
- ⁴⁸ En cuanto a la legitimidad de los docentes cabe recordar la radicalización efectuada en la idea del “maestro ignorante” (es posible v. por ej. RANCIÈRE, Jacques, “Le maître ignorant. Cinq leçons sur l’émancipation intellectuelle”, París, Fayard, 2004; La Nación, Entrevista a Jacques Rancière: “El maestro ignorante”, Por Luisa Corradini, <http://clionauta.wordpress.com/2008/05/30/entre-vista-a-jacques-ranciere-el-maestro-ignorante/> –6-3-2012–; “El maestro ignorante”. Cinco lecciones sobre la emancipación intelectual, de Jacques Ranciere, Laertes –Psicopedagogía– (FLACSO) edición del 28 de marzo de 2003, María Cristina Agid, <http://www.docentesdeizquierda.com.ar/elmaestroignorante.htm> –6-3-2012–).
- ⁴⁹ En relación con el tema se puede v. por ej. Beconen-Teacher: Encounters with the Other in Teacher Education, Stephen Marble, <http://www2.hawaii.edu/~pesaconf/zpdfs/76marble.pdf> (10-3-2012).
- ⁵⁰ Cabe c. por ej. DEWEY, John, “Democracia y educación”, trad. Lorenzo Luzuriaga, Bs. As., Losada, 1978.

-
- ⁵¹ En vinculación con el tema v. por ej. HABERMAS, “Facticidad...” cit., pág. 92 (“En general el sistema jurídico en conjunto tiene un mayor grado de legitimidad que las normas jurídicas sueltas”).
- ⁵² Se puede c. v. gr. HABERMAS, “Facticidad...” cit., págs. 363 y ss.
- ⁵³ Tal vez para integrar los tres despliegues tenga relativa utilidad el difundido modelo, en gran medida deleuze-guattariano, de rizoma.
- ⁵⁴ ROUSSEAU, Juan Jacobo, “El Contrato Social o sea Principios del Derecho Político”, Fé, Buenos Aires; La Editorial Virtual, Juan Jacobo Rousseau, El Contrato Social, <http://www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/rousseau/rousseaucontratoindice.htm> (6-3-2012).
- ⁵⁵ ROUSSEAU, J. J., “Emilio o de la educación”, Madrid, EDAF, 1980; Bibliotecas Virtuales, Jean-Jacques Rousseau, Emilio, <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/otrosautoresdelaliteraturauniversal/Rousseau/Emilio/index.asp> (6-3-2012).
- ⁵⁶ V. lo expuesto precedentemente acerca de la igualdad en la educación.
- ⁵⁷ La consideración de la garantía es sólo *una* perspectiva última de lo que nos importa en el mundo jurídico, pero puede apartar, al menos en parte, de la referencia teórica a lo que sucede y debe suceder en situaciones de crisis. Creemos que, pese a sus virtudes, el garantismo adolece de una limitación del objeto que ha de asignarse al Derecho (en relación con el garantismo puede v. por ej. FERRAJOLI, Luigi, “Principia iuris. Teoría de derecho y de la democracia”, trad. Perfecto Andrés Ibáñez y otros, Madrid, Trotta, 2011).
- ⁵⁸ Cabe ampliar en nuestro artículo “Las teorías jurídicas y la sociedad civil”, en “Jurisprudencia Argentina”, t. 2007-I, págs. 1000/1007.
- ⁵⁹ Se puede ampliar en nuestro artículo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en “La Ley”, t. 2011-A, págs. 841 y ss.
- ⁶⁰ Es posible *ampliar* en nuestros trabajos “Reflexiones sobre Derecho...” cit.; “Derecho de la Educación y economía”, en “Investigación...” cit., N° 17, págs. 43 y ss.; “Notas acerca de la articulación de la educación jurídica universitaria de grado y de posgrado”, en “Investigación...” cit., N° 36, págs. 15/20; “Derecho de la Educación”, en “Academia”, año 3, número 5, págs. 135/154; “Aportes desde la teoría de las respuestas jurídicas y vitales al Derecho de la Educación”, en “Investigación...” cit., N° 38, págs. 51/55. Cabe c. UNICEF, Un enfoque de la EDUCACIÓN PARA TODOS basado en los derechos humanos: un marco para la realización del derecho de los niños a la educación y los derechos dentro de la educación, UNICEF/Unesco, http://www.unicef.org/spanish/publications/index_42104.html (9-3-2012); además Derecho

Educativo, <http://derechoeducativo.zoomblog.com/> (15-3-2012); El Derecho Educativo: Sus relaciones con el desarrollo en la sociedad del conocimiento, Luis Alberto García Leiva, OEI - Revista Iberoamericana de Educación, <http://www.rieoei.org/deloslectores/060garcialeiva.pdf> (15-3-2012).

El Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social cuenta con un Área de Derecho de la Educación de la que es responsable el profesor Gonzalo Álvarez.

Es posible c. por ej. Escuela y Violencia, <http://escuelayviolencia.com.ar/> (15-3-2012); I Jornadas de Actualización en Cuestiones Legales de Establecimientos Educativos, 1er. Congreso Internacional sobre Conflictos y Violencia en las Escuelas, http://www.portaldeseguridad.com/gdc_notapub.php?cod_nota=213, 8 al 10 de octubre de 2009, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, también <http://escuelayviolencia.com.ar/jornadas.htm> (15-3-2012).

⁶¹ También a la distinta relevancia dada a los diversos niveles de la educación jurídica. Cabe *ampliar* en nuestros trabajos “Bases culturales del Derecho argentino”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 27, págs. 113/126, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/605/485> (13-3-2012); “La cultura jurídica argentina en sus expresiones literarias capitales. Significados jurídicos de *Facundo y Martín Fierro*”, en CALVO GONZÁLEZ, José (dir.), “Implicación Derecho Literatura. Contribuciones a una Teoría literaria del Derecho”, Granada, Comares, 2008, págs. 71/90. Además es posible c. v. gr. Alberdi y Sarmiento. Dos proyectos de nación, Leandro E. Ferreyra, <http://www.circulodoxa.org/documentos/LEF.pdf> (13-3-2012).

⁶² Se puede *ampliar* en nuestro libro “Estrategia Jurídica”, Rosario, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/index.htm> (8-3-2011).

⁶³ Con un despliegue religioso, “Emilio” comienza diciendo “Todo es perfecto al salir de manos del hacedor de todas las cosas; todo degenera entre las manos de los hombres” (ed. en papel cit., pág. 23). V. como antecedente Scribd, Juan Jacobo Rousseau, Discurso sobre la desigualdad, elaleph.com, 1999, <http://es.scribd.com/luisdo/d/17114435-Rousseau-J-J-Discurso-sobre-el-origen-de-la-desigualdad-entre-los-hombres-1755-elalephcom> (15-3-2012) (en relación con la importancia de la “condición natural” –concepción del mundo– comienza citando “Non in depravatis, sed in his quae bene secundum naturam se habent, considerandum es quid sit naturale”. Aristóteles, “Política”, Lib. I,

cap. I - c. ARISTÓTELES, “Obras”, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964-1254 b, pág. 1417). En cuanto a las concepciones del mundo vale recordar DILTHEY, “Teoría de la concepción del mundo”, en “Obras de Wilhelm Dilthey”, trad. Eugenio Imaz, 2^a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1954, esp. págs. 109 y ss.

ISBN 978-950-673-964-5

BASES DEL PENSAMIENTO JURÍDICO

LA POESÍA EN EL HORIZONTE LITERARIO DEL MUNDO JURÍDICO

Proyecciones y disoluciones del Derecho en la Poesía (*La Poesía, Borges y el Derecho*) *

I. Ideas básicas

1. Cada construcción jurídica tiene *relaciones*¹ con la construcción del resto de la cultura. El *integrativismo tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico* construye al Derecho como un objeto que abarca repartos de potencia e impotencia (dimensión sociológica) captados por normas (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la justicia (dimensión dikelógica)²³. Según esta construcción, el mundo jurídico posee diversos *horizontes* de gran significación para el pensamiento del Derecho. Por la dimensión sociológica se presentan la Sociología, la Economía y la Psicología (específicas del Derecho y generales); por la dimensión normológica se encuentran la Lógica, la Metodología, la Lingüística y la *Literatura*⁴, (específicas del Derecho y generales) y por la dimensión dikelógica se halla la Axiología (como Filosofía de la Justicia, de los demás valores del mundo jurídico y de los Valores en general).

El mundo jurídico nutre a sus *horizontes* y es nutrido por ellos. Mucho se discuten los alcances, la dinámica y el tipo de situación en que se encuentran. En cuanto a los *alcances*, los despliegues jurídicos se *pro-yectan* en los horizontes y se *disuelven* en ellos. De cierto modo, los horizontes constituyen *bases* para el despliegue del mundo jurídico y éste es *base* para la constitución de sus horizontes. La *dinámica* incluye despliegues de

“plusmodelación”, “minusmodelación” y sustitución. Las fronteras avanzan, retroceden e incluso son sustituidas. Las *situaciones* pueden ser de aislamiento, coexistencia de ámbitos independientes, dominación, integración y desintegración⁵.

Desde un despliegue integrador tridimensionalista trialista toda la cultura es tridimensional, también la Literatura. En este marco es posible y enriquecedor cons-truir un modelo *integrativista tridimensionalista* con una *teoría trialista del mundo del Arte* constituido por actos artísticos⁶ (dimensión sociológica), percibibles más o menos lógicamente (dimensión lógica) y valorados por un complejo de valores que culmina en la belleza (dimensión axiológica, quizás pueda considerarse “apolínea” o “apológica”). En este sentido, puede hablarse de Bellas Artes.

En el presente caso, dentro del *horizonte literario*⁷ del mundo jurídico, deseamos referirnos a significados jurídicos de la *Poesía* en el Derecho en general⁸. Percibir las proyecciones del Derecho en la Poesía hasta su disolución. La propia etimología de las palabras sugiere que entre el Derecho y la Poesía existen *semejanzas* pero también *diferencias* no desdeñables. La palabra “Derecho” proviene del latín e indica en diversas medidas “recto”, “directo”, “dirigir”, “conducir” y “guiar”⁹. La palabra “poeta”, de la que deriva “Poesía” indica, con orígenes griegos y romanos y menos referencia a la realidad social, “hacedor”, “creador”, “autor”¹⁰.

Entre los enfoques poéticos más importantes para el Derecho se encuentran la permanente *presencia* e incluso el permanente *desborde* de las categorías jurídicas. La Poesía suele estar siempre “antes” o “más allá”; ilumina, aunque sea de manera tenue, algo que el Derecho ha de tener de alguna manera en consideración. El Derecho *no es* Filosofía pero se enriquece con la Filosofía; *no es* Literatura, ni Poesía, pero se enriquece con éstas. Es cierto que la relevante distancia del Derecho podría producir un riesgo de extravío

poético, pero a nuestro parecer una mente profundamente jurídica es asimismo una mente profunda, también profundamente poética.

Dentro de los distintos desarrollos culturales, en el tiempo, el espacio, la materia y las personas, el Derecho, la Poesía y la Literatura en general han tenido construcciones muchas veces *tensas* pero al fin, y de manera no desdeñable, también *concordantes*¹¹. Como construcciones hondamente humanas, el Derecho pretende al fin todos los desarrollos recién mencionados. Quizás, sin olvidar las ideas leibnizianas¹², quepa ampliar lo expuesto por Jorge Luis Borges diciendo que en el “Aleph” jurídico y poético, en cada Aleph, en uno de los puntos del tiempo, el espacio, la materia y las personas están todos los demás¹³. De aquí que el Derecho, la Poesía y sus puntos de referencia están siempre de manera destacada indisoluble y complejamente interrelacionados¹⁴.

El Derecho, la Poesía y la Cultura en general se vinculan de maneras estrechas y hondas. Sin embargo, para no caer en simplificaciones cabe recordar que, inversamente a lo que podría suponerse, Borges recordó que la doctrina romántica de una Musa que inspira a los poetas fue la que profesaron los clásicos y la doctrina clásica del poema como una operación de la inteligencia fue enunciada por un romántico¹⁵. Según el pensamiento borgeano subrayado por Julio Ortega, cabe decir que la Poesía es el *nombre esquivo del mundo*¹⁶, obviamente, también del Derecho.

2. Las vinculaciones entre las construcciones del Derecho y la Poesía dependen de los alcances que se atribuyan a cada una de éstas. En nuestro caso, nos referiremos de modo principal al mundo poético de *Jorge Luis Borges*. Lo elegimos porque se trata de un destacado poeta *relativamente “puro”*, sin mayores contenidos jurídicos que puedan confundir el efecto que la Poesía produce *por sí misma*¹⁷. A través de su obra se advierte mejor lo que al abrir las perspectivas

jurídicas y del mundo la Poesía brinda para la ampliación de la construcción del Derecho.

En Borges, también en las posiciones discutibles que adoptó en relación con la justicia, la Poesía se expone en su propio perfil. Borges pensaba incluso, muy distante de lo que creemos, que el concepto de arte comprometido es una ingenuidad, porque nadie sabe del todo lo que ejecuta¹⁸. A nuestro parecer, el escritor argentino es un gran poeta, un gran literato y un gran filósofo¹⁹, pero dista de mostrarse en sí como un artista o un hombre sensible a lo que consideramos justicia. Incluso una poesía tan distante de la sensibilidad jurídica como la de Borges puede ser valiosa para plantear al Derecho *interrogantes* importantes y *perspectivas* relevantes. No es nuestro propósito agotar lo que la Poesía puede brindar al Derecho sino presentar, a través de un poeta dedicado principalmente a la “panto-nomía”²⁰ y al tiempo, *uno de los panoramas* posibles para comprender ese aporte.

3. Borges tiene el título de ser una clara expresión *universal* del siglo XX²¹ y, para nuestro país, el de ser manifestación de una de las vertientes de la cultura argentina, la de carácter *anglofrancés*, diversa de la hispánica tradicional²². Evidencia, como tal, una cultura individualista, abstencionista, contractualista, relativamente afín a la Reforma e ilustrada, distinta de la paternalista, intervencionista, organicista, más católica tradicional y romántica del espacio *hispánico tradicional*. El sentido anglofrancés es la orientación cultural de Carlos III, Moreno, Rivadavia, Mitre, Sarmiento, los Alvear y Aramburu y se nutre de cierto modo con la presencia norte-americana. No es el de Felipe II, los jesuitas misioneros, Rosas, Perón y Duhalde, que se nutrió con la presencia inmigratoria española e italiana meridional. De aquí que la obra de Borges esté frecuentemente referida a personajes anglosajones y también su casi militante antiperonismo; tal vez, además, su adhesión a la cultura

*porteña*²³ e incluso, en cierta medida, a la cultura gauchesca²⁴, no a la integridad cultural argentina de su tiempo, y su decisión de morir y ser sepultado en Suiza²⁵. Borges amaba a la milonga, pero no al quizás italianizante tango tradicional²⁶.

Nuestro poeta se conmovió con especial profundidad por el porvenir de Inglaterra en 1940²⁷. Con afinidades weberianas escribió “Una de las virtudes por las cuales prefiero las naciones protestantes a las de tradición católica es su cuidado de la ética.”²⁸ Llama la atención que, quizás por sus orígenes y su cultura, parece no haber comprendido la grandeza del elemento inmigratorio italiano, que tanto hizo para la grandeza del país.

Quizás pueda entenderse cierta preocupación del poeta por la comprensión de la cultura argentina cuando dice refiriéndose a los gauchos: “.../Vivieron su destino como en un sueño, sin saber quiénes eran o qué eran. / Tal vez lo mismo nos sucede a nosotros.”²⁹ Se refirió en especial a “.../Ser esa cosa que nadie puede definir: argentino...”³⁰ La difícil relación con el país y su historia lleva al poeta a decir “.../En la ubicua memoria serás mía, /patria, no en la fracción de cada día.”³¹

4. La preservación de la *autonomía integrada* de la Poesía está magníficamente expresada en una dissertación de Edgar Morin. Dijo el filósofo francés : “Le poète n'a pas à s'enfermer dans un domaine strict, confiné, le domaine des jeux de mots, le domaine des jeux de symboles. Le poète a une compétence totale, multidimensionnelle, qui concerne donc l'humanité et la politique, mais il n'a pas à se laisser asservir par la politique. Le message politique du poète est de dépasser la politique.”³²

En una situación de coexistencia y de cierto modo de integración, no de aislamiento, de dominación o de desintegración, ambas expresiones culturales se *nutren recíprocamente* sobre todo en la hondura del ser humano.

II. El mundo jurídico

1) En general

a) Dimensión sociológica

5. La construcción trialista de la dimensión sociológica se refiere a adjudicaciones de *potencia* e *impotencia*, es decir de lo que favorece o perjudica a la vida humana³³, que son distribuciones producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar y centralmente repartos originados por la conducta de seres humanos determinables. La conducta supone el difícil problema de la *libertad*. Las distribuciones, de la economía, la lengua, la ciencia, el arte, la religión³⁴, etc., realizan el valor espontaneidad y los repartos satisfacen el valor conducción. La Poesía supera los ámbitos centrales de la conducción repartidora e instala en marcos de *distribuciones*.

La Poesía es un medio general de culturalización del mundo jurídico. A través de ella la naturaleza y las influencias humanas difusas adquieren gran presencia³⁵. Borges expone la influencia humana difusa significando la naturaleza cuando dice ".../ La luna de las noches no es la luna/ que vio el primer Adán. Los largos siglos/ de la vigilia humana la han colmado/ de antiguo llanto. Mírala, es tu espejo."³⁶ Incluso no es desdeñable la referencia al azar, reiteradamente presente en la obra borgeana³⁷.

Borges evidencia el problema fundamental de la libertad, por ejemplo, en su poema "Laberinto" cuando dice "/No habrá nunca una puerta. Estás adentro/y el alcázar abarca el universo/y no tiene ni anverso ni reverso/ni externo muro ni secreto centro./..."³⁸ ".../En

vano es vario el orbe. La jornada / que cumple cada cual ya fue fijada.”³⁹ “.../No puedo ejecutar un acto nuevo,...”⁴⁰ No obstante, según hemos señalado, en la permanente “oscilación poética” en la pantonomía se refiere a los curiosos arabescos en que se complace el azar⁴¹. “.../ el hado o el azar (que son la misma cosa)/ depara a cada cual su suerte curiosa/...”⁴²

Las adjudicaciones se producen en el curso de la *fuerza*. La Poesía influye en ésta ocultándola o evidenciándola, jerarquizándola o desjerarquizándola. La Poesía suele ser fuerza por medios no materiales. La fuerza es encaminada a menudo por el valor, al que, por ejemplo, tanto cantó Jorge Luis Borges⁴³.

6. Los *repartos* han de ser estudiados en sus *repartidores*, *recipiendarios* (beneficiados y gravados), *objetos* (potencias e impotencias), *formas* (caminos previos para llegar a los repartos) y *razones* (móviles, razones alegadas y razones sociales). La Poesía modifica los límites formales de todos estos elementos. A menudo atenúa o incrementa las diferencias entre repartidores y recipiendarios, aumenta o debilita las potencias y las impotencias y favorece la comunicación en la forma y las razones. Haciéndose eco de las cosas sobre las que recaen los objetos de reparto y nuestra difícil relación con ellas, Borges dijo que “.../Durarán más allá de nuestro olvido; no sabrán nunca que nos hemos ido.”⁴⁴ y se preguntaba por “.../el misterioso amor de las cosas/ que nos ignoran y se ignoran.”⁴⁵ Atendiendo a la diferencia entre los móviles y lo que se expresa, Borges escribió que “.../Los rostros occidentales son máscaras que no se dejan descifrar./...”⁴⁶

Uno de los despliegues muy relevantes de la consideración de los repartos es la toma de *decisiones*, otro el del uso de la fuerza. Las decisiones se toman con toda la personalidad de los repartidores y en ésta tiene relevancia la *emotividad*, en la que influye

especialmente la Poesía. La *fuerza* para cambiar la realidad con los repartos se vincula asimismo con el empuje que puede dar la Poesía.

7. Los repartos pueden ser *autoritarios*, desen-vueltos por imposición y realizadores del valor *poder*, o *autónomos*, desarrollados por acuerdo y satisfactorios del valor *cooperación*. El poder y la cooperación en aras de la justicia son respectivamente *autoridad* y quizás “*animus cooperandi*”⁴⁷. La Poesía modifica la imposición y el acuerdo, a menudo encubriendo o descubriendo, a veces “dulcificando” y en otros casos “agriando” sus alcances. Puede instrumentar la autoridad y el “*animus cooperandi*”.

La *Poesía épica* es uno de los ejemplos de la jerarquización del poder de unos y desjerarquización del de otros. Ella misma es un instrumento “bélico”⁴⁸. En otros casos, la Poesía jerarquiza el acuerdo a través del canto al amor, según sucede v. gr. en las “*Eglogas*”, en numerosas obras *románticas*, etc.⁴⁹ Borges decía “.../Loado sea el amor en el que no hay poseedor ni poseída,/ pero los dos se entregan.”⁵⁰ A veces se ha comparado a los poetas con los dioses.

Como todo lenguaje, el de la Poesía incluye fuerza y poder. Suele atribuirse a Antonio Machado la afirmación de que a las palabras de amor les sienta bien un poquito de exageración.

8. Los repartos pueden presentarse *ordenados* en un régimen o *desordenados*; en el primer caso se realiza el valor homónimo *orden*, en el segundo el “disvalor” *arbitra-riedad*. Cuando el orden se encamina a la justicia *pacífica*. El orden de repartos puede constituirse de manera “vertical” mediante un *plan de gobierno* que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto. Se suele expresar en constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, etc. y cuando está en marcha realiza el valor *previsibilidad*. También

ordena la *ejemplaridad* que surge del seguimiento “horizontal” de repartos que se consideran razonables y realiza el valor *solidaridad*. Se manifiesta en la costumbre, la jurisprudencia, los usos, etc. La *Poesía patriótica* suele apoyar el plan de gobierno⁵¹, aunque también puede cuestionarlo⁵². Los *himnos* y la épica se relacionan fuertemente con la planificación y la *ejemplaridad*. Borges se refiere poéticamente al hábito y al orden⁵³. La Poesía puede marcar senderos de pacificación o de guerra. Se dice, en afinidad con la *ejemplaridad*, que la Poesía requiere espontaneidad⁵⁴.

El orden se *conserva* o *cambia*. En este caso, *cambia* en revoluciones, evoluciones y “golpes” jurídicos. En las revoluciones varían los supremos repartidores y los criterios supremos de reparto; en las evoluciones sólo se modifican los criterios supremos y en los “golpes” cambian únicamente los supremos repartidores. La Poesía puede contribuir y ha contribuido en todos los sentidos ahora expuestos⁵⁵. También se manifiesta a veces como protesta⁵⁶. Parece que, sin embargo, en la posmodernidad tiene menos pretensiones eficaces de cambio. A veces se dice, no sin ciertas posibilidades de discusión, que han concluido las ideologías y ya no se buscan lenguajes de ruptura. Los cambios pueden ser más conservadores o innovadores. Tal vez, reflejando algún sentido profundo de su personalidad, Borges dijo que “...No hay otros paraísos que los paraísos perdidos.”⁵⁷

El orden de las distribuciones y los repartos constituye *cosmos*; el desorden de los repartos producido por las distribuciones y el propio desorden de las distribuciones constituyen *caos*. Borges se preguntaba “.../De qué Adán anterior al paraíso,/ de qué divinidad indescriptible/ somos los hombres un espejo roto?”⁵⁸ Sin embargo, con la elasticidad de las concepciones poéticas también expresó “debe parecer un caos, un desorden y ser íntimamente un cosmos, un orden.”⁵⁹ “...Ha soñado la enumeración que los tratadistas llaman

caótica y que, de hecho, es cósmica, porque todas las cosas están unidas por vínculos secretos.”⁶⁰

9. Los repartos y los órdenes de repartos pueden encontrar *límites* necesarios surgidos de la naturaleza de las cosas, que pueden ser generales o especiales. Los límites generales pueden ser físicos, psíquicos⁶¹, lógicos, axio-lógicos, sociopolíticos y socioeconómicos. Los especiales se presentan en los proyectos referidos a cuestiones vitales, en los que al momento del cumplimiento lo proyectado se replantea, sea con el resultado de cumplir o no. En otros términos, cabe decir que cada uno hace lo que quiere *dentro* de lo que puede (y debe querer y poder lo valioso)⁶². La relación con los límites exige *destreza y valentía*. La Poesía puede tener especial influencia en relación con los *límites psíquicos*. A veces se dice, en el sentido de ruptura de los límites psíquicos, que la Poesía es afín a la “locura”. Borges relata con complacencia la valentía⁶³.

10. La dimensión sociológica se desarrolla sobre las *categorías básicas* *vida*, *causalidad*, *finalidad objetiva* que “encontramos” en los acontecimientos, *finalidad subjetiva*, *posibilidad* y *realidad*. Todas, menos la finalidad subjetiva, están dirigidas a la totalidad de sus manifestaciones, es decir, son “*pantónomas*”. En lo profundo está siempre la vida humana. Como no podemos manejarlas en esa plenitud, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de *fraccionarlas* produciendo certeza. La tensión categorial entre el pasado y el presente aporta al recuerdo, la que se produce entre el presente y el pasado contribuye al olvido; la referencia anticipatoria del porvenir en el presente forma la espera. El peso o la liviandad con que se manejen esas categorías influye mucho en el peso o la liviandad de las decisiones jurídicas. Un tiempo meta-físico fuerte condiciona decisiones jurídicas fuertes. Cada construcción del

mundo puede referirse *preferentemente* en relación con la *materia*, el *espacio*, el *tiempo* y las *personas*.

El Derecho administra las categorías y los complejos, por ejemplo, construyendo vida, causalidades, finalidades, posibilidades y realidades; otorgando o quitando materia, espacio, tiempo y personas. Se hace cargo específico de la problemática en las ramas del mundo jurídico, v. gr. en cuanto al espacio en el Derecho Internacional, al tiempo en el Derecho Intertemporal y a las personas en el Derecho Interpersonal. Por ejemplo en el caso específico de las penas privativas de la libertad, interesa saber en qué medida se priva de los diversos complejos, es decir, del espacio, el tiempo, la materia y las personas, quizás al fin de la “vida”.

La Poesía suele ser, en general, una apertura al *desfraccionamiento* de las categorías pantónomas. Su distancia del modo habitual de pensar el Derecho es al fin una manera de *cultivarnos* para *enriquecernos*. La Poesía se remite a cambios, a “más allá”, en la vida, la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad y la realidad; en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Atendiendo a la pantonomía de la *causalidad* Borges dice “.../ No hay una sola de esas cosas perdidas que no proyecte ahora una larga sombra y que no determine lo que haces hoy o lo que harás mañana”⁶⁴.

En el curso de la *finalidad objetiva*, nuestro poeta se refiere a Miguel de Cervantes diciendo “Cruellos estrellas y propicias estrellas/ presidieron la noche de mi génesis; debo a las últimas la cárcel/ en que soñé el Quijote.”⁶⁵ “...No te asombre demasiado/ su destino. Es el tuyo y es el mío,/ salvo que nuestro tigre tiene formas/ que cambian sin parar. Se llama el odio,/ el amor, el azar, cada momento.”⁶⁶ “.../ y poseedor del don de profecía, prefería ocultar lo que sabía/ ...”⁶⁷ “.../Tú también estás hecho de inconstantes/ ayeres y mañanas. Mientras, antes...”⁶⁸ “.../Quizás el destino humano/ de breves dichas y de largas penas/ es instrumento de Otro. .../ ...¿Qué

arco habrá arrojado esta saeta/ que soy? ¿Qué cumbre puede ser la meta?”⁶⁹

“No te habrá de salvar lo que dejaron/ escrito aquellos que tu miedo implora;/ no eres los otros y te ves ahora/ centro del laberinto que tramaron/ tus pasos . . .”⁷⁰ “.../ no hay un solo acto que no corra el albur/ de ser una operación de la magia,/ no hay un solo hecho que no pueda ser el primero/ de una serie infinita./ ...”⁷¹

11. Haciéndose cargo de la dinámica de la panto-nomía de la *posibilidad*, Borges preguntaba “¿Dónde estará mi vida, la que pudo/ haber sido y no fue, la venturosa/o la de triste horror, .../...?”⁷², “.../ ... el que sabe/ que no hay otra venganza que el olvido/ ni otro perdón. .../...”⁷³ Incluso, en vinculación de la posibilidad con la finalidad objetiva cabe referir “.../Otro tormento padeció Proteo/ no menos cruel, saber lo que ya encierra/el porvenir: la puerta que se cierra para siempre, el troyano y el aqueo.”⁷⁴ En la relación entre posibilidad y realidad, expresa “Pienso en las cosas que pudieron ser y no fueron./ ...”⁷⁵

12. Varias de las categorías básicas de la realidad social jurídica se refieren al transcurso del *tiempo*⁷⁶. El Derecho se construye en sus sentidos: en la existencia y capacidad de las personas, la adquisición y la pérdida de los derechos, la duración de las penas, etc. La conciencia de esta temporalidad es una de las cualidades importantes del jurista. Hay además un pantónomo y complejo “tiempo poético”, con sus diversos “tiempos” internos que a menudo se enlazan⁷⁷.

La Poesía se hace cargo reiteradamente de las complejidades, en este caso de la complejidad temporal, a veces jugando con ellas de modos que despiertan en gran medida nuestra atención. Aunque en ciertos casos pretenda manejarlas, en la ficción es, directa o indirectamente, un despliegue de conscientización indirecta. El

tiempo poético es distinto del tiempo jurídico, pero ambos son tiempos y al fin uno puede educar para el otro.

13. El *mundo jurídico* es un *objeto pantónomo*⁷⁸ y, pese a que en principio la belleza es una categoría “monónoma”, Borges es, principalmente por su referencia al tiempo, en gran medida un *escritor de la pantonomía*. “Jugó” el juego complejo de esas categorías y esos des-pliegues: “.../el destino no hace acuerdos y nadie se lo reproche/”⁷⁹. “Gradualmente se vio (como nosotros)/ aprisio-nado en esta red sonora/ de Antes, Después, Ayer, Mientras, Ahora,/ Derecha, Izquierda, Yo, Tú, Aquellos, Otros.”⁸⁰. Atendiendo a una finalidad objetiva también posterior a la muerte dijo “.../soy el que envidia a los que ya se han muerto./ ...”⁸¹.

14. El poeta porteño se remitió a la *materia* y el *espacio* en la honda noche universal⁸². “.../Más allá de este afán y de este verso/ me aguarda inagotable el universo.”⁸³ “De la suma de cosas del orbe ilimitado/ vislumbramos apenas una que otra. .../ Vivo, soy una sombra que la Sombra amenaza;/ moriré y no habré visto mi interminable casa.”⁸⁴ “... Ha soñado esos dos curiosos hermanos, el eco y el espejo. Ha soñado el libro, ese espejo que siempre nos revela otra cara. ...”⁸⁵

15. Quizás Borges sea, sin embargo, de manera principal, un escritor del *tiempo*⁸⁶. Muestra su inmensidad y su levedad, y permite *relativizar* un despliegue que, sobre todo el Derecho occidental y capitalista, tiene como referencia muy fundamental. Narra Borges que: “/...la sospecha general y borrosa/ del enigma del Tiempo;/ es el asombro ante el milagro/ de que a despecho de infinitos azares,/ de que a despecho de que somos/ las gotas del río de Heráclito,/ perdure algo en nosotros:/ inmóvil,/ algo que no encontró lo que buscaba.”⁸⁷ “Somos el río que invocaste, Heráclito. / Somos el tiempo. Su

intangible curso/...”⁸⁸ “Somos el tiempo./ Somos la famosa/ parábola de Heráclito el Oscuro. ... /La memoria no acuña su moneda./ Y sin embargo hay algo que se queda/...”⁸⁹ En su poema “Cosmo-gonía” el poeta porteño dijo: “.../ El gran río de Heráclito el Oscuro/ su irrevocable curso no ha emprendido,/ que del pasado fluye hacia el futuro,/ que del olvido fluye hacia el olvido./...”⁹⁰ “.../ El delicado tiempo nos modela./...”⁹¹.

16. La *levedad* de la vida en la poesía borgeana lleva a atenuar las posibles cruezares del Derecho. “.../leve criatura hecha de un poco de memoria/ y de un poco de olvido, cierva de un solo lado./ .../ Yo también soy un sueño fugitivo que dura/ unos días más que el sueño del prado y la blancura./”⁹² “.../ y que estamos hechos de olvido: sabiduría tan inútil/...”⁹³ “¿Qué soñará el indescifrable futuro?...”⁹⁴ Nuestro escritor pone en el decir de un poeta menor “La meta es el olvido. Yo he llegado antes.”⁹⁵ También se refirió por otra parte al temeroso tiempo de la espera⁹⁶.

17. El Derecho se construye con *recuerdo*, *olvido* y *esperanza*. Escribió Borges “.../... el olvido/ es una de las formas de la memoria, su vago sótano, ...”⁹⁷ Refiriéndose a sus antepasados portugueses, dijo que indescifrablemente forman parte del tiempo, de la tierra y del olvido⁹⁸. En el juego permanente de la Poesía, que quizás como en el teatro va iluminando distintos despliegues del escenario, el escritor porteño expresó que “Solo una cosa no hay. Es el olvido,/ ...”⁹⁹, no obstante “.../El tiempo/ es olvido y es memoria.”¹⁰⁰ “.../ no lo sabrán olvidar/ los años que olvidan todo.”¹⁰¹

“.../Hoy es ayer. Eres los otros / cuyo rostro es el polvo. Eres los muertos.”¹⁰² “.../Conocí la memoria/ esa moneda que no es nunca la misma. /Conocí la esperanza y el temor,/ esos dos rostros del incierto futuro. / Conocí la vigilia, el sueño, los sueños,/ la ignorancia, la carne,/ los torpes laberintos de la razón, / .../ Fui

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

amado, comprendido, alabado y pendí de una cruz/...”¹⁰³ “.../ Dios prefijó los días y agonías/ hasta aquel otro en que el ubicuo río/ del tiempo terrenal torne a su fuente,/...”¹⁰⁴

Librándonos de cierto modo de los fuertes condicio-namientos del *pasado* y el *porvenir* jurídicos, Borges se remitió asimismo al *incesante presente* como último punto y apéndice vertiginoso del tiempo¹⁰⁵, “.../No hay otro tiempo que el ahora, este ápice/ del ya será y del fue,.../...”¹⁰⁶

18. En sentido poético Borges se desplaza con el fraccionamiento y el desfraccionamiento en el juego de los *momentos*. Indica que “/ Hoy es mañana y es ayer,.../”¹⁰⁷. “.../¿Qué trama es ésta/ del será, del es y del fue?.../ De una materia deleznable fui hecho, de misterioso tiempo/...”¹⁰⁸ Sin embargo, “Si para todo hay término y hay tasa/ y última vez y nunca más y olvido/...” es al fin una manera de llevar poéticamente el presente al después casi definitivo¹⁰⁹. El “juego” temporal del decir borgeano indica, no obstante: “Creo esta noche en la terrible inmortalidad:/ ningún hombre ha muerto en el tiempo, ninguna mujer, ningún muerto,...”¹¹⁰ “...(en su mundo no hay nombre ni pasado/ ni porvenir, sólo un instante cierto.)”¹¹¹. Un momento tiene finalidad objetiva en la posible eternidad¹¹². El tiempo ha cargado a la noche de eternidad¹¹³. En la expresión poética borgeana, en la complejidad del pasado el olvido es el modo más pobre del misterio¹¹⁴.

La limitación de la *materia* en el *tiempo* muestra que “.../Sólo perduran en el tiempo las cosas/ que no fueron del tiempo.”¹¹⁵ “.../...La carne/olvida sus pesares y sus dichas./...”¹¹⁶ “.../...No hay una cosa/ que no sea una letra silenciosa/ de la eterna escritura indescifrable/ cuyo libro es el tiempo. Quien se aleja/ de su casa ya ha vuelto. Nuestra vida/ es la senda futura y recorrida./...”¹¹⁷ Atendiendo en especial al *tiempo*, dominando al *espacio*, Borges dice “/un instante cualquiera es más profundo y diverso que el

mar.../”¹¹⁸ En el excelente poema “Doomsday” expresa al fin: “.../ En cada instante la clepsidra deja caer la última gota.”¹¹⁹

19. El mundo jurídico se desenvuelve en distintos *complejos personales* y la Poesía suele reflejar esos complejos. Borges agradece este despliegue: “Gracias quiero dar al divino/ laberinto de los efectos y de las causas/ por la diversidad de las criaturas/ que forman este singular universo/...”¹²⁰ “.../Yo soy los otros.../”¹²¹ “.../ Ya no recuerdo si fui Abel o Caín.”¹²² “.../ tú, que eres uno y eres muchos hombres.”¹²³

En el complejo personal limitado a lo que podía comprender como un “patrício” criollo y anglófilo de principios del siglo XX, la Poesía borgeana hace referencias cargadas de afecto a los antiguos anglosajones, los gauchos, los compadritos, los negros, los orientales, etc.

20. El Derecho se construye sobre *posibilidades* y, de modo destacado, la Poesía suele pretender lo *imposible*. Borges escribe “Sin prefijadas leyes, obra de un modo vacilante y osado, como si caminara en la oscuridad.”¹²⁴ “El alba es nuestro miedo de hacer cosas distintas y se nos viene encima.”¹²⁵ Al fin, dice “.../Siempre en mi vida fueron demasiadas las cosas;/ Demócrito de Abdera se arrancó los ojos para pensar;/ el tiempo ha sido mi Demócrito.”¹²⁶

21. En relación con la *complejidad total* de los hombres, la materia y el tiempo, que tanto interesa al Derecho, dice Borges: “Cada sujeto, por ocasional o tenue que sea, nos impone una estética peculiar. Cada palabra, aunque esté cargada de siglos, inicia una página en blanco y compromete el porvenir.”¹²⁷

22. Más allá de la vida, pero quizás como una proyección de ésta, el Derecho atiende a la *muerte*, crítica en todos los sentidos

señalados. La muerte es un despliegue que agudiza la conciencia de la vida. Nuestra vida, también la vida jurídica, nos resulta como tal porque morimos¹²⁸. El Derecho ha pretendido contradictoriamente disciplinar la vida con la muerte¹²⁹. La Poesía suele referirse con diferentes alcances a la plenitud enorme de la muerte y Borges consideró a la muerte con mucha hondura, por ejemplo al decir: “.../...la muerte, ese otro nombre/ del insaciado tiempo que nos roe./...”¹³⁰ “...No volverás a ver la clara luna. / Has agotado ya la inalterable/ suma de veces que te da el destino./ Inútil abrir todas las ventanas/ del mundo. Es tarde. No darás con ella./...Hay que mirarla bien. Puede ser última.”¹³¹ “.../ a todos, tarde o temprano,/ nos va entregando la vida.”¹³² “/No hay cosa como la muerte/ para mejorar la gente.”¹³³ Nuestro poeta relató, de modo destacado, la canción “La muerte es vida vivida,/ la vida es muerte que viene;/ la vida no es otra cosa/ que muerte que anda luciendo.”¹³⁴

Dice Borges “.../Pronto sabré quién soy.”¹³⁵ “Libre de la memoria y de la esperanza, / ilimitado, abstracto, casi futuro, / el muerto no es un muerto: es la muerte./ ... nos hemos repartido como ladrones / el caudal de las noches y de los días.”¹³⁶

La multiplicidad del mensaje poético borgeano acerca de la muerte expresa, por ejemplo “.../Sólo una cosa no gustada espero,/ una dádiva, un oro de la sombra,/ esa virgen, la muerte .../”¹³⁷ “...nos asombraba y maravillaba ese hecho tan notorio de que nadie puede morir. ...”¹³⁸ “...sé que en la tierra no hay una sola cosa que sea mortal y que no proyecte su sombra. Esta noche me has dicho sin palabras, Abramowicz, que debemos entrar en la muerte como quien entra en una fiesta.”¹³⁹ Sin embargo, en el permanente “juego” poético nuestro escritor señala “.../Absuelto de las máscaras que he sido,/ seré en la muerte mi total olvido.”¹⁴⁰

De alguna manera, la Poesía es afín a la *utopía*¹⁴¹ y a la *ucronía*. Por esto “descomprime”, pero suele generar incertezas. Borges juega magistralmente con la ucronía. A través de ella

podemos ahondar en nuestra *temporalidad jurídica*. Podemos entender más profundamente qué hacemos en y con el tiempo.

b) Dimensión normológica

23. La dimensión normológica se refiere a construcciones lógicas que captan la realidad social. Las *normas* son captaciones lógicas de repartos proyectados hechas desde el punto de vista de terceros. Las captaciones de las normas describen e integran la realidad social de los repartos captados. La referencia al punto de vista de terceros permite que sean “promisorias”, en el sentido que se asegura que lo proyectado ha de cumplirse. Las captaciones normativas han de ser *fieles, exactas* y *adecuadas*. Serán fieles si describen con acierto el contenido de la voluntad de sus autores; exactas si lo proyectado se cumple y adecuadas si la integración utiliza conceptos que sirven a las necesidades de los autores, los destinatarios y el resto de la sociedad. Para poder utilizar la categoría exactitud, las captaciones normativas se hacen desde el punto de vista de terceros.

La relación entre el acto poético y su percepción es considerablemente *diversa* de la vinculación entre el reparto proyectado y su captación normativa¹⁴². La Poesía es en gran medida creación¹⁴³. En relación con las normas, a veces la Poesía puede “abrir” demasiado la expresión de la voluntad de los autores y la terminología normativa, promoviendo problemas de fidelidad y de cierto modo de adecuación. Puede brindar energía para el cumplimiento o promover el incumplimiento. Borges se hizo cargo de la dificultad e importancia de la promesa normativa al decir, por ejemplo: “.../(Sólo los dioses pueden prometer, porque son inmortales.) /... /(También los hombres pueden prometer, porque en la promesa hay algo inmortal.)”¹⁴⁴

El trialismo considera la *importancia* de las normas en relación con la realidad social y el complejo de valores que culmina en la justicia. En cuanto a la limitada importancia de las normas, Borges escribió “...descreo de las estéticas. En general no pasan de ser abstracciones inútiles;...”¹⁴⁵

Las normas constan de un *antecedente* que capta el sector social a reglamentar y una *consecuencia jurídica* que capta su reglamentación. Según el antecedente, pueden ser *individuales* o *generales*. Las individuales se dirigen a casos sociales pasados, concretos y descriptos. Las generales se refieren a casos futuros, abstractos y supuestos. Suele decirse que la Poesía conserva un lugar entre lo individual y lo abstracto¹⁴⁶, quizás contribuya a aproximar las dos clases de normas.

24. Las *fuentes* de las normas son *reales* o de *conocimiento*; en el primer caso son *materiales* o *formales*. Las fuentes materiales son los repartos proyectados, que las fuentes formales autobiografian. Son fuentes formales las constituciones formales, los tratados, las leyes, los decretos, las sentencias, los contratos, los testamentos, etc. Las fuentes de conocimiento constituyen la doctrina.

La Literatura y de cierto modo específicamente la Poesía tienen, según hemos señalado, influencia en la vida de las fuentes materiales. También influyen, no sólo a través de esta intervención en las fuentes materiales, sino en la preparación de los textos, en las fuentes formales. A veces, al menos, la redacción de las fuentes formales posee cierto sentido literario. Asimismo, a través de sus descripciones y sus opiniones la Poesía tiene alguna función de fuente, “*pararreal*” y de “*paraconocimiento*”. Puede repartir potencia e impotencia e incluir “doctrina”, como sucede con el “Martín Fierro” oponiéndose a la legislación del modelo de la Constitución Nacional

y el Código Civil. Se dice a veces que constituye un vínculo entre el pensamiento “vulgar” y el “científico”¹⁴⁷.

Borges expresó que “.../Ordenar bibliotecas es ejercer, de un modo silencioso y modesto,/ el arte de la crítica.”¹⁴⁸ Incluso, haciéndonos presente la fuerza creadora de la imaginación, escribió “.../ La verdad es que nunca he sabido leer, pero me consuelo pensando/ que lo imaginado y lo pasado ya son lo mismo/...”¹⁴⁹.

25. Para que los repartos proyectados captados en las normas se conviertan en repartos realizados es necesario que ellas *funcionen* a través de tareas a veces siempre necesarias y a veces sólo posibles de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación y síntesis y de la tarea “transversal” de la argumentación. El funcionamiento significa relaciones a menudo tensas entre los autores de las normas (v. gr. los legisladores) y los encargados del funcionamiento (por ej. los jueces), que se desenvuelven en un marco de influencias de la sociedad. Se trata de una permanente actividad repartidora en la cual, salvo interferencias, la última palabra la tiene de manera abierta u oculta el encargado del funcionamiento, pero como hemos expresado cada uno hace lo que quiere dentro de lo que puede, aunque ha de querer y poder lo valioso.

El funcionamiento se desenvuelve en relación con *principios* y se va produciendo acumulativamente. Podría decirse que se desarrolla como si fuera una novela en cadena escrita sobre un mismo argumento por autores distintos en capítulos sucesivos, que influyen unos en otros modificando los sentidos de razonabilidad, o como si se tratara de una catedral en construcción cuyo estilo los constructores pueden ir cambiando¹⁵⁰.

El funcionamiento de las normas es una actividad repartidora tridimensional, aunque las tareas de reconocimiento, interpretación y aplicación son en sí mismas bidimensionales normosociológicas y las de determinación, elaboración, síntesis e incluso argumentación

son tri-dimensionales. Teóricamente el momento de máximo protagonismo de los autores es la interpretación y el de mayor protagonismo de los encargados del funcionamiento es la elaboración, sobre todo en sus despliegues de carencia dikelógica¹⁵¹ y de heterointegración¹⁵². Cada norma existe de manera distinta según todos los individuos que la viven.

El funcionamiento normativo también puede recibir influencias de los despliegues poéticos. Abarca tensiones entre el sujeto y el objeto, que en la Poesía se manifiestan en las diversidades de la Poesía lírica, épica y dramática. Se dice que en la Poesía lírica el poeta expresa por medio de la palabra, casi siempre retórica, la belleza de sus pensamientos y sentimientos internos¹⁵³. En cambio, en el otro extremo la Poesía dramática, mucho más objetiva y cercana al Derecho, expresa la belleza “objetivosubjetiva” o mejor la belleza de la vida humana mediante la representación de una acción que se manifiesta con todos los ingredientes de la realidad¹⁵⁴. Una manifestación relevante de las influencias de lo poético en el funcionamiento normativo puede ser el aporte que (pese a ciertas aspiraciones matematizantes) puede ayudar a la ponderación de principios.

El funcionamiento de las percepciones poéticas es también tridimensional, pero posee más presencia permanente de la belleza y más protagonismo del “intérprete”. Es en mayor medida una “recreación”. El funcionamiento normativo puede alcanzar cierto sentido de funcionamiento “criptopoético” adoptando también más participación del encargado del funcionamiento. Cada poesía existe, de manera más extensa que las normas, en los individuos que la viven.

Como ejemplo de la influencia poética en el funcionamiento de las normas cabe referir que a través de ella es viable promover mayor o menor adhesión a la norma de parte de los jueces o de la sociedad. Las características de desenvolvimiento en capítulos del

funcionamiento normativo son relativamente análogas al hecho señalado por Borges “.../... de que el poema es inagotable/ y se confunde con la suma de las criaturas/ y no llegará jamás al último verso/y varía según los hombres,...”¹⁵⁵ Quizás quepa parafrasear a nuestro poeta diciendo: el hecho que el Derecho es inagotable y se confunde con la suma de las criaturas y no llegará jamás al último caso y varía según los hombres...

26. De cierto modo, la carga *integradora* de las normas “cambia” los sentidos de la realidad y nos hace vivir conforme a ellos. Provoca, como la Poesía, que en algún grado “...las miradas/ no precisan fijarse en los objetos/ que ya están cabalmente en la memoria.”¹⁵⁶ También vale atender la borgeana advertencia de que la realidad es inasible¹⁵⁷. La Poesía no se limita a reproducir o imitar el mundo sensible; lo engrandece, lo embellece, lo degrada, lo afea, aclara sus misterios, rompe los límites de lo real, y remonta su vuelo hacia las esferas de lo ideal, de lo posible¹⁵⁸. Incluso alejándose del jurista, pero enriqueciendo sus aptitudes de pensamiento, el poeta emplea con especial frecuencia la comparación, la alegoría, la personificación, los tropos de palabras, especialmente la metáfora, la hipérbole y todas las figuras que dependen más o menos de la fantasía¹⁵⁹.

Aunque somos nominalistas con alcance moderado, porque de cierto modo reconocemos la fuerza de los universales, vale recordar que Borges dijo, por ejemplo: “Si (como el griego afirma en el Cratilo) / el nombre es arquetipo de la cosa, / en las letras de *rosa* está la rosa/ y todo el Nilo en la palabra *Nilo*.”¹⁶⁰ El poeta argentino de proyección mundial invitó a penetrar la palabra diciendo que “Detrás del nombre hay lo que no se nombra;...”¹⁶¹. Expresó asimismo “...de cuantos ejercemos el oficio/ de cambiar en palabras nuestra vida. ... Siempre se pierde lo esencial. Es una / ley de toda palabra sobre el numen. ...”¹⁶². Quizás en cierta síntesis Borges

escribió “Pensaba que el poeta es aquel hombre / que, como el rojo Adán del Paraíso, / impone a cada cosa su preciso / y verdadero y no sabido nombre.”¹⁶³

27. Según la propuesta integrativista tridimensionalista el *ordenamiento normativo* es la captación lógica neutral de un orden de repartos. Esta captación lógica contiene el imperativo de la *legalidad*. El ordenamiento se constituye mediante *relaciones* verticales y “horizontales”¹⁶⁴, en cada caso de producción y de contenido. Las vinculaciones verticales de producción realizan el valor subordinación; las relaciones verticales de contenido satisfacen el valor ilación; las vinculaciones horizontales de producción realizan el valor infalibilidad y las relaciones horizontales de contenido satisfacen el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento realiza el valor coherencia y cuando ésta se encamina a la justicia satisface el valor armonía. El ordenamiento se diferencia en subordenamientos dotados de relaciones propias, v. gr., de principios propios. En principio el ordenamiento está vivo y “nunca concluye”. En sentido análogo, puede decirse con Borges que el verso nunca concluye. Sin embargo, la estructura poética y literaria es diversificada y, por ejemplo, el propio Borges es una expresión de un poeta y un cuentista que como tal se vale de subordenamientos formalmente menores. Estos subordenamientos se proyectan con gran fuerza al todo, primariamente de su propia obra, como sucede con los subordenamientos jurídicos.

28. La *categoría* básica de la dimensión normo-lógica del integrativismo tridimensionalista trialista es la *verdad*, que es una categoría pantónoma. Como nos es inabordable en su plenitud, la fraccionamos produciendo certidumbre. La verdad es pantónoma; la imaginación, categoría básica en la Poesía y la Literatura en general, es de cierto modo monónoma, pero también posee posibilidades

infinitas. El poeta no pretende directamente la verdad, pero como lenguaje su instrumento tiene, al menos en la inmensa mayoría de los casos, cierto sentido oculto de verdad. Tal vez se trata, claro está, de una verdad en la imaginación.

Debajo de la Poesía y la Literatura en general hay cierta aspiración oculta de “verdad”¹⁶⁵ sobre el Universo, que incluso alimenta a la verdad acerca de la realidad social y al fin del Universo todo del trialismo. Construir la verdad no es negar la verdad. El avance de la verdad suele requerir “invitaciones” de la imaginación.

También es pantónomo el *enigma* jurídico y poético, que contribuye a la humildad en la concepción¹⁶⁶.

c) Dimensión *dikelógica*

29. De acuerdo con la construcción integrativista tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico, éste abarca un *complejo de valores* que culmina en la *justicia*. De aquí el nombre de la dimensión “dikelógica”. Según la construcción integrativista tridimensionalista de la teoría trialista del mundo estético, en la Poesía hay otra referencia a un complejo de valores, que culmina en la *belleza*¹⁶⁷. En el marco jurídico-poético, la justicia y la belleza son afines al amor¹⁶⁸ e incluso a la santidad. Tal vez se distancien especial y diversamente de la utilidad. La belleza puede ser menos útil que la justicia. La verdad se vincula más con la justicia que con la belleza.

Un valor a menudo ocultado, incluso en tiempos como el nuestro, es la *felicidad*. Borges señalaba “He cometido el peor de los pecados/ que un hombre cometer. No he sido/feliz. .../...”¹⁶⁹ Retomando lo que Jesús no señaló suficientemente, la bienaventuranza (felicidad) de los felices, Borges dice en “Otro fragmento apócrifo”: “Te incumben los deberes de todo hombre; ser

MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI

justo y ser feliz. Tú mismo tienes que salvarte. Si algo ha quedado de tu culpa yo cargaré con ella.”¹⁷⁰

30. Los valores pueden presentarse en *relaciones* de *coadyuvancia* o de *oposición*. La coadyuvancia puede ser vertical¹⁷¹, de contribución, y horizontal¹⁷², de integración. La oposición puede ser legítima, de sustitución, o ilegítima de secuestro. Esta puede ser ascendente, por subversión, descendente por inversión o en el mismo nivel por arrogación. Dado que asignamos a la justicia y la belleza el mismo nivel, interesa señalar que entre ambas debe hacer integración, no arrogación. Han de integrarse sin desconocer los ámbitos de autonomía respectivos.

Pese a que múltiples propuestas han procurado dominar a la justicia, por ejemplo desde los puntos de vista de la santidad, la verdad, la belleza, la utilidad, etc., según nuestra propuesta el mundo jurídico ha de culminar en ella. Por otra parte, aunque múltiples construcciones han tendido a dominar a la belleza, por ejemplo desde los puntos de vista de la justicia, la santidad, la verdad, la utilidad, etc., conforme a nuestra propuesta el mundo poético ha de culminar en ella. Tal vez pueda sostenerse no obstante que, al menos en la mayoría de los casos, la justicia “es bella” y la belleza “sugiere justicia”. Una imagen varias veces milenaria parangona a la justicia con las maravillas de la estrella de la tarde y el lucero del alba¹⁷³. Sin embargo, los casos de conflicto entre estos dos valores son sumamente interesantes y difíciles de resolver¹⁷⁴. A nuestro parecer, tal vez un caso de arrogancia de la justicia atribuyéndose el espacio que corresponde a la belleza, y al fin de injusticia, podría ser el no otorgamiento del Premio Nobel a Jorge Luis Borges¹⁷⁵. Quizás pueda apelarse a la construcción de un valor “superior” a todos los otros a nuestro alcance, la “*humanidad*”, el deber ser cabal de nuestro ser. La complejidad pura de la humanidad puede ayudar a resolver la dificultad.

31. Siguiendo caminos señalados por Aristóteles es posible pensar la justicia en diversas *clases*. Puede ser pensada por vías consensual y extraconsensual; con o sin consideración de personas; simétrica o asimétrica; monologal o polilogal y conmutativa o espontánea. También por senderos “partial” o gubernamental; sectorial o integral; de aislamiento o participación; absoluta o relativa y particular o general. Asimismo, en sentidos rector o corrector, “de partida” o “de llegada” y de equidad. Cada una de estas sendas puede ser iluminada u oscurecida en sí misma o con la invocación de otra clase cuando se complementa el pensamiento con los aportes de la Poesía. Por ejemplo: la justicia sin consideración de personas (de roles) puede ser esclarecida con el llamado de la justicia con consideración de personas iluminada por la Poesía. Quizás haya más orientación poética hacia las clases más complejas, v. gr., justicia extraconsensual, con consideración de personas, asimétrica, polilogal, espontánea, gubernamental, integral, de participación, de llegada y de equidad.

32. El *material estimativo* de la justicia en la construcción integrativista tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico es la totalidad razonada de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras, diferenciada en complejos en lo material, espacial, temporal y personal y referida asimismo a quiénes reciban las consecuencias. Por ende, la justicia es *pantónoma*. Esa totalidad no está a nuestro alcance, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, de modo que nos vemos en la necesidad de fraccionarla produciendo *seguridad jurídica*. En cambio, la belleza, valor predominante en la construcción integrativista tridimensionalista del mundo artístico, es una categoría en principio *monónoma*. Esto conduce a que los enclaves particulares de belleza puedan contribuir a destacar u ocultar despliegues de justicia. Por ejemplo: la belleza del Partenón aporta a la referencia a la justicia respecto de Grecia;

difícilmente pueda sostenerse que la belleza de “Facundo” contribuya a hacer justicia en relación con los gauchos. Suele decirse, siguiendo a Miguel Reale, que la justicia es un valor “franciscano” cuya valía consiste, de cierto modo, en permitir que los demás valores valgan¹⁷⁶. En relación con la belleza, la seguridad es mucho menos significativa.

En la Poesía borgeana la importancia redentora del fraccionamiento de las consecuencias, en que el pecado cae en el Inocente, se expresa v. gr. en el decir: “.../Fui amado, comprendido, alabado y pendí de una cruz./...”¹⁷⁷ “.../ qué importa la tristeza si hubo en el tiempo/ alguien que se dijo feliz,/ qué importa mi perdida generación, ese vago espejo, si tus libros la justifican./ ...”¹⁷⁸. El complejo personal y las consecuencias se muestran al decir “Un solo hombre ha nacido, un solo hombre ha muerto en la tierra./...”¹⁷⁹

El material estimativo central de la justicia en el Derecho es la totalidad recién referida, en cambio en la *Ética* son las virtudes y los vicios. A nuestro parecer, a este respecto pueden hacerse consideraciones de rigor científico sobre bases construidas, pero la Poesía recorre caminos hacia lo ético y lo no ético. A nuestro entender en el curso de las infinidades poéticas Borges expresó “...Ese fin no puede ser ético, ya que la ética es una ilusión de los hombres, no de las inescrutables divinidades. ...”¹⁸⁰

También la *humanidad*, el valor que consideramos total y supremo a nuestro alcance, es pantónomo. La huma-nidad interviene activa y pasivamente en el desfraciona-miento y el fraccionamiento de los otros valores que nos corresponden: la salud, la justicia, el amor, la belleza, la utilidad, la verdad, etc. Todo el pensamiento de estos valores es diverso si se hace o no referencia al valor último de cada ser humano. Tal vez haya cierta relación análoga con el valor santidad e incluso con alguna referencia a la divinidad, pero el crimen de la Inquisición, el “muero porque no muero” y la creencia en el Derecho Natural, de proyecciones autoritarias, son a nuestro

parecer al fin muestras de frustraciones de la humanidad. Quizás la creación a imagen y semejanza del Dios enorme, su muerte y Resurrección, el sentido del pecado y el perdón sean, sí, caminos a considerar como tensiones en el desfraccionamiento y el fraccionamiento de lo humano. Estimamos que uno de los momentos de desvío del cristianismo y de mutilación de lo humano fue el de la juridización autoritaria del Credo en Nicea y sobre todo la imposición de la Constitución “Cunctos Populos”. Durante siglos la Poesía y la Literatura en general quedaron prisioneras del autoritarismo religioso.

Ya adelantamos los despliegues con que la poesía de Borges presenta las pantonomías. Hace jugar la humanidad hasta proyecciones de divinidad, considerándola incluso en la tensión de su encarnación: “/Yo que soy el Es, el Fue y el Será/ .../ Desde Mi eternidad caen estos signos./...”¹⁸¹. Incluso desde la obra borgeana puede advertirse nuestra idea de que si el judeocristianismo no es verdad, como nos parece, y tal vez resulte necesario establecer para obtener una religiosidad cósmica, sería importante apreciar cuál es el complejo papel que viene desempeñando en la historia.

Una expresión magnífica de la pantonomía del valor humanidad está en la “Poesía religiosa” de las Bienaventuranzas, a nuestro parecer uno de los textos más profundos que se han planteado a la humanidad¹⁸². Una de ellas integra la humanidad, la santidad, la belleza y la justicia diciendo “Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia, porque ellos serán saciados” (Mateo, 5:6). También cabe referir la invocación al perdón en el Padrenuestro (Lucas, 11:2-4; Mateo, 6:9-13)¹⁸³. En a menudo tensa relación con las Bienaventuranzas, Borges presentó los “Fragmentos de un Evangelio apócrifo”¹⁸⁴. Dice el poeta porteño, en vinculación con el Padre Nuestro, que Jesús “.../ Nos ha dejado espléndidas metáforas / y una doctrina del perdón que puede/ anular el pasado. (Esa sentencia/ la escribió un irlandés en la cárcel.)/...”¹⁸⁵

Las *valoraciones*, emergentes de la aplicación del valor al material estimativo, se producen en el campo de la justicia a través *sentimientos* racionales. Esta perspectiva del sentimiento contribuye a aclarar lo que la Poesía puede hacer con miras a la justicia¹⁸⁶. Borges dijo que más allá de su ritmo, la forma tipográfica del versículo sirve para anunciar al lector que la emoción poética, no la información o el razonamiento, es lo que está esperándolo¹⁸⁷. La Poesía puede encaminar legítima o ilegítimamente el desfraccionamiento y el fraccionamiento. A veces se afirma que contribuye a la “recuperación de la inocencia”¹⁸⁸. De ser así, tal vez contribuiría al fraccionamiento de las influencias del pasado. La recuperación de la inocencia, si es que alguna vez existió y se perdió, influye en el pensamiento de la justicia y es una de las grandes preocupaciones que también suelen tener las religiones, en el caso del cristianismo, a través de la redención. Es posible que la belleza poética genere cierto sentido de redención que ayude a ser feliz.

33. A nuestro parecer, a diferencia de la Axiología Dikelógica referida a la forma de la justicia, donde es posible un razonamiento siempre riguroso, en la Axiosofia Dikelógica, dirigida a su *contenido*, sólo es posible un razonamiento de ese tipo si se parte de una base clara *compartida*. Es en este sentido que proponemos el *principio supremo* que Goldschmidt presentó como objetivo y natural. No creemos que estas cualidades sean demostrables, pero nos resultan satisfactorias¹⁸⁹.

El principio supremo de referencia propone adjudicar a cada individuo la esfera de libertad necesaria para *desarrollarse* plenamente, es decir, para convertirse en persona. Atendiendo a la complejidad de la persona, Borges dijo “Quiero saber de quién es mi pasado. ¿De cuál de los que fui?.../...”¹⁹⁰ “¡Cuántas posibles vidas se habrán ido/ en esta pobre y diminuta muerte,/...”¹⁹¹ Borges refirió su idea de justicia de una manera bastante detallada en “Los justos” (v.

gr. “.../El que justifica o quiere justificar un mal que le han hecho. /.../ El que prefiere que los otros tengan razón./...”¹⁹². La fortaleza de la personalidad ha sido cantada por la Poesía reiteradamente. Cabe referir, por ejemplo, las obras de Whitman, Kipling¹⁹³, etc. Ese principio supremo sirve para valorar repartos aislados y regímenes.

34. La justicia del *reparto* debe investigarse en cuanto a repartidores, recipientes, objetos, forma y razones. Los *repartidores* son legítimos cuando se apoyan en la *autonomía* de los interesados y en sus figuras afines (“paraautonomía” –concretada v. gr. en el arbitraje–, “infraautonomía” –manifestada por ej. en la democracia¹⁹⁴– y “criptoautonomía” –que suele expresarse en la gestión de negocios ajenos sin mandato–). También lo son cuando se sustentan en la *aristocracia* (superioridad moral, científica o técnica). El tema de la legitimidad de los repartidores trae consigo los de la *responsabilidad* y la *lealtad*. La Poesía puede ayudar, v. gr., a construir legitimidad en la conversión del poder en autoridad y de la cooperación en “*animus cooperandi*” y en el logro de aristocracia por superioridad moral. A veces se ha comparado a los poetas con los dioses. En la Poesía que consideramos más propiamente tal interviene el *genio* del poeta. Obviamente, también la Poesía puede desorientar. Borges presta atención a la lealtad al referir en “Unas monedas. Mateo, XXVII, 9”: “La moneda cayó en mi hueca mano./ No pude soportarla, aunque era leve, y la dejé caer. Todo fue en vano,/ El otro dijo: Aún faltan veintinueve.”¹⁹⁵

Los *recipientes* son legítimos cuando se apoyan en la necesidad o la conducta. En el primer caso, se trata de *merecimientos* y en el segundo de *méritos*. La Poesía puede apoyar u obscurecer las construcciones respectivas, pero pensamos que especialmente le es dado apoyar los mere-cimientos, al menos en los sentimientos de tiempos como el nuestro.

Los *objetos* que en justicia corresponden son *repartidores*. Los principales son la vida, la salud, la alimentación, la educación, la propiedad, el trabajo, etc. En cuanto a la vida, cabe hacer referencia a un amplio espacio problemático que incluye, v. gr., el dar y el quitar vida, propia o ajena. Todos los objetos a repartir pueden ser influidos por la Poesía, pero en los más “básicos” como la vida la influencia suele ser más notoria¹⁹⁶. En la proble-mática poética borgeana aparece, por ejemplo, la relevancia del suicidio (“.../Piensa lo que nunca sabrá, si el día siguiente será un día de lluvia./...”¹⁹⁷). La forma de los repartos se legitima por la audiencia y las razones por la fundamentación y la Poesía es una manera de expresión en los dos sentidos.

35. Según la propuesta del integrativismo tridi-mensionalista trialista, para que el *régimen* sea justo ha de tomar a cada individuo como un *fin* y no como un medio, es decir, ha de ser *humanista*, no totalitario ni “individualista”¹⁹⁸. El humanismo ha de ser preferente-mente abstencionista y subsidiariamente intervenciónista. Para respetar al individuo hay que atender a su condición de unicidad, igualdad con los demás y pertenencia a la comunidad. La unicidad requiere liberalismo político, la igualdad exige democracia y la comunidad necesita “*res publica*”. Borges dice “.../Habla del único, del uno, del que siempre está solo./”¹⁹⁹

Para que el régimen justo se realice, hay que *defender* al individuo contra todas las amenazas, de los demás individuos, sí mismo y “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia²⁰⁰, soledad, etc.). Uno de los despliegues de la protección del individuo contra los demás y el régimen es el resguardo de minorías, caracterizadas por su debilidad racial, lingüística, de sexo, religiosa, etaria, etc. Borges denunció el proceso bélico injusto con que se pretendió defender nuestra justa causa de Malvinas diciendo de los soldados “.../Una de tantas provincias/ del interior fue su tierra. (No conviene que se sepa/

que muere gente en la guerra.) / Lo sacaron del cuartel,/ le pusieron en las manos/ las armas y lo mandaron/ a morir con sus hermanos./...”²⁰¹
 En su conmovedor relato poético expresó “...Hubieran sido amigos, pero se vieron una sola vez cara a cara, ..., y cada uno de los dos fue Caín, y cada uno, Abel. ... El hecho que refiero pasó en un tiempo que no podemos entender.”²⁰² Además, se refirió al destino de la minoría indígena diciendo “.../a su historia la llamamos/ la Conquista del Desierto.”²⁰³ Decía “.../Defiéndeme de mí. Ya lo dijeron/ Montaigne y Browne y un español que ignoro;/ ...”²⁰⁴

2) Las diversidades del mundo jurídico en la materia, el espacio, el tiempo y las personas

36. Los rasgos comunes a todo el Derecho mani-festados precedentemente se diversifican en la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Del conjunto de estas diversidades se ocupan la Teoría General del Derecho en cuanto a la materia; el Derecho Comparado en el espacio; la Historia del Derecho en el tiempo y la Personalidad del Derecho en cuanto a las personas. La Poesía, que sitúa al poeta y sus receptores de maneras diferentes, contribuye a iluminar estas diferencias. En general cabe hacer referencia sin embargo al “exilio del poeta”²⁰⁵. Desde el “exilio” el poeta brinda cierta mirada “exterior” a la juridicidad imperante.

La nueva sensibilidad jurídica, promovida en gran medida por la conciencia de los *derechos humanos*, viene promoviendo la formación de *nuevas ramas jurídicas*. Además de las ramas tradicionales, como el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, el Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo, etc., cabe mencionar, en ese sentido, el Derecho de la Salud y el Bioderecho, el Derecho de Menores, el Derecho de la Ancianidad, el Derecho

Ambiental, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho de la Educación, etc.²⁰⁶ La Poesía se ocupa de temas hondamente relacionados con esa diversidad, quizás de manera especial con ramas tradicionales como el Derecho Penal y el Derecho Civil de Familia²⁰⁷ y las nuevas ramas jurídicas.

En los despliegues de la actividad universitaria, principalmente de docencia, formación profesional, investigación, extensión y promoción social, también aparecen los aportes de la Poesía, quizás de modo destacado en cuanto a la comprensión del desarrollo *educativo*. Educar no es sólo transferir conocimientos, también es de cierta manera un relacionamiento personal pleno, incluso en términos del sentimiento que nutre la Poesía.

3) Horizonte del mundo político

37. El integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico se integra en el integrativismo tridimensionalista de la *teoría trialista del mundo político*. Este es construido incluyendo actos de coexistencia captados por normas y valorados por el complejo de los valores de convivencia. Este mundo se diferencia según diversos valores y sus perspectivas de conjunto, principalmente la política jurídica (o Derecho; justicia), política sanitaria (salud), política económica (utilidad), política científica (verdad), política artística (belleza), política educacional (desarrollo sistemático del conjunto), política de seguridad (fraccionamientos de los valores) y política cultural (perspectiva del conjunto de las ramas). La Poesía puede contribuir a entramar equilibradamente las diversas ramas.

4) Horizontes psicológico y de concepciones del mundo

38. Para comprender mejor las vinculaciones del Derecho con la Poesía es relevante también tener en cuenta que ambos, de diferentes maneras, se refieren con las pulsiones psíquicas básicas de *Eros* y *Tánatos*. Tal vez, al menos a través del pensamiento de Heráclito²⁰⁸, puedan encontrarse también vinculaciones específicas con la obra poética borgeana.

39. Toda la construcción jurídica depende de las concepciones del mundo²⁰⁹, por ejemplo, más o menos *optimistas* o *pesimistas*²¹⁰. Estas posiciones pueden enriquecerse en su relacionamiento con la Poesía.

Tal vez, según la distinción que suele hacerse de concepciones del mundo de la *vista* y del *oído*, quepa señalar que hay concepciones jurídicas y poéticas de la vista y otras del oído. En el campo jurídico, las primeras serían más realistas y las segundas más normativistas. Quizás las primeras sean más innovadoras. Se expresa que el poeta del oído se debate en un mundo que se le deshace de entre las manos. Las cosas se le esfuman rodeadas de niebla. Su concepción poética del mundo es temporal: las cosas al nacer llevan en sí enraizadas el no ser. Las cosas pasan; no son, devienen, aunque a veces el poeta quiere la esencialidad. El pesimismo y la melancolía recorren su obra. El recuerdo pesa sobre el poeta. Se dice, en cambio, que sobre las sensaciones *visuales* es más fácil construir una concepción del mundo espacial, en la que aparece el mundo perfectamente articulado en el espacio, y las cosas ocupan su lugar, el que deben, enlazadas por lazos de armonía. En el mundo poético de la vista, suele reinar el optimismo y quizás el tiempo quede atrapado por el pre-sente o el porvenir. El sueño y el recuerdo, su fundamento, se esfuman²¹¹. Aunque logró descripciones de un realismo impresionante²¹², tal vez en esta perspectiva literaria Borges haya sido, en cierta medida predominante pero *no total*, un *poeta del oído*²¹³.

III. Conclusión

40. Quien recorra el territorio de la Poesía, con sus replanteos de muchos temas que considera el Derecho, comprenderá mejor las grandezas y limitaciones de lo jurídico. Al fin, el jurista que piense el Derecho a la luz de la plenitud poética será un jurista diferente, a nuestro parecer, *mejor jurista*.

(*) Testimonio de gratitud a los profesores Mario Chaumet y Andrea Meroi quienes, además de enriquecer muchos aspectos de mi vida, me obsequiaron hace muchos años el ejemplar de la muy estimada “Obra Poética” de Borges que recupero en este trabajo.

¹ Es posible v. nuestros “Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas”, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en “Investigación y Docencia.”, N° 37, págs. 85/140, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/959/793> –21-3-2012–).

² Diké era una de las divinidades griegas de la justicia.

³ Acerca del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico con su complejidad pura es posible c. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción filosófica al Derecho”, 6^a ed., 5^a reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Derecho y política”, Bs. As., Depalma, 1976; “Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; “Estudios Jusfilosóficos”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986; “La conjectura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000; “Metodología Dikelógica”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007; LAPENTA, Eduardo y RONCHETTI, Alfredo Fernando (coord.), “Derecho y Complejidad en Homenaje al Prof. Miguel Ángel Ciuro Caldani”, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2011;

Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social,
<http://www.centrodefilosofia.org.ar/> (1-4-2012); Cartapacio,
<http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp> (1-4-2012).

- ⁴ Se puede ampliar en nuestros trabajos “El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)”, en “Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Política”, Nº 31, págs. 55/99, <http://www.centrodefilosofia.org.ar/revcen/RevCent318.pdf> (27-3-2012); “Comprepción jusfilo-sófica del ‘Martín Fierro’”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984.
- Entendiendo a la tragedia como una tensión sin solución aceptable y el drama como tensión con solución aceptable, cabe referir que testimonios como la tragedia de Antígona nos evidencian la gran tensión entre el Derecho Positivo y lo que podría llamarse Derecho Natural. Una salida es ignorar la tensión escindiendo los dos despliegues en el positivismo y el jusnaturalismo, otro modo es disolverla o atenuarla pensando en un relato, la nuestra es superarla en términos dramáticos a través del integrativismo tridimensionalista trialista.
- ⁵ La teoría pura del Derecho es en gran medida un ejemplo de aislamiento. La interpretación económica de la historia y el análisis económico del Derecho expresan, desde distintas perspectivas, relaciones de dominación de la Economía sobre el Derecho.
- ⁶ Es sumamente difícil caracterizar el Arte. Construimos su concepto como manifestación de la actividad humana mediante la cual se expresa una visión personal valiéndose de recursos plásticos, lingüísticos, sonoros, etc. (v. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, arte, http://buscon.rae.es/draE/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=arte –22-3-2012–).
- ⁷ En relación con el tema puede v. por ej. POSNER, Richard A., “Law and Literature. Revised and Enlarged Edition”, Cambridge, Massachusetts - Londres, Harvard University Press, 1998, esp. págs. 144 y ss.; GREY, Thomas C., “The Wallace Stevens Case: Law and the Practice of Poetry”, Cambridge, Massachusetts - Londres, Harvard University Press, 1991; además MUNDAY, Roderick, “Review of Thomas C. Grey 'The Wallace Stevens Case. Law and the Practice of Poetry'”, en “The Cambridge Law Journal”, 51, págs. 189/90; también HOWE, Irving, “Política e romanzo”, trad. Giulio de Angelis, Milán, Lerici, 1962. Incluso cabe c. Wikipedia, Wallace Stevens, http://en.wikipedia.org/wiki/Wallace_Stevens (20-3-2012).

Además es posible c. nuestros trabajos “El Derecho y el Arte”, en “Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, Nº 14, págs. 37 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/809/612> (4-4-2012); “El Derecho y el Arte”, en “Investigación...” cit., Nº 31, págs. 85 y ss.; “Derecho del Arte”, en “Jurisprudencia Argentina”, t. 2009-II, págs. 1368 y ss. También GALATI, Elvio, “Notas jurídico-dikelógicas del Derecho del Arte. Hacia una armonía entre Arte, Religión y Filosofía”, en “Investigación...” cit., Nº 43, Cartapacio, [http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/antes.patch/index.php/iyd/article/view/1281/%7B\\$url%7D](http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/antes.patch/index.php/iyd/article/view/1281/%7B$url%7D) (4-4-2012).

Asimismo v. nuestras “Meditaciones jusfilosóficas sobre las ‘Ficciones’ de Jorge Luis Borges”, en “Filosofía, Literatura y Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 79 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1356/1546> (18-3-2012).

- ⁸ La Real Academia Española indica, en cuanto es de nuestro interés, que la Poesía es un poema, una composición en verso; también cabe referir, v. gr., a una manifestación de la belleza o del sentimiento estético por medio de la palabra, en verso o en prosa; cada uno de los géneros en que se dividen las obras literarias (Poesía épica, lírica, dramática); la Poesía lírica; un poema lírico en verso; idealidad, lirismo, cualidad que suscita un sentimiento hondo de belleza, manifiesta o no por medio del lenguaje y el arte de componer obras poéticas en verso o en prosa (Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, “Poesía”, y la Poesía lírica, http://buscon.rae.es/draE/Srvlt_Consulta?TIPO_BUS=3&LEMA=Poesía –19-3-2012–). Pueden v. por ej. “Poesía”, en “Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americanana”, Barcelona, Espasa, t. XLV, 1921, págs. 1966 y ss.; “Poesía: Lit.”, en “Diccionario Encyclopédico Hispano-Americanano de Letras, Ciencias, Artes, etc.”, Barcelona, Bs. As., etc., Montaner y Simón - Sociedad Internacional, t. XVI, 1912, “Poesía”, págs. 889 y ss.; Encyclopaedia Britannica eb.com, poetry, <http://www.britannica.com/bps/search?query=poetry> (28-3-2012); Encyclo, online encyclopedia, poetry, <http://www encyclo.co.uk/search.php> (28-3-2012).
- Suele vincularse a la Poesía con la “creación” (v. por ej. Wikipedia Poesía (del griego del griego *ποίησις* ‘creación’ < *ποιέω* ‘crear’),

<http://es.wikipedia.org/wiki/Poes%C3%ADa> (19-3-2012). La Poesía requiere una creatividad que no se limita a la técnica.

Importa v. ARISTÓTELES, “Poética”, en “Obras”, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, págs. 79 y ss.; www.philosophia.cl, Escuela de Filosofía Universidad Arcis, Poética, Aristóteles, <http://www.philosophia.cl/biblioteca/aristoteles/poetica.pdf> (19-3-2012); POÉTICA DE ARISTÓTELES, traducción de Valentín García Yebra, en Poética de Aristóteles, edición trilingüe, Madrid, Gredos, 1974, http://www.ugr.es/~zink/pensa/Aristoteles_Poetica.pdf (19-3-2012).

Lamentablemente la obra nos ha llegado mutilada. C. también, Poetry Foundation, Essay on poetic theory, A Defence of Poetry (1821). BYEEE Percy Bysshe Shelley, <http://www.poetryfoundation.org/learning/essay/237844> (20-3-2012). Es posible v. Roger Williams University School of Law, Year 2005, Paper 3, Law and Poetry, Edward J. Eberle – Bernhard Grossfeld, http://3284640008163658905-a-1802744773732722657-s-sites.google.com/site/iuspoetica/Home/LawandPoetry.pdf?attachauth=ANoY7co1g966Ovky72ethdGv6VOHObNaAj7hLR9XPIC1s11VQIMScmfNbrGLmn9J2NSdw8XMwU2S84fvYQgUOPczM5pP0HVso9vsrdehUuiyPZjtNbSzutbXsfMXL_zB438uZWSFXPa1IHjmwHWDtWj2fM6RG-0KQizGFtu9ZrkHqH3xCOxALStPAgiXLaxAaldvBxqJcbJcwB_SRiOkYrd20r5YgyMkLw%3D%3D&attredirects=2 (20-3-2012); también Project Gutenberg, A Defence of Poetry and Other Essays por Percy Bysshe Shelley, <http://www.gutenberg.org/cache/epub/5428/pg5428.html> (20-3-2012). Ver además González Porto - Bompiani Poesía Biblioteca Virtual Universal, Ignacio de Luzán, La poética o reglas de la Poesía en general y de sus principales especies, <http://www.biblioteca.org.ar/libros/70372.pdf> (19-3-2012); MORIN, Edgar, “Amour, poésie, sagesse”, París, Seuil, 1997. También por ej. SCHLEGEL, Friedrich, “Sobre el estudio de la Poesía griega”, trad. Berta Raposo, Madrid, Alkal, 1996, <http://books.google.com.ar/books?id=9UEpkcdJpp4C&pg=PA54&lpg=PA54&dq=poetas+naturaleza+grecia&source=bl&ots=ZFcYuRcovm&sig=P0Nf7soS-pt2rxk75NU20C0Hzj0&hl=es&sa=X&ei=PJJrT5CVBYPW0QHlmtHmBg&ved=0CFAQ6AEwBw#v=one&page&q=poetas%20naturaleza%20grecia&f=false> (22-3-2012). Puede v. una historia de la Poesía en “Enciclopedia Universal...” cit., loc. cit., págs. 1079 y ss.

Se dice que “Todos los más altos ingenios han tratado de definir la Poesía y ninguno ha conseguido dar de ella una definición completa.” (“Enciclopedia Universal...” loc. cit., pág. 1066).

Según lo señalado en general acerca de la Literatura, de acuerdo al modelo que proponemos están dadas las condiciones para que se aprecie más, en complejidad pura, la presencia de lo poético en el mundo jurídico.

Es posible v. por ej. Poemas de, Portal de Poesía, <http://www.poemasde.net/poetas-por-nombre-a/> (24-3-2012); Poemas del alma; <http://www.poemas-del-alma.com/> (25-3-2012).

⁹ CÓROMINAS, Joan con la colaboración de José A. Pascual, “Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico”, Madrid, Gredos, t. II, 1980, pág. 445.

¹⁰ CÓROMINAS, op. cit., 1^a reimpr. t. IV, pág. 588.

A través de la historia la palabra y la noción “poeta” han coexistido, de manera no siempre “pacífica”, con “cantor”, “trovador”, “trovero”, “bardo”, etc.

Se dice que en sus orígenes la palabra “poesis” significaba “hacer”, en un sentido técnico, y abarcaba todo trabajo artesanal, también el que realizaba un artista. Se remitía a la actividad creativa que brinda existencia a algo que no la poseía.

¹¹ Puede v. una relevante historia de la Poética de Aristóteles y de la Poética en general, con aportes de diversos autores, en GONZÁLEZ PORTO y BOMPIANI, “Diccionario Literario”, 2^a ed., Barcelona, Montaner y Simón, t. VIII, 1967-58, págs. 470 y ss.

¹² Cabe c. LEIBNIZ, “Monadología”, trad. Manuel Fuentes Benot, 4^a ed. en BIF, Bs. As., Aguilar, 1968, esp. pág. 46 (56. “Ahora bien, este enlace o acomodamiento de todas las cosas creadas a cada una y de cada una a todas las demás, hace que cada sustancia simple tenga relaciones que expresan todas las demás, y que ella sea, por consiguiente, un espejo viviente y perpetuo del universo.”, “Teodicea”, 130, 360).

¹³ BORGES, Jorge Luis, “Obras Completas”, 41^a impresión en offset, Bs. As., Emecé, 1985, pág. 160 (“Sí, el lugar donde están, sin confundirse, todos los lugares del orbe, vistos desde todos los ángulos.”, pág. 161).

Cabe c. por otra parte nuestro “El Derecho Universal”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001.

¹⁴ En cuanto a la defensa de la *complejidad poética* efectuada por Jorge Guillén, es posible v. por ej. El optimismo vital de la lírica de Jorge Guillén, <http://www.cdlmadrid.es/cdl/archivospdf/Ponencias/> Generacion27(IV).pdf

(23-3-2012) (“Como a lo puro lo llamo simple, me decido resueltamente por la Poesía compuesta, compleja, por el poema con Poesía y otras cosas humanas.”). Borges dijo “*Es curiosa la suerte del escritor. Al principio es barroco, vanidosamente barroco, y al cabo de los años puede lograr, si son favorables los astros, no la sencillez, que no es nada, sino la modesta y secreta complejidad.*” (la indicación en cursiva es nuestra; “Prólogo”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 174).

¹⁵ BORGES, “Prólogo”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 421.

¹⁶ Para Borges, nombrar es siempre insuficiente, porque el todo es inabarcable y sólo nos quedan los informes parciales, las metáforas y las figuras de equivalencia. La Poesía sería el breve nombre esquivo del mundo (se puede c. Centro Virtual Cervantes, Borges 100 años, Lectores de Borges, La poética de Borges, Julio Ortega, cit.; El Aleph de Jorge Luis Borges, <http://www.apocatastasis.com/aleph-borges.php#axzz1pxv1jmgx> –23-3-2012–; BORGES, “El Aleph” cit.).

En relación con el tema v. Para qué la Poesía, Pablo Mora, (contiene numerosas referencias esclarecedoras), <http://locusliterario.com/forodos/index.php?topic=2485.0> (23-3-2012); Red Social Locus, <http://locusliterario.com/forodos/index.php?topic=2485.0> (13-3-2012).

Acerca del debate sobre el perfil de Borges como escritor y específicamente poeta, puede v. por ej. LÓPEZ AGUILAR, Enrique, “Borges y la escritura”, en Escritos. Revista del Centro de Ciencias del Lenguaje, 6, págs. 11 y ss. En cuanto a su personalidad polémica, con la que no sólo políticamente a menudo mucho discrepamos, cabe c. Taringa!, ¿Por qué Borges no obtuvo el Nobel?, http://www.taringa.net/posts/info/3511338/_Por-que-Borges-no-obtuvo-el-Nobel_.html (25-3-2012); REVISTA EXTRA - AÑO XII - N° 133 - JULIO 1976, Se llama Borges: se le perdona todo... hasta su racismo. Entrevista a Jorge Luis Borges en Tiempo Nuevo, <http://sololiteratura.com/bor/borsellamaborges.htm> (25-3-2012). La posible alusión a Dante Alighieri a través del personaje Carlos Argentino Daneri que Borges critica muy duramente, en caso de ser cierta, nos parecería francamente injusta y de mal gusto (“El Aleph” en Cien años de soledad, Antonio Silvera Arenas, <http://lacasadeasterionb.homestead.com/v3n9aleph.html> –25-3-2012–). Sin embargo, en cuanto a la relación de Borges con la cultura italiana puede v. por ej. Revista de Literaturas Modernas, N° 29, 1999, Mendoza, Argentina, Borges en Italia, Italia en Borges, Gloria Galli de Ortega, http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/2473/gallirlmodernas29.pdf (28-3-

2012). Nos resultan injustas apreciaciones que hizo sobre el “Martín Fierro” – Prólogo a “Para las seis cuerdas”, en “Obra poética 1923/1985”, 21^a impresión, Bs. As., Emecé, 1998, pág. 287–. Creemos al fin, sin embargo, que nuestro poeta es uno de los literatos del siglo XX que tiene más posibilidades de pasar a la lejana posteridad. Es posible v. por ej. Internetaleph, La vida y la obra de Jorge Luis Borges, con diversos links al respecto, http://www.internetaleph.com/Borges/es/Directorio_web/Critica_y_analisis_literario.htm (1-4-2012); Wikipedia, Jorge Luis Borges, http://es.wikipedia.org/wiki/Jorge_Luis_Borges#Borges_y_la_filosof%C3%A1%C3%A7a (26-3-2012).

La Literatura y la Filosofía están siempre relativamente cerca, pero a nuestro parecer Borges escritor es a menudo de cierto modo un filósofo que se expresa en términos poéticos. En él, la belleza adquiere una autonomía que nos parece apropiada para percibir hasta dónde la Poesía puede cuestionar todo, incluso los contenidos del Derecho. Dice Borges “.../Soy lo que me contaron los filósofos./ ...” (“Yesterdays”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 600) y se refiere a “.../ Las dudas que llamamos, no sin alguna vanidad, metafísica./” (“Poema”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 611; también “.../Conocer las ilustres incertidumbres que son la metafísica./...”, “La fama”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 618; “... en las palabras que se llaman filosofía...”); BORGES, “El hilo de la fábula”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 676).

¹⁷ Nos remitiremos reiteradamente a los *aportes* que la Poesía brinda al mundo jurídico y al respecto emplearemos, de este modo principal, ejemplos de la obra poética de Jorge Luis Borges (BORGES, Jorge Luis, “Obra Poética” cit.). También pueden v. por ej. Ministerio de Educación de la Nación, Jorge Luis Borges, <http://www.me.gov.ar/efeme/jlborges/> (18-3-2012); Jorge Luis Borges, <http://amedia voz.com/borges.htm> (18-3-2012); Centro Cultural Borges, Espacio Borges, http://www.ccborges.org.ar/index_2.htm (18-3-2012); Página para honrar al gran poeta argentino Jorge Luis Borges, <http://www.los-poetas.com/b/borges.htm> (18-3-2012); Clarín, Sábado 07 OCT 2006, María Kodama. La viuda, la elegida, la guardiana, <http://edant.clarin.com/suplementos/cultura/2006/10/07/u-01285316.htm> (17-3-2012).

¹⁸ BORGES, “Prólogo”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 421. En el poema “Elegía del recuerdo imposible” el literato-filósofo dice “.../Qué no daría yo por la memoria/ de haber oído a Sócrates/ que, en la tarde de la cicuta,/

examinó serenamente el problema/ de la inmortalidad, / alternando los mitos y las razones/ mientras la muerte azul iba subiendo/ desde los pies ya fríos.” (BORGES, “Prólogo”, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro”, pág. 478).

- ¹⁹ “Mi lector notará en algunas páginas la preocupación filosófica. Fue mía desde niño, cuando mi padre me reveló, con ayuda del tablero del ajedrez ... la carrera de Aquiles y la tortuga” (BORGES, “Prólogo”, en “Obra Poética” cit., “El Oro de los Tigres”, pág. 366). Dijo Borges que sospechaba que la filosofía y la teología son dos especies de la *literatura fantástica* (BORGES, “Unas notas”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 638).

²⁰ Pan=todo; nomos=ley que gobierna.

- ²¹ “.../ El universo es uno de sus nombres./ Nadie lo ha visto nunca/ y ningún hombre puede ver otra cosa.” (BORGES, “La trama”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 602).

Borges hablaba de diversas patrias, incluyendo a Buenos Aires y las dos Córdobas (“Yesterdays”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 600).

Quizás la relativa brevedad entrelazada de los trabajos borgeanos sea expresión del pensamiento de cierto modo en *rizoma de nuestro tiempo*.

- ²² Es posible ampliar en nuestro trabajo “Bases culturales del Derecho argentino”, en “Revista del Centro...” cit., Nº 27, págs. 113/126, Cartapacio, [http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article /view/605/485](http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/605/485) (26-3-2012).

Tal vez no sea irrelevante que el nombre de “Argentina”, referido al fin a una plata inexistente, haya sido puesto según el título de una obra de un poeta extremeño (Martín del Barco Centenera, v. por ej. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, La argentina o La conquista del Río de la Plata: poema histórico por el arcediano Martín del Barco Centenera, <http://bib.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/acadLetArg/12159281998989394198402/index.htm> –28-3-2012–; Centro de Estudios Hispanoamericanos, Sumario Revista América Nº 16, La doble lectura de la Argentina de Martín del Barco Centenera en Juan María Gutiérrez, Graciela Maturo, http://www.cehsf.ceride.gov.ar/america_16/01-maturo_centenera.html –28-3-2012–; Occidentes, Biblioteca Martín del Barco Centenera, http://www.ocidentes.com.ar/lugares/argentina/28/biblioteca_martin_del_barco_centera.htm –28-3-2012–; <http://poeticamentecorrecto.blogspot.com.ar/2007/04/martn-del-barco-centenerala-argentina.html> –28 -3-2012–).

Tampoco carece de significación el nombre “Río de la Plata”, ni que el nombre “República Argentina” haya sido consagrado por el “anglofrancés” presidente Mitre.

- ²³ BORGES, “Fervor de Buenos Aires”, en “Obra Poética” cit., págs. 17 y ss.; también v. gr. “Fundación mítica de Buenos Aires”, en “Obra Poética” cit., “Cuaderno San Martín”, págs. 91/92; asimismo el de cierto modo autobiográfico “Aquél”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 580; “Buenos Aires”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, págs. 589/590; “La fama”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 618, etc.. Asimismo cabe referir Literaturas.com, El lenguaje de Borges y la fundación mítica de Buenos Aires, Prof. Dr. Luis Veres, <http://www.literaturas.com/borgesybuenosaires.htm> (1-4-2012).
- ²⁴ Este es, sin embargo, un rasgo de cierto modo más cercano a lo hispánico tradicional. A nuestro parecer, no apreció debidamente al “Martín Fierro”, pero es posible v. “Los gauchos”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 344; “El gaucho”, en “Obra Poética” cit., “El Oro de los Tigres”, págs. 386/387 (“Hijo de algún confín de la llanura/abierta, elemental, casi secreta,/ ... /dio su vida a la patria que ignoraba, y así perdiendo, fue perdiendo todo./...”).
- ²⁵ En cuanto a la relación de Borges con Suiza y en especial con Ginebra, v. por ej. ElAleph.com, Borges y Ginebra, <http://foro.elaleph.com/viewtopic.php?t=32953> (4-4-2012). Se dice que Borges aprendió a hablar en inglés antes que en español, se cuenta que en su casa se hablaba tanto inglés como castellano y la presencia de su abuela inglesa Fanny Haslam fue muy gravitante en su formación. Borges contaba que mucho de lo que leyó lo hizo en esa lengua y él creía que la literatura inglesa se diferenciaba de las otras porque se refería más a personas que a obras. Tal vez esta afirmación, que consideramos discutible, le hacía sentir que era una literatura más “viva”. En relación con el tema y en cierta vinculación con el final de sus días cabe referir “A Francia” (v. BORGES, en “Obra Poética” cit., “Historia de la Noche”, pág. 552).
- ²⁶ Se puede v. Borges y el tango, Eduardo Berti, <http://sololiteratura.com/berti/bertiborgesy.htm> (2-4-2012).
- ²⁷ BORGES, “A cierta sombra, 1940”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, págs. 333/334.
- ²⁸ Íd, “Prólogo”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 316.
- ²⁹ Íd, “Los gauchos”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 345.
- ³⁰ Íd., “La fama”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 619 (creemos claro que quizás ninguna nacionalidad se pueda “definir”).

-
- ³¹ Íd., “Un mañana”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 449.
- ³² Anagnosis. Lettres classiques, Morin: la “compérence” du poète (dissertation), http://www.anagnosis.org/phil/diss_morin_poesie_2 (26-3-2012); Edgar MORIN, Amour, poésie, sagesse cit., pág. 43.
- ³³ La noción de vida es difícil de determinar, pero nos interesa de manera imprescindible referirnos a ella porque vivimos (Borges dice, por ejemplo, “.../... esa desconocida/ y ansiosa y breve cosa que es la vida.”; “Texas”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 225).
- ³⁴ Respecto a la poesía religiosa, y salvando importantes diferencias, cabe recorrer un camino que incluye a Hesíodo, Píndaro, San Francisco de Asís, Teresa de Jesús, Luis de León, Juan de la Cruz, Juana Inés de la Cruz, Lope de Vega, Pedro Calderón de la Barca, etc. Una de las máximas expresiones de la radicalización religiosa está en el célebre “muero porque no muero”. En cuanto a la Poesía y el ritual religioso, es viable c. por ej. *Pange, lingua: La naturaleza ritual de la Poesía*, Antonio López Eire, http://campus.usal.es/gabinete/protocolo/leccion_Dr_Lopez_Eire.pdf (22-3-2012).
- ³⁵ Cabe mencionar en un lugar destacado la llamada Poesía pastoral. Salvando importantes diferencias, el arco de poetas de la naturaleza incluye, v. gr., a Safo, Virgilio, Horacio, Unamuno, Juan Ramón Jiménez, Juana de Ibarbourou, Odiseo Elytis, etc.
- ³⁶ BORGES, “La Luna”, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro”, pág. 493 (dedicado a María Kodama).
- ³⁷ V. por ej. BORGES, “.../la calle abierta como un ancho sueño/ hacia cualquier azar./”, “Atardeceres”, en “Obra Poética” cit., “Fervor de Buenos Aires”, pág. 56; “Mateo, XXV, 30”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 194. C. no obstante “Algo, que ciertamente no se nombra/ con la palabra azar, rige estas cosas,...” (BORGES, “Poema de los dones”, en “Obra poética” cit., “El Hacedor”, pág. 118).
- ³⁸ BORGES, “Laberinto”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 332.
- ³⁹ Íd., “La pantera”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 432.
- ⁴⁰ Íd., “Eclesiastés, I, 9”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 582.
- ⁴¹ Íd., “Epílogo”, en “Obra Poética” cit., “Historia de la Noche”, pág. 563.
- ⁴² Íd., “Sherlock Holmes”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 669.
- ⁴³ C. v. gr., “Para las seis cuerdas”, en “Obra poética” cit., págs. 287 y ss.
En cuanto a la presencia de la fuerza en el Derecho, desde un punto de vista integrativista puede recordarse por ej. el decir de François Gény: “El derecho,

desprovisto del poder de hecho indispensable para hacerlo eficaz no es más que un ideal sin vida, una entidad del espíritu extraña al orden real del mundo.” (GENY, François, “Justicia y fuerza”, en “La libertad en el Derecho entre certeza y certidumbre”, selec. y trad. María José Bernuz Beneitez, Granada, Comares, 2006, pág. 73). En un despliegue que da más peso a una realista consideración de la sociedad, según la opinión de Karl Olivecrona puede leerse que “El derecho consiste esencialmente en normas sobre la fuerza, que se tornan psicológicamente efectivas...” (OLIVECRONA, Karl, “El Derecho como hecho”, trad. Dr. Gerónimo Cortés Funes, Bs. As., Depalma, 1959, pág. 131). En la línea de consideración de la presencia de la fuerza en el Derecho, cabe recordar además, v. gr., las valiosísimas ideas sofistas.

⁴⁴ BORGES, “Las cosas”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 335.

⁴⁵ Íd., “Al adquirir una enciclopedia”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 579.

⁴⁶ Íd., “El forastero”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 630.

⁴⁷ Estimamos que esta última expresión puede ser suficientemente representativa. En cuanto al “animus cooperandi” en la Iglesia, puede v. por ej. Vivir en comunión, J. M. Rovira Bellos, Salamanca, Secretariado Trinitario, 1991, pág. 173,

http://books.google.com.ar/books?id=1XFloT9YblkC&pg=PA173&lpg=PA173&dq=animus+cooperandi&source=bl&ots=cq_r4D_4Y0&sig=VpFc4OPILZtvSYKPgpN9w1EeDic&hl=es&sa=X&ei=8jJyT-qfGJSItwf

Y-

rTNDw&ved=0CEEQ6AEwBg#v=onepage&q=animus%20cooperandi&f=false (27-3-2012).

⁴⁸ Dejando a salvo no insignificantes diversidades, la “Ilíada”, la “Odisea”, la “Eneida”, la “Farsalia”, el “Cantar de Roldán”, el “Cantar de Mío” y el “Martín Fierro” pueden reconocerse en este sentido.

V. por ej. Historia de la Literatura Española, La épica, <http://www.apoloybaco.com/Laepica.htm> (22-3-2012).

⁴⁹ Cabe mencionar, salvando importantes diferencias, por ejemplo a Ovidio, Horacio, Dante, Lope de Vega, Goethe, Schiller, Lord Byron, Bécquer, Rubén Darío, Leopoldo Lugones, Antonio Machado, Juana de Ibarbourou, Alfonsina Storni, Gabriela Mistral, Pablo Neruda, Mario Benedetti, etc. En nuestro tiempo la obra de Neruda “Veinte poemas de amor y una canción desesperada” se hizo particularmente célebre, no sólo por su calidad sino por su posible carácter

autobiográfico y el gran impacto que tuvo en el lanzamiento a la fama de su autor.

⁵⁰ BORGES, “La Dicha”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 594.

⁵¹ En la experiencia argentina cabe referir diversas recopilaciones (v. por ej. Biblioteca Nacional de Maestros, Poesía Patriótica. <http://www.bnm.me.gov.ar/cgi-bin/wxis.exe/opac/?IsisScript=opac/opac.xis&dbn=BINAM&src=link&tb=tem&query=POESIA%20PATRIOTICA&cantidad=&formato=&sala=1> –22-3-2012–). En un sentido revolucionario es posible recordar por ej. el célebre canto “Va, pensiero” de Nabucco (cabe ampliar en nuestro artículo “El ‘Coro Di Schiavi Ebrei’ de Nabucco” y su significación jurídica”, en “Boletín del Centro...” cit., Nº 14, págs. 42 y ss., Repositorio Der. http://repositorio.der.unicen.edu.ar:8080/xmlui2/bitsstream/handle/123456789/118/El_Coro_Di_Schiavi_Ebrei_de_Nabucco_Ciuro_Caldani.pdf?sequence=1 –22-3-2012–), letra de Temis-tocle Solera inspirada de cierto modo en el Salmo 137. El canto se convirtió en himno de libertad que identificaba a patriotas italianos.

⁵² En cuanto a la Poesía como promotora de ejemplaridad, de una nueva ejemplaridad, cabe recordar el ya referido “Va, pensiero”.

⁵³ BORGES, “Junio, 1968”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 340.

⁵⁴ “Enciclopedia Universal...” loc. cit., pág. 1067.

⁵⁵ En relación con la Poesía revolucionaria cabe recordar como una figura paradigmática –sin ignorar el resto de la producción– a la obra de José Martí. Es posible v. Poesía y revolución, Carolina Broker, <http://www.sololiteratura.com/gio/giomiscpoesiy.htm> (23-3-2012); Poesía clandestina, <http://maymax666.tripod.com/> (23-3-2012); Periódico El Turbión, Ernesto Cardenal: Poesía, sacerdocio y revolución, <http://elturbion.com/?p=2913> (23-3-2012). También cabe c. por ej. LOS MÁS DESTACADOS POETAS DE LA REVOLUCIÓN. Vicente López y Planes. (1785-1856) y las estrofas del Himno Nacional. Esteban de Luca (1786-1824) Juan Cruz Varela (1794-1839), <http://www.presidentesargentinos.com/309/los-mas-destaca-dos-poetas-de-la-revolucion-vicente-lopez-y-planes-1785-1856-y-las-estrofas-del-himno-nacional-esteban-de-luca-1786-1824-juan-cruz-varela-1794-1839/> (23-3-2012).

⁵⁶ Es posible v. por ej. Poesía de protesta, <http://poesiaprotesta.galeon.com/> (24-3-2012); Fannyjemwong’s Blog, <http://fannyjemwong.com/>

-
- [wordpress.com/category/poesia-social-urbana-y-de-protesta/](http://fannyjemwong.es.tl/POES%CDA-PROTESTA,-URBANA,-SOCIAL.htm) (24-3-2012); Poesía, la más noble espada que se alza contra la injusticia, Jem Wong, <http://fannyjemwong.es.tl/POES%CDA-PROTESTA,-URBANA,-SOCIAL.htm> (24-3-2012).
- ⁵⁷ BORGES, “Posesión del ayer”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 677.
- ⁵⁸ Íd., “Beppo”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 578.
- ⁵⁹ Íd., “Unas notas”, en “Obra Poética” cit., pág. 638.
- ⁶⁰ Íd., “Alguien sueña”, en “Obra Poética” cit., pág. 665.
- ⁶¹ Las inclinaciones mentales, referidas en mayor o menor grado a valores.
- ⁶² V. por ej. LASSALLE, Fernando, “¿Qué es una constitución?”, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.
- ⁶³ BORGES, “Milonga del forastero”, en “Obra Poética” cit., “Historia de la Noche”, págs. 540/541.
- ⁶⁴ Íd., “La trama”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 651.
- ⁶⁵ Íd., “Miguel de Cervantes”, “Quince monedas”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 441.
- ⁶⁶ Íd., “Simón Carvajal”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 444.
- ⁶⁷ Íd., “Proteo”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 447.
- ⁶⁸ Íd., “Otra versión de Proteo”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 448.
- ⁶⁹ Íd., “De que nada se sabe”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 451.
- ⁷⁰ Íd., “No eres los otros”, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro”, pág. 511.
- ⁷¹ Íd., “El tercer hombre”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 608.
- ⁷² Íd., “Lo perdido”, en “Obra Poética” cit., “El Oro de los Tigres”, pág. 379.
- ⁷³ Íd., “Soy”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 438.
- ⁷⁴ Íd., “Otra versión de Proteo”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 448.
- ⁷⁵ Íd., “Things that might have been”, en “Obra Poética” cit., “Historia de la Noche”, pág. 546.
- ⁷⁶ Por ejemplo, en el destacadamente amplio panorama de la obra de Shakespeare, con enorme cantidad de sentidos, algunas poesías tienen impactante relación con el tiempo y la vejez. En cuanto a la fragilidad de los sentidos de la vida, también relevante para el Derecho, cabe recordar, v gr., a Manrique y Calderón de la Barca. A veces se señala que la Poesía se relaciona especialmente con lo

efímero. En cuanto a la consideración de la ancianidad en la obra borgeana, puede v. BORGES, “Dos formas del insomnio”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 584.

⁷⁷ Por ejemplo, en el destacadamente amplio panorama de la obra de Shakespeare, con enorme cantidad de sentidos, algunas poesías tienen impactante relación con el tiempo y la vejez. En cuanto a la fragilidad de los sentidos de la vida, también relevante para el Derecho, cabe recordar, v gr., a Manrique y Calderón de la Barca. A veces se señala que la Poesía se relaciona de modo especial con lo efímero. Esto no excluye, claro, que haya también cierto “espacio” poético, cierta “personalidad poética” y cierta “materialidad poética”.

⁷⁸ Aunque son necesarios fraccionamientos, solo se “sabe” y se “hace” Derecho si se lo sabe y hace con referencia a la totalidad.

⁷⁹ BORGES, “Milonga de dos hermanos”, en “Obra poética” cit., “Para las Seis Cuerdas”, pág. 289.

⁸⁰ Íd., “El Golem”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 206.

⁸¹ Íd., “Yo”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 425.

⁸² Íd., “Amanecer”, en “Obra Poética”, “Fervor de Buenos Aires”, pág. 43.

⁸³ Íd., “Composición escrita en un ejemplar de la gesta de Boewulf”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 226.

⁸⁴ Íd., “El Perú”, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro, pág. 486.

⁸⁵ Íd., “Alguien sueña”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 664.

En lo *material* Borges piensa en el mar como desierto resplande-ciente y una cifra de cosas que no sabemos (BORGES, “Otro poema de los dones”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 269).

⁸⁵ “.../Como los alquimistas/ que buscaron la piedra filosofal/ en el azogue fugitivo, haré que las comunes palabras/ –naipes marcados del tahúr, moneda de la plebe–/ rindan la magia que fue suya/ .../ En el dialecto de hoy/ diré a mi vez las cosas eternas,...” (BORGES, “Browning resuelve ser poeta”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 428). “.../Las cosas son su porvenir de polvo./...” (BORGES, “Adán es tu ceniza”, en “Obra Poética” cit., “Historia de la Noche”, pág. 560). “.../ Hay una fotografía que ya puede ser de cualquiera./...” (BORGES, “Inventario”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 531). “.../ Lego la nada a nadie.” (BORGES, “El suicida”, en “Obra Poética” cit., pág. 434). “.../...Cada cosa/ es infinitas cosas.../...”. “.../...No hay en el orbe una/ cosa que no sea otra, o contraria, o ninguna./...” (BORGES, “El Ingenuo”, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro”, pág. 492). El laberinto, reiteradamente referido, es una manera de jugar con el

espacio. Se remite, por ejemplo, al “.../ tiempo de *anchura* de alma/” (BORGES, “Caminata”, en “Obra Poética” cit., “Fervor de Buenos Aires”, pág. 49). La Buenos Aires a la que se refiere es la otra calle, la que no pisó nunca ... (pueden v. diversos aspectos del complejo en BORGES, “Buenos Aires”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, págs. 353 y ss.).

⁸⁶ Se puede v.BBCMundo.com, Miércoles, 14 de junio de 2006, Borges: una entrevista olvidada, http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/misc/newsid_5081000/5081434.stm (26-3-2012).

⁸⁷ BORGES, “Final del Año”, en “Obra Poética” cit., “Fervor de Buenos Aires”, pág. 35 (v. “Heráclito”, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro”, pág. 508 cita “.../ Nadie baja dos veces a las aguas/ del mismo río. ...”).

⁸⁸ Íd., “El Hacedor”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 598.

⁸⁹ Íd., “Son los ríos”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 653.

⁹⁰ Íd., en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 426.

⁹¹ Íd., “Adán es tu ceniza”, en “Obra Poética” cit., “Historia de la Noche”, pág. 560.

“...Que mueren hasta un día final en que el olvido,/ que es la meta común, nos olvide del todo. ...” (BORGES, “Sherlock Holmes”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 669). “.../ Somos los que se van. .../...Incesantemente/ la rosa se convierte en otra rosa./ Eres nube, eres mar, eres olvido. Eres también aquello que has perdido.” (BORGES, “Nubes” en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 673)... “.../bien puede ser que nuestra vida breve/ sea un reflejo fugaz de lo divino./ La tarde elemental ronda la casa. / La de ayer, la de hoy, la que no pasa.” (BORGES, “La tarde”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 665). “.../...las perpetuas aguas/ de Heráclito, que siguen arrastrándome.” (BORGES, “Olaus Magnus (1490-1558)”, en “Obra Poética”, “La Moneda de Hierro”, pág. 501).

“/... 17. La vieja mano / sigue tranzando versos/ para el olvido.” (BORGES, “Diecisiete haiku”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 634). “.../ el río irreparable de los años,...” (BORGES, “Elegía”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 596). “.../ Mis dos caras divisan el pasado/ y el porvenir. Los veo y son iguales/ .../ ...No podría precisar si contemplo una porfia/ futura o la de ayeres muy lejanos./...” (BORGES, “Habla un busto de Jano”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 450). “.../Soy cada instante de mi largo tiempo, .../” (BORGES, “Yesterdays”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 600). “.../ en ese vértigo sin fondo, el tiempo./...” (BORGES, “El sueño”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 614). “.../Veo en el tiempo que huye una

saeta/ ...” (BORGES, “Góngora”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 691). “.../ Tu materia es el tiempo, el incesante/ tiempo. Eres cada solitario instante.” “.../Debo alabar y agradecer cada instante del tiempo. /...” (BORGES, “El cómplice”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 621). “.../ el tiempo, dura y perdura en un eterno Ahora/...” (BORGES, “Correr o ser”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 617).

Asimismo Borges dijo que “.../Somos nuestra memoria,/ ...” (BORGES, “Cambridge”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 324). “.../Mi tiempo ha sido siempre un Jano bifronte/que mira al ocaso y la aurora;/...” (BORGES, “East Lansing”, en “Obra Poética” cit., “El Oro de los Tigres”, pág. 413). “.../ Inútil repetirme que el recuerdo/ de ayer y un sueño son la misma cosa./...” (BORGES, “Endimión en Latmos”, en “Obra Poética” cit., “Historia de la Noche”, pág. 531). “.../ defiéndeme de ser el que ya he sido,/ el que ya he sido irreparablemente. / No de la espada o de la roja lanza/ defiéndeme, sino de la esperanza.” (BORGES, “Religio Medici, 1643”, en “Obra Poética” cit., “El Oro de los Tigres”, pág. 381). “Tuyo es ahora, ...Tuya será también la certidumbre de que el Tiempo se olvida de sus ayeres y de que nada es irreparable o la contraria certidumbre de que los días nada pueden borrar y de que no hay un acto, o un sueño, que no proyecte una sombra infinita. ...” (BORGES, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 656). “.../son cosas del pasado. ¿Del pasado?/ Si no hubo un principio ni habrá un término,/ si nos aguarda una infinita suma/ de blancos días y de negras noches,/ ya somos el pasado que seremos. Somos el tiempo, el río indivisible,/ ...” (BORGES, “Elegía de un parque”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 662). “.../El pasado es arcilla que el presente labra a su antojo. Interminablemente.” (BORGES, “Todos los ayeres, un sueño”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 692). “.../...Ya son parte/ de esa dócil arcilla, mi pasado,/ que borra el tiempo o que maneja el arte/ y que ningún augur ha descifrado./ ...” (BORGES, “Piedras y Chile”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 693).

⁹² BORGES, “La cierva blanca”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 469.

⁹³ Íd., “G. A.Bürger”, en “Obra Poética” cit., “Historia de la Noche”, pág. 548.

⁹⁴ Íd., “Alguien soñará”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 667.

⁹⁵ Íd., “Un poeta menor”, “Quince poemas”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 440.

⁹⁶ Íd., “La espera”, en “Obra Poética” cit., “Historia de la Noche”, pág. 550.

-
- ⁹⁷ Íd., “Un lector”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 359.
- ⁹⁸ BORGES, “Los Borges”, en “Obra Poética” cit., “El Hacedor”, pág. 145. “.../ la vasta y vaga y necesaria muerte.” (BORGES; “Blind Pew”, en “Obra Poética” cit., “El Hacedor”, pág. 139; “/ reunida alrededor de lo que no se sabe: del muerto, /”, en “Obra Poética” cit., “Cuadernos de San Martín”, pág. 101. “Yo que soy el que ahora está cantando/ seré mañana el misterioso, el muerto,/ el morador de un mágico desierto/ orbe sin antes ni después ni cuándo./” (BORGES. “Los enigmas”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 243). “/El presente está solo. .../ ...El hoy fugaz es tenue y es eterno; otro Cielo no esperes, ni otro Infierno.” (BORGES, “El instante”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El mismo”, pág. 244). “.../Yo era chico, yo no sabía entonces de muerte, yo era inmortal; yo lo busqué por muchos días por los cuartos sin luz.” (BORGES, “Isidoro Acevedo”, en “Obra Poética” cit., “Cuaderno de San Martín”, pág. 99). Borges escribió “.../ El alivio que tú y yo sentiremos en el instante que precede a la muerte, cuando la suerte nos desate de la triste costumbre de ser alguien y del peso del universo.” (BORGES, “Tríada”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 649). Parece que la realidad mostró que el ser humano Jorge Luis Borges, diverso del poeta, lloró al final al despedirse en Buenos Aires (v. Borges y Ginebra, cit.).
- ⁹⁹ BORGES, “Everness”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 259; también “Ewigkeit”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 260; “Milonga de los morenos”, en “Obra Poética” cit., “Para las seis cuerdas”, pág. 303. / Milonga del olvidado/ que muere y que no se queja; ...”, “Milonga para los orientales”, en “Obra Poética” cit., “Para las seis cuerdas”, pág. 306.
- ¹⁰⁰ BORGES, “Milonga de Albornoz”, en “Obra Poética” cit., “Para las seis cuerdas”, pág. 308.
- ¹⁰¹ Íd., “Milonga de Calandria”, en “Obra Poética” cit., “Para las seis cuerdas”, pág. 311.
- ¹⁰² Íd., “Rubaiyat”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 337.
- ¹⁰³ Íd., “Juan, I, 14”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, págs. 319/20.
- ¹⁰⁴ Íd., “James Joyce”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 326.
- ¹⁰⁵ Íd., “A un poeta sajón”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 232.
- ¹⁰⁶ Íd., “El pasado”, en “Obra Poética” cit., “El Oro de los Tigres”, pág. 371.
“¿Qué habrá soñado el Tiempo hasta ahora, que es, como todos los ahoras, el ápice? ...” (BORGES, “Alguien sueña”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 664). “.../ Tu materia es el tiempo, el incesante /tiempo. Eres cada solitario instante.” (BORGES, “No eres los otros”, en “Obra Poética” cit.,

“La Moneda de Hierro”, pág. 511), pero también dijo que el presente ya es el porvenir y el olvido (BORGES, “Alguien”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 257). Con indeterminación poética nuestro poeta afirmó “... Esta furtiva/ substancia, el tiempo, no te alcanza .../” (BORGES, “El coyote”, en “Obra Poética” cit., “El Oro del Tigre”, pág. 415). “.../Tú también estás hecho de inconstantes/ ayeres y mañanas. Mientras, antes ...” (BORGES, “Otra versión de Proteo”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 448).

¹⁰⁷ BORGES, “Jonathan Edwards”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 237.

¹⁰⁸ Íd., “Heráclito”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, págs. 321/2.

¹⁰⁹ Íd., “Límites”, en “Obra Poética” cit., “El Mismo. El Otro”, pág. 200.

¹¹⁰ Íd., “Insomnio”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El mismo”, pág. 178.

¹¹¹ Íd., “El otro tigre”, en “Obra Poética” cit., “El Hacedor”, pág. 137.

¹¹² Dice Borges: “... de ti sólo sabemos, oscuro amigo/ que óiste al ruiseñor, una tarde,” (“A un poeta menor de la antología”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 190).

¹¹³ BORGES, “Historia de la Noche”, en “Obra Poética” cit., “Historia de la Noche”, pág. 562.

¹¹⁴ Íd., “Barrio Norte”, en “Obra Poética” cit., “Cuaderno San Martín”, pág. 108. El complejo juego del espacio y el tiempo refiere, en el desierto, al espacio sin tiempo ¹¹⁴ (BORGES, “Quince monedas”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 439). “...Teseo no podía saber que del otro lado el laberinto estaba el otro laberinto, el del tiempo, y que en algún lugar prefijado estaba Medea. ...” (BORGES, “El hilo de la fábula” en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 676).

¹¹⁵ BORGES, “Eternidades”, “Quince monedas”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 442.

¹¹⁶ Íd., “Reliquias”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 652.

¹¹⁷ Íd., “Para una versión del I King”, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro”, pág. 505.

¹¹⁸ Íd., “1964”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 249. Quizás en su propia condición personal estuviera al fin una clave de esta preferencia...

¹¹⁹ BORGES, “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 647.

¹²⁰ Íd., “Otro poema de los dones”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 268.

¹²¹ Íd., “Invocación a Joyce”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 348.

-
- ¹²² Íd., “Génesis, IV, 8”, “Quince monedas”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 440.
- ¹²³ Íd., “Proteo”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 447.
- ¹²⁴ Íd., “Prólogo”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 175.
- ¹²⁵ Íd., “Calle con almacén rosado”, en “Obra Poética” cit., “Luna de Enfrente”, pág. 65.
- ¹²⁶ Íd., “Elogio de la Sombra”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 361.
- ¹²⁷ Íd., “Prólogo”, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro”, pág. 475, se refiere al “secreto porvenir” (BORGES, “El Tercer Hombre”, en “Obra Poética”, “El Tercer Hombre”, pág. 607).
- ¹²⁸ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Muerte, Cultura y Derecho”, en “Investigación...” cit., Nº 8, págs. 37 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/106/85>, 2-4-2012.
- ¹²⁹ V. el trabajo “Muerte, Cultura y Derecho” cit. acerca del misterio de la pena de muerte, en relación con “Pena de morte e misterio” de Miguel Reale (Se puede c. asimismo “Investigación...” cit., Nº 8, págs. 37 y ss. Además en relación con el tema es posible c. el comentario de Rubén César Pavé que aparece en Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/656/1303>, 2-4-2012).
- ¹³⁰ BORGES, “Elegía”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 457.
- ¹³¹ Íd., “La cifra”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 637.
- ¹³² Íd., “Milonga de Calandria”, en “Obra Poética” cit., “Para las Seis Cuerdas”, pág. 312.
- ¹³³ Íd., “¿Dónde se habrán ido?”, en “Obra Poética” cit., “Para las Seis Cuerdas”, pág. 292.
- ¹³⁴ Íd., “Muertes de Buenos Aires”, en “Obra Poética” cit., “Cuaderno de San Martín”, pág. 103.
- ¹³⁵ Íd., “Elogio de la Sombra”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 362.
- ¹³⁶ Íd., “Remordimiento por cualquier muerte”, en “Obra Poética” cit., “Fervor de Buenos Aires”, pág. 38.
- ¹³⁷ Íd., “Eclesiastés. I, 9”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 583. Se refirió también a la ancianidad (v. BORGES, “Dos formas del insomnio” cit.).
- ¹³⁸ Íd., “Abramowicz”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 658.
- ¹³⁹ Íd., pág. 659.

-
- ¹⁴⁰ Íd., “Piedras y Chile”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 693.
- ¹⁴¹ Es posible v. Zumo de Poesía, Utopía (por Eduardo Galeano), [http://zumo-de-poiesia.blogspot.com.ar/2012/01/utopia-por-eduardo-galeano.html](http://zumo-de-poesia.blogspot.com.ar/2012/01/utopia-por-eduardo-galeano.html) (23-3-2012) (en relación con la autoría, v. <http://www.youtube.com/watch?v=SsOSwapthro> (23-3-2012)).
- ¹⁴² Quizás pueda decirse que los autores de las normas expresan y los de la Poesía sugieren.
- ¹⁴³ “Enciclopedia Universal...” cit., loc. cit., pág. 1067).
- ¹⁴⁴ BORGES, “The Unending Gift”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 327.
- ¹⁴⁵ Íd., “Prólogo”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 316.
- ¹⁴⁶ V. “Diccionario Enciclopédico...” cit., loc. cit., pág. 890.
- ¹⁴⁷ C. íd.
- ¹⁴⁸ BORGES, “Junio, 1968”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 340.
- ¹⁴⁹ Íd., “El guardián de los libros”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 343.
- ¹⁵⁰ En relación con el tema es posible c. por ej. DWORKIN, Ronald, “El imperio de la justicia”, trad. Claudia Ferrari, Barcelona, Gedisa, 1991, págs. 166 y ss.; además se puede v. DWORKIN, Ronald, “Los derechos en serio”, trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1984, págs. 153 y ss.
- ¹⁵¹ Cuando se rechaza una norma por considerarla injusta.
- ¹⁵² Cuando se elabora (integra) incorporando despliegues ajenos al ordenamiento normativo, puede decirse de “justicia material”. Tal vez el momento de mayor poder no controlable de los encargados del funcionamiento sea la subsunción que se produce en la aplicación, donde las posibilidades de control de terceros son a menudo menores. El máximo desafío para los encargados del funcionamiento está en la efectivización de la consecuencia jurídica, cuando culmina la aplicación, porque entonces hay que contar con la fuerza definitiva para cambiar la realidad.
- ¹⁵³ “Enciclopedia Universal...” cit., loc. cit., págs. 1071 y ss.
- ¹⁵⁴ Íd., pág. 1074.
- ¹⁵⁵ BORGES., “Otro poema de los dones”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 270.
- ¹⁵⁶ Íd., “Llaneza”, en “Obra Poética” cit., “Fervor de Buenos Aires”, pág. 48.

-
- ¹⁵⁷ Íd., “East Lansing” cit., pág. 414. Acerca de la inadecuación del lenguaje, es posible v. por ej. BORGES, “Epílogo”, en “Obra Poética” cit., “Historia de la Noche”, pág. 563.
- ¹⁵⁸ V. “Diccionario Enciclopédico...” cit., loc. cit., pág. 890. Se vale a menudo de la metáfora.
- ¹⁵⁹ “Enciclopedia Universal...” cit., loc. cit., pág. 1069.
- ¹⁶⁰ BORGES, “El Golem”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 206.
- ¹⁶¹ Íd., “Una brújula”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 196.
- ¹⁶² Íd., “La Luna”, en “Obra Poética” cit., “El Hacedor”, pág. 130.
- ¹⁶³ Íd., “La Luna”, en “Obra Poética” cit., “El Hacedor”, pág. 132.
- ¹⁶⁴ Consideramos “horizontales” a las relaciones que no son verticales, por ejemplo, las que se presentan entre las resoluciones administrativas que se producen en el funcionamiento de los servicios públicos y las leyes penales que los garantizan.
- ¹⁶⁵ Acerca de la vinculación de la Poesía con la verdad, puede v. “Enciclopedia Universal...” cit., loc. cit., pág. 1067.
- ¹⁶⁶ Es posible c. por ej. CUESTA ABAD, José M., “Poema y enigma”, Madrid, Huerga & Fierro, 1999, <http://books.google.com.ar/books?id=Pmq1qhvIM5kC&pg=PA251&lpg=PA251&dq=Virgilio+No+volver%C3%A1s+a+ver+la+clara+luna.+Has+agotado+ya&source=bl&ots=xRslKxSJEa&sig=wl-wkWnxUs1Fjtvm0pw14-07ckM&hl=es#v=onepage&q=Virgilio%20No%20volver%C3%A1s%20a%20ver%20la%20lara%20luna.%20Has%20agotado%20ya&f=false> (1-4-2012).
- ¹⁶⁷ Quizás el punto de mayor contacto del mundo jurídico con el mundo poético sea la dimensión dikelógica.
Se ha dicho, no sin razón, que la Poesía puede, por razón de su fondo y de su carácter expresivo, proponerse la exposición de la verdad, la realización del bien, la difusión de determinados ideales religiosos, políticos, científicos, etc.; pero todo esto constituye un fin subordinado al estético, siendo el verdadero fin de la obra poética convertir en realidad sensible por medio de la palabra la belleza concebida por el poeta (v. “Diccionario Enciclopédico...” cit., loc. cit., pág. 889). En la Poesía hay dos líneas significativas principales, la referida al verso y la dirigida a lo bello por medio del lenguaje.
- ¹⁶⁸ En la enorme referencia de la Poesía al amor, cabe mencionar al ya mencionado José Martí (“Cultivo una rosa blanca...”). Borges escribió: “.../Estar contigo o no estar contigo es la medida de mi tiempo./...” “El amenazado”, en “Obra Poética” cit., “El Oro de los Tigres”, pág. 385; “.../El más pródigo amor le fue

otorgado, el amor que no espera ser amado.” (BORGES, “Baruch Spinoza”, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro”, pág. 504).

Borges agradece por el amor, que nos deja ver a los otros como los ve la divinidad (BORGES, “Otro poema de los dones”, en “Obra Poética” cit., “El Otro. El Mismo”, pág. 268).

¹⁶⁹ BORGES, “El Remordimiento”, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro”, pág. 498. Agrega “... / Mis padres me engendraron para el juego/ arriesgado y hermoso de la vida,/ para la tierra, el agua, el aire, el fuego. Los defraudé. No fui feliz. .../” (“El Remordimiento”, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro”, pág. 498). (El autor de este trabajo desea que esta reflexión sea también un modesto y especial homenaje a su padre, quien en la ancianidad reconocía y demostraba haber sido feliz –y, quizás, un relativo reproche para sí mismo–).

¹⁷⁰ BORGES, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 687.

¹⁷¹ Entre valores a los que se asigna distinto nivel.

¹⁷² Entre valores a los que se asigna el mismo nivel.

¹⁷³ V. ARISTÓTELES, “Ética Nicomaquea”, en “Obras”, trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, Libro V, cap. 1, pág 1227, 1129 b/ 1120 a.

¹⁷⁴ Casos interesantes de conflictos entre los alcances atribuidos a la belleza, a la justicia y a la santidad pueden plantearse en los obras de Salman Rushdie, León Ferrari, etc. (v. por ej. BBCMundo.com, Sábado, 14 de febrero de 2009, Los Versos Satánicos, ¿de qué se trata?, http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/misc/newsid_7890000/7890_247.stm –21-3-2012–; se puede v. la novela en Ateosteistas.com, <http://ateosteistas.com/documentos/biblioteca/Salman%20Rushdie%20-%20Los%20versos%20sat%C3%A9nicos.pdf>, 21-3-2012–; León Ferrari, <http://www.leonferrari.com.ar/> –21-3-2012–).

¹⁷⁵ Según lo ya expuesto, el otorgamiento hubiera significado referirse a la Literatura en “estado de relativa pureza”, prescindiendo de ciertos significados jurídicos y humanos de la obra del escritor.

¹⁷⁶ V. REALE, Miguel, “Filosofía do Direito”, 5^a ed., São Paulo, Saraiva, 1969, t. 11, pág. 626.

En general es posible que un valor no desbordado cumpla esa tarea, pasiva o activamente.

¹⁷⁷ BORGES, “Juan, I, 14”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 320.

-
- ¹⁷⁸ Íd., “Invocación a Joyce”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 348.
- ¹⁷⁹ Íd., “Tú”, en “Obra Poética” cit., “El Oro de los Tigres”, pág. 388.
- ¹⁸⁰ Íd., “1982”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 698.
- ¹⁸¹ Íd., “Juan, I, 14”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, págs. 319/320.
- ¹⁸² Es posible ampliar en nuestras “Perspectivas Jurídicas”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 289 y ss.
- ¹⁸³ Se puede v. “Perspectivas...” cit., págs. 313 y ss.
- ¹⁸⁴ BORGES, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, págs. 356 y ss.
- ¹⁸⁵ Íd., “Cristo en la Cruz”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 646.
- ¹⁸⁶ Se dice que todo lo que puede interesar a la imaginación y al sentimiento entra en el campo de la Poesía. Lo bello se siente y no se define. Hállase en todas partes.
Se ha llegado a expresar que la Poesía debe ser más verdadera que la Historia y la Ciencia misma (“Diccionario Enciclopédico...” cit., loc. cit., pág. 890).
- ¹⁸⁷ BORGES, “Prólogo”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 317.
- ¹⁸⁸ V. Íd., “Lucas, XXIII”, en “Obra Poética” cit., “El Hacedor”, págs. 156/157.
- ¹⁸⁹ Los debates acerca de la justicia y la belleza son inmemoriales. En la cultura occidental el debate sobre la belleza tiene uno de sus antecedentes más remotos en el Hipias Mayor atribuido, casi con seguridad, a Platón (v. Biblioteca de Clásicos Grecolatinos, Platón, Hipias Mayor, http://www.cayocesarcaligula.com.ar/grecolatinos/platon/hipias_mayor.html –3-4-2012–; Vereda, Sitio desarrollado para el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Los Andes, El problema de lo bello en el Hipias Mayor, Altair Durán, http://vereda.ula.ve/historia_arte/?page_id=733 –3-4-2012–). Es posible c. por ej. FERRATER MORA, José, “Diccionario de Filosofía”, 5^a ed., Bs. As., Sudamericana, t. I, 1965, “Bello” (“Belleza”), págs. 193 y ss. Cabe v. además v. gr. HAUSER, Arnold, “Historia social de la Literatura y del Arte”, trad. A. Tovar - F. P. Varas-Reyes, 18^a ed., Barcelona, Labor, 1983.
- ¹⁹⁰ BORGES, “All our yesterdays”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 458.
- ¹⁹¹ Íd., “En memoria de Angélica”, en “Obra Poética” cit., “La Rosa Profunda”, pág. 460.
- ¹⁹² Íd., “Los justos”, en “Obra Poética” cit., “La Cifra”, pág. 620.

-
- ¹⁹³ V. If ..., http://www.kipling.org.uk/poems_if.htm (27-3-2012). Quizás hoy relativamente olvidada, era parte muy importante de la educación hogareña de nuestra infancia.
- ¹⁹⁴ Octavio Paz es uno de los casos de poetas comprometidos con la democracia. Un tema de debate es la medida en que Neruda fue un “poeta político”. Borges, en cambio, expresaba el 27 de julio de 1976, pocos meses después de un terrible golpe de Estado contra el cual, a nuestro parecer, no hubo la debida resistencia popular “Me sé del todo indigno de opinar en materia política, pero tal vez me sea perdonado añadir que descreo de la democracia, ese curioso abuso de la estadística.” (BORGES, “Prólogo”, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro”, pág. 476).
- ¹⁹⁵ BORGES, en “Obra Poética” cit., “La Moneda de Hierro”, pág. 503.
- ¹⁹⁶ Muchos de los cánticos de Navidad y de Difuntos son también Poesías al nacimiento y la muerte.
- ¹⁹⁷ BORGES, “Mayo 20, 1928”, en “Obra Poética” cit., “Elogio de la Sombra”, pág. 328. Se dice que el suicidio de referencia es el del amigo de Borges Francisco López Merino (a quien había dedicado otro poema) (puede v. por ej. Taringa!, Francisco López Merino – El poeta niño y su suicidio, Fuente: Introducción a la Poesía y prosa modernas. David Zambrano. Buenos Aires, 1962. Obras Completas. Jorge Luis Borges. Emecé Editores, Buenos Aires, 1974. Francisco López Merino, poeta niño, Marcela Ciruzzi. <http://www.taringa.net/posts/arte/2269860/Francisco-Lopez-Merino---El-poeta-nino-y-su-suicidio.html> –29-3-2012–).
- ¹⁹⁸ No lo ha de someter al todo social ni a otros individuos.
- ¹⁹⁹ BORGES, “Tú”, en “Obra Poética” cit., “El Oro de los Tigres”, pág. 388. Refiriéndose a un Dios quizás demasiado pequeño, dice “.../Acaso cada hormiga que pisamos/ es única ante Dios, que la precisa/ para la ejecución de las puntuales/ leyes que rigen Su curioso mundo. / Si así no fuera, el universo entero/ sería un error y un oneroso caos./...” (BORGES, “Poema de la cantidad”, “Obra Poética” cit., “El Oro de los Tigres”, pág. 389).
- ²⁰⁰ Una hermosa Poesía referida a la pobreza, la infancia y la necesidad de educación es “Piecitos” de Gabriela Mistral; otra obra muy vinculada al proceso educativo es La oración de la maestra, de la misma autora chilena. Ambas están muy integradas a las enseñanzas que me brindó mi madre y maestra (Poemas del alma, Gabriela Mistral, Piecitos, <http://www.poemas-del-alma.com/pieccitos.htm> –27-3-2012–; Prosa, <http://www.gabrielamistral.uchile.cl/prosa/oracionmaestra.html> –27-3-2012–).

-
- ²⁰¹ BORGES, “Milonga del muerto”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 696.
- ²⁰² Íd., “Juan López y John Ward”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 699.
- ²⁰³ Íd., “Milonga del infiel”, en “Obra Poética” cit., “Los Conjurados”, pág. 695.
- ²⁰⁴ Íd., “Religio Medici, 1643”, en “Obra Poética” cit., “El Oro de los Tigres”, pág. 381; también v. “El Centinela”, en “Obra Poética” cit., “El Oro de los Tigres”, pág. 391 “.../La puerta del suicida está abierta, pero los teólogos afirman que en la sombra ulterior del otro mundo, estaré yo, esperándome.”).
- ²⁰⁵ Con miras a las diversidades referidas, cabe agregar que en la especialidad en la materia, el tiempo y el espacio, de cierto modo como reacción contra la Ilustración de la Edad Moderna anglo-francesa, cobra importancia la Poesía del Romanticismo, especial-mente en Inglaterra y Alemania. A menudo el Romanticismo fue autoritario, en otros casos llegó a ser un clamor por la libertad, como sucedió de manera destacada en Francia. Interesa mencionar el no prolongado Romanticismo español y el destacable romanticismo argentino, también en el enfoque jurídico.

El romanticismo se manifestó intensamente, por ej., en la Poesía de José de Espronceda y en el muy célebre quizás romántico tardío Gustavo Adolfo Bécquer (v. por ej. BÉCQUER, Gustavo Adolfo, “Obras Completas”, Bs. As., Anaconda, 1950 –las “Rimas” se han hecho especialmente célebres, c. págs. 190 y ss.–). También cabe atender a la Poesía romántica argentina en Esteban Echeverría, cabeza de la jurídicamente comprometida Generación del 37. En el campo del Código Civil argentino, quizás posean valor sobresaliente la novela romántica “Facundo” y su contramodelo en el poema “Martín Fierro”. Luego se ha producido en general una *minus-modelación* del espacio poético y literario en general, también respecto del ámbito jurídico civil.

Pese a la que suele llamarse Poesía Experimental (c. v. gr. Wiki-learning, Poesía y posmodernidad, http://www.wikilearning.com/articulo/poesia_y_posmodernidad-poesia_experimental_posmoderna/ 17644-6 –21-2-2012–), creemos que hoy, en la posmodernidad, la Poesía, tal vez desilusionada, tiene espacio limitado para su desenvolvimiento y su vinculación con el Derecho (v. en relación con el tema por ej. Revista de Cultura lateral, nº 133, enero 2006, Poesía, Un ladrillo más en la pared, Vicente Luis Mora y Agustín Fernández Mallo, http://www.circulolateral.com/revista/revista/articulos/lateral_133/10_poesia_debate.htm –21-3-2012–; Carlos Fajardo Fajardo, Poesía y posmodernidad, <http://www.ucm.es/info/>

especulo/numero20/posmoder.html –21-3-2012–; Enfocarte, Filo-sofia, Las vanguardias estéticas y la posmodernidad, Carlos Fajardo Fajardo, <http://www.enfocarte.com/3.19/filosofia.html> –21-3-2012–; Cuadrivio, La musa ya no canta, ahora postea, Postmodernidad en la Poesía mexicana actual. Jorge Aguilera López, <http://cuadrivio.net/2011/03/15/la-musa-ya-no-canta-ahora-postea-posmodernidad-en-la-poesia-mexicana-actual-2/> –21-3-2012–; Diputación de Badajoz, Premios de Poesía Experimental, Presentación, <http://www.dip-badajoz.es/publicaciones/poesia/index.php> –21-3-2012–).

Quizás, no obstante, estén dadas algunas condiciones para procurar la apreciación de una plusmodelación de la Poesía y un mayor diálogo al respecto (es posible c. v. gr. Festival Internacional de Poesía de Medellín, Acciones de los poetas ante la globalización, por Jairo Guzmán, Iván Graciano Morelo Ruiz, http://www.festivaldepoesiademedellin.org/pub.php/es/Diario/05_10_10.html –21-3-2012–).

Suele decirse al fin que el avance de la civilización y la Poesía están muy relacionados. Es posible v. en general nuestros “Estudios de Historia del Derecho”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

²⁰⁶ Se puede ampliar en nuestro trabajo “Nuevas ramas jurídicas en un mundo nuevo”, en *La Ley*, t. 2011-A, págs. 841 y ss.

²⁰⁷ “El Mercader de Venecia” relaciona una obra de contenido poético con el Derecho Civil de los Contratos.

²⁰⁸ Es posible v. Más allá del principio del placer, Sigmund Freud, 1920, Escuela de Filosofía Universidad Arcis, <http://www.philosophia.cl/biblioteca/freud/1920M%E1s%20all%E1%20del%20principio%20del%20placer.pdf> (4-4-2012); Carta Psicoanalítica, Revista Carta Psicoanalítica, Nº 9, Una mirada psicoanalítica sobre Eros y Tánatos: la pulsión, José Eduardo Tappan Merino, <http://www.cartapsi.org/spip.php?article104> (4-4-2012).

²⁰⁹ En general en cuanto a las concepciones del mundo es posible v. DILTHEY, “Teoría de la concepción del mundo”, en “Obras de Wilhelm Dilthey”, trad. Eugenio Imaz, 2^a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1954, esp. págs. 109 y ss.; RADBRUCH, Gustavo, “Filosofía del Derecho”, 3^a ed., Revista de Derecho Privado, Madrid, 1952, págs. 70 y ss. Vale atender asimismo a la Psicología de las concepciones del mundo, en especial respecto de la “vida del espíritu”, c. por ej. JASPERS, Karl, “Psicología de las concepciones del mundo”, trad. Mariano Marín Casero, Madrid, Gredos, 1967, págs. 290 y ss. También es posible ampliar en nuestras “Bases Jusfilosóficas del Derecho de la

Cultura”, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993,
<http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1357/1547> (27-3-2012).

²¹⁰ En cuanto al optimismo y el pesimismo poéticos, cabe recordar respectivamente, por ejemplo, a Guillén y a Leopardi. Es posible v. asimismo Redalyc, Revista Comunicación, vol. 17, año 29, N° 2, págs. 47 y ss., Esperanza y desesperanza en Dári o y en Jorge Debravo, José Ángel Vargas Vargas, <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/166/16617205.pdf> (23-3-2012).

²¹¹ C. por ej. La concepción del mundo en la obra de Jorge Guillén, José Cervera Tomás, <http://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/14709/1/02%20vol%202%20La%20Concepcion%20del%20Mundo%20en%20la%20Obra%20de%20Jorge%20Guillen.pdf> (27-3-2012). Se dice que Guillén era un poeta de la *vista*.

²¹² C. v. gr. “Obra poética” cit., “Para las seis cuerdas”, págs. 287 y ss.

²¹³ No obstante, por ejemplo, dice: el lector debe suplir la música ausente por la imagen de un hombre que canturrea en el umbral de su zaguán o en un almacén, acompañándose con la guitarra (Prólogo de “Para seis cuerdas”, en “Obra poética” cit., pág. 287).

ISBN 978-950-673-964-5

BASES DEL PENSAMIENTO JURÍDICO

Impreso en julio de 2012
en los Talleres Gráficos de
Librería Social Universitaria
Urquiza 2031 - Tel. (0341) 4259361
(2000) Rosario - Santa Fe - Argentina
e-mail: libreriasocial@hotmail.com